

Acceso a la Justicia y Conflictos Intrafamiliares Marginación y Pobreza en el ámbito Judicial

Gonzalez, Manuela Graciela

Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito judicial . - 1a ed. - La Plata : Imás , 2013.

200 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-45303-0-1

1. Acceso a la Justicia. 2. Sociología Jurídica. 3. Derecho. I. Título
CDD 340.115

Fecha de catalogación: 16/12/2013

Índice

Prólogo	13
Carlos Bisso	
Introducción	15
Manuela G. González	
Capítulo I	
<i>Tras los pasos de una administración de justicia proactiva</i>	25
Manuela G. González y H. Gabriela Galletti.	
Capítulo II	
<i>Las violencias contra las mujeres pobres en la pareja.</i>	
<i>El caso de la ciudad de La Plata</i>	49
Manuela G. González y H. Gabriela Galletti.	
Capítulo III	
<i>Conflictos familiares y Administración de Justicia:</i>	
<i>Interrogantes, búsquedas y respuestas posibles</i>	77
Manuela G. González y H. Gabriela Galletti	
Capítulo IV	
<i>Acceso a la justicia y marginación judicial.</i>	
<i>El caso del Departamento Judicial de La Plata a través de sus protagonistas</i>	97
Mauro Cristeche y Francisco Vértiz	
Capítulo V	
<i>Acceso a la justicia y Salud mental</i>	
<i>en el Departamento Judicial La Plata</i>	129
Karina Andriola	
Capítulo VI	
<i>A la caza de otra justicia: resolución alternativa</i>	
<i>de conflictos y pensamiento abolicionista</i>	167
Ezequiel Kostenwein	

Capítulo VII

Departamento Judicial de Mercedes.....187

Cesar Andreu, Humberto Luna y Raúl Ayesa

Capítulo VIII

Departamento Judicial Junín.....229

Fernando Mitarotonda; Margarita Bolado y Ayelén Pérez Castelli

Capítulo IX

La demora judicial y el acceso a la justicia.....249

Pablo Ciocchini

Capítulo X

Los datos de la Investigación.....267

Manuela G. González y Marianela Pinzás

Capítulo XI

La Justicia en los tres departamentos Judiciales.....303

Manuela G. González y Olga L. Salanueva

a Joaco, Pili, Mica y Lila

Agradecimientos

Este libro ha sido posible gracias a la investigación Proyecto PICTO - CIN convocatoria 2010 N° 0026 denominado Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín que se desarrolló durante 18 meses en los departamentos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

Debemos agradecer: a la Universidad Nacional de La Plata, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Instituto de Cultura Jurídica que nos apoyaron en este y en todos nuestros emprendimientos. Especialmente a la Secretaria de Ciencia y Técnica de la UNLP en la persona de Adriana Dertiano que en todo momento nos acompañó en la tarea de materializar nuestro proyecto; al Secretario de Investigación Científica de la Facultad Sebastián Piana por la atención dispensada como asimismo a Marina Sarti y Daniela Tassi que ayudaron a gestionar este proyecto. Al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires quien nos ha posibilitado a través de sus funcionarios/as y jueces/as transitar sus oficinas con total libertad y nos concedieran entrevistas, insumos indispensables para nuestro trabajo de campo.

A todas las personas que van en busca de ayuda a la administración de justicia y que amablemente contestaron nuestras preguntas en medio de sus reclamos. En esta larga lista no podemos dejar de mencionar aquellas investigadores/as que participaron de este Proyecto en su génesis y que luego por diversas razones no pudieron estar en el momento de su realización.

Vaya también nuestro agradecimiento a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT-FONCyT) quien no facilitó, con la aprobación del Proyecto, el dinero necesario para materializarlo y, permitir la formación de recursos humanos; dotando a nuestra biblioteca de bibliografía actualizada sobre la temática, como así también proporcionando insumos indispensables para la tarea de campo. Instituciones como esta hacen posible este tipo de investigaciones, que tienen mucho trabajo de campo, asignando recursos suficientes para ejecutar sin inconvenientes los gastos que demanda el mismo.

Seguramente hemos omitido a alguien, nuestras mas sinceras disculpas.

Somos conscientes que todo emprendimiento no depende solamente de los/as investigadores que forman parte del proyecto sino que hay muchos/as personas que anónimamente trabajan en diferentes oficinas y que sin su dedicación no se podrían concretar lo proyectado a todos/as ellas también muchas gracias.

Prólogo

El tema del *acceso a la justicia* ha sido abordado desde distintas perspectivas. Entre otras, una visión *histórica* lo sitúa en sus orígenes en los procesos civiles ante los tribunales del Common Law en el siglo XV o con la Revolución Francesa o la estadounidense. Se han encontrado asimismo antecedentes en nuestro Derecho Patrio.

Ello en el marco de la idea de igualdad ante la ley y la justicia.

También irrumpió con ímpetu la perspectiva *procesal*. En este caso lejos de plantearse como un mero problema técnico judicial, se proyecta con un fuerte contenido axiológico.

Fuente ineludible, Cappelletti y Garth señalan que, tanto los juristas como los cientistas sociales advirtieron la importancia del tema a punto tal de convertirlo en una columna imprescindible en la praxis del mundo jurídico.

En el texto que coordina la Dra. Manuela G. González, puede observarse un tratamiento de la cuestión desde una perspectiva *interdisciplinaria* que jerarquiza la temática metodológica, tanto en lo cuantitativo como en lo cualitativo.

No puede perderse de vista que *la especialidad del objetomotivo* de investigación repercute sobre los medios empleados, de allí lo necesario de utilizar los diversos métodos y técnicas que las ciencias sociales ponen a disposición del investigador.

En definitiva se trata de una visión del acceso a la justicia, fundado en una perspectiva *científica*, la de las ciencias sociales, con todo lo que ello significa en cuanto a verificabilidad de sus conclusiones.

Cabe preguntarse ahora: ¿cuál sería el aporte de las ciencias sociales, especialmente de la sociología del derecho, en la problemática del acceso a la justicia?

Con sustento en el texto de Roger Cotterrell, *Law, Culture and Society*, se puede afirmar que las ideas legales pueden ser comprendidas como resultado de las condiciones históricas, culturales, políticas o profesionales que los estudios sociológicos (y de otras ciencias sociales) pueden describir y explicar. Este abordaje científico, evitará la común desviación de confundir la realidad con nuestra *idea* de la realidad, distorsión propia de las prenociones o prejuicios. Esas “representaciones esquemáticas y sumarias” que se forman por la práctica y para ella, como lo advirtiera Emile Durkheim, “son especies de fantasmas que nos desfiguran el verdadero aspecto de las cosas y que

sin embargo tomamos por las cosas mismas... Si así fue para las ciencias naturales, con mayor razón debía suceder en sociología. Los hombres no han esperado el surgimiento de la ciencia social para formarse sus ideas respecto del derecho, la moral, la familia, el Estado y aun la sociedad, pues les eran imprescindibles para vivir”.

La cita de uno de los fundadores de la sociología clásica, rescatada por sociólogos modernos como Pierre Bourdieu, implica el reconocimiento de los riesgos de adentrarse en la realidad, en la cotidianidad de quienes buscan justicia, transitando los pasillos de tribunales y muchas veces sin poder siquiera acceder a ellos. Y también de quienes deben encontrar las soluciones – operadores jurídicos y judiciales- desempeñándose, en muchos casos, en condiciones que distan de ser las adecuadas para tan delicada tarea.

Puede afirmarse, sin hesitación, que los trabajos presentados se han ocupado de esa realidad y superaron largamente los obstáculos que se presentan al abordar una temática tan compleja y diversa.

La perspectiva científica y la utilización de métodos debidamente explicitados – y por ende reproducibles - conforman una base sólida sobre la que se elevan un conjunto de aportes, que abarcan un amplio espectro, demostrativo de la diversidad de puntos de vista que admite la cuestión.

Puede fácilmente advertirse que la necesidad de esta perspectiva de estar empíricamente fundada (*empirically grounded*), ha sido motivo de especial preocupación en los autores.

Los contenidos de los capítulos son debidamente detallados en la Introducción, por lo que es innecesario volver sobre ellos.

Si el lector encuentra alguna afirmación “dogmática” o un argumento de autoridad atenuada en ellos, lo es en función de la necesaria base teórica de toda investigación. Sólo resta destacar, como lo señala la Coordinadora, que el texto será útil (en realidad imprescindible) para continuar las discusiones sobre el tema.

En él no hay verdades reveladas, es el fruto de una tarea encarada con seriedad y profesionalidad, que iluminará a todos los que pretendan entender en toda su *dimensión y proyección* el tema del *acceso a la justicia*.

La puerta hacia el futuro ha sido abierta.

Carlos E. Bisso

Profesor Extraordinario Consulto FCJyS (UNLP)

Introducción

Este texto es fruto de un trabajo de diseño flexible con análisis de los datos recogidos en la observación de campo por lo que permite mostrar diferentes formas de interpretación de un ámbito muy complejo en su estructura y desenvolvimiento como son en general las instituciones gubernamentales.

Se han recolectado tanto datos cuantitativos como cualitativos. Un primer análisis de los datos recolectados, permitió identificar las dimensiones más valiosas para el desarrollo del proyecto y en base a ello redireccionar la recolección de la información. Este diseño permitió que las primeras decisiones fueran interpeladas, luego de la reunión del equipo, por nuevas preguntas que surgieron de la información obtenida en el campo cruzada con las actividades académicas que llevamos adelante.

Nuestro trabajo de carácter interdisciplinario permitió desplegar parte importante del espectro de diferentes perspectivas sobre el acceso a la justicia. En conclusión, contamos con una considerable masa de datos recolectados y un primer análisis de ellos que nos permite avizorar una serie de problemáticas que surgen en el acceso a la administración de justicia ante conflictos intrafamiliares de los sectores vulnerables de la población de los tres Departamentos Judiciales: La Plata, Mercedes y Junín.

La hipótesis que nos planteáramos en nuestra investigación acerca de la falta de concordancia entre lo que el estado dice que suministra y lo que efectivamente brinda con respecto al acceso a la administración de justicia de las personas pobres, viene siendo verificada mediante la tarea de campo. El tema del acceso a la justicia en nuestro país se planteó desde sus orígenes¹ como una cuestión para resolver los problemas que surgían en torno a la defensa de los pobres ante la administración de justicia, lo que Cappelletti llama el acceso formal.

1 El Cabildo de Buenos Aires, por ordenanza del año 1814, había asumido como funciones la asistencia social y jurídica de sus vecinos/as.

En este libro se visualiza la amplitud y variedad de obstáculos y alternativas en el tema del Acceso a la Justicia. Ofrece evidencias específicas, particulariza, apunta al detalle, desglosa, problematiza y deja abiertas y pendientes temas y preguntas que el lector atento y perceptivo podrá rescatar para tomar como suyas.

Es decir, el Acceso a la Justicia es un fenómeno multifacético y diversificado que aporta una variedad temática y sin declararlo una visión no etnocéntrica de la realidad social y la justicia. Sin embargo para abordar la temática se debería bucear en las causas profundas de la desigualdad social y su vínculo con la marginación jurídica y, fundamentalmente sus conexiones con la política.

La investigación que posibilitó la escritura de este texto permitió poner la lupa en las experiencias de actores/as protagonistas de conflictos sociales y jurídicos para mirar también desde sus experiencias y necesidades el acceso a la justicia.

Es necesario articular aspectos formales y sustantivos, la racionalidad instrumental con la racionalidad orientada por valores. Distinguir la organización judicial de la realización de la justicia como valor. Confrontar la igualdad jurídico formal y la desigualdad socioeconómica que forma la base de la misma.

En el proyecto se ha dado prioridad al trabajo de campo, con recolección de datos primarios y secundarios y se ha avanzado en la instancia de análisis de los mismos con cierta limitación por el escaso tiempo que duró el mismo.

La primera etapa, la realización de un marco muestral, nos insumió más tiempo del programado, pues las instituciones son en general refractarias a las visitas, preguntas y observaciones. Las instituciones requieren cierto tiempo de familiarización con quienes desean observarlas e interrogarlas.

La segunda y tercera etapa, consistió en la recolección de datos a través de observaciones no participantes y entrevistas a actores/as judiciales y justiciables, aquí el inconveniente más importante fue que los investigadores/as en formación, que realizaron el trabajo de

campo² debieron compatibilizar sus tiempos con la elaboración, dos de ellos de sus tesis doctorales³ y, el resto cumplir con los requisitos que la inserción en el sistema requieren por solo nombrar aquellas tareas que insumen mayor cantidad de tiempo: publicaciones, concurrencia a eventos científicos, clases y actualizaciones curriculares.

La cuarta etapa, que consiste en el análisis de los datos recolectados, el lector la encontrará desarrollada a lo largo de los 11 capítulos que integran esta publicación, con la impronta formativa de cada investigador/a, ya que la estrategia de investigación diseñada en este proyecto -enmarcada en una perspectiva cualitativa- no admite la separación tajante entre los momentos de recolección y análisis de la información.

El primer capítulo fue escrito por Manuela G. González y H. Gabriela Galletti y se titula “Tras los pasos de una administración de justicia proactiva”. Las autoras indagan acerca de las dificultades que las personas pobres tienen para acceder a la administración de justicia, centrando su exploración en los conflictos intrafamiliares en el Departamento Judicial de La Plata. Distrito de mucha actividad judicial en temas de familia. Observan como positiva la transformación que se ha dado en el Fuero, a partir de la creación de los Juzgados protectorios especializados en violencia, que son el N° 4 y 5, también según las autoras afirman la creación en la defensoría de la oficina de procesos urgentes, ha agilizado la resolución de medidas protectivas que muchas veces salen en el día, dependiendo del juez y de la celeridad y eficiencia de su equipo. Describen algunos intentos de modificación de las prácticas, observan que los cambios no siempre alcanzan y los

2 Investigadora Responsable: G. González. Grupo Responsable: Olga L. Salanueva y Gerlero. Departamento Judicial La Plata: Integrantes: H. Gabriela Galletti, Marianela Pinzás, Francisco Vértiz, Mauro Cristech e, Pablo Ciochini, Ezequiel Kostewien. Departamento Judicial Mercedes Cesar Andreu, Humberto Luna y Raúl Ayesa. Departamento Judicial Junin Fernando Mitarotonda; Margarita Bolado y Ayelén Pérez Castelli.

3 Mauro Cristeche y Pablo Ciochini.

conflictos familiares se siguen acumulando en los juzgados, la avalancha de conflictos supera las posibilidades de resolución y las cuestiones de orden político, gremial e institucional operan muchas veces como obstáculos para lograr cambios positivos.

El segundo capítulo, “Las violencias contra las mujeres pobres en la pareja. El caso de la ciudad de La Plata”, fue escrito por Manuela G. González y H. Gabriela Galletti. Las autoras analizan la situación de las mujeres pobres en la ciudad de La Plata que padecen violencia por sus parejas convivientes o no cuando deciden plantear sus conflictos a la administración de justicia.

Toman como marco de referencia la normativa provincial, nacional e internacional referida al tema, así como también el Formulario para denuncia de Violencia Familiar elaborado en 2013 para ser utilizado, por todos los organismos oficiales de la provincia en el momento de tomar la denuncia a las víctimas de violencia. Utilizan como insumo los testimonios de las mujeres, con las que vienen trabajando y las entrevistas a funcionarios/as de la administración de justicia que se realizaron en el marco de la investigación, ponen en diálogo este material con la literatura especializada que polemiza acerca de la compleja relación entre el discurso oficial de la administración de justicia y los relatos de las mujeres. Plantean los siguientes interrogantes ¿Qué intersecciones podemos visualizar entre violencia contra la mujer, derechos humanos y pobreza como factores de desigualdad que obstaculizan el acceso a la justicia? A lo largo del capítulo brindan algunas respuestas.

El tercer capítulo “Conflictos familiares y Administración de Justicia: Interrogantes, búsquedas y respuestas posibles” fue escrito por las mismas autoras de los dos primeros capítulos Manuela G. González y H. Gabriela Galletti, quienes se preguntan ¿qué cambios han sufrido las familias y como los describimos e interpretamos? ¿cuáles son los conflictos, propios de estas nuevas construcciones familiares, que padecen sus integrantes acerca de la violencia de género? ¿cómo buscan resolverlos? ¿qué rol cumple la administración de justicia cuando es interpelada frente a estos conflictos? A fin de dar respuesta a estas preguntas expresan que la ley no puede operar sobre mecanismos

psíquicos y sociales que construyen y sostienen las violencias en las familias, en tanto no se desmantele la trama que las reproduce, la ley será un remedio, a veces inútil y que llega tarde. La búsqueda de una sociedad democrática implica revisar las relaciones patriarcales y autoritarias, así como las prácticas de operadores/as jurídicos/as y judiciales que las reproducen. Concluyen afirmando que todo será un remedio judicial tardío e ineficaz, en tanto no se comprenda también que la estructura violenta, verticalista y patriarcal de la administración de justicia se reproduce y mantiene por mitos y ficciones que forman el ABC de prácticas cotidianas de cualquier operador/a jurídico/a, que son parte de su formación académica en las universidades y que se transmiten por distintas vías conformando la socialización profesional de la mayoría de los/as especialistas y personal que trabaja en esta temática. El cuarto capítulo “Acceso a la justicia y marginación judicial. El caso del Departamento Judicial de La Plata a través de sus protagonistas” escrito por Mauro Cristeche y Francisco Vértiz los autores se proponen reconstruir la estructura y redes de acceso a la justicia en el departamento judicial de La Plata. Dar cuenta de las reflexiones de los/as justiciables sobre el acceso a la justicia, y de los/as operadores/as jurídicos/as y otros/as profesionales que intervienen en las distintas redes. Y detectar las dificultades estructurales que presentan las distintas formas de acceso a la justicia relacionadas con los conflictos intrafamiliares, enfatizando en las dimensiones que orientan la investigación: pobreza, género, grupos etarios y diversidad cultural. Señalan que se ha ampliado la red institucional en tanto canales de acceso a la justicia pero subsisten problemas y deficiencias que tienen que ver no solo con una insuficiencia de infraestructura, sino con el funcionamiento, muchas veces deficitario por la falta de coordinación de los distintos organismos, de recursos para una intervención eficiente. En términos generales puede decirse que los/as justiciables tienen una mirada ambivalente, con puntos positivos, como el trato que reciben por parte de los/as profesionales en los distintos canales de acceso; y con puntos negativos, en particular lo referido a la demora judicial y a las dificultades que devienen de las distancias entre los barrios

de los justiciables y los canales de acceso a la justicia. Se plasman las dificultades estructurales que presentan las distintas formas de acceso a la justicia relacionadas con los conflictos intrafamiliares, distinguiendo entre aquellas relacionadas con obstáculos materiales y las derivadas de las barreras socio-culturales.

En el quinto capítulo, escrito por Karina Andriola, la autora se plantea ¿Cómo son las relaciones intrafamiliares cuando alguno de los/as integrantes sufre de una enfermedad o discapacidad mental o neurológica? A través de la misma indaga acerca de como la salud/enfermedad o discapacidad mental o neurológica atraviesa las relaciones familiares excediendo lo privado para repercutir en la esfera pública de la persona y de su familia. Exteriorización de lo privado que interpela a la Justicia como órgano del Estado tradicionalmente asociado a la resolución de conflictos individuales y que nos plantea interrogantes sobre cómo, cuándo, para qué y quienes acceden a la administración de Justicia más allá del discurso legal en un ámbito acotado en tiempo y espacio: El Departamento Judicial La Plata, en el año 2013.

En el capítulo 6 su autor Ezequiel Kostenwein describe las Casas de Justicia del Departamento Judicial La Plata desde un punto de vista legislativo y organizacional. Luego, avanza sobre las potencialidades que tiene la resolución alternativa de conflictos que estas Casas de Justicia proponen, para recrear una imagen más cercana al Derecho Civil, eludiendo las dicotomías del sistema penal. A continuación reflexiona respecto de la afinidad existente entre las resoluciones alternativas y algunos postulados abolicionistas como la situación problemática de L. Hulsman o los conflictos como pertenencia en N. Christie. Por último, pone el acento en las ventajas que las Casas de Justicia en general, y la resolución alternativa de conflictos en particular, brindan no sólo para tener acceso a la justicia, sino por la posibilidad que ofrecen para construir justicia: la justicia que necesiten los involucrados en un acontecimiento determinado.

El séptimo capítulo titulado “Departamento Judicial de Mercedes” fue escrito por Cesar Andreu, Humberto Luna y Raúl Ayesa. Los autores de manera interdisciplinaria trabajan en el Departamento Judicial de

Mercedes, comienzan su trabajo con una contextualización económica de las dificultades del Acceso a la Justicia, para lo cual acuden a algunos de los mandatos de la Conferencia de Viena + 20 . Especialmente los capítulos referidos a la primacía de los DDHH, austeridad, políticas macroeconómicas y regulación financiera; los derechos humanos en la agenda de desarrollo sostenible para después de 2015 y XI Seguridad Social. Luego de realizar una descripción del Departamento Judicial que incluye algunas reflexiones de teóricos del tema afirman: “ Lo enunciado anteriormente, nos ha llevado preguntarnos ¿Los pobres en su relación con la justicia es un camino sin retorno? Analizan la complejidad que presenta la organización justicia. A lo anterior debemos también sumar la ambigüedad, ya que entender lo que sucede dentro de ella no es sencillo ni fácil, su origen puede darse por la información que se dispone que es vaga e incompleta, la interpretación que se le brinde, o un medio para ocultar problemas o evitar conflictos. La mayoría de las veces los procesos y sucesos son tan complicados o se encuentran dispersos y tan pocas relaciones en otras oportunidades que en muchos casos es casi imposible entender y por supuesto controlar. Para concluir afirmando que estas organizaciones son se pueden ver como un despropósito desde el punto de vista de su misión social porque para “hacer” algo también se “deshacen” los valores humanos. Compartiendo lo expresado por Etkin presentan la idea de construcción/destrucción en esas organizaciones. Lugares donde domina la hipocresía y el doble discurso.

El octavo capítulo “Departamento Judicial Junín”, fue escrito por varios autores/as Fernando Mitarotonda, Margarita Bolado y Ayelén Perez Castelli. Los/as autores/as abordan las diversas formas de acceso de justicia - tradicionales y alternativas - en el Departamento Judicial Junín con el objeto de contribuir a la reflexión sobre las posibilidades o límites que tiene el estado para garantizar este derecho. La base empírica de este estudio está conformada por determinados servicios tradicionales de justicia del Departamento Judicial Junín: Juzgado de Familia, un Juzgado de Paz, una Asesoría de Incapaces y Defensoría Civil; y los servicios alternativos, entre los cuales se observaron: el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados Departamental

y las unidades ejecutoras de resolución de conflictos creadas a partir de la sanción de normativas provinciales y nacionales: la Dirección de Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar, el Servicio Zonal y el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos de los niños y/ o adolescentes, el Centro de Acceso a la Justicia y la Comisaría de la Mujer y la Familia. Luego de realizar una completa descripción interpretativa consideran que es el Estado quien debe garantizar el acceso a la justicia a través de políticas públicas que lejos de adoptar un carácter asistencial focalizado deben lograr satisfacer los derechos de todos/as los/as ciudadanos/as. Para ello se requerirá, no solo atender a las demandas de los/as actores/as sino además comprender la complejidad de los conflictos y cómo los diferentes sectores se posicionan e intentan resolverlos desde la cotidianeidad.

El noveno capítulo cuyo título es “La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios” fue escrito por Pablo Ciochini, quien interpreta a la luz de la demora judicial la creación y puesta en funcionamiento de los juzgados protectorios en la ciudad de La Plata. A través de este plan piloto a dos de los seis nuevos Juzgados de Familia, creados mediante la división de los dos Tribunales de Familia previamente existentes, se les dio competencia exclusiva sobre las causas de violencia familiar, salud mental y control de las medidas de abrigo (Resolución N° 3488/10). La Suprema Corte fundamentó esta decisión en que casi el 50% de las causas que debían tratar los Tribunales y Juzgados de Familia se debían a casos de violencia familiar, en que también existía un incremento constante de causas de “salud mental” (peticiones de internaciones, inhabilitaciones, curatelas e insanias) y por último en que se esperaba que comenzarán a ingresar causas producto de las nuevas facultades de los Juzgados de Familia para controlar las medidas de abrigo que adoptase el Poder Ejecutivo en el marco de la nueva ley de Protección Integral. El autor advierte que la decisión se fundó tanto en la necesidad de descargar al resto de los Juzgados de Familia de las causas que representaban la mitad de sus ingresos totales como de asegurarse que haya órganos especializados en la materia que actúen con la celeridad que el caso requiere. Afirmo que frente a la demanda social de

una intervención judicial pronta en los conflictos de violencia intrafamiliar, salud mental y control de medidas tomadas respecto a menores en situación de vulnerabilidad, los juzgados protectorios han adoptado una serie de prácticas judiciales novedosas que les han permitido actuar sin demoras otorgando medidas de protección a tiempo. La evaluación en este sentido es claramente positiva. El autor termina advirtiendo que el peligro que ofrecen estas reformas es la posible derivación en un gerencialismo judicial.

El décimo capítulo, cuyo título es “Los datos de la investigación” fue escrito por Manuela G. González y Marianela Pinzás. Las autoras describen la tarea de campo y los objetivos del proyecto que dio origen al libro que consistió, tal cual en cada uno de los capítulos anteriores se va deslizando, en dar cuenta de las principales dificultades y canales de resolución de conflictos intrafamiliares que tienen los sectores pobres para acceder a la administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires, particularmente dentro de los Departamentos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

El último capítulo titulado “La justicia en los tres departamentos judiciales” escrito por dos de las integrantes del grupo responsable Manuela G. González y Olga L. Salanueva quienes vienen trabajando en el tema desde la década del 90 dan cuenta de al menos tres cuestiones que dejó el Proyecto⁴; ellas son: enseñanza, certeza y dudas razonables. La enseñanza es que la organización judicial cambia sin cambiar, así se producen nuevas legislaciones que crean fueros nuevos, el de familia o promueven cambios en los procedimientos y procesos judiciales como la ley 13.634 que al poco tiempo de su puesta en vigencia son re-escritas por la realidad judicial que sin trepidar vuelve a las rutinas y convalida rituales anteriores. La certeza de que la organización judicial no puede cambiar sus estructuras y funciones si no cuenta con datos de la realidad científicamente construídos. Se requiere conocer la sociedad

4 PICT-O 0026 denominado: “Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín”

y la cultura en la que se vive y de la cual emanan las organizaciones. Por último, las dudas razonables surgen cuando una vez mas comprobamos que la organización judicial es autopiética y por lo tanto separada del contexto social. Los cambios significativos no se producen desde adentro, sino que vienen, se quiera o no, desde los ciudadanos/as, desde los/as habitantes del país; éstos ya dieron acabadas señales de que la justicia es burocrática, lejana, desigual y que en una escala de valoraciones con respecto a instituciones positivamente valoradas como las universidades públicas, la organización judicial es una de las instituciones más desprestigiadas.

Esperamos que este texto pueda ser útil para continuar las discusiones acerca de un tema complejo que requiere de la constante mirada de quienes producen conocimiento, quienes lo transmiten y fundamentalmente que contribuya a la democratización del conocimiento en pos de aspirar a una sociedad más justa y democrática con mayor inclusión social y educativa.



CAPITULO I

Tras los pasos de una administración de justicia proactiva

Manuela G. González¹ y H. Gabriela Galletti²

Cómo y sobre que hemos trabajado en el departamento judicial La Plata

Se ha investigado acerca de las dificultades que las personas pobres tienen para acceder a la administración de justicia, centrando el análisis en los conflictos intrafamiliares.

Esta investigación se ha distinguido por el copioso y completo material empírico especialmente del Departamento Judicial de La Plata sede del proyecto, que nos permitió elaborar una mirada sostenida en el diálogo permanente entre la teoría y la práctica, orientada a evaluar el cumplimiento de las hipótesis, la fiabilidad y adecuación de la metodología seleccionada.

En ese derrotero pudimos responder algunos interrogantes que surgieron en este proceso, que se han convertido en insumos para nuestra investigación y formularnos nuevos interrogantes que nos obligan a seguir trabajando en la temática.

Buscamos describir las diferentes formas de acceso a la administración de justicia para los sectores en riesgo social que el estado³ y sus operadores/as ofrecen como solución de los conflictos intrafamiliares, tomando en

1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica UNLP.

2 Miembro de Instituto de Cultura Jurídica y del CINIG (Centro interdisciplinario de estudios de género, UNLP-FHACE).

3 En este capítulo, usamos el concepto de estado en sentido restrictivo, como poder estatal.

cuenta las modalidades tradicionales y las alternativas.

Así mismo, buscamos evaluar el grado de efectividad del acceso a la administración de justicia a través de las representaciones sociales⁴ tanto de los/as justiciables como de los/as operadores/as jurídicos/as.

Quienes nos abocamos al análisis del departamento judicial La Plata, elaboramos nuestras reflexiones sobre los indicadores obtenidos en los distintos lugares seleccionados para trabajar, tomamos contacto con abundante información que da cuenta de todos los lugares de atención del departamento judicial, con sus horarios y funcionamiento real, que han quedado plasmados en una guía que se entregará a los/as operadores/as, tanto de organismos públicos como a las organizaciones de la sociedad civil que atienden estas problemáticas, a fin de visibilizar los recursos existentes y los obstáculos para el acceso o “la injusticia del no acceso”⁵.

Para ello realizamos en primera instancia observaciones en Juzgados de Garantías del Joven N° 1, 2 y 3, Consultorios Jurídicos Gratuitos de la FCJyS-UNLP y del Colegio de Abogados del departamento judicial de La Plata, Defensoría General, Juzgados de Familia 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y Comisarías de la mujer.

Asimismo realizamos entrevistas a Jueces y funcionarios/as judiciales, a integrantes de equipos técnicos, a integrantes de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la FCJyS-UNLP, a funcionarios/as y equipo técnico de Comisarías de la mujer, a integrantes de las Casas de Justicia y a personas que acudían a la administración de justicia en busca de

4 Definimos las representaciones sociales como “aspectos de la realidad o cuestiones socialmente significativas. No son homogéneas sino que varían según diferencias sociales y condiciones estructurales. Tampoco hay una única representación social de un objeto. Las representaciones sociales son construidas a partir de los procesos de interacción y comunicación social, las conversaciones de la vida diaria, la recepción de los medios masivos- todos ellos procesos comunicacionales a las que tambiénreconstruyen – y se cristalizan en prácticas sociales [...]. En este sentido, la representación es una construcción de la realidad que una vez que está construida existe casi independientemente de ese aspecto de la realidad que es representado”. (Petracci y Kornblit, 2004:92-93).

5 Carlos Lista, en Los pobres y el acceso a la justicia. Compiladoras: Salanueva – Gonzalez, prólogo, pág. 11.

respuestas jurídicas para sus conflictos.

En toda la tarea de campo, así como en la construcción de las herramientas metodológicas ha participado el equipo interdisciplinario⁶.

Consideramos necesaria esta forma de trabajo para construir instrumentos que contemplen la multiplicidad de miradas, la formulación de enunciados y de dudas producto de ese trabajo grupal.

Las distintas dimensiones que ubican a las personas pobres en situación de vulnerabilidad, han sido especialmente observadas, no solo definiendo la pobreza desde lo económico sino teniendo en cuenta el género, la edad, la identidad cultural y la pertenencia a grupos sociales-familiares.⁷

6 Compuesto por abogados/as, sicólogas y sociólogas con diferentes grados de formación como así también de experiencia en el trabajo de campo, el aporte de todos/as fue valioso y permitió el entrecruzamiento de las distintas perspectivas teóricas y experiencias compartidas .

7 Utilizamos la definición de pobreza extraída de la presentación del proyecto que es objeto de este libro: Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín PICTO-2010-0026, Préstamos Bid, pág. 13.

Entendemos por pobreza la situación de carencia de bienes sociales y materiales que una sociedad considera que son indispensables para la vida y reproducción familiar.

Las formas de operacionalizar este concepto son variables; por lo que generalmente prima el criterio cuantitativo, ya sea por línea de pobreza (LP)- que implica la obtención de una suma mínima de dinero que se considera suficiente para asegurar la canasta básica alimentaria o la canasta básica total, o ya sea por NBI, que implica la obtención de ciertas condiciones mínimas, como acceso a educación, vivienda, hacinamiento o educación.

Este tipo de indicadores donde la población es comparada con un ideal (alto o bajo) de necesidades a cubrir, puede englobar teóricamente a toda la población.

La pobreza puede ser considerada también desde un criterio comparativo, no en cuanto a necesidades mínimas, sino en cuanto a la carencia relativa con los que más tienen: según este criterio, son pobres, todos los que, ordenados por nivel de ingreso están en la parte más baja de la escala: de acuerdo a este criterio, la proporción de pobres es teóricamente una parte del total de la población, pero el nivel de vida de esos pobres puede ser alto o bajo, si se aplica el criterio de LP o NBI. Además, la pobreza tiene un componente subjetivo que estos indicadores no relevan y uno de otro tipo de cualidad, como ser la falta de acceso a otros bienes como la justicia, o de logro de ciertos derechos.

En esta investigación se operacionalizará tomando en cuenta los requisitos formales para el beneficio de litigar sin gastos.

Mediante la información recabada pretendemos describir alternativas que posibiliten la inclusión social a través de nuevas vías de acceso a la administración de justicia, superadoras de la marginación y de la reproducción de formas cristalizadas de no acceso que promuevan una administración de justicia proactiva.

Hipotetizamos que hay una falta de concordancia entre lo que el estado dice que suministra y lo que efectivamente brinda con respecto al acceso a la administración de justicia de las personas pobres.

La distancia no se debe solamente a un problema de extensión de servicios, sino a una variedad de factores mucho más compleja⁸.

Destacamos entre todos ellos los de orden ideológico, que cuentan en sus extremos, por un lado, con la existencia de concepciones de algunos/as operadores/as jurídicos/as saturados/as de mitos y prejuicios, que sostienen una perspectiva del acceso a la justicia empapada de formalismos procesales y de desconocimiento de las realidades sociales, subjetivas y culturales de algunos/as justiciables.

Por otro lado, desde la perspectiva de algunos/as justiciables, encontramos expectativas cargadas de idealización-desilusión respecto de la administración de justicia, de sus tiempos y de la eficiencia de la misma.

En estos casos el tratamiento de conflictos intrafamiliares se satura de mucha angustia porque están en juego asuntos de extrema delicadeza como la custodia de un niño/a, los alimentos o la propia vida si se trata de situaciones graves de violencia familiar. Estas personas esperan de la justicia respuestas rápidas y eficientes para sobrellevar sus circunstancias vitales con una esperanza en ocasiones mágica del poder de la administración de justicia para dar respuesta a sus conflictos y con la posterior desilusión cuando las soluciones no llegan.

8 Creemos que esta distancia se debe en parte a que, para quienes diseñan políticas públicas y organizan las instituciones de la justicia, los pobres y sus conflictos no han sido parte central de la "justicia oficial", y aparecen en la agenda pública de la justicia como colectivos que necesitan ser disciplinados o utilizados políticamente para acciones clientelares, como contrapartida es frecuente observar, tal como lo hemos hecho en investigaciones anteriores y en la que acaba de concluir, las respuestas de desconfianza, distanciamiento o desconocimiento de estos grupos sociales.

Reflexiones sobre los testimonios de los/as operadores/as jurídicos/as

Durante los dieciocho meses que duró el proyecto, tal como expresamos más arriba, entrevistamos a operadores/as jurídicos/as que cumplen diferentes funciones dentro del Poder Judicial.

Nuestra tarea tuvo el inconveniente del poco tiempo que disponíamos, pero se vio facilitada por nuestro recorrido en el tema y por la experiencia que tenemos muchos/as de nosotros/as de haber participado en diferentes actividades relacionadas con las capacitaciones que el Poder Judicial realiza en forma permanente, lo que nos da, no solo un conocimiento del tema sino cierto grado de apertura y aceptación para trabajar con los/as operadores/as jurídicos/as.

En el desarrollo de nuestro trabajo de campo pudimos observar la preocupación que algunos/as funcionarios/as muestran por responder a la creciente demanda social y el compromiso ético profesional que demuestran a pesar de las pocas respuestas que muchas veces reciben institucionalmente encorsetadas en la burocracia de la organización.

Las entrevistas ponen de manifiesto cuestiones que nos permiten extraer testimonios que problematizamos para avanzar en nuestras reflexiones: Una cuestión a atender, por la importancia y gravedad que tiene, es la necesidad de la alfabetización jurídica de los/las justiciables y de la población en general.

Uno de los jueces entrevistados nos decía que: *“El derecho al acceso a la justicia implica en primer lugar el conocimiento de los derechos que se tienen; y no sólo los derechos en abstracto (tengo derecho a...), sino cómo defenderse; qué carriles utilizar para obtener una protección”*.

En virtud del respeto por los derechos humanos, los estados no están únicamente en la obligación de respetar los derechos, sino también de asegurarse que sean disfrutados plenamente.

Sin embargo, uno de los principales problemas a los que se enfrenta la población civil es que la mayoría de las personas desconocen cuáles son sus Derechos y, por consiguiente, son víctimas anónimas de violaciones.

Y es que ¿cómo puede reclamarse aquello que se desconoce?

Ciertamente, un Estado que no educa a su población respecto a los derechos que éste debe proveerle y garantizar tiene menos posibilidades de que se le reclame por las violaciones o negligencias respecto a los mismos, evitando así asumir su responsabilidad ante la comunidad internacional.

Sin embargo, queda una pregunta pendiente, ¿debe la sociedad civil sólo reclamar al estado que promueva el conocimiento de estos derechos, o debe llevarse a cabo una iniciativa civil al respecto, llevando las organizaciones de defensa de los derechos humanos la responsabilidad de su difusión y conocimiento?

En tanto el desconocimiento sea profundo y muchos/as ciudadanos/as estén preocupados en sobrevivir gracias a prácticas clientelares o pseudo-clientelares y sean ciudadanos/as asistidos/as es difícil que estos movimientos sean masivos.

En relación a este punto este mismo entrevistado decía que: *“Obviamente, quien no ha tenido acceso a la educación, desconoce cómo funciona la organización judicial, para qué está uno. Es decir, ni siquiera el mínimo conocimiento de cómo se debe ejercer un derecho”*.

En referencia a estas palabras y ampliando nuestras primeras reflexiones que el acceso a la justicia está condicionado por el conocimiento o desconocimiento que se tenga de ella, pero también por factores no jurídicos, la búsqueda de una mejor y mayor justicia para los sectores excluidos no puede tener exclusiva relación con el campo jurídico, ya que el desconocimiento al que se hace referencia está en relación con otros desconocimientos y ausencias que escapan al campo del derecho y poseen un fuerte componente político⁹.

Los cambios sociales vertiginosos que configuran nuevos escenarios sociales y familiares, con la consecuente aparición de nuevos conflictos y la reedición de conflictos viejos, hace necesaria una visión mas amplia del derecho que articule los distintos saberes disciplinares en pos de dar

⁹ Político en el sentido de toma de decisión de los gobiernos en cuanto a distribución de recursos económicos.

respuestas a estas transformaciones sociales.

Esto implica, entre otras cosas, la articulación de los distintos actores e instancias del proceso, cosa que no siempre es tan sencilla, ni se ha tenido tan clara, es un aspecto importante que podemos destacar a la hora de tener en cuenta los obstáculos para el acceso a la justicia.

La denuncia

Con respecto a las entrevistas a profesionales vinculados/as a la Comisaría de la Mujer, también tuvimos facilidad de acceso por contactos previos a través de proyectos de investigación como así también por nuestra participación en capacitaciones conjuntas con el Poder Judicial. Algunos/as funcionarios/as nos manifestaron su preocupación por utilizar correctamente el formulario de denuncia¹⁰ y comprometer a los/as miembros de las Comisarias en la correcta aplicación de las normativas vigentes.

En relación a la denuncia una oficial de la Comisaria de la Mujer de La Plata explicaba:

“Nosotros tomamos una denuncia por ejemplo una penal de una mujer golpeada se le recepciona la denuncia, se la manda al cuerpo médico para certificar las agresiones y después la persona se tiene que presentar a la fiscalía para pedir una medida cautelar que necesiten, ya sea restricción de perímetro o una exclusión de hogar porque todavía conviven y la violencia esta dentro del hogar. Esas medidas las controla la fiscalía.”

Por otra parte también una psicóloga de la Comisaria de la Mujer de La Plata expresaba:

“Tienen que hacer todo un recorrido. Hacen la denuncia se llevan una copia y tiene que ir al juzgado de familia o fiscalía... a las personas les cuesta mucho venir a la comisaria, que se están abriendo oficinas de

10 En el capítulo 2 nos referimos con detalle al contenido y aplicación del formulario de denuncia.

violencias en otros lugares para que la gente no tenga que trasladarse hasta acá y hacer una denuncia y facilitarle la denuncia y después sigue todo el proceso judicial. Para facilitar eso, están las oficinas en los barrios que se están abriendo. Está la de Los Hornos, se esta por abrir una en Aeropuerto, creo que va ver otra en Altos de San Lorenzo. después las otras comisarías de jurisdicción tienen la obligación de tomar la denuncia y la giran acá o a veces derivan acá, porque consideran también que también puede pasar por el gabinete y necesitan un mayor asesoramiento porque el tema no es solamente la denuncia, el proceso posterior a la toma de denuncia”.

Como vemos la denuncia es solo el principio y no la solución, es necesario a partir de ella llevar adelante mucho trabajo en equipo de las personas que toman estas denuncias y acompañan a las personas en las construcción de su testimonio, quienes deben brindarles herramientas psicológicas y legales para continuar el proceso.

También deberían recibir orientación específica de lo que tienen que hacer, ambas cuestiones son importantes, y al menos en el discurso las distintas personas que intervienen en este punto inicial del proceso parecen tenerlo en claro, esta posición es relativamente reciente e implica una mirada mas integral del problema del acceso y la denuncia como la puerta de entrada de todo lo que va a venir.

Hacia el fortalecimiento de la red institucional

Se ha podido constatar el intento de encontrar una mejor comunicación entre los distintos organismos de justicia en la búsqueda de una eficiencia conjunta con el fin de acelerar resoluciones y conflictos de urgencia, para disminuir el impacto de las situaciones de riesgo y salvaguardar la vida de las personas.

Así nos comentaba un Juez en relación a las actividades llevadas a cabo durante su gestión orientadas a resolver la falta de articulación entre los organismos intervinientes tratando de poner énfasis en el trabajo conjunto.

“El tema es que la mayoría de las denuncias que se reciben, son efectuadas

en comisaría. Así que el primer contacto no es nuestro, de cómo se enteraron. Obviamente, los que vinieron acá es porque desde comisaría han derivado la denuncia.

De todos modos, yo creo que obedece a una cuestión cultural muy difícil de desarraigar que es que cualquier situación que haya que denunciar la gente va a la comisaría, como receptor de cualquier tipo de denuncia, sea un delito, sea una situación de violencia, sea exponer una situación. Como que el lugar es la policía. Eso funciona así culturalmente. En función de ello realizamos unas jornadas con la intención de intercambiar experiencias y concientizar que somos todos distintas partes de un mismo proceso, que no puede tomarse independientemente. La denuncia tiene que estar orientada al procedimiento, ante situaciones de violencia, por ejemplo, preguntas concretas que hacen a la interpretación posterior, y que determinan el tipo de intervención. Por ejemplo, preguntas que tienen que ver con el riesgo, con el ciclo de la violencia, con la injerencia de cuestiones de otro orden, como la violencia relacionada con el consumo.

Y por supuesto, también datos que tienen que ver con cuestiones administrativas, pero que hacen a una mejor implementación. Muchas veces los domicilios no tienen número, están en lugares complicados, sin señalización. Los teléfonos propios, en las situaciones de violencia, muchas veces es lo primero que se le quita a la víctima, entonces tener un teléfono accesorio en la denuncia, para comunicarse con otra persona de confianza del denunciante.”

Estos esfuerzos de articulación coexisten con otros posicionamientos que enfatizan otros aspectos del proceso:

Una Psicóloga del juzgado de familia expresa: *“Uno de los problemas es que las denuncias venían muy pobres de datos, sin teléfono, dirección. Otro es que ahora la comisaría acostumbra a mandar a los denunciantes directamente con la denuncia al Juzgado. Yo creo que es demasiada confianza, porque todos los casos son diferentes. Llegan casos muy graves, y yo no te puedo poner una perimetral así nomás, si primero te matan a palos y después la llamás y te dice: ‘no, ya está todo bien”.*

Otras voces como las de una Oficial de la Comisaría de la Mujer de La Plata, así expresaba con relación al intento de coordinación con los

organismos de justicia:

“Nosotros trabajamos mucho con el juzgado de familia, la Dra. Mendilarzo en N° 4 y el Dr. Rondina en el N° 5. Tuvimos los talleres con ellos, capacitaciones, encuentros.

Todos los talleres y encuentros que hemos tenido sirvieron para coordinar. Trabajamos mucho con ellos, a partir de este año. En algún hecho que nos sobrepasa o que lo calificamos como urgente nos comunicamos con ellos, inmediatamente tenemos respuesta. El juzgado de familia N° 5 la verdad que inmediatamente siempre que lo hemos llamado hemos tenido una respuesta favorable y apoyo de ellos para todo, para librar un oficio, para que haya una resolución, por suerte pudimos coordinar una forma de trabajo muy linda. Después otras situaciones que se presentan padres o madres que tienen hijos con adicciones, violentos, en ese caso trabajamos con el servicio local dependiente de la dirección de niñez y también con ellos trabajamos mucho”.

Una psicóloga de la Comisaría de la Mujer también se expresaba al respecto: *“Se han hecho unas jornadas de capacitación donde a través del juzgado se trató de trabajar en red. Qué es lo que el juez necesita con respecto a las denuncias, qué deben contener para que sirvan de elementos probatorios más rápido. Las medidas en teoría salen y las personas se presentan con abogados o en el mismo juzgado porque ellos contemplan que son situaciones urgentes”.*

Podemos puntualizar varios aspectos, a partir de estos testimonios, que se interrelacionan entre sí, por un lado, la coincidencia con el juez sobre la necesidad de que las denuncias estén bien tomadas; el énfasis de la psicóloga del juzgado acerca de lo formal, *“al decir que vienen pobres de datos”* las denuncias. Psicóloga y juez acuerdan en que las entrevistas no están bien tomadas faltan datos; pero la psicóloga no habla nada del tipo de preguntas que deben estar incluidas en la toma de datos. No se pronuncia acerca de que las preguntas deben ser concretas, por ejemplo respecto del ciclo de la violencia ya que estas cuestiones son importantes para el trabajo interpretativo posterior. Extraña que justamente una psicóloga, que debe estar formada especialmente en temas de violencia, por el lugar en que trabaja, haga caso omiso de cuestiones fundamentales

como el momento del ciclo de la violencia en que se encuentra la víctima cuando va a brindar su testimonio.

La psicóloga está en desacuerdo con” *una perimetral así nomás y después está todo bien*” esto extraña igualmente, ya que las medidas se dictan en protección de las víctimas y evaluando la gravedad de los casos y esa expresión “*está todo bien*”, es parte del ciclo de la violencia que se repite y tras esa ficción muchas veces *está todo mal*, la justicia debe actuar ante estos casos¹¹.

Por otro lado, es de destacar, el esfuerzo en la búsqueda de coordinación y funcionamiento conjunto, ya que tradicionalmente estas áreas han funcionado independientemente pero con el fin común de impedir actos de violencia y hacer justicia tratan hoy de coordinar esfuerzos y hacer trabajar a los/las operadores/as jurídicos/as de un modo integrador que ubique a la denuncia como una parte importante del proceso, que no puede ser escindida y que tiene que realizarse del modo mas completo posible.

Las dificultades de la denuncia El desistimiento

Uno de los entrevistados refiere:

... “hay muchas causas que se cierran por desistimiento y esto es o por desconocimiento, porque no saben que se inició una causa. Ellas van y hacen la denuncia y no saben que después sigue todo un proceso; piensan que ya está, que con la denuncia se termina todo. También se terminan por voluntad: se las llama por teléfono y dicen que ya está todo bien. Igual se les pide que vengán a desistir, aunque la verdad es que la mayoría no vienen. Es complicado, porque también está la responsabilidad del juzgado. Ellas te dicen que está todo bien, pero vos sabés que no está todo

11 Ejemplos sobran, sino pensemos en mujeres como Carla Figueroa y su final, luego de que *estaba todo bien* y se casó con su agresor.

bien. Entonces ¿hasta qué punto es un desistimiento? Por eso les pedimos que vengan, pero la verdad es que no vienen”.

Ante esta problemática concreta, se ha intentado en algunos casos de gravedad, evaluar si la denuncia no ha incorporado preguntas claras para desentrañar la gravedad del caso, orientadas a personas vulnerables, de bajos recursos económicos, culturales y con gran carga de angustia y temores.

La figura del desistimiento es interesante para reflexionar sobre el acceso a la justicia, ¿como se evalúa en estos casos? ¿el desistimiento en el caso de las mujeres maltratadas puede tomarse como una decisión libre y conciente de la mujer o es parte del ciclo de la violencia? ¿Que responsabilidad le cabe a la administración de justicia ante la inacción que puede culminar en la muerte?

La celeridad

Pensamos este punto en relación estrecha con el anterior, ya que la eficacia de la respuesta jurídica está en muchos casos relacionada con el tiempo, sobre todo donde hay violencia familiar y está en juego la vida. Como mencionamos acerca del incremento en estos últimos tiempos de problemáticas intrafamiliares, esta cuestión se agudiza. En relación a este punto encontramos críticas de los mismos operadores acerca de la lentitud, y observamos en algunos/as la inquietud de acelerar resoluciones judiciales principalmente en casos urgentes.

En este punto coinciden algunos/as entrevistados/as en la necesaria celeridad de los tiempos judiciales, como clave para el acceso a la justicia, y remarcan que penalmente los tiempos son distintos.

Así lo explicaba una entrevistada: *“si yo tuviese que describirte lo que veo es que la justicia pone muchos obstáculos para el acceso, sobre todo para las personas que vienen a parar acá. Si alguien necesita que jurídicamente se le gestione algo que precisa, se le hace interminable, ahora si comenten un delito, se actúa rápido (...)”*

También nos comentaba una psicóloga de la comisaría de la mujer que en cuestiones puntuales se comunican con los juzgados para saber sobre

una medida para acortar los tiempos.

“En la medida de lo posible tratamos de agilizar alguna cuestión. Una medida que no salió, los abogados tratan de comunicar con el juzgado para saber que pasó con esa medida, para agilizar un poco el trámite. Por ejemplo ayer se había dificultado una medida de reducción de acercamiento porque no le había llegado bien la notificación. Hay veces que también tenemos que hablar con el servicio local para que le den un turno más rápido, para que sepan que hay una situación compleja para abordar.”

También hemos observado que dentro de la Defensoría General existe una división interna en base a casos urgentes, al respecto nos contaba una psicóloga:

“Incluso se inauguró dentro de la defensoría general una oficina que es para procesos urgentes ellos mandan a ‘procesos urgentes’, es interno.”

Esevidente que preocupan los largos tiempos judiciales, la administración de justicia trata de dar respuestas, veremos si estos esfuerzos logran facilitar el acceso a la justicia, se valora la preocupación por el tema y el afán puesto en resolverlos.

Alternativas no tradicionales al acceso a la justicia

Encontramos en este caso una interrelación mutua entre la Comisaría de la Mujer y los Consultorios Jurídicos de la Universidad para paliar las dificultades de acceso y distancia en personas que se encuentran alejadas del centro de la ciudad.

Así nos contaba una psicóloga de la comisaría de la mujer:

“También nos manejamos con los consultorios jurídicos de la Universidad que nos comunicamos cuando tienen dificultades de acceder al centro de la ciudad. Porque también además de no tener recursos económicos tampoco tienen recursos familiares que los acompañen hasta acá, en el caso de tener ningún lugar para vivir se le intenta encontrar algún tipo de alojamiento temporario.”

La Directora del programa CJG-UNLP , respecto del acceso a la justicia,

se expresaba en coincidencia con los/as anteriores entrevistados/as “ *ahí necesariamente tenemos que hablar de sector, hay un sector de la población que no accede, no voy a decir al poder judicial o accede a otro poder judicial punitivo, etc., que no se si llamarlo acceso, es captado es aprehendido pero que no accede a métodos pasivos de resolución de conflictos, con base en el derecho privado que conocemos, es una realidad y a partir de ahí los otros códigos, y el peligro de equivocarse porque venir con el código civil en la mano a resolver una cuestión de derecho de dominio cuando esos otros códigos imponen prenderle fuego la casa a la persona que se pelo con la otra nos pone en un lugar muy , de mucha responsabilidad social, el estar ahí e la trinchera podemos decir. Pensar una solución pacífica con las herramientas con las que contamos frente a esa realidad hace pensar el derecho de otra manera, y ahí es donde está la mirada crítica que se consigue a través de la extensión sea este el programa o cualquier otro. En ese pensar el derecho con base en la realidad hay una semillita de cambio, me gusta pensarlo desde ese lugar”.*

Los dichos de las entrevistadas dan cuenta del trabajo mancomunado de ambas instituciones y de los esfuerzos por mayor articulación. Asimismo, rescatamos la mirada de una de ellas acerca del derecho como centrado en la realidad con mirada crítica¹².

Reflexiones sobre los testimonios de los/as justiciables

Las entrevistas que pudimos realizar, en el corto tiempo que duró nuestro proyecto, a los/as usuarios/as del sistema de justicia son breves dada la situación en que se encuentran en el momento que los abordamos, pero

12 Este tema es ampliado en dos capítulos de este libro uno de los cuales se refiere específicamente a las Casas de Justicia capítulo 8 y el capítulo 3 aborda los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

alcanzan para dar cuenta de algunas cuestiones preliminares que por su importancia merecen ser destacadas, ya que nos permitan avanzar hacia nuevas miradas de tan compleja problemática.

En ese derrotero podemos decir que en su mayoría, las personas se sienten bien tratadas en el ámbito de la justicia, la queja más frecuente es la lentitud de la administración judicial y la necesidad de que la organización judicial alivie dolorosas situaciones que resulta emocionalmente costoso tramitar, cuando no, casi insoportable.

En ese sentido, las expectativas en las soluciones jurídicas son muchas veces demasiado altas, esperando que la organización judicial resuelva dolorosas cuestiones de la vida afectivo-familiar que son intolerables para las personas que judicializan sus conflictos familiares.

Algunos/as mantienen la posición de espera-esperanzada aunque se instalan en la queja con cierta resignación, otros se quejan de modo mas aireado y otros se muestran claramente desesperanzados.

Parece instalarse en torno a la representación del acceso a la justicia en los conflictos intrafamiliares una suerte de idealización-desilusión-espera-frustración.

En relación a estos puntos, realizamos unas primeras aproximaciones acerca de la percepción sobre la administración de justicia; a través de algunos relatos de los/as protagonistas:

“(...) la atención es buena, lo tratan bien, pero igual tenés que venir con paciencia, porque si venimos todos locos, tenés que venir con una 9 milímetros.” (Juan)

“(...) el trato es más o menos, y he tenido que ir al Juzgado muchas veces, hasta tres veces por mes (...).” (Esteban)

“(...) las defensorías trabajan mal. Te dicen: ‘anda hasta el juzgado y fijate cómo está el expediente’ como si no fuera una responsabilidad de ellos. Y como es gratuito, la gente piensa que es así. La gente piensa que como es gratis, la defensoría no tiene que hacer nada. ¡Y les paga el Estado! Los tienen esperando desde las 8 de la mañana y a las dos menos cinco les dan un escrito para que vengan acá.” (Virginia)

“(...) Sí, el trato bien, son muy amables, pero es muy lenta la justicia. En el medio puede pasar cualquier cosa. Yo no sé qué esperan para empezar a

trabajar... a que me encuentren muerta. Es muy lenta la justicia, por eso la gente hace justicia por mano propia (...)” (Sandra)

Estos fragmentos nos muestran cómo perciben la atención de la administración de justicia, centrándose en el malestar que produce la demora debido a la burocratización y a la falta de personal para agilizar los procesos como así también, como mencionamos anteriormente, por un aumento de los conflictos intrafamiliares en los últimos años que desborda la cuestión judicial.

Asimismo hay que considerar que estas personas, en su mayoría pobres, están históricamente acostumbradas a no ser escuchadas y a ser despojadas de sus derechos sociales básicos, de modo que, el hecho de poder ser atendidas/os y escuchados/as, logra atemperar en parte su condición de olvido social, lo que suele traducirse en tolerancia y espera. Hemos observado un trato hostil por parte de algunos/as operadores/as jurídicos/as que desbordados/as de trabajo no tienen en cuenta que su primer deber es asegurar que los/as justiciables se sientan escuchados/as para contar lo que les sucede y ser asesorados/as adecuadamente, algunas de las personas que acuden a la administración de justicia a pesar de ese trato que nosotros/as mismos/as hemos presenciado expresaron su conformidad en el servicio, En el siguiente fragmento presentamos un caso:

“- ¿Usted está separada?

- Sí.

- ¿Usted se casó legalmente?

- Sí.

- ¿Hizo el divorcio?

- No.

- Entonces no está separada.

- Pero vivimos separados.

- Eso no importa, usted no está separada. Espéreme que voy a hablar con su abogado”.

En el mismo momento, le preguntamos a la señora acerca de cómo consideraba la atención y afirmó su conformidad.

Este fragmento muestra la falta de conocimiento por parte de la

justiciable acerca de consideraciones jurídicas que se distinguen de la realidad y que la operadora evade su explicación además de mostrar un trato despectivo y hostil. Además del diálogo, llamó la atención del entrevistador el tono despectivo que la operadora jurídica usó que no fue advertido por la entrevistada.

A fin de ahondar nuestras reflexiones intentamos profundizar en las entrevistas a los/as justiciables, con mas tiempo y mas completas, ya que en su mayoría solo contamos con testimonios breves, sin embargo dada la naturaleza en general muy grave de sus problemas y los modos en que hemos podido tomar contacto con ellos/ellas, en los juzgados o comisarías de la mujer o consultorios jurídicos, a la salida o a la entrada, se ha hecho difícil diálogos más largos.

Pasando en limpio

El tiempo ha sido tirano para cumplir con todos los objetivos de la investigación, tal cual ya lo anticipáramos ahondando en este capítulo en algunos de ellos podemos decir que hemos podido avanzar en estos sentidos:

Hemos realizado un mapeo de los organismos judiciales tradicionales y alternativos, para actualizar y completar los datos acerca de los servicios que la administración de justicia brinda.

Con dicha información algunos de los miembros del equipo participamos de la elaboración de una Guía que entregamos a los organismos y a operadores/as que han colaborado con nuestro proyecto para contribuir a la visibilización de qué funciona y cómo se puede orientar a quienes piden ayuda para acceder a la justicia.

Esta guía de servicios del departamento judicial de La Plata, cuenta con información completa y actualizada sobre los domicilios de los servicios de justicia, el horario, las líneas de colectivo, los teléfonos y direcciones electrónicas, la dinámica del servicio y sus principales responsables al momento actual.

Así mismo, nos propusimos describir el grado de accesibilidad de

esa información para las personas pobres que necesiten resolver sus conflictos intrafamiliares.

Hemos trabajado arduamente sobre este punto, recabando datos de entrevistas en profundidad realizadas a operadores/as jurídicos/as y ampliando el número de entrevistas a los/as justiciables, de ese material empírico podemos concluir que, por un lado no siempre hay concordancia entre lo que el estado efectivamente ofrece y aquello que dice ofrecer, y por otro lado que es necesario ampliar el grado de accesibilidad a la información, ya que puede ser una herramienta valiosa para el acceso a la justicia.

Saber con que servicios jurídicos se cuenta, donde funcionan y como funcionan en lo real, mas allá de las buenas intenciones, es una herramienta de empoderamiento ciudadano, especialmente útil para los/las pobres con conflictos familiares judicializados.

Hemos relevado las representaciones sociales de los justiciables acerca de la atención que reciben en dichos servicios, que como ya hemos definido en la primera parte de este capítulo, una vez construidas, se reconstruyen y cristalizan en las distintas prácticas sociales, y que de ningún modo son homogéneas o estáticas, presentamos en este punto una descripción general que encontramos con mayor frecuencia, sabiendo que no es la única, pero si es altamente representativa de muchos/as justiciables .

Representaciones que hemos descripto con la fórmula idealización-desilusión-espera-frustración:

Idealización de la administración de justicia , en la búsqueda de ser la portadora de la solución final para conflictos familiares graves y de larga data, como la última esperanza y el fin al peligro o la angustia

Desilusión, cuando la solución a los conflictos es lenta, o llega tarde o no llega del modo esperado, y la angustia o el peligro persisten o se agudizan.

Espera, de que la situación se revierta, que finalmente la justicia llegue.

Frustración / satisfacción, cuando la justicia no llega, o no llega del modo que el justiciable esperaba, y en estos casos dos posiciones mas o menos comunes, enojo y rebeldía o abatimiento. O satisfacción cuando la respuesta es la esperada, al menos parcialmente y se produce algún

modo de equilibrar los conflictos y superarlos.

Respecto de los operadores jurídicos podemos usar parcialmente esta formulación con algunas precisiones particulares, como los/las justiciables, muchos/as se encuentran desilusionados/as, atrapados/as por la burocracia o con temor a no respetar el debido proceso si intensifican la celeridad, con preocupaciones por la gravedad de los casos o a la espera de superar las frustraciones con prácticas innovadoras y proactivas, a diferencia de los/las justiciables pocos/as idealizan a la administración de justicia y a su propia labor como operadores/as, sin embargo es interesante que se sostenga la preocupación por parte de muchos/as de ellos/as por mejorar este estado de cosas y la conciencia de que hay que mejorar aunque no se tenga claro todavía el camino.

Es alentadora la apertura y la asistencia a las capacitaciones, aunque la duda persiste respecto al modo en que se accede a ellas, para hacer como sí o para replantearse profundamente las prácticas procurando su mejoría, de lo que estamos seguras es que estamos asistiendo a un momento crucial de cambios y transformaciones profundas que augura nuevas preguntas y las consiguientes búsquedas en pos de posibles respuestas.

Algunas cuestiones para pensar...

El problema, del que nos ocupamos en nuestra investigación, tal cual queda reflejado en el presente trabajo, lo abordamos a través de un riguroso trabajo de campo, para ello utilizamos la observación no participante, la información obtenida vía Internet y en encuentros de trabajo con los otros departamentos judiciales que integran el proyecto, las entrevistas en profundidad a operadores jurídicos, las entrevistas a las personas que concurren a los servicios que el estado ofrece (justiciables), las elaboraciones grupales del equipo interdisciplinario del departamento judicial La Plata,.

Son muchas las preguntas que tenemos, y una gran cantidad de hallazgos interesantes sobre los que trabajar, hemos delineado algunos de los ejes centrales del problema y nos queda continuar profundizando la reflexión

en las próximas páginas de este texto, escritas cada una con plumas diferentes, con distintas miradas, experiencias y saberes disciplinares, pero con la misma expectativa de interrogar e interrogarnos, deconstruyendo certezas y construyendo posibles utopías.

La Plata, el distrito donde trabajamos, es muy grande, y de mucha actividad judicial en temas de familia, hemos observado dificultades a nivel institucional, en los distintos lugares visitados¹³ pero hemos observado también que el trabajo entre cada una de las instancias de la maquinaria judicial es bastante fluido, tanto en proyectos como en los casos que cotidianamente se presentan, lo cual colabora bastante con el acceso a la justicia, se observa al menos la intención de articulación y eso no es poco.

Se observa como positiva la transformación que se ha dado a partir de la creación de los Juzgados protectorios especializados en violencia, que son el N° 4 y 5, también la creación en la defensoría de la oficina de procesos urgentes, lo que ha agilizado la resolución de medidas protectivas que muchísimas veces salen en el día, dependiendo del juez y de la celeridad y eficiencia de su equipo.

Es decir, que la letra de la ley no cae en saco roto, no es letra muerta sino que se observa un intento de modificación de las prácticas, lamentablemente los intentos no siempre alcanzan y los conflictos familiares se siguen acumulando en los juzgados, la avalancha de conflictos supera sus posibilidades de resolución y las cuestiones de orden político, gremial e institucional operan muchas veces como obstáculos para lograr cambios positivos.

Se ha trabajado en un formulario de denuncia desde la Dirección de políticas de género y los juzgados protectorios para facilitar el acceso rápido y eficaz a las medidas cautelares para víctimas de violencia, abordaremos

13 Por mencionar algunas: falta de personal, personal con poca preparación o con marcos valorativos rígidos que dificultan el acceso a la justicia de lxs justiciables, espacio físico pequeño y no apropiado, desconocimiento del plexo normativo vigente resistencia a la utilización del Formulario y/o utilización en forma interminente.

con mayor abundamiento ese tema en el capítulo siguiente, destacando las fortalezas y las debilidades que su puesta en funcionamiento con lleva. Aquí solo lo mencionamos como uno de los puntos observados, que indican cambios y nuevas miradas, mas integrales y en búsqueda de la tan deseada aunque aún no alcanzada articulación sin dejar de observar que es necesario voluntad política para concretar estas medidas y continuidad y respaldo a quienes independientemente de sus afiliaciones partidarias trabajan en forma eficiente¹⁴.

También se está avanzando en las capacitaciones, para que sean mas que meros encuentros donde los participantes se llevan un papel que acredita su asistencia, pero en este particular queda mucho camino por recorrer, son necesarias capacitaciones que modifiquen las prácticas a partir del trabajo concreto sobre las problemáticas de los/las justiciables y donde todos/as participen, tambien los/las empleadas/os de los estamentos superiores, incluidos los propios/as jueces/juezas de donde surjan propuestas y se trabaje de modo horizontal e interdisciplinario.

Hemos realizado algunas descripciones de las representaciones sociales de los/las operadores/as jurídicos/as y justiciables acerca de las dificultades de acceso, desde las aplicaciones concretas a la realidad de los/las justiciables, desde diferentes miradas disciplinares y acordando un criterio conceptual analítico común, tras los pasos de una administración de justicia proactiva.

Sin caer en una crítica cerrada y destructiva o una actitud de aplauso forzado y acriticismo, sin apasionamientos aunque con compromiso, hemos mirado desde los datos de nuestra investigación la cuestión del acceso a la justicia, los pobres y los conflictos intrafamiliares, las experiencias individuales y colectivas que se vivencian en este período de transformaciones socio-jurídicas son aperturas para nuevos emprendimientos y búsquedas con graves dificultades al momento

14 Aquí nos referimos al cambio de funionarix cuando se modifica la cabeza del ministerio sin respetar trayectorias profesionales y logros en pos de articulaciones con el Poder Judicial.

actual para consolidarse en soluciones concretas para los problemas de los/las justiciables y muchas veces con silencio estatal que es una forma de apostar por la continuidad y no por el cambio.

Bibliografía

-Brandada, Carolina (2000) “El acceso a la justicia de las personas víctimas de delitos en la ciudad de La Plata” Informe final Beca de Iniciación en la Investigación –UNLP. Mimeo. Argentina.

-Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (2006) comp.”Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas” CEADEL. Programa Justicia y Género. Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho. Buenos Aires.

-Bustelo, Eduardo (2006) “Expansión de la ciudadanía y construcción democrática” en Todos entran. Propuesta para sociedades incluyentes. Eduardo Bustelo y Alberto Minujin (Editores) . UNICEF Colección. Cuadernos de debates. Santillana.

-Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant (1983) “El acceso a la justicia” Editorial Colegio de Abogados de La Plata, La Plata.

-Lista, Carlos y Begala, Silvana (2000) “Marginalidad social y jurídica: condicionamientos objetivos y subjetivos al acceso a la justicia de los pobres urbanos de Córdoba” Trabajo presentado en el Congreso Nacional de Sociología Jurídica 2,3 y 4 de noviembre -Publicado en Ponencias-Editado con fondos del Congreso Nacional de Sociología Jurídica- La Plata. Argentina.

-Lorenzetti, Ricardo (1994) “Nuevos paradigmas en el Derecho privado: el acceso a los bienes” Sección Doctrina La ley-E Buenos Aires Argentina.

-Salanueva, Olga y Gonzalez, Manuela (2011) Compiladoras “Los pobres y el acceso a la justicia” Editorial EDULP. La Plata.

Leyes citadas

- Constitución de la Nación Argentina. Pactos, Declaraciones y Convenciones Incorporadas en la Reforma de 1994. Editorial Dpto. de Publicaciones del CINAP- CED- UBA. Buenos Aires.
- Ley 13.298 de la Prov. de Buenos Aires de La Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.
- Ley 12.569 y Dec. Reglamentario) de Violencia Familiar de la Prov. de Buenos Aires.
- Ley 26.485 Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley 11.453 prov. de Buenos Aires de creación del Fuero de Familia.
- Ley 13.634 prov. de Buenos Aires.
- Ley 13.951 prov. de Buenos Aires de Mediación Prejudicial.
- Ley 13.433 prov. de Buenos Aires de Régimen de Resolución Alternativa de Conflictos Penales.



CAPITULO II

Las violencias contra las mujeres¹ pobres en la pareja. El caso de la ciudad de La Plata²

Manuela G. González³ y H. Gabriela Galletti⁴

Las mujeres pobres de La Plata: entre las violencias y la administración de justicia

En este capítulo se analiza la situación de las mujeres pobres⁵ en la

1 Una primera versión de este trabajo la pusimos en discusión en el Congreso Oñati. España. 2013

2 La Plata es la capital de la Provincia de Bs As. (Argentina) su población es de 654.324 habitantes según estadísticas publicadas por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en su página.

3 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de cultura Jurídica UNLP.

4 Miembro de Instituto de Cultura Jurídica FCJyS-UNLP y del CINIG (Centro interdisciplinario de estudios de género, UNLP-FHACE).

5 Entendemos por pobreza la situación de carencia de bienes sociales y materiales que una sociedad considera que son indispensables para la vida y reproducción familiar. Las formas de operacionalizar este concepto son variables; por lo que generalmente prima el criterio cuantitativo, ya sea por línea de pobreza (LP)- que implica la obtención de una suma mínima de dinero que se considera suficiente para asegurar la canasta básica alimentaria o la canasta básica total, o ya sea por NBI, que implica la obtención de ciertas condiciones mínimas, como acceso a educación, vivienda o hacinamiento. Este tipo de indicadores donde la población es comparada con un ideal (alto o bajo) de necesidades a cubrir, puede englobar teóricamente a toda la población. La pobreza puede ser considerada también desde un criterio comparativo, no en cuanto a necesidades mínimas, sino en cuanto a la carencia relativa con los que más tienen: según este criterio, son pobres, todos los que, ordenados por nivel de ingreso están en la parte más baja de la escala: de acuerdo a este criterio, la proporción de pobres es teóricamente una parte del total de la población, pero el nivel de vida de esos pobres puede ser alto o bajo, si se aplica el criterio de LP o NBI. Además, la pobreza tiene un componente subjetivo que estos indicadores no relevan y uno de otro tipo de cualidad, como ser la falta de acceso a otros bienes como la justicia, o de logro de ciertos derechos. (Información extraída

ciudad de La Plata que padecen violencia cuando deciden plantear sus conflictos a la administración de justicia⁶.

Tomaremos como marco de referencia la normativa provincial⁷, nacional⁸ e internacional⁹ referida al tema, así como también el Formulario para denuncia de Violencia Familiar elaborado en 2013 para ser utilizado, por todos los organismos oficiales de la provincia en el momento de tomar la denuncia a las víctimas de violencia¹⁰.

Se han utilizado como insumo los testimonios¹¹ de las mujeres, con las que venimos trabajando y las entrevistas a funcionarios/as de la administración de justicia que se realizaron en el marco de la investigación¹². Se ha puesto en diálogo este rico material con la literatura especializada que polemiza acerca de la compleja relación

del proyecto: Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín PICTO-CIN-0026/2010, pág. 13).

6 En la ciudad de La Plata funcionan desde el año 2012 dos Juzgados protectores de Familia creados por Resolución 2963/11 del 19 de octubre de 2011. Como una experiencia piloto de redistribución de causas en trámite por materia.

7 Ley sobre Violencia Familiar 12569/01 y Decreto reglamentario 2875/05 y su modificatoria Ley 14509 publicada el 3 de junio de 2013 Boletín N° 27078.

8 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales 26485/09 y decreto reglamentario 1011/2010.

9 Todos los Tratados Internacionales incorporados a nuestra constitución nacional con la reforma del año 1994 en el art. 75 inc. 22 y reformas posteriores.

10 A través de un convenio firmado entre la Corte de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad los funcionarios policiales y judiciales utilizan un formulario para la toma de las denuncias y se implementó en 2013 una capacitación en los 18 Departamentos Judiciales que integran la provincia a fin de unificar criterios sobre su utilización y poder aspirar a construir una base de datos sobre las denuncias.

11 Entendemos por testimonio el escrito que elabora el profesional en base a los dichos de las mujeres, las preguntas realizadas por él, atravesado por su saber profesional y compromiso ético con la problemática. Todo ello constituye un discurso nuevo que excede los dichos de la mujer y la perspectiva profesional construyendo un nuevo entramado que permitiría la movilización subjetiva.

12 PICTO 0026- 2010 Préstamo BID. Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín .

entre el discurso oficial de la administración de justicia y los relatos de las mujeres.

Guiará nuestro recorrido el siguiente interrogante ¿Qué intersecciones podemos visualizar entre violencia contra la mujer, derechos humanos y pobreza como factores de desigualdad que obstaculizan el acceso a la justicia?

La normativa vigente y su violación como un incumplimiento del respeto de los derechos humanos de las mujeres

La violencia hacia las mujeres ha sido reconocida por la comunidad internacional como una violación de sus Derechos Humanos (Ortega, 1999:578).

Partiendo de esta afirmación analizaremos la relación entre los derechos humanos y las violencias contra las mujeres tomando en cuenta tres ejes de reflexión:

1.-Analizar los derechos humanos desde una mirada de género, implica pensar la violación¹³ y la violencia doméstica como violaciones de los derechos humanos, con la participación del estado¹⁴ como ejecutor o cómplice silencioso por omisión.

2.-Replantear los derechos humanos de las mujeres de países pobres en su especificidad.

3.-Recoger los testimonios de las víctimas para que desde lo epistemológico y lo político sean parte activa en la construcción de saberes. *Forcinito (2008)*

En referencia a las violencias de género en el ámbito del hogar, las

13 Nos referimos por violación en este contexto a las relaciones sexuales sin consentimiento de las mujeres que se producen en los distintos ámbitos, incluyendo el intrafamiliar y aún las relaciones sin consentimiento con la pareja que se encuentra contemplado ya en nuestra legislación desde el año 2009.

14 En este capítulo el concepto de estado está definido en sentido restrictivo como sinónimo del poder estatal.

explicaciones de los derechos humanos apoyadas en la distinción privado/público obstaculizan los derechos de las mujeres a la ciudadanía y la asunción plena de sus derechos humanos, ya que es la privacidad del hogar la que justificaría la no intervención del Estado. Jelin (1996) Entre las restricciones para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres pobres en nuestro país¹⁵ destacamos la dificultad en el acceso a la justicia y la insuficiente alfabetización jurídica que lleva al desconocimiento y por lo tanto a las dificultades del ejercicio del propio derecho.

Podemos decir con Hanna Arendt que tenemos derecho a tener derechos solo si los conocemos y si nos sentimos dignos de ellos, habilitados para actuar con otras personas construyendo colectivos para luchar y defender nuestros derechos ciudadanos.

En este sentido los dichos de los/as entrevistados/as son elocuentes:

“El derecho al acceso a la justicia implica en primer lugar el conocimiento de los derechos que se tienen; y no sólo los derechos en abstracto (tengo derecho a...)...cómo defenderse; qué carriles utilizar para obtener una protección. Obviamente, quien no ha tenido acceso a la educación, desconoce cómo funciona la organización judicial¹⁶”.

Estas afirmaciones nos permiten preguntarnos ¿Cómo puede reclamarse aquello que se desconoce? poniendo de manifiesto que el acceso a la justicia está condicionado por el conocimiento o desconocimiento que se tenga de ella, pero también por factores no jurídicos, la búsqueda de una mejor y mayor justicia para los sectores excluidos no puede tener exclusiva relación con el campo jurídico, ya que el desconocimiento al que se hace referencia está en relación con otros desconocimientos, ausencias y carencias que escapan al campo del derecho.

15 Nos referimos a nuestro país que es donde se han desarrollado todos nuestros trabajos de extensión e investigación pero entendemos a través de trabajos como los de Bareiro, Jelin, Guzmán, Pautassi entre otros/as. que la realidad es similar en toda América Latina.

16 Entrevista a funcionario judicial en el marco del Proyecto de Investigación Picto 0026/2010 realizada en marzo 2013.

En tanto el desconocimiento sea profundo y muchos/as ciudadanos/as estén preocupados/as en sobrevivir gracias a prácticas clientelares o pseudo-clientelares y sean ciudadanos/as asistidos/as, es difícil que esta situación se modifique.¹⁷

En referencia al caso de las mujeres pobres, la dificultad del desconocimiento de los derechos juega un papel importante, pero esto se mezcla con la posición subjetiva de muchas de estas mujeres quienes no se sienten dignas de mercerlos.¹⁸ El testimonio¹⁹ de una mujer que padece violencia es revelador:

“Me dijo que me deje de joder o me sacaba los chicos, que yo no tenía un peso, que era un parásito con pelo y que siempre había vivido de él, yo sabía que no me podía sacar los chicos, en el consultorio jurídico de Los Hornos, cerca de donde yo vivía me lo habían explicado, pero no me animaba a hacer nada, me quedé dura, como muerta, pensé que él tenía razón, que iba a hacer si no tenía ni un peso ni de donde conseguirlo, esa noche lloré mucho y me dormí, el me cagó bien a palos, al otro día me desperté y me pidió disculpas, le creí y volvimos a empezar...”

En función de la complejidad que este tema tiene, son múltiples las

17 Se observa en este punto claramente el entrecruzamiento de los problemas de género que afectan a las mujeres y los efectos derivados de la pobreza, muchas de estas mujeres pobres son ciudadanas asistidas, en términos de Bustelo, atrapadas en prácticas clientelares que vienen de dos o tres generaciones con un profundo desconocimiento de sus derechos y de la capacidad de ejercerlos o demandar al estado su reconocimiento.

18 Hacemos referencia aquí a la dificultad que tienen muchas mujeres que padecen violencias por parte de sus parejas o exparejas, quienes a pesar de conocer sus derechos no se sienten capaces de defenderlos por mecanismos psíquicos internos de condicionamiento subjetivo que les impiden autovalorarse y reconocer el peligro que corren y la situación de maltrato y vulnerabilidad en la que quedan, en la apuesta permanente al cambio del compañero que les permite tolerar lo intolerable, siempre tras la promesa de que el alivio llegará (M. F Hirigoyen, A María Fernández, E Bosch, M.G. González y H.G. Galletti).

19 Fragmento de entrevista en consultorio privado, con cambio de identidad y consentimiento de la paciente 12/04/2013.

acciones necesarias para que el estado adquiriera el papel activo que en cumplimiento de los tratados internacionales debe asumir, en pro de la equidad de género por un lado y de la efectiva equidad para las clases sociales desfavorecidas por el otro.

Entre ellas, podemos mencionar, la importancia de trabajar desde la estructura y organización de las instancias gubernamentales con personal comprometido y preparado para crear agendas participativas, con propuestas específicas co-gestionadas con organizaciones y municipios, partiendo desde lo local, para aportar a la conciencia social y al conocimiento de los indicadores de participación y equidad de género y clase, promover la disminución de la brecha existente, sostener y ampliar normas y políticas de estado.

Asimismo, avanzar sobre las prácticas androcéntricas mediante la capacitación²⁰ de las autoridades y del personal, modificando procedimientos, mejorando la comunicación institucional interna y externa, agilizando la dinámica de la toma de decisiones, trabajando en políticas de desarrollo económico y políticas sociales orientadas a la equidad de género, organizadas en sistemas de participación ciudadana, en base a consensos, comisiones especializadas y sostenimiento de la problemática en el eje transversal.

En Argentina, estos esfuerzos se vienen realizando de modo sostenido desde la década del 90 del siglo pasado. Sin embargo, hasta el momento, no han sido suficientes y el hecho de que el tema de la violencia contra la mujer sea parte de la agenda pública, ha servido para que los problemas se difundan y las mujeres se animen a buscar ayuda, pero aún falta el acceso efectivo a la administración de justicia.

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto por parte de las propias víctimas como de algunos/as operadores/as

20 Capacitación focalizada teniendo en cuenta a quiénes va dirigida, qué se pretende del operador una vez capacitado, qué tipo de intervenciones se busca alentar, sino es una sumatoria de certificaciones que no resuelven los problemas concretos de las personas involucradas.

del sistema judicial, es un paso hacia la legitimación del lugar de la mujer en la sociedad actual, pero aún resta en la trasmisión de pautas culturales la superación de estereotipos de género sobre los que se asientan los mitos, que justifican en principio las micro violencias que pasan desapercibidas y terminan por justificar la muerte de las mujeres²¹.

El testimonio y la ciudadanía como dimensiones para el acceso a la justicia

El uso del testimonio abre nuevos interrogantes en relación a la violencia contra la mujer en su interacción con la capacitación como instrumento para el acceso efectivo a la justicia y la salvaguarda de la vida.

Los relatos de las mujeres cobran relevancia en su condición de fuentes orales que permiten acceder a un caudal de saberes que de otra manera sería imposible conocer.

Para este capítulo elegimos analizarlos desde la perspectiva de los estudios de género teniendo en cuenta las intersecciones entre violencia, género y pobreza.

Esta manera de comprender las historias de vida nos permite descubrir lo cotidiano, las prácticas de vida abandonadas o ignoradas por las miradas dominantes, la historia de y desde las protagonistas.

Trabajar en este sentido nos permite una visión del mundo social que revaloriza la palabra, el saber vivido de estas mujeres.

Nos preguntamos ¿Cuál es el papel del estado y de los/as agentes estatales en relación con el derecho y la protección de la vida de las mujeres que padecen violencia extrema?

La adopción de la perspectiva de género tiene un gran potencial crítico e implica la revisión de viejos paradigmas y pone en evidencia

21 En nuestro país fue legislado el Femicidio el 14 de noviembre 2012 por la Ley 26.791 incorporada al Código Penal que sustituyó los incisos 1º y 4º del artículo 80 del mismo.

la necesidad de superar los rasgos androcéntricos que aparecen en las interpretaciones de la ley y en el desempeño de operadores/as jurídicos/as arraigados/as a viejas prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia y terminan en los casos más graves con la muerte de la mujer.

Los crímenes impunes contra las mujeres, que se multiplican en nuestro país, sirven para cuestionar la estructura patriarcal violenta así como la lentitud y dificultades en el acceso a la justicia. A esto debemos sumar la pobreza como agravante de todas y cada una de estas formas de violencia contra la mujer que restringen el acceso a la justicia.

De acuerdo a nuestros desarrollos empíricos y teóricos en esta y otras investigaciones, definimos el término testimonio como el fruto de una co-construcción relacional que permite el despliegue de la historia subjetiva puesta en palabras y tamizada por la escucha del operador y los condicionamientos materiales e inmateriales de la organización judicial, produciéndose una operación que a la vez devela y esconde el drama vivido por la mujer.

Así quedan registrados los testimonios:

“-Mi ex es penitenciario, yo siempre supe que andaba en algo raro pero la verdad es que no le preguntaba y no quería saber, es un tipo pesado y yo sabía con quien estaba, pero estaba tranquila porque conmigo nunca se metía, seguro tenía algunas minas, le había encontrado algún mensajito. Le hice algún kilombo pero nada mas. Cuando conocí a Pablo me voló la cabeza, quería estar todo el tiempo con él y entonces le dije que lo iba a dejar, me hizo seguir, me encontró con el otro, me recagó a patadas, terminé en el hospital, a Pablo no le hizo nada porque dijo que la puta era yo, que me iba a sacar los chicos, estaba con su abogado y me hizo la denuncia por adulterio, yo me volvía loca y me quise suicidar tres veces, no tengo un peso, estoy sin los chicos, la justicia no me considera apta para ser madre y los chicos casi no me quieren ver, el les contó todo y les mostró mis fotos con Pablo entrando a un hotel, me las sacó cuando fue con el abogado.”²²

22 Fragmento de entrevista en consultorio, con cambio de identidad y consentimiento de la paciente. Julio 2012.

“Un día me podré, ya no aguantaba por mí, no era, te juro, cuando le pegó al bebé me di cuenta que o lo mataba o me mataba los pibes, antes de matarlo me fui a la mierda, junté tres trapos, y me fui a la casilla de mi comadre que había venido de Misiones y estaba en un barrio que él no conocía, aproveché la oportunidad y me fui con el bebé, y los dos mas chicos, el mas grande no quiso venir, cuando fui a verlo, el no me dejó entrar y no me deja ver a mi nene, fui al consultorio jurídico y me dijeron que insista, que tengo derecho, pero no puedo mas, no se dónde ir, que hacer, en la salita del barrio me dieron remedios para dormir y ando como estúpida, no quiero volver pero no quiero perder a mi hijo”²³.

En el terreno de la investigación y la producción de teorías, la construcción de los testimonios nos permite interrogarnos como profesionales sobre los supuestos teóricos que sostienen nuestras prácticas, escuchar la verdad subjetiva y elaborar hipótesis superadoras de las teorizaciones y prácticas androcéntricas.

En el caso de estos fragmentos de entrevistas las mujeres terminaron medicalizadas, con tratamientos psiquiátricos y fármacos, fueron socorridas cuando estaban en la calle y sin deseos de vivir. La escucha de la verdad subjetiva solo es potente y liberadora si es acompañada de una perspectiva de género y de la posibilidad del acceso a la justicia, que en estos casos no es solo para estas mujeres en tanto tales, sino para la posibilidad de ejercer su función materna y para sus hijos, condenados a vivir sin su madre.

La pobreza de las mujeres es factor condicionante para el acceso a la justicia, en los casos en que se trata de personas de extracción socioeconómica baja y con pocos recursos sociales y culturales, pero es también obstáculo en las mujeres amas de casa de clase media o media baja que rompen con sus parejas y no tienen apoyo familiar.

23 Fragmento de entrevista en consultorio jurídico gratuito, con cambio de identidad y consentimiento de la paciente. Marzo 2013

Poner en palabras los horrores es el primer paso para superarlos y no caer en la victimización, una vuelta a la revisión de teorías y prácticas del testimonio (no sólo narrativo sino también jurídico) y del lugar de las sobrevivientes como lugar de la palabra, que afecta la trama de significaciones, y que les permite construir un saber que habilita un reposicionamiento subjetivo, en pos del empoderamiento y autonomía personal.

En esta investigación las mujeres han relatado verdaderas sesiones de tortura que por cotidianas y reiteradas no son menos escalofriantes. El sentirse creíbles y escuchadas tiene en sí mismo un efecto terapéutico que varía según las características y estructura psíquica de cada mujer, pero que siempre permite des cristalizar situaciones y habilitar nuevas búsquedas.

La entrevista, que posibilita la co-construcción del testimonio, si bien puede parecer un simple momento de charla, no lo es. Es un espacio en el que se ponen en juego muchas cosas. Es una técnica, una herramienta que nos permite lograr un objetivo.

El relato de la mujer abre el camino y orienta hacia la búsqueda de nuevas formas de simbolización mediante la puesta en palabras del malestar subjetivo, desde su propio reconocimiento y el del otro/a profesional.

La presencia y escucha activa del/la profesional posibilita la construcción del testimonio desde la dinámica relacional y permite a estas mujeres aspirar al ejercicio pleno de la ciudadanía²⁴ que las ubica como portadoras de derechos y sujetos autónomos.

Este concepto incluye el ejercicio de los derechos y no sólo el reconocimiento de su existencia. La idea del reconocimiento y ejercicio del poder en defensa de los derechos y la visibilización de su distribución desigual en las sociedades, nos permite destacar la pluralidad y la equidad, por lo cual es un concepto vivo y potente que abre inquietantes preguntas.

²⁴ El concepto de ciudadanía es para Marshall El máximo estatus que una comunidad política da a algunos de sus integrantes. Es decir, que desde esta perspectiva, la ciudadanía es la mayor y más completa variedad de derechos y de obligaciones que da el estado a una porción de sus integrantes.

Entre ellas, su utilidad en la construcción de testimonios de mujeres que han padecido violencias, como salida del lugar de la víctima. Desde el reconocimiento de haber estado en ese lugar, sin hacer de eso un destino sino un momento en sus vidas, y con la apertura a nuevos reconocimientos orientados a la búsqueda del ejercicio pleno de la ciudadanía.

Estas afirmaciones nos permiten destacar el carácter polisémico del término ciudadanía y la potencia que el mismo adquiere para visualizar a las mujeres en una época de transición desde un mundo patriarcal hacia una visibilización creciente de los derechos de las mujeres.

Gran parte de la labor feminista transnacional tiene que ver con instalar las discusiones de los derechos humanos de las mujeres y el goce de una plena ciudadanía. Para ello, se hace necesario que la revolución epistemológica feminista abra más espacios a la credibilidad de los/las testigos, a la importancia del testimonio de sobrevivientes y a la autoridad narrativa de quienes denuncian violaciones a los derechos fundamentales.

El valor de la entrevista en la construcción del testimonio

La entrevista con mujeres violentadas no es sencilla, requiere de la presencia de profesionales expertos/as en cómo realizarlas, formados/as en violencia contra la mujer, con perspectiva de género y en el caso de denuncias judiciales también con conocimientos jurídicos y experiencia en prácticas profesionales sobre el tema²⁵.

Los/las profesionales intervinientes deben favorecer el despliegue de la historia por parte de la persona entrevistada, sin perderse en los detalles menores, pero sabiendo escuchar aquellos que sean relevantes y sin

25 Por prácticas profesionales entendemos el sistema de relaciones sociales que permite la acción e interacción de los agentes entre sí, con las instancias institucionales y con los diversos saberes y sus respectivas fuentes, en el contexto del campo profesional.

dejar caer el eje de la escucha.

Algunos principios derivados del psicoanálisis podrían ser de utilidad en la formación de los/as operadores/as jurídicos/as en referencia al cómo y qué escuchar. Así podemos utilizar el principio de atención flotante²⁶, descrito por Freud, para poder ir co-contruyendo el relato del sujeto.

Según el autor, todo lo que el paciente manifiesta debe ser escuchado pero no todo es relevante y es la atención flotante la que nos permite ir recolectando la información que es útil para el objetivo terapéutico, en este caso el objetivo será la construcción del testimonio, que desde esta perspectiva exige el trabajo interdisciplinario.

Nos referimos a una escucha selectiva orientada por los dichos del sujeto y no por nuestros propios pre-conceptos. Desde esta modalidad de trabajo que proponemos no escuchamos para corroborar nuestras propias ideas acerca de un problema o situación. Escuchamos todo y vamos tomando aquello que nos permite ampliar nuestro análisis para empezar a poner en claro con el sujeto la situación que quiere transmitir para ser atendida por la justicia.

Otra herramienta freudiana que es útil es la llamada distancia Óptima²⁷,

26 La atención flotante es un concepto creado por Freud con el objeto de designar la regla técnica según la cual el analista debe escuchar al paciente sin privilegiar ningún elemento del discurso de este último y dejando obrar su propia actividad inconsciente. Freud formuló esta técnica explícitamente así en *Consejos al Médico sobre el Tratamiento Psicoanalítico* en 1912: No debemos otorgar una importancia particular a nada de lo que oímos y conviene que le prestemos a todo la misma atención flotante. La atención flotante supone por consiguiente, por parte del analista, la supresión momentánea de sus prejuicios conscientes y de sus defensas inconscientes.

27 El dilema del Erizo es una parábola del filósofo Arthur Schopenhauer que Freud hace referencia en una nota al pie de página de su ensayo *Psicología de las masas y análisis del yo* (1921): *En un día muy helado, un grupo de erizos que se encuentran cerca sienten simultáneamente gran necesidad de calor. Para satisfacer su necesidad, buscan la proximidad corporal de los otros, pero mientras más se acercan, más dolor causan las púas del cuerpo del erizo vecino. Sin embargo, debido a que el alejarse va acompañado de la sensación de frío, se ven obligados a ir cambiando la distancia hasta que encuentran la separación óptima (la más soportable)*. La idea que esta parábola quiere transmitir es que cuanto más cercana sea la relación entre dos seres, más probable será que se puedan hacer daño el uno al otro, al tiempo que, cuanto más lejana sea su relación,

que permite al profesional que efectúa la entrevista situarse frente al discurso en una forma no muy lejana, conectarse con éste, pero de un modo no tan cercano, de tal manera que las propias emociones no interfieran con lo expuesto.

En los casos de Violencia la distancia óptima debe ser acompañada de una escucha activa que transmita aceptación y afecto a la persona que está poniendo delante del entrevistador/ra aspectos muy delicados y vulnerables de su propia vida, la neutralidad benevolente puede ser leída por estas mujeres como distancia, frialdad y desaprobación.

También es importante prestar atención al momento de cierre y devolución, que apunta como su nombre lo indica, a concluir el proceso iniciado con esa entrevista. Devolver lo escuchado, lo observado, enriquecido por una mirada diferente, por una escucha especializada.

En este momento cobra importancia la derivación, que es necesaria para el efectivo acceso a la justicia, mediante la continuidad del proceso iniciado y lo imprescindible que se torna reservar un espacio de la entrevista para realizarla. No constituye un ítem extra, es parte de la entrevista.

No es lo mismo acompañar la derivación con una explicación de un para qué y con la contención y el aliento para que la persona continúe con el camino comenzado, que realizar lo que comúnmente se conoce como *derivación salvaje*, en la que simplemente se entrega una dirección o información escrita sin explicación alguna.

Por lo general, este tipo de derivación no se concreta, no llega a destino. Una derivación correctamente realizada quizás no se concrete inmediatamente, pero siempre será una posibilidad latente de llegar a serlo.

La escucha al entrevistar a una mujer maltratada, además de las

tanto más probable es que mueran de frío. En este caso tomamos otra acepción de este concepto, en cuanto remite a la posibilidad de tomar una distancia óptima con la mujer que cuenta la historia de violencia que permita el acompañamiento de su dolor sin implicarse emocionalmente y perder objetividad.

características anteriormente mencionadas, debe tener otras características relacionadas con el marco teórico desde donde serán escuchadas.

Las intervenciones en casos de violencia sin el marco conceptual apropiado, lejos de ser inocuas, pueden tener graves consecuencias tanto respecto de la seguridad de la víctima como en la perpetuación de la situación de violencia.

Por otro lado, este marco especializado en violencia de género debe estar inserto en un contexto histórico en el que se ponga de manifiesto el papel que la mujer ha jugado en nuestras sociedades.

Esto nos permitirá entender no sólo lo que suceda en la entrevista sino que nos ayudará a entender el por qué sucede.

Es importante revisar los propios prejuicios, conceptos erróneos a los que todos estamos expuestos por ser parte de esta sociedad patriarcal. Nadie escapa a ellos. Sólo que algunos nos atrevemos a revisarlos y mantenerlos en observación constante.

En una entrevista con una mujer maltratada surgirán, por ejemplo, características muy precisas que hacen a su perfil. Se trata de características conocidas con el nombre de minimización, justificación, intelectualización, ambivalencia²⁸, sólo por nombrar algunas, que, sin el marco adecuado, serían erróneamente leídas dando lugar a intervenciones iatrogénicas.²⁹

La comprensión de dichas características, nos facilitará el desciframiento de lo que se va desarrollando en la entrevista. Y nos permitirá al final de la misma, realizar una adecuada devolución de lo acontecido en ella, devolviéndole a la entrevistada una mirada contenedora con alternativas

28 Conceptos trabajados por autoras como A.M.Fernández, E. Giberti, M.F. Hirigoyen, entre otras.

29 En las intervenciones habituales en psicoterapia se busca que el el sujeto se implique y asuma su parte de responsabilidad en aquello que le causa su padecimiento para intentar que se conmueva y asuma su verdad subjetiva modificando su proceder que lo ha llevado al sufrimiento, en el caso de las mujeres maltratadas esto resulta contraproducente porque lo que han perdido en la historia de maltrato es la capacidad de evaluar su accionar y han interiorizado la voz del agresor, asumiendo todas las culpas, justificándolo y sintiéndose inferiores e incapaces .

superadoras frente al conflicto que se encuentra atravesando. Contener significa poder albergar dentro de sí el acontecer del otro, sus ansiedades, miedos, fantasías, afectos, proyecciones y devolverlo ayudando a la mujer a descifrarlos ubicándola en el contexto. Descifrar-contener-devolver.

La presencia o no de diferentes características y factores determinados³⁰ nos permitirá evaluar más acabadamente el riesgo en que una mujer víctima de violencia podría encontrarse.

A su vez, la mirada desde la perspectiva de género, nos permitirá entender estos procesos que sólo pueden ser comprendidos desde un marco de sumisión histórico y de derechos sistemáticamente vulnerados en la historia de las mujeres.

El ABC de la entrevista con mujeres víctimas de violencia propone no prejuizar, no preguntar por qué (por qué se queda, por qué lo aguanta, por qué se deja, conocida como la pregunta del millón) y no pedirle a las víctimas que hagan algo o que dejen de hacerlo³¹.

El uso del formulario para denuncia de Violencia Familiar (ley 12569 y modificatorias) en la ciudad de La Plata.

El protocolo al que hacemos referencia, se utiliza con el propósito de orientar a los/las operadores/as jurídicos/cas y agentes policiales sobre los datos necesarios a tener en cuenta para la recepción de denuncias por violencia familiar, es de uso obligatorio en todas las comisarías bonaerenses³² a partir del 1 de enero de 2013.

30 Abordaremos estos factores en el próximo párrafo de este trabajo.

31 El tema de la entrevista con mujeres maltratadas es altamente complejo, y lo es mucho más en su variable particular de las mujeres que buscan acceder a la justicia, no pretendemos en este apartado agotar todas sus variables pero sí introducir los aspectos fundamentales para problematizar su concepción e interrogarnos sobre sus dificultades más comunes.

32 La ciudad de La Plata, es la capital de la provincia de Bs As, zona donde se ha

Este formulario comenzó a implementarse mediante la firma de un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

El objetivo es facilitar el acceso a la justicia de las víctimas y agilizar la adopción de las medidas más urgentes así surge del comunicado emitido por la Suprema Corte Bonaerense.

De esta manera, el estado intenta dar respuesta al clamor popular que pide por la celeridad y la eficiencia de la administración de justicia, y pone de manifiesto la necesidad del acceso a la organización judicial.

El formulario, de fácil manejo y de uso obligatorio, permite que los Tribunales y Juzgados que deban intervenir, puedan contar desde un comienzo con datos y elementos de juicio, que agilicen la adopción de medidas en beneficio de las víctimas de violencia familiar³³.

El convenio, por el que registró el nuevo formulario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, fue suscripto por el presidente de la Corte Suprema de Justicia bonaerense, Eduardo Néstor de Lazzari, y el entonces titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Ricardo Casal.

El formulario único para casos de violencia familiar está confeccionado en base a un listado estandarizado de preguntas en las que se tuvo en cuenta el posicionamiento ideológico del resguardo de la perspectiva de género y la atención de grupos vulnerables.

Está dividido en nueve ítems, con información detallada, contemplando opciones posibles o un espacio para agregar otra opción.

El formulario contempla información precisa para localizar a la víctima³⁴,

implementado el uso obligatorio del protocolo.

33 El concepto de violencia familiar surge del formulario; sin embargo en este trabajo la particular modalidad de violencia intrafamiliar a la que nos referimos es la violencia contra la mujer perpetrada por la pareja o expareja.

34 El formulario usa el concepto de víctima, que tiene desde esta perspectiva el sentido de no estigmatizar a la mujer en el lugar de víctima sino reconocer su sufrimiento y apuntar a que pueda vivirlo como un momento doloroso de su vida y no como un destino. Muchas veces, desde el derecho especialmente desde el derecho penal se ha estereotipado el concepto de víctima.

así como identificar otras víctimas posibles del mismo grupo familiar³⁵ y las circunstancias determinantes que acrecentarían la vulnerabilidad, también los datos del denunciante, cuando es distinto de la víctima, son tenidos en cuenta, así como la calidad del vínculo con la víctima que puede ubicarlo en figura importante en caso de que la mujer no tenga familia o recursos afectivo-sociales.

También se incorporaron datos en cuanto al agresor que tienden a facilitar la evaluación preliminar del riesgo, tales como si consume estupefacientes, si es alcohólico, si tiene armas, si las ha usado intimidatoriamente, si profirió amenazas de muerte, si es jugador compulsivo.

El formulario cuenta, además, con un apartado para incorporar otras referencias más allá del hecho puntual denunciado, como por ejemplo la frecuencia de los actos de violencia, el aumento de la frecuencia en los últimos dos meses y el tipo de violencia ejercida, si fue física, psicológica-emocional, económica-patrimonial o sexual.

Asimismo, se acordó la elaboración conjunta de material informativo destinado a la víctima en donde sucintamente y con vocabulario accesible se enumeren los derechos que le asisten, teléfonos útiles, datos del Juzgado donde tramitará la denuncia y aquellos que hacen a la asistencia jurídica gratuita.

Existen distintas posturas, en nuestra ciudad, respecto del uso del formulario para denuncia de violencia familiar, para algunos profesionales su empleo es adecuado y evita situaciones de revictimización y preguntas inconvenientes.

Por el contrario otros profesionales consultados opinan que a pesar de la buena voluntad que lo inspira, no sirve para los fines para los que fue creado, ya que automatiza y obtura preguntas valiosas que el profesional podría hacer en contacto con la mujer.

Asimismo se ha observado también, que algunos profesionales con una postura mas cautelosa y prudente adoptan el uso del formulario, pero

35 Se busca apuntar a la prevención y la detección de factores de riesgo de todo el grupo familiar de la mujer maltratada.

a la vez, en virtud de su formación y práctica profesional, sostienen el espacio de la repregunta, la profundización y la búsqueda de la singularidad de cada caso.

A pesar de las resistencias que se han gestado, el uso del formulario se ha generalizado en casi todos los ámbitos y es de uso obligatorio para los/as distintos/as operadores/as jurídicos/as y funcionarios/as policiales. Mediante su implementación se aspira a construir una base de datos que permita mejorar la información estadística sobre estos casos.

Se han realizado y se continúan haciendo capacitaciones conjuntas para el personal de los juzgados protectorios y de las comisarías de la mujer, para que la modificación formal de la toma de datos mediante el formulario se acompañe de cambios en las prácticas, respetuosas de los derechos de la mujer y alejadas de mitos y prejuicios que permita que el formulario sea una herramienta facilitadora de la tarea.

Se realizan cursos sobre el tema y encuentros para evaluar la implementación del uso del formulario y la importancia de la toma inicial de datos para la continuidad del proceso y la salvaguarda de la vida, en los casos que las pautas de alarma iniciales impliquen la presencia significativa de factores de riesgo.

La asunción de conductas sencillas y prácticas como no tomar solo el teléfono celular de la mujer violentada sino también el teléfono y dirección de alguna persona de referencia es algo sencillo, pero puede salvar una vida.

El conocimiento del momento del ciclo de la violencia en que se encuentra la mujer y su historial anterior de conflictos y reconciliaciones, también es un dato relevante que nos permite evaluar la dificultad de la mujer para salir de la situación de maltrato y cierta probabilidad de que va a volver a caer en la creencia del cambio de la pareja, pudiendo evaluar el grado de riesgo que corre y procurando rápidamente la atención de un psicólogos/as especializados/as.

El conocimiento de las características del agresor y su potencial nivel de agresión, así como la indagación sobre causas anteriores que la vinculan al agresor y la existencia de testigos dan cuenta del grado de vulnerabilidad de la víctima, así mismo los propios datos de ella, por

ejemplo acerca de si tiene ocupación, ingresos propios, entre otros, sirven a los mismos fines.

Este proceso que recién se inicia habrá que seguirlo con cierta permanencia para ver si efectivamente significa para las mujeres que sufren violencia una forma de ampliación de justicia y quienes siempre están alertas al control de los cambios son las organizaciones de base de mujeres.

Las capacitaciones interdisciplinarias son fundamentales para lograr la apertura necesaria para modificar prácticas androcéntricas y patriarcales que todavía se sostienen mas allá de la modificación de las formas de tomar la denuncia, de las leyes y de los discursos.

No se trata de acumular certificados y contenidos teóricos sino de poner en duda el propio saber e interrogarse, para producir las modificaciones necesarias para recrear las propias prácticas.

Estadísticas de la violencia de género en la Provincia de Buenos Aires y la ciudad de La Plata. Historias de vida en números

En nuestra ciudad, así como en el resto del país, es difícil acceder a estadísticas confiables sobre este tema, frecuentemente faltan datos centralizados y la información disponible aparece fragmentada, de modo muchas veces confuso y contradictorio, la cantidad de casos que llegan a los centros de salud y a las comisarías de la mujer va en aumento y con ello la dificultad para contabilizarlos.

Hemos hablado de este tema en otros trabajos, y no es el objetivo detenernos en este punto, pero no podemos dejar de mencionar que la reiteración de este problema es al menos preocupante.

Las políticas públicas que implican un compromiso serio con la atención de un problema social como es la violencia de género, necesitan de estadísticas serias y confiables, que no estén sujetas a intereses partidarios, personalistas o electorales y su ausencia convierte la voluntad política del estado en una mera declamación.

Sólo el año pasado, la violencia de género se cobró más de 250 vidas en Argentina, el Ministerio de Salud de la Provincia reveló que en los

primeros cinco meses del año se atendieron en los hospitales bonaerenses más de 500 casos de mujeres.

El dato da cuenta de la gravedad de la situación, que se impone como un flagelo social, y la mirada sobre esta cifra se vuelve más dramática si se tiene en cuenta que durante todo el 2012 se habían atendido en el mismo ámbito poco más de 490 casos.

Como siempre, queda abierto el interrogante de si el incremento de los casos es el dato frío de la violencia que se desborda y adquiere ribetes de epidemia o si también puede ser leído este incremento como una mayor visibilidad del problema. Es probable que la respuesta no sea absoluta y que el incremento de casos esté teñido de ambos puntos de mirada.

En nuestra provincia el 77% de las mujeres atendidas entre 2011 y 2012 por violencia de género en hospitales bonaerenses fueron agredidas por sus parejas, según datos oficiales difundidos por el diario El día, el de mayor tirada en la Capital de la provincia, el domingo 9 de junio de 2013. Otro dato que maneja la cartera sanitaria de la Provincia es que el 38% de las mujeres ingresaron al hospital por la guardia. Es decir que presentaban un alto compromiso de su estado de salud, teniendo en muchos casos órganos gravemente comprometidos, riesgo de vida y deterioro importante en su capacidad laboral y en su desempeño cotidiano.

El 20% de los casos de violencia se da entre jóvenes de 19 y 25 años, mientras que otra cifra arroja más luz sobre el origen del drama: el 50% de las parejas violentas tuvo noviazgos violentos.

Los datos que manejan en la cartera sanitaria bonaerense entran en sintonía con los brindados en junio de 2013 por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, según los cuales la línea gratuita contra la violencia familiar (0800-666-5065) recibió en los primeros cinco meses del año un total de 276 llamados, de los cuales la mayoría (el 52%) correspondió a maltrato psíquico y emocional y un 38% directamente a maltrato físico. Según ese informe, además, el 68% de los agresores era pareja de la víctima.

En la Provincia, de acuerdo al registro que mantienen en el Programa de Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Género, hasta el mes de junio de 2013 se registraron ya 23 femicidios. Tres corresponden al

Gran La Plata (uno en Berisso, otro en Los Hornos y, finalmente, uno en Brandsen catalogado como femicidio vinculado³⁶, es decir que el agresor atacó primero a la hija de su pareja).

La mayoría de las víctimas comenzó a sufrir un alto grado de violencia de adolescentes, pero lo más llamativo de los últimos datos es que en estos casos la violencia se vuelve en la actualidad más frecuente y abrupta.

Entre el primer episodio de violencia verbal hasta llegar a situaciones de violencia física y sexual, solían transcurrir varios años. Las estadísticas muestran que ahora, en los noviazgos adolescentes con situaciones violentas hay un ritmo acelerado de la escalada de la violencia.

De acuerdo a uno de los últimos informes de este programa, la franja etaria más afectada por este drama es la que se extiende entre los 15 y los 39 años, siendo el agresor casi siempre un hombre que tiene o tuvo un vínculo sentimental con la víctima.

No son sólo golpes. Las chicas llegan quemadas, acuchilladas, abusadas. Los asesinatos son la consecuencia extrema del drama. A veces no se llega a la muerte, pero la violencia contenida genera un terreno fértil para que el femicidio se convierta en un desencadenante casi natural y previsible.

Esas situaciones de violencia se traducen también en el aumento de denuncias por parte de las mujeres, de sus allegados o de los profesionales que atienden las urgencias y contienen a las víctimas.

Reflexiones Finales

Como ya hemos afirmado en este y otros trabajos, nadie reclama lo que no se conoce, y tampoco exige aquello de lo que no se siente merecedor. Esto es un asunto de mucha gravedad para las mujeres que no gozan de

36 Llamamos Femicidio vinculado a las muertes producidas en la línea de fuego del agresor, en su intento por matar a la mujer, donde caen víctimas hijos, amigos, padres, hermanos que intentan mediar en la situación o que simplemente quedan en medio del conflicto y la violencia desatada (Giberti, Fernandez, entre otras).

sus derechos, pero también atenta contra la convivencia democrática y el cumplimiento de los valores de respeto por la diversidad y ejercicio de la ciudadanía.

Sin acceso a la administración de justicia, las mujeres que viven en la pobreza no pueden ni reclamar ni ejercer sus derechos humanos, no pueden enfrentarse a los delitos, abusos o violaciones cometidos contra ellas por particulares o por el propio estado, tanto en el ámbito privado como en el público.

Las mujeres pobres se enfrentan a graves obstáculos de acceso a los sistemas de justicia, que agravan sus padecimientos, detalles menores para otras personas son para ellas de una gravedad que se convierten en ocasiones en obstáculos insalvables.

La falta de información acerca de sus derechos, el analfabetismo o la existencia de barreras lingüísticas, junto con la infravaloración estigmatizante asociada a la pobreza, dificultan el acceso a la administración de justicia de mujeres pobres.

En las democracias de América Latina existen dificultades para asegurar en la práctica el igual acceso a la justicia de las mujeres que viven en la pobreza. Es imprescindible construir un sistema de justicia inclusivo y cercano a ellas, tanto social como geográficamente.

Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres pobres requiere leyes y sistemas judiciales que funcionen bien y que no solo reflejen los intereses de grupos más ricos y poderosos, sino que tengan en cuenta las desigualdades de ingresos y de poder.

Las mujeres que viven en situación de pobreza se enfrentan a problemas especiales en el acceso a la justicia, que las coloca en situación de mayor vulnerabilidad, los esfuerzos de los estados deben orientarse a abordar la pobreza incluyendo su empoderamiento para que busquen justicia, dotarlas de seguridad social y trabajo es la mejor manera de asegurar que el sistema de justicia no las discriminará y que tendrán mas oportunidades de ejercicio pleno de la ciudadanía.

Acceder a la administración de justicia, implica en este contexto mucho mas que obtener una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres, sino que también comprende la obligación de hacer

accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria³⁷.

El acceso a la administración de justicia de las mujeres pobres va más allá del sistema se debería complementar con políticas públicas que involucren a todos los/as actores/as de la sociedad.

Este acceso se ve restringido en las siguientes situaciones:

Cuando los/as operadores jurídicos no consideran prioritarios los casos de violencia de género y descalifican a las víctimas, tildándolas de exageradas y asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas.

Cuando las medidas cautelares no funcionan y la mujer continua en riesgo vital.

Cuando hay lejanía geográfica de instancias de la administración de la justicia, en zonas rurales, pobres y marginadas con falta de abogados/as de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos.

Cuando hay falta coordinación en los sistemas de información para obtener estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para examinar causas y tendencias.

Cuando hay dificultad para obtener estadísticas uniformes a nivel nacional sobre casos de violencia contra las mujeres, esto se traduce en una invisibilización del problema y obstaculiza el desarrollo de políticas públicas en el área judicial que correspondan a su gravedad y magnitud.

Solo mencionamos algunas situaciones que se han descrito en el cuerpo del trabajo, con el propósito de desarrollar las mas comunes en nuestro.

Hemos analizado el caso de las mujeres pobres a través de sus relatos y de su participación en la construcción del testimonio y podemos decir que se ha escrito mucho sobre violencia contra la mujer y acceso a la justicia,

37 En esta investigación, con la tarea de campo realizada elaboramos una Guía para acceso a la justicia del Departamento Judicial de La Plata con información actualizada de todos los servicios que el Estado brinda con direcciones, horarios y accesibilidad de transporte que será distribuida a los/as operadores para facilitar la tarea de asesoramiento de los/as justiciables y ofrecido a las Instituciones para que repliquen, si lo consideran necesario.

pero se ha avanzado poco en la importancia que en la reconstrucción subjetiva de las mujeres tienen sus palabras.

Se ha avanzado en la Argentina en la regulación jurídica, pero poco en las prácticas profesionales, que siguen atadas en algunos casos a estereotipos clásicos de género que se siguen transmitiendo a través de las formaciones profesionales en las Universidades.

Nos encontramos con el problema de que trabajar con los testimonios no es una cuestión fácil, ya que las instituciones oficiales son renuentes a brindar información sobre sus producciones que es justamente la prueba utilizada por los/as funcionarios/as judiciales para producir sus resoluciones.

Al comienzo de este capítulo nos planteamos un interrogante ¿qué intersecciones podíamos visualizar entre violencia contra la mujer, ciudadanía y pobreza como factores de desigualdad que obstaculizan el acceso a la justicia?

A lo largo de estas páginas hemos querido mostrar la complejidad del problema analizado que nos lleva a afirmar la lejanía aún existente entre el ejercicio pleno de la ciudadanía por las mujeres especialmente agravado cuando padecen violencia y son pobres.

Complejidad que visibilizamos en virtud de los entrecruzamientos que hemos puesto de manifiesto, sabiendo que el tema es mucho más amplio y que deja en cada nuevo acercamiento más interrogantes, que deben ser abordados de modo interdisciplinario y no cerrado por posiciones ortodoxas.

Bibliografía

-Araujo, K.; Guzmán V. y Mauro, A. (2000) El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de política en Revista Cepal N° 70, Santiago, Chile.

-Bareiro, L. (2010) Democracia/s, ciudadanía/s y Estado en América Latina en el siglo XXI. Análisis de género de los caminos recorridos desde la década del 80 y futuros posibles Anuario de derechos humanos, Ciudadanía, democracia y estado en plena transformación y Hipertexto del seminario de la maestría virtual FLACSO/ PRIGEP. ciudadanías,

paper especialmente preparado para el seminario Democracia/s, ciudadanía/s y Estado en América Latina en el siglo XXI.

-Bosch, E., Ferrer, V. A., Ferreiro, V., Navarro Capilla con la colaboración de Ionna Blahopoulou (2013) prólogo de Ana de Miguel Alvarez. Barcelona. Anthropos Editorial. Grupo editorial siglo XXI La violencia contra las mujeres. El amor como coartada.

-Bourdieu, P. (1994) ANEXO “El espíritu de la familia” en Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción Traducción de Tomas Kauf. Editorial Anagrama Barcelona.

-Bourdieu, P. (2000) La Fuerza del Derecho. Ediciones Uniandes. Instituto Pensar, Siglo de Editores. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico.

-Campbell, J.(2008) PhD (Presentación del estudio en coautoría con Carolyn Block, Doris Campbell, Mary Ann Curry, Victoria Frye, Faye Gary, Nancy Glass, Jane Koziol-McLain, Kathryn Laughon, Jennifer Manganello, Judith McFarlane, Carolyn Sachs, Janet Schollenberger, Phyllis Sharps, Yvonne Ulrich, Susan A. Wilts y Xiao Xu) Estudio sobre el asesinato en Gran Bretaña en Fortaleciendo la comprensión del femicidio De la investigación a la acción. Washington, D. C.

-Cisneros, S.(2002) El femicidio íntimo en el partido de La Plata. Año 1997-2001 en Revista de Sociología del Derecho N° 23-24:54-68. Editada por la sociedad Argentina de Sociología del Derecho La Plata-Argentina Nov.

-Facio, A. (2009) Cuando el género suena cambios trae, Fundar, Costa Rica.

-Fernández, A. M. (2000) Instituciones estalladas. Bs As. Eudeba.

-Fernández, A. M. (1993) La mujer de la ilusión Pactos y contactos entre hombres y mujeres. Bs As: Paidós.

-Forcinito, A. (2008) Derechos Humanos, mujeres y feminismos. En Revista Hispanic Issues On Line Debates.Fall

-Fraser, N. and Gordon, L. (1992) Contract versus Charity: Why is there no social citizenship in the United States? Socialist Review vol. 23, no. 3 (July/September).

-Freud, Sigmund (1990) El malestar en la cultura. Bs As: Amorrortu.

-Freud, Sigmund (1990) Psicología de las masas y análisis del yo, Bs As, Amorrortu.

- Giberti, E. y Fernández, A. compiladoras (1992) en *La Mujer y la Violencia Invisible*. Editorial Sudamericana.
- Gil Lozano, F. (2007) *Historia de las mujeres, mujeres en la historia en Las palabras tienen sexo: introducción a un periodismo con perspectiva de género*, Sandra Chaher y Sonia Santoro - 1a ed. - Buenos Aires : Artemisa Comunicación Ediciones.
- González, M. G. (2004) *Violencia Familiar. Derecho e Interdisciplina: María y Antonio, el caso “ese” en el libro: Casos Penales. Construcción y aprendizaje*. Compilador: Ernesto Domenech. Editorial La ley República Argentina ISBN 987-03-0084-7. Volumen: 1. Cap. 7 pág. 115 a 129.
- González, M. G. y Dente, J. (2008) *Nuevos ropajes, viejas interpretaciones*. Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Doctrina-legislación jurisprudencia año L-Nº69:95-103.
- González, M. G. y Galletti, H. G. (2011) *¿Acceso para quién o para quienes?* En *Los Pobres y el acceso a la justicia comp.* Salanueva, O. Y González, M. G. Editorial Edulp. 1ª edición La Plata. Argentina.
- (2012) *Globalización: Mujeres y acceso a la justicia en la Revista Arts & Humanities*, Vol II Edición N° 8. Octubre, California EE. UU.(2012) *La construcción del testimonio y el acceso a la justicia en Sobre Mujeres y Feminismos-1ed.* Buenos Aires. Coblier,Diana (compiladora).(2012) *Las familias, sus conflictos y el rol de la Administración de Justicia*. En *Revista Punto Género N° 2 Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile*.
- Hipertexto del seminario (2011) *Democracia/s, ciudadanía/s y Estado en América Latina en el siglo XXI. Análisis de género de los caminos recorrido desde la década del 80 y futuros posibles*, PRIGEPP-FLACSO.
- Hirigoyen, M. F. (2008) *Mujeres maltratadas Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Bs. As .Paidós contextos. (2009) *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*.Bs. As. Paidós.
- Jelin, E. (1996) *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*, UBA- CONICET Buenos Aires, Argentina trabajo preparado dentro del programa *Women in the service of civil peace* de la División de Cultura, UNESCO.
- Ministerio de Justicia Viceministerio de Género y Asuntos

Generacionales (2009) Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien Programa de Apoyo a la Gestión Pública Descentralizada y Lucha Contra la Pobreza (PADEP/GTZ) posibles”, PRIGEPP-FLACSO.

-Vargas, Virginia (2002) Globalización, feminismo y construcción de la ciudadanía-Análisis de género, los caminos recorrido desde la década del 80 y futuros posibles.



CAPITULO III

Conflictos familiares y Administración de Justicia: Interrogantes, búsquedas y respuestas posibles

Manuela G. González¹ y H. Gabriela Galletti²

Para abrir el juego... Palabras iniciales para un debate posible

En este capítulo reflexionamos inicialmente sobre el concepto de familia en este contexto epocal globalizado marcado por la emergencia de nuevas construcciones familiares, para dar cuenta de sus conflictos, especialmente en una dimensión particular: la violencia de género³ para relacionarla con el rol de la Administración de Justicia.

Nos preguntamos: ¿qué cambios han sufrido las familias y como los describimos e interpretamos? ¿cuáles son los conflictos, propios de estas nuevas construcciones familiares, que padecen sus integrantes acerca de la violencia de género? ¿cómo buscan resolverlos? ¿qué rol cumple la administración de justicia cuando es interpelada frente a estos conflictos? Pensamos especialmente en situaciones problemáticas puestas en evidencia en el transcurso de la investigación, recortadas de los testimonios de justiciables y operadores/as jurídicos/as, que testimonian

1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica UNLP.

2 Instituto de Cultura Jurídica (FCJyS-UNLP) y CINIG (Centro interdisciplinario de estudios de género, UNLP-FHACE).

3 El género, como enfoque teórico y metodológico sobre la construcción cultural de las diferencias sexuales, alude a las distinciones y desigualdades entre lo femenino y lo masculino y a las relaciones entre ambos aspectos, que se ha transformado en una categoría de análisis cada vez más importante. Serie 52 sobre "Mujer y desarrollo" "Entender la pobreza desde la perspectiva de género". Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL_UIFEM; Santiago de Chile, enero de 2004. En versión electrónica. En este capítulo nos referimos especialmente la violencia sufrida por las mujeres adultas y las niñas en el seno del hogar o de los vínculos cercanos-familiares.

acerca de distintas situaciones de violencia, algunas explícitas y extremas, donde la falta de celeridad pone en juego la vida y la salud, o de violencia psicológica donde es difícil la posibilidad de probar jurídicamente los hechos sufridos, las situaciones de violencia institucional que revictimizan a víctimas de violencia familiar como el uso de terapias de revinculación⁴ en casos de abuso y/o maltrato, o el diagnóstico de patologías no reconocidas por el D.S.M.V o por la OMS, como el S.A.P.⁵ El ideal de familia como lugar de contención y nido de amor preña la actuación de muchos profesionales, hechos como abusos y/o violaciones contra niñas⁶, hechos violentos contra mujeres que mueren quemadas a manos de sus parejas o ex parejas, asombran, horrorizan y causan espanto, pero no se visibiliza el fondo de la trama que soporta y efectiviza estos hechos, y algunas veces tampoco se consolidan en virtud de la invisibilización de esa trama formas efectivas de dar respuesta desde la administración de justicia⁷.

4 Es frecuente el uso de terapias de revinculación como herramientas de resolución de conflictos familiares que involucran casos de abuso y maltrato contra niñ@s o adolescentes, o en las situaciones que l@s niños o adolescentes son testigos de violencias, aún de las más explícitas, donde se desconoce el supremo interés del niñ@, sus derechos, no se l@ escucha o se l@ escucha pero no se respeta su legítima necesidad de elaborar el conflicto y resguardarse de la agresión vivida

5 La sigla SAP obedece al síndrome de alienación parental que no ha sido aceptado como herramienta diagnóstica por la comunidad científica internacional, ni incluido en los manuales de uso y consulta de l@s especialistas, sería largo extenderse y es en sí mismo tema de interés para otro libro, pero a los fines de esta investigación señalaremos que esta denominación ha sido usada para desacreditar los testimonios de l@s niñ@s y jóvenes induciendo a creer que las palabras de ell@s provienen del adulto alienador/a que impide el contacto con el /la otr@ adult@, de nuevo caemos en la visión del niñ@-joven como marioneta-objeto del adult@, sin mirada propia y sin palabra, que nos remite a viejos paradigmas.

6 No desconocemos que los casos de abusos y violaciones son perpetrados también sobre niños, pero en este caso, debido al recorte que iniciamos al principio del capítulo y en virtud de ello haber tomado testimonios que permitan hechar luz sobre esa realidad hemos preferido poner la palabra niñas, además es sobre ellas donde caen con mayor frecuencia este tipo de actos aberrantes.

7 Nos referimos aquí a las múltiples formas que la violencia adquiere cuando marca y castiga el cuerpo y el psiquismo de las mujeres y las niñas, que en sus formas más

Los conflictos de este tipo, son tomados desde hace relativamente poco tiempo por los medios de difusión y por el público en general como episodios extremos y visibles producto de las violencias contra las mujeres, pero no siempre se tienen en claro que este tipo de violencia es un problema social que trasciende a sus propios/as actores/as.

A pesar de la mayor difusión de estas modalidades vinculares violentas y sus lamentables expresiones, al interior de cada casa y en el accionar cotidiano de las personas los hechos de violencia, abuso y maltrato siguen siendo considerados frecuentemente un asunto privado, “los trapos sucios se lavan en casa”⁸, cuando trasciende la esfera familiar y llega a la administración de justicia esos trapos sucios se ventilan y cuando los operadores jurídicos no están preparados causan estupor, angustia, efectos de negación y resistencia, reacciones ligadas al backlash⁹, en los peores casos.

Cada casa es un mundo y cada familia también

El título es sugerente, agregamos al viejo refrán el concepto de familia, con la intencionalidad de introducir desde el enunciado inicial la ruptura entre

sutiles son , o han sido hasta hace poco aceptadas socialmente de modo natural, hemos desarrollado este tema en otros libros , donde explicamos estas ideas, pero a los efectos de estas puntuaciones decimos que visibilizar las tramas de violencias “permitidas” sería una herramienta útil para develar el “plus de violencias” que aparecen como intolerables y dignas de sanción.

8 Esta frase por todos conocida alude a la privacidad que encierra el secreto de las cuestiones familiares, que no trascienda al exterior, bajo pena de romper “códigos familiares” no saber guardar los secretos, esa mordaza puesta en la boca de las mujeres las lleva a no pedir ayuda, no hablar de lo que les pasa o recibir algún tipo de sanción cuando se cruza esa barrera, hemos desarrollado estos conceptos en el libro *Sobre mujeres y feminismos complicado* por Diana Cobler en el cap *La construcción del testimonio y el acceso a la justicia* (pag 112).

9 Entendemos por Backlash , con Giberti (2010), la reacción negativa y violenta de algunos profesionales que imbuidos de prácticas y valores patriarcales y conservadores de viejos estereotipos niegan la palabra a las víctimas de violencia y producen activamente la revictimización .

la homologación de casa= familia y por otro lado no pensar en la familia como un modelo unívoco, sino reconociendo la diversidad de las mismas. Romper la homologación casa=familia, significa reconocer en sí misma la diversidad de las familias y pensar otros modelos de estructura familiar, donde la cohabitación no es un criterio necesario que define la familiaridad, se puede ser familia sin cohabitar, como así también sin tener forzosamente lazos sanguíneos, sin estar conformada por una pareja heterosexual.

Pensamos a la familia como el espacio constitutivo a partir del que se hace efectiva la función humanizante, que transforma al individuo humano en sujeto, este espacio, como ya dijimos, puede adquirir múltiples formas, pero todas tienen en común la capacidad de constituir la trama donde se tejen las significaciones que construyen y permiten el despliegue, sostenido en el tiempo de la subjetividad humana, donde el *cachorro humano* (Aulagnier 1988) se constituye en sujeto.

Partiendo de esta definición pensamos la familia como institución, como una forma básica de organización social, sin embargo no podemos pensarla con un único modo de estructuración y funcionamiento.

A lo largo de la historia ha tomado diferentes formas, que expresan modalidades particulares y dinámicas de establecer lazos afectivos, sociales, legales, religiosos, económicos y hasta políticos.

Siempre ha sido una síntesis entre lazos estrechos de consanguinidad, deberes y cargas sociales y culturales que trascienden a los individuos que la componen, “... *la familia contribuye a tejer una trama de afinidad que constituye la armadura de la sociedad, sin la cual ningún sistema societal podría sobrevivir.*” Di Cori (1993:28)

Los antecedentes históricos más remotos dan cuenta de la presencia de la institución familiar desde hace aproximadamente unos 6000 años, desde ese entonces hasta nuestros días los miembros de la pareja son sometidos a distintos ordenamientos que regulan su papel en la familia, en el caso de la mujer ligados particularmente a su capacidad reproductiva.

El modelo de familia tradicional en nuestro contexto occidental , proveniente de la tradición judeo cristiana, presenta como forma ideal a la “sagrada familia” la caracteriza como un vínculo monogámico,

indisoluble y consensuado, el padre como cabeza y sostén de la familia al que la esposa debe obediencia, modelo de mujer casta y piadosa. La portación de un sexo biológico se convierte culturalmente en desigualdad de género, desigualdad que ubica al hombre como el prototipo del sujeto humano, en la esfera de lo público, la toma de decisiones y la autoridad, en tanto que la mujer se ocupa de tareas de reproducción y cuidados.

Ilustran estas dinámicas familiares dichos populares como “detrás de todo gran hombre hay siempre una gran mujer”, donde lo femenino queda relegado socialmente a un lugar secundario, se puede ser una gran mujer a la sombra de un hombre y así mismo se es una gran mujer cuando se asiste, cuida y sostiene a otro, tras el cual la mujer queda relegada, o “son cosas de mujeres” usado en este sentido como cosas sin importancia en tanto las cosas de hombres son aquellas que por ejemplo, definen el destino de los pueblos o rigen la economía, esta desigualdad e invisibilización del género femenino mas allá de los roles tradicionales ha establecido relaciones de asimetría y poder, siendo legitimada y presentada como deseable en términos morales .

Este modelo de familia tradicional se encuentra en crisis, sin embargo mas allá de los cambios en la forma que este modelo hoy enfrenta, muchas familias organizan sus relaciones conciente e inconcientemente a partir de este marco valorativo, que sigue siendo parte de teorías científicas y prácticas no siempre revisadas.

Los cambios en las realidades sociales y los modelos de configuraciones familiares han traído aparejados cambios en la organización jurídica.

Desde la sanción de la ley del divorcio¹⁰, que significa el reconocimiento legal de situaciones de hecho y el fin del mandato del matrimonio para toda la vida, el derecho de la mujer al ejercicio de la patria potestad compartida, el reconocimiento de los derechos hereditarios de la concubina, el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio a ser considerados legítimos y, el recientemente promulgado matrimonio

10 En la república Argentina el 3 de junio de 1987 .

igualitario, instauran un nuevo ordenamiento legal que contempla estas nuevas formas de organización familiar.

Así mismo a pesar del nuevo ordenamiento legal, encontramos nuevas construcciones familiares, que quedan por fuera total o parcialmente de la interpretación jurídica, ya sea porque hace falta todavía ampliar la legislación para incluirlas o porque hay una voluntad explícita de los miembros de la pareja, por descreimiento de la institución del matrimonio o por los conflictos ocasionados por divorcios previos de mantenerse por fuera del ordenamiento jurídico y basar su unión en términos de pactos y acuerdos directos .

Es así que encontramos distintos modelos de familia, estas familias generan en su interior nuevos tipos de interacciones y roles que aunque no puedan ser nombrados, por carecer de tipificación jurídica, forman parte de la experiencia íntima de los sujetos que habitan esas configuraciones, y que son parte constitutiva del conjunto de experiencias que aportan significación y permiten construir la identidad, posibilitan espacios de aprendizaje de roles y sentidos, por ej el tío del nuevo esposo de la madre de un niño, que resulta ser para él, una figura presente y significativa, que juega un rol de abuelo ante la ausencia de los abuelos sanguíneos, no es un familiar con quien se pueda poner nombre al vínculo, sin embargo ocupa un lugar significativo en la historia y en la vida de ese niño/a.

La administración de Justicia ante los conflictos familiares

El modo en que las familias acceden a la justicia es definido en parte por el nivel de recursos de que se disponga, definimos recursos en su acepción más amplia, en términos de recursos económicos, sociales, relacionales, de conocimiento o desconocimiento jurídico, entre otros. Tomamos inicialmente una de esas variables, que se ha hecho particularmente presente en nuestra investigación, el aspecto económico,¹¹ encontramos

¹¹ Hemos trabajado también este tema en diversos artículos y especialmente en el

que quienes tienen recursos económicos, frente a un conflicto familiar; por ejemplo en la ciudad de La Plata¹² recurren a los Tribunales de Familia con abogado/a particular.

Las familias de escaso poder económico, cuando llegan a la administración de justicia, lo hacen a través del Defensor/a Oficial.

Sin embargo, muchas familias no poseen estas opciones, directamente la única justicia que “conocen” es la penal cuando lleva detenido a algún familiar, que generalmente es quien brinda sustento y/o cuando se reclama la participación como testigo de algún hecho delictuoso.

Para estas familias la administración de justicia queda lejos y es de los “otros” no de “nosotros”, las limitaciones no son solo económicas, pensamos aquí la carencia de recursos en diversos sentidos.

Debido a la abultada demanda social en temas de familia y el escaso número de personal y recursos con los que se cuenta para dar respuesta, las pretensiones jurídicas se dilatan en el tiempo, en ambos casos, con abogado/a particular y con defensor oficial, siendo sin embargo más difícil la situación para las personas pobres.

En el caso en que las peticiones jurídicas se realicen mediante el acompañamiento del defensor oficial, por la cantidad de trabajo que las Defensorías tienen, la dilación es más grande en la mayoría de los casos, esto va en desmedro de una solución para estos justiciables que lo que necesitan es una respuesta rápida y, por lo tanto en el tiempo de espera suelen abandonar sus pretensiones jurídicas.

Uno de los problemas más comunes que enfrentan los operadores jurídicos es la falta de experiencia en el trabajo interdisciplinario y en la producción de sentencias a partir de esta puesta en común del conflicto en función de sus particularidades.

Entre el/la Juez/a; el/la Consejero/a y el Cuerpo Técnico, muchas veces hay una relación de subordinación “aprendida”, que impide el trabajo conjunto, con lo cual se termina perjudicando a los justiciables.

libro los pobres y el acceso a la justicia en distintos capítulos.

12 La Plata es uno de los distritos judiciales donde desarrollamos nuestra investigación.

Así mismo, más allá de la subordinación, aparece la segmentación del conflicto a partir de la intervención de cada uno de los profesionales que conforman los distintos estamentos del proceso de la administración de justicia.

Muchas veces esto sucede sin toma de conciencia por parte de los profesionales de la necesidad del trabajo interdisciplinario y, se impone una “regla” implícita de la burocracia que coloca al profesional indiferente o impotente frente al conflicto.

Otro problema, como ya lo mencionamos, lo constituye el hecho de que muchas personas no llegan a la administración de justicia por desconocer que en ese ámbito podrían encontrar alguna respuesta a sus conflictos familiares, algunas veces por temor, por ignorancia jurídica o por una adherencia ciega al respeto de códigos familiares de silencio y guarda de la intimidad familiar.

Y, en las cuestiones relacionadas con la violencia de género, mas allá de las dificultades que habitualmente la administración de justicia tiene para dar respuesta, se suman cuestiones específicas derivadas de impedimentos y temores que las mujeres víctimas de violencia padecen.

Para la mayoría de estas mujeres poder poner en palabras y denunciar la acción violenta de su agresor es el paso inicial para el proceso de superación de la problemática, la llegada a la justicia es vivida con culpa, dolor y miedo, y en algunos casos con la esperanza mas o menos confesada a sí mismas de que a partir de esto él pueda cambiar y reciba ayuda.

Como en el caso del concepto de familia que elegimos pluralizar, pensamos las violencias de género también en plural y no como sustantivo abstracto sino como un adjetivo que define un conjunto de acciones destinadas a inmovilizar, someter y penetrar en la esfera privada del otro, de modo mas o menos sistemático, conciente o inconciente y que finalmente tiende a ubicar al sujeto violentado en el lugar de objeto, quitándole sus atributos de subjetividad y reduciéndolo a una cosa.

La atención a estas situaciones familiares complejas requiere de un abordaje específico e interdisciplinario que parte de un acuerdo sobre el significado de los conceptos teóricos que deben ser leídos y trabajados desde distintas disciplinas, donde cada uno da su aporte para lograr un marco teórico común.

En la administración de justicia la producción interdisciplinaria, que debería ser fruto del trabajo de equipo, que llevaría al dictado de sentencias que integren todas las miradas de los distintos profesionales aún resulta compleja. Ya que, suponiendo que se pueda superar la verticalidad y rigidez propias del sistema judicial, sería necesario que los profesionales revisen sus propias prácticas y, a partir de allí valoren el trabajo interdisciplinario.

Un argumento muy común entre los profesionales de la justicia para obviar el trabajo interdisciplinario es que el mismo exige tiempo y la cantidad de casos que llegan a la justicia y la gravedad de los mismos, constituirían un obstáculo para la práctica interdisciplinaria.

A la falta de articulación entre los diferentes operadores jurídicos que intervienen en las cuestiones de violencia de género, señaladas por diferentes investigaciones empíricas, debe agregarse la especificidad del tema que es poco valorada al interior de la formación jurídica ya que se parte de la prenoción que por el solo hecho de tener familia puedo intervenir en las cuestiones de familia.

Variables obtenidas en virtud del trabajo de campo: Lo que todavía falta

De los testimonios obtenidos se hacen particularmente significativas, la recurrencia de testimonios de mujeres que en su mayoría se sienten bien tratadas en el ámbito de la justicia y la queja más frecuente es la lentitud judicial, en el informe de investigación y en el capítulo 1 de este libro, hemos consignado que en muchos casos las expectativas son demasiado altas, esperando que la justicia resuelva dolorosas cuestiones de la vida afectivo-familiar que son intolerables para las personas que judicializan sus conflictos familiares.

A pesar de estos testimonios, encontramos otros de algunos justiciables y especialmente de operadores jurídicos, que señalan que tras esa primera atención lo que suele estar ausente es el seguimiento de las mujeres víctimas de violencia y sus conflictos familiares. Encontramos para ello

muchas explicaciones sostenidas en los distintos testimonios, algunas de ellas ponen énfasis en la falta de articulación entre las instituciones o la falta de profesionales especializados y comprometidos con la temática, falta de recursos materiales, poca o ninguna articulación entre investigación y asistencia por parte de los profesionales que asisten a las víctimas, pérdida de experiencias valiosas que no son transmitidas o que cuando son transmitidas no son valoradas y se empieza de nuevo con cada gestión.

Una de las entrevistadas, que se desempeña en la comisaría de la mujer nos ilustra a este respecto:

“...para el seguimiento en algunos casos contamos con la constitución de grupos de mujeres coordinados por el equipo interdisciplinario, pero en muchos lugares no se forman, o no se sostienen. Entonces no se logra el objetivo y hay momentos de frustración en los profesionales. Considero que es necesario instituir espacios de supervisión para los profesionales y de intervenciones institucionales. Asimismo aumentar los recursos humanos y económicos, porque muchas veces, parece tonto pero no hay ni lo mínimo, me refiero a hojas, cartuchos, etc. para trabajar y todo eso hace más lento el trabajo y genera diferentes violencias en las víctimas pero también en los actores institucionales.... cuando uno está en situaciones urgentes, de riesgo de vida y no encontrás recursos, te sentís sólo, estás tan desamparado como la víctima. Pero bueno yo suelo pensar que siempre hay otra opción que no pensamos y busco y algo encuentro, creo que siempre “algo” podemos hacer, no sólo nosotros como actores, sino principalmente las víctimas que la mayor parte de las veces encuentran alguna solución, a pesar de todo, a veces tomando recursos institucionales, otras veces sólo podemos acompañar, pero bueno, tampoco si la víctima no consiente a lo que le podemos ofrecer, tampoco sirve y hay que hacer un corte en la urgencia y pensar con ella nuevas estrategias.”

Este testimonio, va en la línea de muchos otros que hemos escuchado y pone en evidencia la magnitud del problema y la cantidad de dificultades que aún persisten, más allá de los cambios observados y las aperturas visibles a nuevos modos de abordarlo.

En este caso han sido señaladas muy claramente por las entrevistadas

situaciones que ponen de manifiesto que no persisten únicamente las limitaciones para dar respuesta a las mujeres que buscan ayuda en la administración de justicia sino que, muchas veces, también ponen en situación de violencia institucional y desamparo a los profesionales que las asisten.

Finalmente destacamos de este testimonio, su parte final, que también ha sido coincidente con las expresiones de otros operadores y justiciables, ante las dificultades de sortear los obstáculos algunos profesionales comienzan a pensar nuevas estrategias con las mujeres, no sobre ellas o para ellas, y esto en sí mismo es un hecho muy alentador que puede permitir réditos positivos ante las carencias.

¿Cómo pensar las violencias en las Familias? ¿Desde y como abordarlas en la organización judicial?

Pensar a la familia como un constructo social movable y con cierta plasticidad, como producto histórico de una larga elaboración colectiva, nos permite desnaturalizar el concepto de familia como así también las dinámicas internas que en el se producen y los modos de resolución de esos conflictos, incluidos los intercambios que significan conflictos y violencias, que son pensadas con carácter histórico y relacional, como así también las modalidades de acceder, transitar y/o abandonar las peticiones jurídicas.

Es decir, lo que fue construido puede volver a ser construido de otra manera, y de allí la posibilidad de operar como especialistas y profesionales del tema para procurar el acompañamiento en la resolución de conflictos y evitando revictimizar.

La familia nuclear tradicional, se ha erigido en modelo universal para evaluar todas las relaciones sociales, y esta variable debe ser tenida en cuenta por quien trabaja con estos temas, sabiendo que tampoco los especialistas estamos exentos de ser pregnados por los mitos y estereotipos propios del modo histórico-social en que vivimos, que se reproducen por vía de la socialización, donde las instituciones

reproducen estos mitos, aún en distintas disciplinas científicas, en el caso de la socialización diferencial por género se reproducen los mitos y prejuicios que legitiman la inferiorización femenina. En las familias se produce una fuerza instituyente que produce los “afectos obligados y las obligaciones afectivas” que nos sacan de nuestra disposición a actuar como individuos separados, incorporando en nosotros una disposición a actuar para el grupo, a través del mantenimiento del sentimiento familiar: el mandato de amor conyugal, amor filial, amor maternal, amor fraternal, obligación de amar que se transforma por este trabajo simbólico y práctico en “disposición amante”, y dota a cada uno de los miembros del espíritu de familia generador de afectos, sacrificios, generosidad y solidaridad esto es lo que hoy está puesto en tela de juicio. Este espíritu de familia es el precio que hay que pagar para que la familia funcione como cuerpo, es principio de cohesión, de adhesión vital al grupo familiar y que comienza a hacer ruido cuando se corre el velo y aparece también como el lugar donde se producen las mayores violaciones a los derechos humanos.

La institución familia se materializa así en grupos reales, se objetiva en grupos dotados de una identidad social conocida y reconocida que en ocasiones oculta su violencia y sometimiento de unos en beneficio de otros. Este efecto de violencia simbólica, que mas allá de las características particulares de las familias es propio de la institución, se ejerce al interior de ella de modo naturalizado,, las violencias contra las mujeres agregadas a estas, constituyen un plus que en los casos mas graves ubica a las mujeres en posición de perder poder hasta de su propio cuerpo, que se convierte mediante esta violencia en objeto que proporciona placer al otro, posicionado como sujeto¹³.

13 Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda

Los/as magistrados/as, los/as funcionarios/as estatales, los/las jueces/ juezas pero también los/las agentes sociales, los/as trabajadores/as sociales, los sociólogos/as, los psicólogos/as, pueden contribuir a reproducir las violencias cuando procediendo acríticamente hacen uso de las categorías de sentido común, sin interrogarse sobre los supuestos que sostienen esas categorías.

La administración de justicia suele reproducir las violencias, hacia adentro o hacia fuera, que toman en ocasiones la forma del desamparo, tal cual lo expresábamos en con anterioridad.

Conflicto y violencia de género al interior de la familia

La historia personal de cada individuo o grupo social hace de cada acontecimiento traumático un momento dialéctico del individuo, caracterizado por el choque u oposición entre tendencias contradictorias, el conflicto es sin duda una situación posible que afecta al individuo o grupo y que lo coloca en el centro de las tensiones, pero es también la condición de un cambio en la búsqueda de un nuevo equilibrio.

El conflicto puede ser manifiesto o latente, pudiendo este último expresarse de un modo deformado en la vida cotidiana y traducirse especialmente por la formación de síntomas y trastornos de conducta.

Para el psicoanálisis Freud (2000) el conflicto es constitutivo del ser humano, quedando el sujeto en situación de tensión cuando, por ejemplo en un mismo momento han sido activados impulsos inconciliables, Tánatos (Pulsión de muerte) lleva al sujeto a la repetición y Eros (Pulsión de vida) aparece como responsable de la construcción de respuestas creativas.

Para Piaget (1998) el conflicto se resuelve mediante las acciones del

conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (art. 4 de la ley 26.485 violencia contra la mujer prevención, sanción y erradicación.2009).

sujeto orientadas a la equilibrio de las estructuras cognitivas, los progresos en la construcción de los conocimientos se basan en los desequilibrios que son sentidos como conflictos, que para ser superados ponen en marcha nuevas coordinaciones entre esquemas, son los intentos de resolución de conflictos los que permiten la construcción de las hipótesis originales y creativas, a partir de la toma de conciencia y la superación de las perturbaciones.

La violencia de género aparece como otra forma de resolver conflictos en las familias, en sus diversos modos de manifestarse, desde la violencia psicológica al daño físico, los conflictos que dieron origen al estallido persisten y si no se desmonta el mecanismo que propicia la repetición de la situación violenta el suceso se volverá a repetir.

Muchas veces los conflictos requieren de respuestas profundas y complejas que la administración de justicia no siempre puede dar.¹⁴

Este estado de cosas es campo fértil para que la violencia de género se siga reproduciendo, violencias que pueden ser físicas, sexuales o psicológicas; la física y la sexual son visibles y en ambas es claro el ataque al cuerpo y la ruptura o el intento de trasponer los límites del otro. En la psicológica el atentado a los límites del otro es más oscuro y difícilmente identificable a simple vista.

Freud (1930) destacaba que cierta cuota de agresividad se suma a la dotación pulsional de algunos sujetos, en estos casos el prójimo no es solamente un posible auxiliar y objeto sexual, sino una tentación para satisfacer la pulsión agresiva, explotar su fuerza de trabajo, usarlo sexualmente sin su consentimiento, desposeerlo de su patrimonio, humillarlo, inflingirle dolores, martirizarlo y asesinarlo.

Todas estas actitudes son violentas porque tienen como trasfondo la no aceptación de la singularidad, los límites, la autonomía del otro, son

¹⁴Para ello como punto de partida es necesario diferenciar un conflicto de pareja o familiar episódico, fruto de un desacuerdo que se dirime de modo violento, de la presencia de violencia de género o situaciones de abusos que traen aparejados un desequilibrio de poder sistemático y una descarga de violencia que destruye a quien queda en lugar de depositari@ de esa carga de violencia

intentos de negarlo, violentándolo. En la persona que padece este trato vejatorio se produce un trauma permanente con efectos acumulativos, donde lo patológico no es solo la acción violenta e intrusiva del que perpetra la violencia sino también su propio yo se vuelve vulnerable, inseguro, difícil de habitar, se sume la persona violentada en un estado de parálisis, duda y confusión, dependiendo estas respuestas emocionales de una serie de factores, entre ellos el estado psíquico biológico del sujeto violentado, la edad en la que ocurre, la intensidad, la persistencia y el contexto. La pobreza resulta un componente agravante de la situación de violencia de género.

Cuando las leyes no alcanzan...Reflexiones finales

Hoy, tenemos leyes protectivas de la violencia contra la mujer a nivel constitucional¹⁵, a nivel nacional¹⁶ y, a nivel provincial¹⁷ pero la realidad es que, cuando las mujeres necesitan ser escuchadas, atendidas o refugiadas con las leyes no es suficiente.

La ley no puede operar sobre mecanismos psíquicos y sociales que construyen y sostienen las violencias en las familias, en tanto no se desmantele la trama que las reproduce, la ley será un remedio, a veces inútil y que llega tarde.

Si aspiramos a una sociedad democrática es necesario revisar las relaciones patriarcales y autoritarias, así como las prácticas de operadores jurídicos y judiciales que las reproducen, Los testimonios de algunos/as operadores/as dan cuenta de un comienzo de cambios, tal cual lo manifiestan las palabras de una joven psicóloga: *“la letra de la ley está empezando a encarnarse en prácticas concretas. Se ha trabajado en un formulario de denuncia desde La Dirección de políticas de género y los*

15 Los tratados internacionales incorporados a la CN en 1994 a través del art. 75 inc. 22.

16 Ley 26.485 violencia contra la mujer prevención, sanción y erradicación.

17 Ley 12569 y D. R. 4276/2000 contra violencia familiar.

juzgados protectorios para facilitar el acceso rápido y eficaz a las medidas cautelares para víctimas de violencia”.

La construcción de relaciones democráticas, invita a todos/as a tomar parte de la apertura de nuevos espacios, conceptualizaciones, marcos referenciales de intervención, que superen el relato, en nuestra sociedad, compleja y contradictoria, se invita y se declama la inclusión pero en los hechos se siguen reproduciendo las fracturas, los desencuentros y las rivalidades, que conviven con nuevas prácticas mas democráticas y comprometidas.

Tomamos el testimonio de una joven policía de la comisaría de la mujer para visibilizar los cambios *“he visto muchos cambios, no todos los que desearía pero de a poco se va avanzando, es muy útil para nosotros la ayuda y el asesoramiento de los equipos profesionales, antes trabajábamos todos muy separados y no teníamos en claro la función, además estamos todos mas capacitados y muchos queremos seguir aprendiendo del tema.*

Acá el problema de la violencia doméstica se vive desde adentro también, tenemos muchas compañeras que viven situaciones de conflicto con sus parejas y algunas son golpeadas, también hay mucha violencia verbal por parte de los superiores, es una institución en que la violencia se respira a pesar de los esfuerzos, pero te repito, si hubo cambio positivos, todos sabemos mas del tema y queremos saber, a la mayoría de los que trabajamos acá, yo digo acá porque todavía me siento parte aunque ya no trabajo allá porque me mude por razones personales y pedí traslado a Magdalena, pero el cambio mas grande es entender el problema que la gente trae, especialmente las mujeres, en eso yo veo un esfuerzo de casi todos.”

Interesa esta puntuación que realiza de que el problema se vive también desde adentro, la reflexión que realiza esta joven de la violencia institucional, o el reconocimiento de la violencia en la vida de las propias compañeras, el modo en que destaca la importancia de la formación y su sensación de sentirse parte de los cambios.

Resta mucho por hacer, sin embargo no es poco lo que se ha hecho, pero la realidad social muestra que las leyes no alcanzan.

Tampoco los cambios en la vida institucional de la organización judicial, los intentos de articulación de las distintas instancias del proceso judicial, de las instituciones intervinientes y de sus agentes no son suficientes, no

bastan las capacitaciones.

Todo será un remedio judicial tardío e ineficaz, en tanto no se comprenda también que la estructura violenta, verticalista y patriarcal de la administración de justicia se reproduce y mantiene por mitos y ficciones que forman el ABC de prácticas cotidianas de cualquier operador/a jurídico/a, que son parte de su formación académica en las universidades y que se transmiten por distintas vías conformando la socialización profesional de la mayoría de los/as especialistas y personal que trabaja en esta temática.

Bibliografía

- Abraham, T., Badiou, A. y Torty, R. 1997 Batallas éticas Ediciones Nueva Visión . Buenos Aires.
- Bourdieu, P. 1994 ANEXO “El espíritu de la familia” en Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción Traducción de Tomas Kauf. Editorial Anagrama Barcelona.
- Bourdieu, P. 2000. La Fuerza del Derecho. Ediciones Uniandes. Instituto Pensar, Siglo de Editores. Colección Nuevo Pensamiento Jurídico.
- Castel, R. 2004. La inseguridad social, ¿ Qué es estar protegido?. Bs As: Editorial Manantiales.
- Castoriadis, C. 1975. La institución imaginaria de la sociedad. Bs As: Tusquets editores reedición 1993.
- Castoriadis, C. 1990. Los dominios del hombre: las encrucijadas del laberinto Bs As: Gedisa, -Argentina.
- Castorina, J. A. 1998 Representaciones sociales Problemas teóricos y conocimientos infantiles. Gedisa. Barcelona.
- Cisneros, S. 2002. “El femicidio íntimo en el partido de La Plata. Año 1997-2001” en Revista de Sociología del Derecho N° 23-24:54-68. Editada por la sociedad Argentina de Sociología del Derecho La Plata-Argentina Nov.
- Fernandez, A. M. 1993. La mujer de la ilusión Pactos y contactos entre hombres y mujeres. Bs As: Paidós.

- Fernandez, A. M. 2000 Instituciones estalladas. Bs As. Eudeba.
- Freud, Sigmund.1990. El malestar en la cultura. Bs As: Amorrortu.
- González, M. G. 2004 Violencia Familiar. Derecho e Interdisciplina: María y Antonio, el caso “ese” en el libro: “Casos Penales. Construcción y aprendizaje”. Compilador: Ernesto Domenech. Editorial La ley República Argentina ISBN 987-03-0084-7. Volumen: 1. Cap. 7 pág. 115 a 129.
- González, M. G y Salanueva, O. 2005 Integridad sexual o abuso deshonesto: qué dicen las sentencias. En el libro “Lo legal y lo legítimo” Compiladores: Alfredo Grande y Diana Coblier. Ediciones Sapiens. ISBN 987-22412-0-1. Argentina .
- González, M. G. 2005. Desafíos del derecho frente al proceso de reinención de la familia Anales Revista de la Facultad de Cs. Js. y Ss. de la UNLP Año3 N° 36 :745-761.
- González, M.y Silber 2005 J. La Universidad en el barrio Promoción de los derechos de la niñez y adolescencia en el Barrio Malvinas de la ciudad de La Plata Editorial: Ediciones Al Margen Colección Universitaria. La Plata
- González, M. G. y Dente, J. 2008. “Nuevos ropajes, viejas interpretaciones”. Revista del Colegio de Abogados de La Plata. Doctrina-legislación jurisprudencia año L-N°69:95-103.
- González, M. G. 2009. “El impacto de la situación socio económica y política del país en las familias”. Revista de Derecho y Ciencias Sociales N°1 :212-140
- González, M. G 2010 Desafíos de la educación jurídica frente a la legislación sobre violencia en la Argentina y Canadá González, M. En Revista Argentina de Estudios Canadienses. Publicación Anual de la Asociación Argentina de Estudios Canadienses N° 3 con Comité Evaluador.
- Hirigoyen, M.-F. 2008. Mujeres maltratadas Los mecanismos de la violencia en la pareja. Bs. As :Paidós contextos.
- Hirigoyen, M.-F.2009. El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana.Bs. As: Paidós..
- Kornblit, A.L. 2004 Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Modelos y procedimientos de análisis Editorial Biblos Buenos Aires.
- Moscovici, Serge. 1981 On social representation. Londres: Cambridge University Press.
- Piaget J. 1998 La toma de conciencia, Psique, Bs As.

- Ruiz, A.2002. “De las mujeres y el derecho” ponencia presentada en el III Congreso Nacional de Sociología Jurídica.: Facultad de Derecho de la UBA, Buenos Aires, 7 - 9 de noviembre.
- Salanueva, O. y Gonzalez, M.G. 2005. Cuando se es pobre... la justicia queda lejos Ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Fundación Fines. Buenos Aires, 8-10 Noviembre.
- Salanueva, O. y Gonzalez, M. G. 2006. Conflictos: su resolución desde el punto de vista barrial. Ponencia presentada en el VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica. La Plata, 12-14 noviembre.
- Salanueva, O. y Gonzalez, M.G. 2007¿Llegan los pobres a la justicia? Ponencia presentada en el IV Congreso Nacional de Derecho –CED . La Plata, 22 de setiembre.
- Salanueva, O.; Gonzalez, M. G. y Cardinaux, N 2003.Familia y Justicia. Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares. La Plata: Edulp.
- Santos, Boaventura. de Sousa. 2009 Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común del derecho .Editorial Trotta/Ilsa. Madrid.
- Staff Wilson, Mariblanca 1998 Mujer y Derechos Humanos en Revista En contacto Boletín Informativo de los Centros de Asistencia a la Víctima del Delito Procuración General Suprema Corte de Justicia.



CAPITULO IV

Acceso a la justicia y marginación judicial El caso del departamento judicial de La Plata desde sus protagonistas

Mauro Cristeche¹ y Francisco Vértiz²

Introducción

Este capítulo recoge determinados aspectos del acceso a la justicia de los sectores sociales más postergados en el departamento judicial de La Plata, que se relevaron en el trabajo de investigación realizado durante todo el año 2012 y el primer semestre de 2013.³

En esta oportunidad se consideran los conflictos intrafamiliares que experimentan los sectores vulnerables y se examinan sus vinculaciones con el acceso a la justicia, cuando requieren ese servicio con el objetivo de lograr el reconocimiento y/o la protección de determinados derechos.

El sector social de referencia ha sido denominado de distintas maneras: “sectores vulnerables”, “desventajados”, “excluidos”, “desafiliados sociales”, “marginados”, “pobres”, entre otros. Lo que se pretende es dar cuenta de un rasgo común asociado a la pobreza económica y de allí a la falta de poder y a una debilidad político-cultural (Salanueva-Gon-

1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica. UNLP. Correo electrónico: maurocristeche@yahoo.com.ar

2 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica-UNLP. Correo electrónico: francisco.vertiz@yahoo.com.ar.

3 Un avance de este trabajo fue presentado como ponencia: “El acceso a la justicia en los casos de conflictos intra-familiares en el departamento judicial de La Plata”, en el XIV Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UNC, Córdoba, 17 y 18 de noviembre de 2013.

zález, 2011), que los coloca en una posición de desigualdad frente al resto de los justiciables.

Luego, se utiliza el término “justiciables”, que si bien en un sentido estricto refiere a quienes ingresan al circuito formal del poder judicial, aquí se hace extensivo a todas aquellas personas que por un conflicto intrafamiliar acuden a alguna de las instancias que constituyen la red de acceso a la justicia en la órbita del departamento judicial de La Plata. El análisis se circunscribe al departamento judicial de La Plata, utilizando distintas fuentes empíricas, pero otorgando particular relevancia a los testimonios de los justiciables y de los funcionarios y empleados de las distintas dependencias, recabados en el marco de las observaciones presenciales realizadas en los Juzgados de Familia del departamento judicial, en los Consultorios Jurídicos Gratuitos radicados en distintos barrios y en el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género –ambos bajo la dirección de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP-; y en otras organizaciones vinculadas a la problemática, como la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata. También se utilizan las entrevistas realizadas a los titulares de los Juzgados, a profesionales y demás funcionarios judiciales y de los organismos públicos mencionados.

En cuanto al trabajo de campo, se realizaron observaciones en dependencias del Poder Judicial y también en otras instituciones.

En lo que refiere a los Juzgados de Familia, se realizaron cuatro observaciones generales en los Juzgados N° 1, 2 y 3 y dos observaciones en el Juzgado N° 6. Estos juzgados atienden causas “comunes”.

Luego, en los Juzgados N° 4 y 5, denominados “protectorios” (porque se han implementado para atender las situaciones específicas de violencia familiar, salud mental y niñez),⁴ se hicieron tres observaciones parti-

4Hasta el año 2010 existían solo dos Tribunales de Familia en el Departamento Judicial de La Plata. Por iniciativa de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, los tribunales se transformaron en seis Juzgados unipersonales. Cuatro de ellos para atender las causas civiles derivadas del derecho de Familia (alimentos, divorcios, etc.); y como verdadera novedad se instrumentaron los denominados

cipantes en cada uno, que incluyeron entrevistas semi-estructuradas a funcionarios, empleados y justiciables.

Además, se realizaron seis observaciones participantes en las Defensorías Generales; cuatro en la Comisaría de la mujer; cuatro en los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; dos en los Juzgados de Paz de Berisso y Ensenada; dos en los Juzgados de Paz de Lobos y Cañuelas; dos en el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de La Plata; una en el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y una en la Dirección de Políticas de Género del Municipio. En total, se realizaron más de treinta observaciones participantes, dentro de la órbita del Departamento Judicial de La Plata. También se cuenta con cuatro entrevistas formales que fueron pactadas previamente: al Titular del Juzgado protectorio N° 5; a la Directora del programa de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; a la Titular de la Dirección de Políticas de Género del Municipio y a la coordinadora del Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, además de una entrevista semi-estructurada al Secretario del Juzgado protectorio N° 4 y otra al secretario del Juzgado de Paz de Lobos.

Finalmente, se han relevado documentos y programas de acción, como el de los Juzgados Protectorios (SCJBA) y la “Descripción del Programa” y el Informe Final 2011 de los CJG de la FCJyS-UNLP.

Se toma como punto de partida el hecho de que, si bien la administración de justicia tiene formalmente en cuenta la situación de las personas pobres, los resultados que se desprenden de diferentes trabajos teóricos y empíricos indican que los pobres tienen serias dificultades para acceder a la justicia (Cappelletti y Garth, 1983; Berizonce, 1987; Bergoglio, 1997; Lista y Begala, 2000; Fucito, 2003; Salanueva y González, 2011). En consecuencia, la hipótesis de falta de concordancia entre lo que el estado dice que suministra y lo que efectivamente brinda con respecto al acceso a la administración de justicia de las personas pobres, viene siendo verificada.

Juzgados Protectorios, a los cuales se le asigna en forma exclusiva el tratamiento de cuestiones específicas: Violencia Familiar, Salud Mental y Niñez y Adolescencia.

El trabajo se propone, en primer término, reconstruir la estructura y redes de acceso a la justicia en el departamento judicial de La Plata. En segundo lugar, dar cuenta de las reflexiones de los justiciables sobre el acceso a la justicia, y las de los operadores jurídicos y otros profesionales que intervienen en las distintas redes. Y, finalmente, detectar las dificultades estructurales que presentan las distintas formas de acceso a la justicia relacionadas con los conflictos intrafamiliares, enfatizando en las dimensiones que orientan la investigación: pobreza, género, grupos etarios y diversidad cultural.

La investigación ha pretendido ampliar el conocimiento sobre la administración de justicia y su relación con los sectores más vulnerables, y ofrecer la posibilidad de que los resultados se constituyan en un insumo para futuras discusiones y elaboraciones de planes y proyectos de mejoramiento de la administración de justicia y de formación de operadores jurídicos y judiciales. No obstante, subyace la consciencia de que el fenómeno va más allá de esa expresión concreta de la realidad social, y que está atravesado por el conjunto de las relaciones sociales capitalistas. Ello implica entender que los problemas relacionados con el acceso a la justicia en general, y de los sectores vulnerables en particular, no necesariamente se circunscriben al ámbito judicial e incluso al institucional, sino que son mucho más profundos.

Finalmente, es justo señalar expresamente que, si bien los autores son los únicos responsables por el contenido de este capítulo, tanto las tareas de campo como las de construcción de las herramientas metodológicas fueron llevadas adelante por todo el equipo interdisciplinario que integra el proyecto.

Ámbitos de atención y tratamiento de los conflictos intrafamiliares en el departamento judicial de La Plata

Los conflictos que se denominan intrafamiliares, es decir aquellos que ocurren dentro del ámbito familiar, son muy diversos. Entre ellos se pueden incluir, a modo de ejemplo, las separaciones, los reconocimien-

tos de filiación, las prestaciones de alimentos, la problemática de la violencia de género en sus diversas formas, entre otros.

El estado ofrece diferentes vías para el tratamiento de este tipo de conflictos de orden familiar, y a su vez contempla lugares específicos para aquellos casos que están atravesados directamente por la violencia familiar y/o de género. Es así que, si bien ante un problema de violencia familiar se puede acudir a múltiples lugares dependientes del estado en sus diferentes niveles y jurisdicciones, existen en la ciudad de La Plata por lo menos seis dependencias específicas para tratar esta problemática: la Comisaría de la Mujer, los dos juzgados de familia especializados en violencia familiar, la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata, el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de la FCJyS-UNLP.

La Comisaría de la Mujer se encuentra ubicada en el centro de la ciudad de La Plata (calle 1 e/ 42 y 43), y por su ubicación estratégica -frente a la estación de trenes- es de fácil acceso, ya que además de posibilitar el arribo de vecinas y vecinos de otras localidades que utilizan el tren como medio de transporte principal para ingresar a la ciudad, una importante cantidad de líneas de colectivos provenientes de distintos puntos de La Plata y sus alrededores pasan relativamente cerca de dicho lugar, y se encuentra a solo 300 metros de la terminal de ómnibus. Dicha dependencia atiende de lunes a viernes de 9 a 19 hs y cuenta con un gabinete de asesoramiento psicológico para las víctimas.

El segundo lugar mencionado para el tratamiento de los problemas de violencia familiar son los Juzgados de Familia 4 y 5, que se especializan en dicha cuestión. Estos organismos se encuentran ubicados en el edificio situado en la calle 58 N° 822 (e/ 11 y 12), en el primer y segundo piso, y atienden de lunes a viernes de 8 a 14 hs. Como el caso anterior, por su ubicación céntrica, garantizan un fácil acceso. Ambos juzgados estructuran su atención a partir de tres áreas temáticas: “protección contra la violencia familiar”, “salud mental” y “niñez”.

Un tercer lugar es el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Vio-

lencia (AVM) que depende de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y tiene su sede en el segundo piso –al que solo se accede por escalera– del edificio de la calle 8 e/ 46 y 47. También está ubicado en la zona céntrica. Atienden de lunes a viernes las 24 hs, en turnos rotativos de 8 hs. Otra de las vías de atención es una línea telefónica (0800-555-0137), a la que se puede llamar las 24 horas del día los 365 días del año. Sin embargo, en las últimas semanas el servicio quedó reducido a una franja de 9 a 18 hs de lunes a viernes, según fuera denunciado por integrantes de ONGs nucleadas en la Red de Monitoreo de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la provincia de Buenos Aires.⁵

Otro ámbito es el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de la FCJyS-UNLP, que entró en funcionamiento en marzo de 2013, y está ubicado en la planta baja del edificio de la Reforma, situado en la calle 48 entre 6 y 7, donde tiene su sede la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Se puede ingresar por la entrada principal, por escalera o ascensor, o por una segunda entrada ubicada en la esquina de la calle 48 y 6, que dispone de una escalera y una rampa para facilitar el acceso de personas en sillas de ruedas. La oficina atiende los martes de 14 a 17 hs, tiene un cartel en la puerta que la identifica como centro de asistencia a las víctimas de violencia de género y está al lado de la oficina en donde funciona el Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas y ambos dependen de la Secretaría de Extensión de dicha casa de estudios. Realizan un seguimiento de los casos mediante un abordaje interdisciplinario con un equipo de trabajo integrado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales, y no hacen patrocinio letrado salvo en casos claves.

Por último, la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata, que se encuentra ubicada en el primer piso del edificio muni-

⁵ Al respecto puede verse Carbajal, M. "Una línea reducida", en Página/12 del 28/06/2012, disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-197400-2012-06-28.html>

cipal “Pasaje Dardo Rocha”, ubicado en la calle 50 entre 6 y 7. Al igual que las otras dependencias mencionadas, al estar ubicada en el centro de la ciudad se puede arribar a la misma a través múltiples líneas de colectivos. Su objetivo principal es la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, sea familiar o institucional, a través de dos ejes: la protección y la promoción de los derechos. Para ello brindan asesoramiento legal, apoyo psicológico y de inclusión social.

Otros ámbitos disponibles para el tratamiento de estas problemáticas son las fiscalías y defensorías del fuero penal, que se encuentran ubicadas en el edificio que abarca la manzana de las calles 7 y 8, y 56 y 57 y atienden de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Pero existen otros ámbitos estatales de tratamiento de conflictos intra-familiares que no están directamente marcados por la violencia familiar y/o de género. En tales casos, se puede acudir directamente a dependencias de la administración de justicia o a espacios institucionales de los colegios profesionales, facultades, u otros órganos del poder ejecutivo provincial –como la defensoría del pueblo- que ofrecen asesoramiento jurídico gratuito. Entre las primeras se encuentra la defensoría general civil, ubicada en la calle 14 N° 824 e/ 48 y 49, los juzgados de familia N° 1, 2 y 3 ubicados en el edificio de la calle 46 e/ 12 y 13, y el Juzgado N° 6 que comparte el edificio con los juzgados especializados en violencia familiar. El horario de atención de estas dependencias es el mismo que rige para toda la administración de justicia provincial en el Departamento Judicial de La Plata. Asimismo para los casos de abusos sexuales y agresiones físicas existe un organismo especializado que se encarga de tomar todas las denuncias y enviarlas a las fiscalías. Dicho organismo es el Comité de Investigaciones de Delitos contra la Integridad Sexual (CIDIS) y está ubicado en la avenida 1 entre 59 y 60.

El segundo grupo lo componen las casas de justicia, la defensoría del pueblo de la provincia de Buenos Aires, los consultorios jurídicos gratuitos de la FCJyS y el del Colegio de Abogados de La Plata (CALP).

La coordinación provincial de las Casas de Justicia tiene su sede en la calle 39 entre 3 y 4. En el departamento judicial de La Plata hay solo dos casas: una en Saladillo y otra en Ensenada. La casa de Ensenada está

ubicada en la calle La Merced n° 491, frente a la Plaza Belgrano, en un edificio municipal, que en su planta baja dispone de varias oficinas, de las cuales tres son utilizadas por la casa de justicia y el resto por el Juzgado de Faltas. Allí se atienden causas generales pero la mayoría de los conflictos que llegan a dicho ámbito tienen que ver con cuestiones de familia: tenencia, alimentos, divorcios.

En la esfera del Poder Ejecutivo provincial funciona la Defensoría del Pueblo, que se encuentra ubicada en la calle 7 e/ 48 y 49. Dicho organismo atiende causas de diversas temáticas (salud, educación, discapacidad, igualdad de género, ambiente y desarrollo sostenible, seguridad social, infancia y adolescencia, entre otras). Las denuncias y reclamos pueden ser realizados personalmente de lunes a viernes de 8 a 20 hs, por vía telefónica o por correo electrónico.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la FCJyS (CJGs), tienen su oficina en el edificio principal de dicha casa de estudios, situado en la calle 48 e/ 6 y 7, que atiende de lunes a viernes de 14 a 17 hs. El programa de los consultorios se inició en el año 1993 y posibilitó la apertura de consultorios en distintos barrios periféricos del Gran La Plata, llegando en la actualidad a la cantidad de veinte.⁶ El proyecto busca facilitar el acceso a la justicia de los sectores sociales más desprotegidos, a la vez que se propone suplir la ausencia de práctica efectiva en el ejercicio profesional que tienen los estudiantes avanzados y los profesionales recién recibidos, a raíz de una formación fundamentalmente teórica.

El trabajo que se realiza comprende desde la evacuación de consultas hasta el patrocinio de personas de escasos recursos, y la intervención puede ser judicial o extrajudicial. Asimismo se privilegia un abordaje interdisciplinario que se realiza con la participación en el programa de psicólogos y trabajadores sociales. Con relación a las problemáticas abordadas existe un alto grado de requerimiento en cuestiones de de-

⁶ Si bien existen diecisiete lugares de atención, como tres de ellos atienden dos días a la semana y con diferentes grupos de trabajo, se los contabiliza como consultorios diferentes y por esa razón se informa de la existencia de veinte consultorios.

recho de familia, advirtiéndose numerosos casos de situaciones de violencia familiar y/o de género. Entre ellas se destacan las consultas en materia de filiación, divorcio, alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, guarda, reconocimiento de hijos, entre otras.

Una iniciativa similar, aunque con menor desarrollo, es el caso del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de La Plata, que funciona en un edificio anexo a la sede central de dicho colegio profesional ubicado en la calle 13 entre 48 y 49 de la ciudad de La Plata. El consultorio atiende en una oficina ubicada en un primer piso (que oficia como entrepiso), al que solo se accede por escalera (el ascensor no para en ese piso, por lo que se dificulta el acceso de personas con problemas motrices), en el horario de 8,30 a 13,30 hs.

Testimonios de los justiciables

Antes de avanzar en el análisis de los testimonios de los justiciables, es necesaria una pequeña digresión sobre la tarea de relevamiento. En primer lugar, la mayor parte de los testimonios que se exhiben fueron recogidos en juzgados y defensorías; ya que en los canales alternativos resultó dificultoso -por distintas razones-, y por tanto en esos lugares la observación se centró mayormente en la atención brindada y en las voces de los operadores jurídicos y otros profesionales.⁷

⁷ No obstante, puede reflejarse parcialmente la experiencia de las observaciones en los Consultorios Jurídicos Gratuitos, que mostró una conformidad de los usuarios con el trato brindado pero cierto desencanto con la justicia. Tal fue el caso de dos personas mayores (un hombre y una mujer de 65 años aproximadamente), que acudieron a un CJG porque tenían un hijo detenido en una unidad penitenciaria por una causa de robo. La señora comentó que su hijo ya había permanecido detenido casi dos años por otra causa de robo de automotor, pero que le llamaba la atención porque su hijo tiene retraso mental. Que por ello había golpeado muchas puertas sin encontrar respuestas y se quejó de la justicia y especialmente de la atención del defensor oficial. Para resumir ello dijo "Yo no entiendo lo que es la justicia". En otros casos algunos usuarios manifestaron desconocer las cuestiones legales y sentirse analfabetos en los temas jurídicos.

Luego, se plantearon dos dificultades centrales. La primera de ellas tiene que ver con que las problemáticas por las cuales se llega a una instancia de intervención jurídica son generalmente muy delicadas, lo cual muchas veces genera incomodidad o reticencia de los justiciables a entablar una conversación con el investigador. En segundo lugar, en la mayoría de los lugares en que se realizaron las observaciones participantes las salas de espera son lugares comunes, generalmente llenos de gente, y eso también dificulta la entrevista, la intervención del investigador y del justiciable. Finalmente, debe señalarse que la actividad del investigador (observar conversaciones, hacer anotaciones en un cuaderno) suele ser vista con cierta sospecha, y el justiciable puede tener dudas sobre su presencia y sobre la finalidad del trabajo.

Con todo, las dificultades mencionadas no han resultado óbice a la producción de un considerable material de trabajo, y a rasgos generales debe destacarse la predisposición de los justiciables.

En cuanto a los motivos por los cuales surge la necesidad de acceso a la justicia, no resultan un objeto especial de análisis de la investigación, como así tampoco los contextos en los que se dan los conflictos. De todos modos resulta inevitable la ilustración, pues la entidad de las problemáticas comprometidas no puede desvincularse del tipo y calidad de respuestas que pueden ofrecer los distintos organismos a los que se acude.

Más allá del abanico de causales registradas y de su diferente gravedad, en términos generales es dable afirmar que las causas son muy problemáticas, y que conjugan una serie de determinaciones sociales tan complejas como profundas (pobreza, adicciones, violencia, marginación, etc.). A continuación se ilustran con algunos casos.

Agustina, una mujer paraguaya de 41 años, cuenta que la suya “es una larga historia”. Hace un año que está con una causa por violencia doméstica contra su marido ante el Juzgado N° 4. Desde que se casaron hace 25 años -se casó en su país a los 16 años, y ya tenía una hija de 5 meses producto de otra relación-, su marido la golpea a ella y a sus cinco hijos. “Muy duramente. Una vez me agarró con una pala y me rompió la cadera. Yo siempre lo perdoné, pero me cansé”. En agosto de 2011, en el cumpleaños de su comadre (la madrina de tres de sus cinco hijos), su

marido le dio una golpiza tremenda a uno de sus hijos. A los pocos días, la comadre lo llevó al hospital, y al rato la llama por teléfono: “Vengan vos y tu marido al hospital porque esto no va a quedar así”. Cuando Agustina llegó al hospital la esperaban policías, médicos, psicólogos... El niño estuvo dieciocho días internado. Sus cuatro hijos mayores se pusieron en contra de ella, y uno de ellos le pegó fuertemente cuando ella intentaba intervenir en una pelea entre hermanos. “Ahora me sacaron al chiquitito también”. La echaron de su casa, a la fuerza. Solicita volver a su hogar y que le devuelvan “por lo menos” al más chiquito.

Roberto, un hombre muy mayor, acudió al Juzgado N° 5 a tramitar la curatela de su nieta discapacitada (su mamá la abandonó) “para cobrar lo que da el gobierno. El salario por incapacidad que da el gobierno”. Se enteró de esa posibilidad por la televisión. Fue a consultar a un abogado que le dijo lo que tenía que hacer, y luego fue a la Defensoría 9, que es la que lleva el trámite.

El caso de Alcides es de los menos delicados de los relevados. Se acercó al Juzgado N°4 porque su hijo tuvo problemas serios de adicciones. Una amiga suya, que es asistente en el Hospital de niños de La Plata, le dijo que podía pedir ayuda en el Juzgado. Entonces pidió una internación, y se entrevistó con la psicóloga. Luego de algunas sesiones con su hijo, la psicóloga consideró que no era necesaria ni conveniente la internación, y entonces le ofrecieron un tratamiento ambulatorio, y él estuvo de acuerdo. El tratamiento se prolongó durante un año. Su hijo asistía al Juzgado tres veces por semana, todas las semanas. El joven se recuperó, vive con su padre y el resto de la familia.

A Juan, de unos cuarenta años, se le notaba el frío que traía de la calle. Asistió al Juzgado “por un trámite” de su hijo, que está institucionalizado. “Tiene cuatro años. Antes tenía a la madre y ahora no, por eso me lo quiero traer conmigo”. Buscaba obtener la tenencia.

Marisa cuenta: “Yo estoy acá por el juicio de alimentos y regímenes de visitas. Hace tres meses que se inició la causa, pero va todo bien hasta ahora”. Otro hombre, muy mayor (más de setenta años), ingresó al Juzgado con dos mujeres de unos cincuenta años, muy humildes, muy abrigados y con frío. Sonrieron cuando escucharon las bromas que los empleados del personal

se realizaban entre sí. Al hombre le ocuparon la casa, “su ranchito”, dice la señora que lo acompaña, que es su vecina. El señor vivía en su casa con una mujer que falleció. Uno de los hijos de ésta, que también vivía allí, un día sacó todos los muebles del señor y los llevó a una construcción que hay en el fondo de la casa, y le usurpó la parte de adelante. Se trata de una “intrusión de hogar”. Hizo la denuncia, pero el hijo de la mujer se hizo pasar por familiar del señor y dijo ante las autoridades que “su padre estaba mal de la cabeza y necesitaba ayuda psiquiátrica”. Incluso pidieron ayuda al equipo (un poco desesperadamente). Se les explicó la situación (que la observación tenía otra razón y no estaba al alcance ayudar a los justiciables). De todos modos, pidieron un teléfono por si necesitaban hacer alguna consulta y se accedió. Luego se retiraron.

Juana fue a la defensoría por un conflicto con su madre:

Ella antes tenía la tenencia de los chicos y ahora me la quiere sacar, además de todas las cosas que me hizo. Ella tiene la perimetral en mi casa, imagínate. Ahora tengo que hablar con el abogado para que la paren un poco porque así no se puede estar, así encerrados.

En cuanto al trato suministrado a los justiciables, del conjunto de los testimonios recogidos se desprende que en general se muestran conformes con el trato recibido en las distintas instancias observadas. No obstante, las apreciaciones sobre el trato suelen estar relacionadas con otros factores del acceso a la justicia que tienen una valoración mucho más negativa (tiempos, impulso procesal, etc.).

Una persona se encontraba esperando en el pasillo del Juzgado y se le consultó acerca de cómo la atienden y respondió que muy bien, se le preguntó también si tiene un defensor del estado y dijo que sí, y que la trata muy bien; no tiene ninguna crítica, la atienden muy bien. Alicia afirma que el trato en el Juzgado es “más o menos. En realidad es bueno, pero te tenés que mover vos”. Juan responde “Sí, el trato bien, son muy amables, pero es muy lenta la justicia”. En consonancia, Ramón dice que la atención es buena, que lo tratan bien... “igual tenés que venir con paciencia, porque si venimos todos locos, tenés que venir con una 9 milímetros”, remata.

En la misma tónica, un hombre joven se quitó los auriculares y respon-

dió que “necesitaba asesoramiento”, que desde los tribunales de calle 13 lo enviaron allí. Se le preguntó si estaba conforme con el servicio y respondió que sí, pero acompañó la respuesta con un gesto de resignación. Juana relató:

El Juzgado viene trabajando bien, pero me tiene dando vueltas el abogado hace dos años. A este lugar es la segunda vez que vengo, pero ya había venido dos veces en el otro lugar donde funcionaba antes. A mí me dieron un teléfono de la Fiscalía General para que llame para que haga alguna sugerencia o crítica del servicio, hasta ahora no llamé, voy a ver hoy si se resuelve, si no llamo y pido otro abogado... La otra vez una abogada me quería agarrar la causa, pero el abogado no quiso, dice que él sabe cómo llevarla, por ahí ahora con la otra chica ya se hubiera resuelto, no sé...

Mientras esperaba para firmar un acta de cierre de la causa, María afirmaba que siempre la han tratado correctamente. Nunca se entrevistó con el juez, sino que el contacto fue siempre con la psicóloga. Agregó que también “suelen andar” por su barrio (Altos de San Lorenzo) asistentes sociales en temas de adicciones, que son “del gobierno”, pero no pudo discriminar de qué sector del gobierno se trata.

La vinculación entre el trato y la problemática en cuestión es esencial para valorar la actitud de los operadores jurídicos. Por caso, se presencié la siguiente situación: entró a la sala una señora que por su vestimenta, rasgos físicos y el acento al hablar parecía provenir de la región andina, más precisamente del noroeste de nuestro país o de Bolivia, Perú o norte de Chile. Entabló un diálogo con una empleada de la mesa “protección contra la violencia familiar”. La empleada la trató respetuosamente, pero en forma muy avasallante, lo que inhibió a la señora. La causa que tramitaba era para que su marido no se acerque al hogar en que viven ella y sus hijos. La empleada le explicó que además debía pedir la internación de su marido (se presume que es un caso de alcoholismo). La señora se estaba por retirar, cuando la empleada le dijo: “¿Entendió lo que le dije?”. “Sí”, respondió. “¿Qué le dije?”. La señora se sentía asustada, y balbuceó. La empleada le replica (siempre respetuosa pero muy seriamente): “Si no entendió, tiene que decirme que no entendió”. A continuación le

explicó que tenía que pedir la internación. Y se desarrolló el siguiente diálogo:

- Yo sólo quiero vivir tranquila con mis hijos, “él” no me importa. A mí sólo me importa estar tranquila con mis hijos. No me importa si no me pasa plata, nada... Pero no quiero la internación.

- ¿Usted está separada? - Sí. - ¿Usted se casó legalmente? - Sí. - ¿Hizo el divorcio? - No. -Entonces no está separada. - Pero vivimos separados. - Eso no importa, usted no está separada. Espéreme que voy a hablar con su abogado...

El factor “tiempo”, es decir el período que dura un asunto impulsado por un conflicto intrafamiliar, es uno de los aspectos claves del proceso, pues tiene influencia vital no sólo en la calidad del acceso a la justicia sino también –y más importante- en la posibilidad de evitar el agravamiento de situaciones generalmente críticas.

Como se ha anticipado en el apartado anterior, los justiciables no tienen una mirada positiva sobre la velocidad con que se sustancian y/o se resuelven los pleitos en que están involucrados, y muchos perciben esta falencia como la más gravosa del acceso a la justicia, incluso aquellos que tienen una opinión general favorable.

Marisa señalaba, con tono comprensivo: “acá cuando llegas te tienen esperando a veces una hora, pero te atienden. Te dan turno a una hora y después se retrasan si tiene alguna audiencia en ese momento el abogado que te atiende. Pero igual todo muy bien la atención”.

Juana manifestó:

El chico que atiende debe tener tu edad, es un chico joven, tal vez por eso tarde más porque es bastante nuevo. Hace dos años que estoy con la causa. Tengo dos horas de viaje de Guernica. Vengo acá a La Plata porque allá no me dieron bola y acá sería la central, entonces tengo que venir hasta acá. Me tratan bien, el tema es el tiempo que uno pierde con todo esto.

A pesar de referir buen trato, Juan señaló, con cierta resignación, que “a veces te hacen dar muchas vueltas. Y uno no puede perder todo el día. Yo tengo que faltar al laburo cada vez que vengo a acá, y ese día no cobro”. Lo mismo señala una joven madre que está con dos de sus tres hijos pequeños, y pelea la tenencia del tercero: “el problema es que es muy

lento, hace 3 meses que están”. El abogado que le designaron en la defensoría es ‘piola’, “pero el problema es la lentitud para resolver la cuestión”. Otro señor fue menos condescendiente al referirse a la Defensoría General. Para él “todo funciona mal”. No está conforme: “cómo puedo estarlo, hace 3 años que estoy con este proceso”. Concluyó que tenía que soportarlo porque no puede pagar un abogado: “qué se le va hacer”. Se le preguntó qué es lo que no funciona y respondió: “todo es muy lento, muy lento”.

Roberto contó que su trámite llevaba casi tres años, que ha tenido que ir al Juzgado muchas veces, hasta tres veces por mes. Para hacer una inspección en su casa tardaron seis meses, por eso tuvo que ir directamente con su nieta para que le dieran una audiencia con el Juez.

La causa de la demora es, según ellos, el propio trámite. Los testigos, la vivienda... Demoró mucho el ‘Poder Judicial’ que está frente al hipódromo. La tenían que ver a ella para la psiquiátrica. Además los paros.

Agustina, víctima de una violencia de género extrema, fue contundente: Es muy lenta la justicia. En el medio puede pasar cualquier cosa. Yo no sé qué esperan para empezar a trabajar... a que me encuentren muerta. Es muy lenta la justicia, por eso la gente hace justicia por mano propia.

En cuanto al “acceso”, como se ha señalado, los organismos relevados están ubicados dentro del casco urbano de La Plata, la mayoría de ellos en pleno centro de la ciudad. En consecuencia, los servicios de transporte público resultan accesibles. No obstante, muchos de los justiciables entrevistados vienen desde barrios alejados, de ciudades aledañas o incluso de localidades más alejadas; con lo cual no cuentan con servicios directos y deben tomar dos o tres colectivos (o trenes) para llegar al organismo en cuestión. En muchos casos, la lejanía implica resignar el día de trabajo. Ello permite inferir fácilmente el obstáculo que significa la distancia para el acceso, pues es probable que muchas personas decidan no acudir a un organismo por las obligaciones laborales.

Es el caso de la mujer que venía de Guernica por el tema de la tenencia de sus hijos, relataba:

Vine acá, porque Guernica pertenece ahora a Presidente Perón, quise primero ir a Lomas de Zamora pero me echaron, me dijeron que no correspondía. En Guernica funciona el Juzgado de Paz, pero la jueza me cerró la causa, por eso tuve que venir acá.

Mario, que es albañil, llegó al Juzgado en bicicleta, desde las calles 43 y 122, unos cuatro kilómetros de recorrido. Roberto desde Berisso, en micro. Se tarda más o menos treinta minutos, “pero la tengo que hacer caminar a ella desde 7 hasta 12”. Se refiere a su nieta, con una discapacidad motriz evidente. El micro los deja a 5 cuadras del juzgado.

Testimonios de los operadores jurídicos y otros profesionales

Los testimonios de los operadores jurídicos y profesionales que trabajan en los distintos ámbitos de atención y tratamiento de los conflictos intrafamiliares, a diferencia de las opiniones de los justiciables, fueron relevados en su mayoría en encuentros programados con mayor tiempo, permitiendo la utilización de la técnica de entrevista semi-estructurada (Wainerman y Sautu, 2001). Ello permitió una mayor reflexión de parte de los operadores sobre algunos obstáculos para el acceso a la justicia y sus posibles causas.⁸

Existe una suerte de “circuito tradicional” que deben transitar los justiciables y también resulta posible detectar el origen social de los justiciables. Al respecto, el Secretario de uno de los juzgados protectorios describió

⁸El mayor tiempo permite que el entrevistado reflexione sobre cuáles son desde su mirada los principales obstáculos y arriesgue las posibles causas (el desconocimiento de las personas, la mala atención de algunos organismos, etc.). Sin embargo ello no quiere decir que su mirada esté libre de sesgos como para dar una respuesta acabada a dicha cuestión. Ello se percibe en la escasa reflexión sobre los motivos por los cuales la gente desconoce el derecho -si es que ello es así-; si la falta de seguimiento de los trámites judiciales se debe al desconocimiento o desinterés u obedece a otras causas, etc. En todo caso, nuestra propuesta intenta recuperar la mirada de múltiples actores para enriquecer la reflexión sobre el objeto de estudio.

cómo es la circulación de los justiciables que concurren a dicho lugar. Indicó que las personas van al juzgado derivadas de la comisaría, se las atiende, y en función de las diligencias que haya que hacer, se las deriva al Palacio Judicial, a la Defensoría General, para que le brinden asesoramiento. Los casos de violencia en general son vinculares, y el marido violenta a la mujer, aunque a veces va acompañado de violencia contra los hijos. “Si además viene con abuso, nosotros somos incompetentes, y derivamos a lo penal”, dijo Virginia, psicóloga, que hace tiempo fue nombrada para formar parte del equipo técnico de uno de los juzgados protectores, pero todavía no le nombraron reemplazante, “así que sigo acá mientras tanto”. Señaló que dicho organismo comenzó a funcionar para causas específicas desde el 1 de noviembre de 2011. En relación al proceso agregó que:

La mujer realiza la denuncia en la comisaría -digo mujer porque la mayoría son mujeres- por un hecho de violencia, se gira a receptoría, de ahí se sortea entre los juzgados 4 y 5 y llega a sus manos el expediente armado. Indica que reciben en promedio unas 30 denuncias de violencia por día, y que “el 90% o más de la gente que viene por violencia viene sin patrocinio letrado, es de bajos recursos y desconoce el proceso.

Esto último es coincidente con lo informado por la Dirección de Políticas de Género del municipio, sobre que más del 70% de las denunciadas son de bajos recursos:

Las personas que tienen recursos, cuesta más todavía, porque hay una serie de prejuicios (...) cuesta más que se acerquen al Estado. Normalmente tienen algún abogado conocido, o algún amigo. Cuesta más que se acerquen al Estado, no van a hacer la denuncia, o a la comisaría de la mujer. También la colectividad TRANS. Ahí hay muchos casos de violencia, y no se está llegando a proporcionar ninguna respuesta. Porque son quienes además son discriminadas por el propio Estado. Entonces cuesta mucho llegar a la comunidad.

La Secretaria de uno de los juzgados de garantías del joven afirmó en la misma línea que “la gente que viene es casi por completo de muy bajos

recursos..., económicos, intelectuales...”⁹

Uno de los problemas más importantes es el del patrocinio. En conexión con lo señalado anteriormente, desde la DPG se planteaba:

Lo que hacen nuestros equipos es asesoramiento legal y acompañamiento. Por ejemplo, nosotros trabajamos la medida cautelar, a esa medida adjuntamos la documentación que fuera necesaria, es decir aquello tendiente a probar la situación de violencia, las conclusiones del equipo técnico, porque además hay psicólogos, trabajadores sociales. Luego solicitamos la medida al Juzgado protectorio, y en esa misma medida solicitamos que se garantice desde el poder judicial el acceso al patrocinio letrado.

Según lo relevado en las entrevistas a profesionales de Consultorios Jurídicos Gratuitos del Colegio de Abogados de La Plata, el organismo ofrece un asesoramiento legal a las personas que no tienen recursos para acceder a la justicia. Enfatiza que cada caso es particular y la Comisión Directiva evalúa si se le brinda un abogado que lo patrocine o si va a sorteo para ser asesorado por un abogado del Colegio. “De igual forma todo el asesoramiento inicial se lo hacemos a todos”. También comentó que acudían muchas personas para pedir asesoramiento.

La titular de la DPG puso mucho énfasis en las dificultades que acarrea la falta de patrocinio letrado. Su declaración en tal sentido es muy ilustrativa: Nosotros no podemos patrocinar desde la Municipalidad. Hay un obstáculo legal (...) Notamos que hay serias dificultades para el acceso de los niños y niñas; y más teniendo en cuenta la ley nacional que garantiza la asistencia técnica, y la ley 13.298 también garantiza la asistencia

⁹La misma funcionaria deslizó que, a su vez, el tratamiento judicial es distinto si el justiciable es ‘de bien’: “Cuando viene alguien fuera de lo normal, se alborotan todos. El otro día se detuvo a un rugbier de 16 o 17 años y todos decían, ‘pero este chico no puede estar acá, miralo.’ Y ese chico había tenido una actitud más violenta que otros que roban con arma blanca. De una patada le rompió la dentadura a otro chico con el que se peleaba (...) y el trámite para que saliera del encierro se hizo más rápido: lo que en general demora 5 días, en este caso se resolvió en 3. Y eso es lo que te indigna a veces”.

técnica-jurídica a los chicos y chicas que necesiten, o que participen en procesos donde se ventilen sus intereses. Y ahí tenemos grandes problemas, primero porque no se provee inmediatamente... Y nosotros si bien no patrocinamos, de hecho es como un patrocinio, porque terminamos nosotros diligenciando la medida. Entonces vamos a la oficina de mandamiento para coordinar con el notificador oficial para hacer una exclusión. ¿Por qué lo hacemos? porque desde el Poder Judicial no se está garantizando, ni desde los juzgados protectorios ni desde las defensorías. Tuvimos reuniones con ambos equipos: con los juzgados y con las defensorías, y ellos no nos garantizan el acompañamiento de la persona que está sufriendo una situación de violencia, después de la medida. Entonces las mujeres salen con 20 oficios abajo del brazo, no saben qué hacer. E incluso tienen que ir a oficiar a la comisaría del domicilio donde vive la persona que está ejerciendo violencia. Y eso implica para nosotros una revictimización. Esto es violencia. Lo que hacemos es suplir esta gran omisión del Poder Judicial y ponemos a nuestros equipos a hacer esto que no tendrían que hacer. Empezamos a tener una serie de reuniones con los juzgados y las defensorías para ver cómo podemos hacer para evitar esa violencia institucional que se ejerce contra las mujeres. Nos parece terrible que no se acompañe al diligenciamiento, que la mujer tenga que ir a contactarse con el notificador oficial, que se le da un turno y tiene que volver. En definitiva se tiene que auto patrocinar. Y el nuestro es un patrocinio de hecho. ¡Las medidas salen firmadas por mí! Por mí o por la asesora legal. O sea, nosotros somos los que hacemos el escrito judicial, y armamos todo para que la señora no sea revictimizada por el poder judicial, y para que no tenga que volver a buscar ninguna documentación. Y ese patrocinio es entre comillas.

En cuanto al seguimiento de las causas y las medidas a adoptar, una de las críticas deslizadas por una mentora de un CJG sobre el servicio que brinda la administración de justicia es la falta de seguimiento de la situación de la víctima en los casos de violencia familiar. Ello se explica, según la operadora, a raíz de que los órganos judiciales actúan ante situaciones de emergencia (exclusión de hogar, cerco perimetral, etc.) y no resuelven ni atienden la problemática de fondo. Para evitar ese modo

de abordaje los CJG no siempre inician acciones judiciales, sino que tratan de hacer mediación y resolver extrajudicialmente algunos casos. Señalan que muchas veces tienen éxito en esa estrategia, ya que las personas van todos los miércoles a recibir contención psicológica, lo que permite hacer un seguimiento de la situación.

Otro de los aspectos señalados por las empleadas del juzgado protectorio es que “las defensorías trabajan mal”:

Les dicen (a los justiciables): ‘andá hasta el juzgado y fijate cómo está el expediente’, como si no fuera una responsabilidad de ellos. Y como es gratuito, la gente piensa que es así. “La apreciación de la gente es que el trato de la defensoría es malo; ellos ni se mueven. La gente piensa que como es gratis, la defensoría no tiene que hacer nada. ¡Y les paga el Estado! Los tienen esperando desde las 8 de la mañana y a las dos menos cinco les dan un escrito para que vengan acá.

Según el testimonio de las responsables de la Dirección de Políticas de Género municipal, las medidas más usuales requeridas son “exclusiones, restricciones perimetrales, cuota alimentaria...”

Ahora, después a esas medidas hay que sostenerlas, hay que renovarlas... y esto se sigue con el autopatrocinio, y con nuestros equipos atrás para garantizarlo... Pero a nosotros, desde el estado municipal, nos cuesta mucho garantizar esto. Nos cuesta mucho, porque además nuestro enfoque es abordar a la persona, hacer el asesoramiento, acompañar... pero no supliendo al poder judicial; porque además nosotros estamos más abocados al fortalecimiento y a otorgar más herramientas a esta persona para protegerla. Inclusión social sobre todo.

Nosotros lo que tenemos que hacer, como política del ejecutivo municipal, es la parte del fortalecimiento y la parte de la inclusión. Para eso tenemos una feria, que es específica para esta dirección, en donde nosotros podemos incluir a algunas personas, y que puedan empezar a ganar algún dinero, sin pagar impuestos ni nada, con ferias, con talleres, con todo lo que tiene que ver con la autoproducción, con cooperativas. Las respuestas que reciben de Defensoría Oficial respecto a las deficiencias que señalan son:

Que no hay gente, que no hay recursos en general. Y por eso nosotros

tenemos que asumir esa tarea, y cuando presentamos un escrito solicitamos expresamente que la defensoría asuma el patrocinio.

Por otro lado, Valeria, integrante del Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (CAV), dependiente de la Secretaría de Extensión de la FCJyS-UNLP, refirió a una causa familiar muy compleja, y a las dificultades para una intervención eficiente. El CAV patrocina a una de las partes, la mujer, pero tanto ella como su ex pareja “son “psiquiátricos”, según lo han indicado los informes judiciales. Estamos coordinando una audiencia “para ver si hay alguna mejora en la situación”, pero que de todos modos “desde el juzgado están pensando que la mejor solución –aunque siempre se considera como la última alternativa- puede ser la institucionalización de los menores”. Valeria afirma que es un caso muy complejo, que no ven muchas alternativas para resolverlo.

Otro de los problemas que enumeran los operadores son la “falta de información” necesaria en las denuncias para posibilitar un seguimiento de la situación de la víctima. Virginia contó que “las denuncias venían muy pobres de datos, sin teléfono, dirección...”. Tampoco están conformes con el modo de remediar ello por parte de las comisarías, que consiste en mandar a los denunciados directamente con la denuncia al Juzgado. En este sentido afirmaba:

Yo creo que es demasiada confianza, porque todos los casos son diferentes. Llegan casos muy graves, y yo no te puedo poner una perimetral así nomás, si primero la matan a palos y después la llamas y te dice: ‘no, ya está todo bien’.

Por otro lado, hay muchas causas que se cierran por desistimiento.

Y esto es o por desconocimiento, porque no saben que se inició una causa. Ellas van y hacen la denuncia y no saben que después sigue todo un proceso; piensan que ya está, que con la denuncia se termina todo. También se terminan por voluntad: se las llama por teléfono y dicen que ya está todo bien. Igual se les pide que vengán a desistir, aunque la verdad es que la mayoría no vienen. Es complicado, porque también está la responsabilidad del juzgado. Ellas te dicen que está todo bien, pero vos sabés que no está todo bien. Entonces ¿hasta qué punto es un desistimiento? Por eso les pedimos que vengán, pero la verdad es que no vienen.

También se enuncian como problemas la falta de personal, lo que genera una sobrecarga de tareas en los empleados y una dificultad para agilizar los procesos judiciales; el tema de la formación, y si bien consideran que se dictaron cursos de muy buena calidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA),¹⁰ los mismos no capacitan para el trato con las personas. Virginia dice “yo aprendí en la práctica, me tuve que hacer acá”.

Otro inconveniente que se detecta es que en los refugios la estadía suele volverse crónica, y ello, según la titular de la DPG, es una nueva forma de institucionalización, con la cual no están de acuerdo. La estrategia que quieren implementar es el fortalecimiento de redes sociales, articulando con instituciones de la sociedad civil para evitar la institucionalización.

Finalmente, los operadores judiciales también visualizan el obstáculo de la demora judicial. Una de las estrategias desplegadas ha sido no apearse tanto a los ritos propios del proceso judicial. Por caso, el titular de uno de los juzgados protectorios fue muy insistente al considerar este punto, y señaló que una de las estrategias más fuertes de su juzgado es “prescindir del formalismo”, siguiendo las reglas de distintos protocolos como el de Brasilia. Incluso, comentó, llegan a realizar notificaciones por teléfono, y a “excederse” en sus funciones con tal de brindar protección a los justiciables. Al ser consultado sobre posibles reticencias a ese accionar por parte de la comunidad judicial, respondió que: “No pueden decir nada. Actuamos conforme a protocolos internacionales. Además, si quisieran decir algo, no lo dirían. No es políticamente correcto ser formalista en estos temas”.

Análisis de los obstáculos para el acceso a la justicia

10 En la página web de la SCJBA hay un link del Instituto de Estudios Judiciales, y allí se encuentra el programa de violencia familiar, con muchas estadísticas. También están los protocolos que orientan como proceder ante estas problemáticas.

En este apartado se reflexiona sobre los obstáculos materiales y simbólicos para el acceso a la justicia, con la intención de complejizar los testimonios referidos al acceso a la justicia, tanto de los justiciables como de los operadores jurídicos y demás profesionales entrevistados.

Si bien toda práctica de investigación exige problematizar las prenociones que tienen los investigadores acerca del fenómeno social que se quiere estudiar, los prejuicios no pueden ser reemplazados por el conocimiento práctico o de primera mano que tienen los entrevistados (Durkheim, 2005). De allí que a partir de la información relevada en el trabajo de campo, se propone identificar qué hay detrás de aquello que se presenta como evidente, y analizar cuáles son las relaciones entre los diferentes aspectos del problema investigado –en este caso las dificultades estructurales que presentan las distintas formas de acceso a la justicia relacionadas con los conflictos intrafamiliares- para poder comprender en forma más acabada este recorte de la realidad social que constituye el objeto de estudio.

“Obstáculos materiales”. Como se ha visto anteriormente, la mayoría de los organismos relevados están ubicados dentro del casco urbano de La Plata, en pleno centro de la ciudad, y por tanto cuentan con muchas líneas de colectivos y otros medios de transporte que permiten el acceso desde distintos puntos de la ciudad y de localidades vecinas. Sin embargo, ello no garantiza un fácil acceso, ya que –según se pudo relevar- la mayoría de los justiciables pertenecen a sectores sociales en situación de pobreza, que viven fuera del casco urbano y que encuentran serias dificultades para arribar al centro de la ciudad. Es decir que al tener que trasladarse desde barrios alejados, ciudades aledañas o incluso de localidades más alejadas, no cuentan con servicios directos y deben tomar varios colectivos (o trenes) para llegar al organismo en cuestión, lo que exige mucha disposición de tiempo. En muchos casos implica resignar el día de trabajo, y en el caso de las mujeres que tienen a su cuidado niños pequeños –situación mayoritaria en un sistema patriarcal- tener que trasladarse con ellos o conseguir alguien que los cuide. Ello lleva a plantear que lo que en algunos casos puede percibirse como una faci-

lidad para el acceso –la ubicación céntrica de los lugares de atención–, en otros casos, como los relevados aquí, puede significar un verdadero obstáculo, ya que es probable que muchas personas decidan no acudir a un organismo por sus obligaciones laborales o domésticas.¹¹

Otro obstáculo a considerar es el factor “tiempo”. Como se señaló en su momento, el período que dura un asunto impulsado por un conflicto intrafamiliar es uno de los aspectos clave del proceso, pues tiene influencia vital no sólo en la calidad del acceso a la justicia sino también –y más importante– en la posibilidad de evitar el agravamiento de situaciones generalmente críticas. Prácticamente de manera unánime, los justiciables no tienen una mirada positiva sobre la velocidad con que se sustancian y/o se resuelven los pleitos en que están involucrados, y muchos perciben esta falencia como la más gravosa del acceso a la justicia, incluso aquellos que tienen una opinión general favorable.

Algunos de los operadores judiciales también evidencian su preocupación en cuanto a la demora judicial, pero las estrategias que utilizan para enfrentar ese obstáculo –que consisten principalmente en apartarse de los formalismos legales– están lejos de ofrecer una solución estructural a la problemática.

Las “barreras socio-culturales”. Una de las barreras señaladas por una operadora es el desconocimiento que hay entre los usuarios sobre el Derecho –entendido como el conjunto de normas estatales que regulan múltiples aspectos de la vida cotidiana–, lo que genera situaciones problemáticas al momento de pensar en una intervención jurídica. En sus palabras “(...) Muchas veces llegan con preconcepciones, infinidad de veces, con un conocimiento, que en realidad es desconocimiento que hay en la calle”.

Esto condice con el desconocimiento de los temas jurídicos manifestado por muchos usuarios. Esta circunstancia puede obedecer a las propias

11 Una propuesta que intenta resolver este problema es la constitución de los CJGs dependientes de la FCJyS, en diferentes barrios periféricos del Gran La Plata, como se menciona en el apartado II de este trabajo.

características del lenguaje jurídico, que abunda en definiciones técnicas y términos formales que dificultan la apropiación de su significado por parte de las personas que no han recibido formación acerca de temas legales. Más allá del esfuerzo realizado en algunos casos por los operadores jurídicos para volver más aprehensible el derecho, utilizando a tal fin términos menos técnicos, las propias reglas de la construcción jurídica del caso operan en detrimento de esa apropiación. La tarea específica de los operadores jurídicos consiste en detectar en la consulta cuál o cuáles son los problemas jurídicos que surgen del relato de la persona usuaria y realizar la puesta en forma jurídica –lo que Bourdieu (2000) define como formalización- de esos problemas sociales. Esa capacidad social y técnica de que disponen los abogados –que conforme el sociólogo francés constituye y refuerza la autoridad jurídica- permite la apropiación y expropiación del conflicto, y excluye a los usuarios de la participación en la resolución del mismo. Incluso en algunos casos puede imponer necesidades que no eran consideradas tales por los usuarios.¹² Este aspecto se ve reforzado por la idea que tienen la mayoría de los operadores de que se está trabajando con personas que tienen muchas carencias –materiales y culturales- y, por tanto, es necesario alertarlos de las cuestiones jurídicas que no logran visibilizar, en el sentido de pensarlos como problemas que se pueden resolver a través del derecho.¹³

Si bien se ha observado que en algunos ámbitos –como en los CJGs de la FCJyS- la atención de las consultas se realiza en un marco mayor de cordialidad e informalidad que quienes desarrollan un ejercicio tradicional de la abogacía, no se ha percibido que exista una reflexión profunda sobre las consecuencias del lenguaje críptico del derecho. Ello trae dificultades prácticas al momento de pensar en las posibles soluciones de las problemáticas, ya que prima un abordaje jurídico-céntrico que prio-

12 Un ejemplo de ello es el caso de una consulta por un conflicto intrafamiliar en que de las preguntas que le hizo el mentor a la persona surgió que no tenía los papeles de la casa en regla (ni boleto de compraventa ni escritura), y ante ello el mentor le dijo que más adelante tenían que hacer el trámite de posesión.

13 Tal es el caso de la posesión que se menciona en la nota anterior.

riza las soluciones previstas por el derecho y excluye otros caminos –que pese a no estar regulados oficialmente- pueden tener mayor aceptación. Lo que si se ha encontrado en el caso de los consultorios es una mirada más sociológica de los casos que exige considerar las regulaciones sociales no estatales. En este sentido, algunos operadores señalaron como obstáculos esas otras maneras de resolver los conflictos que se utilizan en los barrios, que estarían muy lejos de las previstas por las normas jurídicas. Según su perspectiva el problema no son los “otros códigos” en sí, sino el desconocimiento de los mismos por parte de los operadores jurídicos al momento de pensar y diseñar una estrategia. De allí que una intervención que desconozca esos otros códigos puede aumentar la conflictividad en lugar de solucionar el problema. Para achicar esa distancia se propone un abordaje interdisciplinario que pueda pensar una intervención más integral y también se apunta a la experiencia de los operadores jurídicos en las temáticas trabajadas. Cuando se habla de experiencia no se considera solamente los años de ejercicio de la profesión liberal, sino que se hace referencia principalmente al trabajo previo en los contextos en donde funcionan los centros de atención. El conocimiento del lugar permite una mayor familiaridad con las consultas más habituales y con los tipos de conflictos que prevalecen en el barrio, que posibilita incorporar en la reflexión esas “otras maneras” de resolución de los problemas. De ese modo se busca disminuir las posibilidades de plantear una intervención jurídica que agrave aún más la situación problemática.

Conforme la directora del programa de los CJG,

“(…) venir con el código civil en la mano a resolver una cuestión de derecho de dominio cuando esos otros códigos imponen prenderle fuego la casa a la persona que se pelea con la otra nos pone en un lugar de mucha responsabilidad social, el estar ahí en la trinchera podemos decir. Pensar una solución pacífica con las herramientas con las que contamos frente a esa realidad hace pensar el derecho de otra manera, y ahí es donde está la mirada crítica que se consigue a través de la extensión sea este el programa o cualquier otro”.

Esta mirada exige pensar al derecho más allá de las normas jurídicas estatales. Para ello es necesario reflexionar sobre las marcas que deja la

dogmática jurídica -impulsada por el *formalismo jurídico*-¹⁴ en el modo de pensar y hacer el derecho, que se refleja en las prácticas de los abogados. Una de ellas es la tendencia a tomar como punto de partida lo que dice la norma, como expresión ideal y “correcta” del modo de organización de la vida social. En ese razonamiento, los desajustes entre la norma y la realidad social deben resolverse acomodando la realidad a lo estipulado por las normas. Esta concepción dogmática del derecho impide concebir a las normas como productos sociales surgidos en contextos determinados, y por ende como la expresión conflictiva de los intereses de ciertos grupos sociales que logran imponerse sobre otros grupos en un momento determinado.

Por lo tanto el derecho se acepta como un universal que constituye la regulación social legítima y moralmente correcta –el buen gobierno-, algo realizado y no por realizar, y su falta de aplicación en la regulación de la vida social –analizada en términos de ineficacia- se conceptualiza como problema en sí. En esta clave encuadrarían los estudios que ven con preocupación la falta de obediencia a la ley en los países de la región latinoamericana, donde la explicación gira en torno a que los latinoamericanos -por razones idiosincráticas- no comprenden el valor de la ley y por ende la desobedecen (Nino, 1992).

La crítica de esta concepción dogmática del derecho ha dado lugar a una multiplicidad de trabajos que a partir de perspectivas diferentes han iluminado el proceso conflictivo a partir del cual se construye el derecho.¹⁵ Entre los más actuales se puede mencionar el trabajo del sociólogo fran-

¹⁴Desde la sociología jurídica suele definirse como *formalismo jurídico* a una perspectiva que ha hegemonizado el modo de entender al fenómeno jurídico en el campo disciplinar del derecho. Conforme esta mirada el derecho constituye un campo autónomo, cerrado en sí mismo, y que por lo tanto lo que sucede en su interior no tiene ninguna vinculación con el afuera (lo social y lo político).

¹⁵ Podemos citar a modo de ejemplo la corriente del realismo jurídico, los primeros trabajos socio-jurídicos (Erhlich, Gurvitch), los enfoques que recuperaron la perspectiva marxista para analizar el fenómeno jurídico (Stuka y Pashukanis, Foucaazult, las distintas variantes del movimiento de crítica jurídica que se dieron en Europa, Estados Unidos y Latinoamérica), entre otros.

cés Pierre Bourdieu (2000), que frente a la pregunta por la génesis de las prácticas jurídicas se propone reconstruir teóricamente la existencia de un espacio social específico (campo jurídico), que tiene sus propias lógicas y reglas de funcionamiento, al interior del cual se lucha por establecer qué es el derecho. En una clave más histórica se encuentran los trabajos de Boaventura de Sousa Santos (2009) y de Peter Fitzpatrick (2011), que con sus matices, intentan vincular los rasgos actuales del derecho –como regulación social legítima– con los orígenes del derecho occidental durante el proceso de conformación y consolidación de la modernidad.

A partir de estas reflexiones se puede interpretar que la imagen del derecho construida por el formalismo, como orden social moralmente deseado y deseable, está basada en la negación violenta de otras maneras de regulación social que inciden en las prácticas sociales. En razón de ello, consideramos que como segundo momento de la reflexión debe incorporarse una mirada más amplia del derecho, que tenga en cuenta además de las normas jurídicas oficiales esas “otras reglas” u “otros códigos” que operan en el contexto, y que, de esa manera, participan en la constitución del fenómeno jurídico. Es lo que Fitzpatrick (2011) define como *dimensión relacional* identificando al derecho como un instrumento de carácter circunscripto, cuya constitución es el resultado de su interacción con múltiples relaciones sociales. De acuerdo con esta perspectiva más allá de lo infinito, de lo que el derecho podría ser y hacer –que constituye su *dimensión extraordinaria*–, está siendo y haciendo algo específico en un contexto dado. Pensar al derecho desde esta dimensión permite ubicarlo en una diversidad de campos que tienen sus características específicas y sus límites, que son parcialmente estables pero no invariables, es decir que están decididos pero no establecidos. Esto implica poner en crisis la mirada jurídico-céntrica que tiende a construir los problemas sociales exclusivamente desde el derecho y ampliar el horizonte de posibilidades.

Este camino puede y debe ser explorado en los distintos organismos que constituyen las redes de acceso a la justicia en el departamento judicial de La Plata, y asimismo debe ser incorporado como objeto de reflexión por aquellas investigaciones que aborden la temática del acceso a la jus-

ticia. Centrar la reflexión en el proceso conflictivo a partir del cual se construye el derecho, en lugar de aceptar a las normas jurídicas como puntos de partida; preguntarse por los motivos del lenguaje crítico del derecho, el uso que hacen los profesionales y sus efectos sobre los no especialistas, en vez de situar el problema en el desconocimiento que tienen las personas del derecho en general y de sus derechos en particular, implica una apuesta por erosionar las explicaciones dominantes –o más precisamente dominó céntricas (Grignon y Passeron, 1989)- que refuerzan la definición de los sectores sociales más vulnerables a partir de sus carencias.

Los estudios sobre acceso a la justicia han sido muchos, y la mayoría han centrado sus análisis en los sujetos que no acceden y se han interrogado por los motivos de dicha situación. Las respuestas han girado en torno a dos grandes temas: los obstáculos materiales y las barreras culturales. Pese a que en este trabajo se recupera esta clasificación, se intenta asignarle una orientación diferente. En lugar de aceptar de manera acrítica que existen insuficientes vías de acceso a la justicia y pensar que la solución es una extensión de los mismos, hay que preguntarse por su localización en la ciudad, por el tipo de servicio y trato que brindan, por la articulación y coordinación entre los diferentes organismos, por el uso del tiempo, por cuáles son las causas que dificultan el acceso a muchas de las personas usuarias, entre otras cuestiones. Incluso yendo más allá del ámbito del acceso a la justicia propiamente dicho.

En cuanto a las barreras culturales, no satisface la explicación que reduce el problema al desconocimiento de las leyes –en la versión reaccionaria- o de los derechos –en la versión progresista-, y que ofrece como propuesta la aplicación rigurosa, en el primer caso, y la difusión de los mismos, en el segundo. Contrariamente, la indagación comienza justo en el punto en que se detiene dicha explicación. Y hay que preguntarse por los intereses que se ponen en juego –y logran imponerse– en la conformación del derecho, por quiénes son los grupos que logran cristalizar en las normas jurídicas sus demandas y cuál es su posición en la estructura social, por cuáles son los usos y efectos del desconocimiento, etc. Por último, tanto en el relevamiento de los obstáculos materiales como

de las barreras simbólicas o culturales se ha recurrido a las opiniones de los justiciables. De esta manera se ha buscado poner en primer plano la voz de los que siempre callan, para construir a partir de sus percepciones el diagnóstico de las privaciones y las posibles soluciones.

Palabras finales

El trabajo ha intentado reconstruir la estructura y las distintas redes de acceso a la justicia en el departamento judicial de La Plata, que exceden con mucho los organismos judiciales y que comprenden otras organizaciones dependientes del Estado y Organizaciones No Gubernamentales. Al respecto, es posible señalar que, si bien se ha ampliado la red institucional en tanto canales de acceso a la justicia, subsisten problemas y deficiencias que tienen que ver no solo con una insuficiencia de infraestructura, sino con el funcionamiento, muchas veces deficitario por la falta de coordinación de los distintos organismos, de recursos para una intervención eficiente, entre otras limitaciones.

Luego, se ha pretendido dar cuenta de las reflexiones que brindaron los propios justiciables sobre el fenómeno y sus distintas aristas, considerando las causas que motivan la activación de los canales de acceso a la justicia. En términos generales puede decirse que tienen una mirada ambivalente, con puntos positivos, como el trato que reciben por parte de los profesionales en los distintos canales de acceso; y con puntos negativos, en particular lo referido a la demora judicial y a las dificultades que devienen de las distancias entre los barrios de los justiciables y los canales de acceso a la justicia.

También se ha pretendido dar cuenta de las reflexiones que brindaron los operadores jurídicos y otros profesionales que intervienen en las distintas redes, cruzando sus percepciones sobre las fortalezas y debilidades del circuito.

Por último, se ha intentado plasmar, aunque sea liminalmente, las dificultades estructurales que presentan las distintas formas de acceso a la justicia relacionadas con los conflictos intrafamiliares, distinguiendo

entre aquellas relacionadas con obstáculos materiales y las derivadas de las barreras socio-culturales. Los distintos tipos de obstáculos deben tenerse en cuenta al momento de elaborar planes y proyectos de mejoramiento de la administración de justicia. Es así que el aumento de la infraestructura, la mayor cantidad de empleados, la ubicación de centros de atención en barrios más alejados del centro de la ciudad, entre otras cuestiones, debe ir acompañada por cambios en la formación de los operadores jurídicos, que permita incorporar la mirada de los justiciables al momento de pensar en la solución de los conflictos, que genere una mirada crítica del derecho, y que tienda a comprender la problemática de la desigualdad frente al acceso a la justicia en el marco más general de la desigualdad social.

Bibliografía de referencia

- Bergoglio, I. (1997) “Acceso a la justicia civil: diferencias de clase”, en Anuario III del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales-UNC, Córdoba.
- Berizonce, R. (1987) Efectivo acceso a la justicia, La Plata: Editora Platense S.R.L.
- Bourdieu, P. [1987] (2000) “Elementos para una sociología del campo jurídico” en La Fuerza del Derecho, Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, Bogota: Siglo del Hombre Editores.
- Cappelletti, M. y Garth B. (1983) El acceso a la justicia, La Plata: Editorial Colegio de Abogados de La Plata.
- Durkheim, E. (2005) Las reglas del método sociológico. Buenos Aires: Gorla
- Fucito, F.M. (2003) Sociología del derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales, Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Fitzpatrick, P. [2008] (2011) El derecho como resistencia: modernismo, legalismo e imperialismo, Bogotá: Siglo del hombre editores. Universidad libre.
- Grignon, C. y Passeron, J.C. (1989) Dominocentrismo y dominomorfismo. En *Lo culto y lo popular. Miserabilismo y populismo en sociología y en literatura*, Buenos Aires: Nueva Visión.

-Lista, C. y Begala, S. (2000) “Marginalidad social y jurídica: condicionamientos objetivos y subjetivos al acceso a la justicia de los pobres urbanos de Córdoba”, en Actas del I Congreso Nacional de Sociología Jurídica, La Plata.

-Nino, C. (1992) Un país al margen de la ley. Buenos Aires: Emecé.

Salanueva, O. y González, M. (2011) Los Pobres y el acceso a la justicia, La Plata: Edulp.

-Santos, Boaventura de Sousa (2009) Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho. Madrid: Editorial Trotta.

-Wainerman, C. y Sautu R. (comps.) (2001). *La trastienda de la Investigación* (1ra ed. 1ra reimp.). Buenos Aires: Lumière, Editorial Belgrano.



CAPITULO V

Acceso a la justicia y salud mental en el Departamento Judicial La Plata

*“...La humanidad ha recibido una naturaleza donde cada elemento es
único y diferente.
Únicas y diferentes son las nubes que hemos contemplado en la vida, las
manos de los hombres, y la forma y el tamaño de las hojas, los ríos, los
vientos y los animales. Ningún animal fue idéntico a otro. Todo hombre
fue misterioso y sagradamente único...”.*

Ernesto Sábato (2006) *Antes del Fin*

*Karina A. Andriola*¹

Introducción

¿Cómo son las relaciones intrafamiliares cuando alguno de los integrantes sufre de una enfermedad o discapacidad mental o neurológica? Pregunta que resulta de una gran amplitud que nos sirve a modo de disparador de este trabajo que pretende indagar y acercarnos a como la salud/enfermedad o discapacidad mental o neurológica atraviesa las relaciones familiares excediendo lo privado para repercutir en la esfera pública de la persona y de su familia². Exteriorización

1 Abogada UNLP, becaria CONICET -ICJ y adscripta de Derecho Civil I FCJyS, UNLP.
Mail: karinaandriola1@hotmail.com

2 Entendemos por ámbito privado a aquel ámbito comúnmente reservado de la

de lo privado que interpela a la Justicia como órgano del Estado tradicionalmente asociado a la resolución de conflictos³ individuales y que nos plantea interrogantes sobre cómo, cuándo, para qué y quienes acceden a la administración de Justicia en un ámbito acotado en tiempo y espacio: El Departamento Judicial La Plata, en el año 2013.

Problemática de una gran repercusión e importancia no solo jurídica sino a nivel social y económico⁴. Algunas estadísticas son testimonio de ello, a modo de ejemplo, en un comunicado de prensa de la Organización Mundial de la Salud de octubre de 2001, se determinó que los trastornos mentales afectan a 1 de cada 4 personas⁵. A nivel nacional conforme lo estableció el Censo Nacional de población, hogares y viviendas 2010 elaborado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante INDEC)⁶, hay un 35,4 % (casi 5 millones y medio

vida, de las acciones, de los asuntos, de los sentimientos, creencias y afecciones de un individuo o de una familia. Es lo más personal, interior o privado; lo que no se desea dar a conocer ni dejarse ver ni sentir, concepto que se opone a ámbito público como aquellos aspectos de la persona en relación a sentimientos, creencias y afecciones que son exhibidos en público.

3 En este trabajo evitaremos reiterar en definiciones que ya fueron analizadas en los capítulos anteriores tales como la de conflicto, familia, justiciables, operadores jurídicos y judiciales, medios tradicionales y alternativos, acceso y efectividad del acceso a la justicia, administración de justicia, pues con los autores que me preceden y por formar parte del mismo proyecto de investigación, compartimos el marco teórico.

4 La categoría de enfermedades/ discapacidades mentales o neurológicas es una categoría construida por nosotros, y no compartida por otras ciencias como aquellas que responden al campo de la salud. La elección la realizamos en función de la “homogeneización” que realiza el discurso como derecho, para contemplar e intervenir ante todas aquellas situaciones que impidan o dificulten por la falta de comprensión y/o comunicación la manifestación de la voluntad de la persona. Es por ello que por ser una categoría propia dificulta la consulta de estadísticas y obliga a adaptar las existentes y/o generar las propias.

5 Organización Mundial de la Salud: Comunicado de prensa. Consultado el 27 de noviembre de 2013 en http://www.who.int/whr/2001/media_centre/en/whr01_press_release_es.pdf

6 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo de población, hogares y vivienda 2010. Consultado el 18 de noviembre de 2013 en http://www.censo2010.indec.gov.ar/archivos/centso2010_tomo1.pdf. Al respecto utilizamos la categoría población, de las cuales aun no se encuentra publicado los resultados sobre el

de personas) en la Provincia de Buenos Aires no tiene cobertura de salud y su única opción es recurrir a la salud pública. Provincia en la cual, en palabras del INDEC hay un porcentaje de 12,4 y un 11,3% de la población, según hablen los 24 partidos del conurbano bonaerense o del interior, que tienen dificultad o limitación permanente -entre las que se encuentran las habilidades de comprender y aprender. Dificultades que se engloban en nuestra categoría de discapacidad mental o neurológica, no existiendo datos en relación a las personas afectadas por enfermedades mentales.

Recabando información estadísticas precisa pero antigua encontramos los primeros resultados de la encuesta nacional de discapacidad (ENDI) elaborado por el INDEC que data del año 2002-2003⁷. En aquella fecha, a nivel nacional, el 15,1% de las discapacidades eran mentales, ocupando en dicho porcentaje los retrasos mentales un 63.2 %, resultando el dato más llamativo que un 20,6% de los hogares-1 de cada 5 hogares, albergaban por lo menos a un familiar con discapacidad. Datos que cualitativamente demuestran que las personas con enfermedades o discapacidades necesitan apoyo y asistencia de sus familias quienes constituyen su principal recurso.

En tal sentido, nos planteamos reconocer cuales son los caminos procesales que el Derecho y los organismos llamados a intervenir en ellos ofrecen. El Departamento Judicial La Plata tiene una población de 1.160.614 habitantes y una superficie de 16.978 km²⁸, o sea 14 partidos⁹, entre los que se destaca La Plata por tener la mayor cantidad de habitante,

subtema Discapacidad, así como tampoco se encuentran publicado los datos por partido de la provincia de Buenos Aires, información que nos permitiría construir una cartografía del departamento judicial La Plata.

7 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Primeros resultados de la Encuesta Nacional de Discapacidad Consultado el 18 de noviembre de 2013 en http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/2/gacetilla_endi_10_04.pdf.

8 Consultado el 18 de noviembre de 2013 en <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>

9 Consultado el 18 de noviembre de 2013 en <http://www.scba.gov.ar/guia/LaPlata.asp#>

654.324 y la mayor densidad de población (66,6 hab/km²). Frente a ello, nos encontramos que las dos acciones por antonomasia por las cuales se accede a la justicia en relación a esta problemática se resuelven en organismos que están ubicados en el centro, mientras que el Hospital Melchor Romero, institución sanitaria pública que históricamente brinda atención psiquiátrica, neuropsiquiatría y asistencial, se encuentra en la periferia de la ciudad de La Plata. Datos que por su sola ubicación geográfica nos brindan elementos para reflexionar sobre la visibilidad y el acceso a las dos caras o a dos momentos de una misma problemática.

La experiencia adquirida en la elaboración de la “Guía Judicial La Plata” como herramienta de difusión de los resultados del proyecto entre la población sobre los organismos que pueden intervenir en los conflictos intrafamiliares, nos permitió, junto los resultados del trabajo empírico realizado en la ciudad de La Plata enriquecer nuestro trabajo. Acceso a la justicia que tiene como disparador aquellas dificultades que son percibidas y relatadas por los operadores judiciales, a partir de las cuales construimos nuestras propias conclusiones. Conclusiones que se enmarcan y cotejan con el reconocimiento normativo nacional e internacional que tiene el acceso a la justicia como derecho y que tiene normativa específica sobre la temática tal como el art 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰ (en adelante CDPD) que tiene jerarquía supra legal. Normativa a la cual debemos sumar incluso las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad del año 2008 como instrumento orientativo, pero no

10 “Artículo 13 Acceso a la justicia: 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”

obligatorio para la interpretación de los operadores jurídicos y como guía para el diseño de políticas públicas.

No obstante el amplio reconocimiento normativo que existe nuestro país, que entiende a la enfermedad y/o discapacidad mental o neurológica, como causas de vulnerabilidad. La Argentina ya fue evaluada internacionalmente con resultados poco alentadores tal como lo señalan los puntos 13, 17 a 24, 35, 39, 49 y 50 de las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de septiembre de 2012¹¹. La situación descripta nos permite y motiva a reflexionar que es el acceso a la justicia más allá del discurso legal.

Es por ello que en la realidad social las dificultades que impiden acceder a la justicia que nos permite dividir a como endógenos y exógenos. Los primeros son aquellos que hacen referencia a la situación actual del poder judicial, teniendo en cuenta especialmente la cantidad y calidad de recursos humanos y la distribución de los mismos por fueros, por categorías, considerar especialmente el tema de la delegación de funciones. Los segundos, constituyen un conjunto de variables vinculados a los consumidores de justicia: grado de conocimiento de sus derechos y del sistema judicial, confianza en el sistema (en cuanto a equidad, tiempos de resolución, cumplimiento efectivo de sentencias) e incluso a la posibilidad de solventar los costos. Considerando la extensión del trabajo, haremos referencia solamente a los obstáculos endógenos quedando para futuras publicaciones el análisis de las dificultades exógenas sin olvidar que el Acceso a la Justicia no se agota en la declaración de un derecho y un poder judicial como actor protagonista, sino que interpela a la organización política misma del Estado.

11 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado el día 10 de noviembre de 2013. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad: Observaciones finales a la Argentina. Consultado el día 23 de diciembre de 2012 en <http://www.villaverde.com.ar/es/novedades/observaciones-finales-del-comit-de-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-onu-27-9-2012/>

A los fines de responder las preguntas iniciales haremos un recorrido por la normativa de fondo y de forma que regula la problemática de la salud mental, para luego cortejarla con las practicas de los distintos operadores/as jurídicos. A saber la muestra estuvo compuesta por entrevista¹² a dos asesoras de Menores e Incapaces, una de las cuales nos concedió la entrevista junto a sus dos secretarios, y la otra junto a una empleada de la dependencia que se dedica a esa temática, una Jueza de primera instancia en el fuero civil, a la Secretaria y los auxiliares letrados de uno de los Juzgados Protectorios. La información recolectada se articuló con las observaciones realizada en el otro Juzgado Protectorio en el marco de un seminario de postgrado¹³ y con las conferencias en el curso de postgrado “La capacidad jurídica de las personas a lo largo de la vida”,¹⁴ y la asistencia a la “Jornadas sobre Acceso a la Justicia”¹⁵. La elección de los operadores se realizó en base a la obligatoriedad de su intervienen en los procesos de capacidad, cuyos fundamentos son los art 59 y 140 del Código Civil Argentino, en adelante CC, y a su pertenencia a distintas organizaciones, por un lado el Ministerio Público y por otro, el Poder Judicial Provincial.

12 Le agradecemos a Prof. Susana Verde de Ramallo, quien me facilito la realización de las entrevistas como parte en el marco de una actividad de investigación que fue realizada conjuntamente con estudiantes de la cursada de Derecho Civil I, cátedra II, año 2013 de la FCJyS, UNLP, sobre la problemática de Salud Mental y generosamente me permitió usarlas como material para el proyecto y mi beca de investigación CONICET.

13 En tal sentido hacemos referencia al seminario “Administración de justicia en el fuero protectorio”, materia perteneciente a la especialización “Abordaje de las Violencias interpersonales y de género”, el cuál fue dictado en el Juzgado de Familia nro. 4, por el juez, una de sus secretarias y dos auxiliares letrados en el mismo juzgado, dictado en durante el mes de mayo del corriente y tuvo una carga horaria de 16 hs.

14 El curso tuvo una carga horaria de 16 horas y se realizo durante los meses de septiembre y octubre de 2013 en la FCJyS UNLP, y en el cual participaron conferencista que son docentes y operadores judiciales con diversa formación y experiencia profesional. Consultado el 18 de noviembre de 2013 en <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/postgrado/1085-la-capacidad-juridica-de-las-personas-a-lo-largo-de-la-vida>

15 Jornadas con una carga horaria de 8 horas realizada el 26 de abril de 2013 organizadas por el Instituto de Cultura Jurídica en la FCJyS UNLP. Consultado el 11 de noviembre de 2013 en <http://www.icj.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/novedades>

*El Derecho: Cuando la salud- discapacidad mental o
neurológica interpela a las Familias.
La restricción a la capacidad*

Para analizar el acceso a la justicia de las personas con enfermedades o discapacidades mentales y sus familias es importante conocer el derecho vigente y su evolución en el tiempo. Recorrido normativo que supera la letra de la ley para comprender las razones históricas, los fundamentos sociológicos, políticos, económicos y científicos que atraviesan a esa legislación dando su razón de ser, su filosofía y por sobre todo, su incidencia en la formación y en las prácticas de los operadores del Derecho. En dicha sintonía podemos afirmar que en materia de salud-discapacidad mental nos encontramos en la transición de dos paradigmas: el primero el de la protección-exclusión asociado a un modelo y/o concepción de la enfermedad- discapacidad mental basada en las ciencias médicas que rigió hasta 2008, y el segundo el de la participación-inclusión sustentado en un modelo o concepto social. (Acuña C. y Bulit y Goñi L.P: 2010). Dentro del modelo medico fueron sociabilizados profesionalmente la gran mayoría de los operadores judiciales que hoy ejercen, e incluso fueron entrevistados, y conlleva parte de la legislación residual que rige la materia, que no fue reformada por la falta de técnica legislativa de la ley de salud mental, y en consecuencia muchas de las prácticas que detectamos en el trabajo de campo responden a él, como por ejemplo el lenguaje. Paradigma que busca proteger a la persona en tanto la enfermedad mental o neurológica, temporal o permanente que padezca, produzca un riesgo para sí o para terceros y que pongan en riesgo el patrimonio de esa persona.

Cuando la enfermedad o discapacidad generan una imposibilidad para autogobernarse o autovalerse, la manera de protegerla a la persona, legitimada por el discurso jurídico es su sustitución por un representante. Concepto que implica remplazarla en la posición que ocupa en la vida social, familiar y económica, restringiendo el ejercicio de sus derechos, o incluso excluirla e invisibilizarla en el sentido más literal de la palabra. ¿Cómo? Especialmente con mecanismos que tienen un trasfondo de

control social, y consisten en quitarle la voz, la posibilidad de participar y decidir para asegurar la permanencia del sistema capitalista sin poner en riesgos la productividad de la riqueza. Comprendido como mecanismo para asegurar el patriarcado o a la misma dinámica familiar se legitima la exclusión mediante la internación forzada, y en muchos casos, indefinida, en instituciones neuropsiquiátricas.

El paradigma social de la discapacidad ingresa a nuestro país en 2008, cuando Argentina ratifica la CDPD y su protocolo facultativo de la Organización de Naciones Unidas, mediante la ley 26378. Este es el instrumentos más importante de Derecho Internacional que nos rige pero no es el único¹⁶, encontrándose atravesados por principios generales contemplado en el art 3 del CDPD, tales como: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Instrumento normativo que conforme al art 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratado, los Estados Partes no puede alegar la legislación interna como justificación su incumplimiento.

Resulta importante comprender el peso dentro de la jerarquía

16 Alguno de ellos son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Declaración de Hawái de 1977, sobre implicancias éticas específicas en psiquiatría (Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría Hawái 1977) y Declaración de Hawai 2 de Viena de 1983, Declaración de Atenas de 1989 y Declaración de Luxor de 1989, Declaración de Caracas de 1990 Convención Interamericana para la Eliminación de toda Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ejemplo de ello es que en el art 2 de la ley 26.657 que incorpora distintos instrumentos normativos como parte de la misma.

normativa que tiene la CDPD, que nos brinda conceptos superiores de las concepciones pre-existentes como el de persona con discapacidad¹⁷. Concepciones que debe armonizarse con la legislación interna y la interpretación que se hace de ella, ya que por ejemplo, en sentido opuesto, el derecho argentino la temática se encuentra regulada principalmente en el CC, de manera separada en el libro primero “De las personas”, Sección Primera: “De las personas en general”, títulos X y XI, “de los dementes e inhabilitados” y de “de los sordomudos”. Como a simple vista se puede notar tiene una terminología anticuada, ya que la organización y parte del articulado es originario del codificador y fue realizado en 1870.

En cuanto a las instituciones tuitivas son conocidas bajo el paradigma médico como curatela, y por el actual como apoyos o salvaguardas (art 12 CDPD). Se encuentran reguladas en forma separada en la Sección Segunda: “De las personas en las relaciones de familia”, en el título XIII: “La curatela”. No obstante del resabio decimonónico que tenemos en torno a nuestra legislación civil está experimento importantes modificaciones de leyes tales como la 17.711 de modificación del CC, la ley 23264 de Filiación y patria potestad, la ley 26.618 de matrimonio igualitario, y por fundamentalmente por la ley 26657 de Salud mental de fines de 2010 y su reglamentación que es de mayor de 2013.

En consonancia con ello, nos encontramos que existen determinados pilares en nuestro ordenamiento jurídico fundados en CDPD y la Ley de salud mental nro. 26657 que incorporo el art 152 ter. A saber, el primero y fundamental, es el principio de capacidad

17 El concepto de “personas con discapacidad que nos proporciona el artículo de la Convención en relación a las personas con discapacidad” incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”, resultando un ejemplo del cambio del paradigma médico de la discapacidad a un modelo social, que buscar trabajar sobre las capacidad, y no sobre las falencias de la persona. Comprender su problemática como una cuestión social antes que individual.

de las personas¹⁸ y que únicamente se puede pedir la restricción a su capacidad cuando no puedan “dirigir su persona o administrar sus bienes” (art 141 del CC), disposiciones coincidente con el art 12 de la CDPD, que establece que la capacidad se pierde únicamente fundado en una sentencia de juez competente. Decisión judicial que no puede representar un estado inmodificable e indefinido teniendo un plazo de caducidad de 3 años luego del cual debe revisarse, y que debe adecuarse a cada persona tal como lo anticipa la cita de Ernesto Sábato que nos habla de la unicidad de cada ser humano¹⁹. En tal sentido una de las entrevistadas nos daba un ejemplo sobre tal situación

“...ayer estuvimos desde las 3 de la tarde a las 8 de la noche trabajando el caso de dos chicas jóvenes discapacitadas las cuales se encontraban en una situación de riesgo que no merecía internación pero así como tampoco teníamos otros recursos con los cuales trabajar para darles una casa, un apoyo...”

Adecuación que implica obligar a el/la magistrado/a a determinar expresamente en la sentencia²⁰ los actos prohibidos que necesitan de la complementación de curador o apoyo. Quedando los restantes actos permitidos conforme al principio de clausura – art 19 de la Constitución Nacional- , a la CDPD, al principio pro homine, dentro del modelo social que fomenta la autonomía y autogobierno de

18 En torno a los niños, niñas y adolescentes, terminología de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por ambos países, la posibilidad de restringirlo de su capacidad en función de un padecimiento mental a partir de los 14 años- art 145 CC argentino- abre toda una discusión en la interpretación de esta prescripción, especialmente si es posible restringirle la capacidad a quien ya la tiene de manera restringida o gradual y sobre los posibles efectos estigmatizantes a nivel social y laboral que puede generar.

19 El CC art 150 y 152 ter argentino

20 El art 152 ter genero una gran polémica respecto de su interpretación en ámbitos académicos y judiciales. Las pautas, criterios o lineamientos que se utilizaran para cada caso no fueron claros, es por ello que distintos sectores de la doctrina han realizado distintos aportes. Ver a modo de ejemplo Alonso Saintz G. y otros (2011:162)

la persona posible dentro de las posibilidades médicas, psicológicas y sociales reales de cada persona.

Pese a ello, en la letra de la ley y en vocabulario de los operadores judiciales, permanece el régimen binario estipulado por la ley 17711. Régimen que estipula dos figuras para el caso de que una persona ve restringida su capacidad: la tradicionalmente llamada “interdicción o insania”, figura que se identifica con los diagnósticos y pronósticos más graves, asociada con las personas consideradas incapaces de hecho y de incapacidad absoluta. Acompañando a la figura de la “inhabilitación”, institución residual y para casos menos graves que comprenda alguno de los incisos del art 152 bis²¹ y a la que se le aplican de manera analógica las reglas de la “interdicción” donde el “curador” o acompañante “complementa” la capacidad de la persona con capacidad restringida, quien por regla general tiene capacidad para los actos de administración y no así para los de disposición inter vivos.

Las familias y las figuras tuitivas

La restricción total o parcial de la capacidad viene acompañada de una figura tuitiva: la curatela según el CC O los apoyos y/o salvaguardas según la CDPD. Dicha institución requiere de la aceptación

21 Art. 152 bis. Podrá inhabilitarse judicialmente:

1° A quienes por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio.

2° A los disminuidos en sus facultades cuando sin llegar al supuesto previsto en el artículo 141 de este Código, el juez estime que del ejercicio de su plena capacidad pueda resultar presumiblemente daño a su persona o patrimonio.

3° A quienes por la prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusiesen a su familia a la pérdida del patrimonio. Solo procederá en este caso la inhabilitación si la persona imputada tuviere cónyuge, ascendientes o descendientes y hubiere dilapidado una parte importante de su patrimonio. La acción para obtener esta inhabilitación sólo corresponderá al cónyuge, ascendientes y descendientes.

de quien es designado curador, y como hemos adelantado tiene obligaciones y derechos²² expresamente contemplados en el código de fondo. Regulación que adquiere matices particulares y fundamentales en cuanto a los hechos y actos jurídicos en que expresamente deben representar y/o acompañar a la persona con capacidad restringida ya que la sentencia no puede comprender múltiples actividades que por su variedad y la amplitud implica la cotidianeidad de cada persona.

Actos que son básicos, cotidianos e incluso imperceptible en la vida de cada persona. Actos que más allá de la sentencia, son fruto de las construcciones culturales, económica, psicológica y política que realiza la familia y el entorno social sobre lo que la persona con capacidad restringida, al fin de cuentas, “puede o no hacer”. Construcción que desde el derecho se legitimó históricamente y en parte sigue legitimando como parte del desapoderamiento de la persona pero que, a su vez, está en crisis por la entidad personalísima e insustituible de algunos actos de la cotidianidad, y que pone al descubierto las ficciones del Derecho cuando habla de “incapaces absolutos”. Dicho pensamiento es expresado claramente por **Ruiz A (2009:42)**: “Es que el derecho reprime muchas veces haciéndonos creer que estamos de acuerdo con ser reprimidos y censurados” y a tal fin utiliza las figuras tuitivas, cuyo aplicación se establece, frecuentemente, cuando en la misma sentencia del proceso de capacidad se designa un/a curador y/o apoyo, ya que en principio es unipersonal. Designación que tal como lo señalan nuestros entrevistados, es previamente consensuado o trabajada a través de los/as asistentes sociales del equipo técnico, personal del juzgado o de las asesorías, y requiere con posterioridad a la sentencia, la aceptación formal, y por escrito en el expediente del cargo²³. Es por ello que una de las entrevistadas señalaba entre sus prácticas:

22 Ver art 475 y 409 y ss del CC argentino

23 En el caso de que así no se hiciese, o se debiera designar un nuevo curador/apoyo por fallecimiento, renunciase con justos motivos o fuere removido es un proceso voluntario según el art 814 del código de forma de la Provincia de Buenos Aires.

“...En general cuando hay cuestiones patrimoniales de por medio, si solemos citar a la familia o a el/la curadora. Nosotros queremos verles la cara, que no sean solo expedientes, pero a su vez, sin ser invasivos ni dejar todo al azar...”

Por regla general, para la curatela/apoyo resultan de aplicación analógica y supletoria las reglas de la tutela según el art 475 del CC²⁴. Bajo esta orientación los llamados a ejercer la curatela, pese a las diferencias doctrinarias, no tienen un orden predeterminado y pueden tener una fuente legal o dativa. En el primer caso son el cónyuge no separado de hecho, los hijos mayores de edad de sus padres, los padres de sus hijos mayores si fueran solteros, viudo, divorciados o separados de hecho, los parientes hasta el cuarto grado (art 479 y ss.). En el segundo caso: la persona que fuera designada en el testamento por el/la progenitor de la persona con padecimientos mentales (art 479) o en su defecto por la propia persona mediante un acto de autoprotección, no existiendo en ese caso ningún tipo de limitación. En el caso de no existir parientes, o existir entre ellos y la persona con padecimiento mentales conflictos de intereses, la representación le corresponde al Ministerio público y

24 Históricamente el Derecho ha regulado conjuntamente la situación de los grupos vulnerables tradicionales: entre otros la niñez y las personas con padecimientos y/o discapacidades mentales o neurológicas considerándolos como incapaces, y a modo de ejemplo podemos ver que tiene un representante promiscuo en común: el/la asesor/a de menores e incapaces. A diferencia de las personas con padecimientos mentales, la niñez tuvo un tratamiento legislativo, doctrinario y desde las ciencias sociales que motiva a que superando las distancias- que las hay- y en los casos que se permite, se aplique analógicamente las figuras y normativas contempladas para la niñez. Siguiendo dicha línea argumentativa podemos ver el reconocimiento de la Convención de Derechos del Niño y las leyes de promoción y protección integral que habilitan el trabajo interdisciplinario, crean una serie de organismos, traen como innovación el Derecho de los niños/as y adolescentes a vivir en familia e inauguran los estándares en materia de tomas de decisiones (Andriola K 2013: 143). Junto al derecho de la vejez, como una rama jurídica emergente, encontramos que comparten los distintos modelos de responsabilidad familiar: paternalistas, totalitarios y/o abstencionistas (Dabove M. I: 2008), y que incluso se comprueba de manera reiterada en las declaraciones de las entrevistadas.

de existir bienes suficientes, a un abogado de la matrícula designado a tales efectos.²⁵ Dentro de la estructura del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (art 87, ley 12061), la curatela corresponde a la “Curaduría General de Alienados²⁶”, en la persona del curador zonal.

Para comprender cabalmente las figuras tuitivas debemos trascender la perspectiva individual y aislada de la persona con padecimientos mentales, que no se corresponde a la realidad en que viven. Son seres sociales que esencialmente viven y/o tienen familia sin importar su tipo. Familia cuyos integrantes tiene una deber y responsabilidades ante la existencia de personas en riegos y situación de vulnerabilidad: “Promover procesos tuitivos”²⁷ a favor de esto familiares cuando se den los presupuesto de la ley, en tal sentido, una de las entrevistas dijo que existen:

“...situaciones puntuales que obligan a las familias, en la medida de su conocimiento a acudir a la justicia en tanto y cuando sepan y puedan acceder a ella.”

Los Procesos tuitivos señalados implican también “asistirlos en sus necesidades, acompañarlos, apoyarlos, y/o representarlos” basado en el principio de solidaridad familiar, salvo los casos especiales de excusación cuyo incumplimiento que acarrea sanciones. Estipulación normativa que se da de bruce con grandes problemáticas de la realidad social y económica local, y que nos fue revelada por los operadores judiciales: las de personas que no tiene familia, porque están solas, que sus familiares han fallecido o viven lejos sus familiares. También podemos encontrar que hay personas que por la interacción familiar

25 En la provincia de Buenos Aires el sistema utilizado es armar una lista anualmente a tales fines, compuesta por abogados de la matrícula que serán sorteados en los casos que fuese necesaria por la existencia de bienes para ocupar el cargo de curador definitivo, de la persona y/o de los bienes o en su curador provisorio

26 Nombre arcaico e identificado con las concepciones medicas de antaño.

27 Ver Art 278 del CC argentino de aplicación supletoria para la curatela, y que encuentra entre sus sanciones, por ejemplo, art 3295 del CC argentino que contempla la indignidad para suceder a la persona con padecimientos mentales en el caso de haberse desentendido de ella cuando necesito apoyo.

que poseen sus miembros no están en condiciones de “hacerse cargo” emocional, ni jurídicamente, y son denominadas por las entrevistadas como “familias no contenedoras”. En tal sentido resultan elocuentes las palabras de una de las secretarías de una asesoría que fue entrevistada:

”... la peor enfermedad es el abandono de la familia, la familia no contenedora más allá de cualquier patología o discapacidad de base...”

Pero frente ello no debemos olvidar que hay familias y/o familiares que aunque queriendo colaborar, no pueden por motivos sociales o económicos, familias numerosas, pobres, con necesidades alimentarias y habitaciones insatisfechas, encontrándonos en este caso con fronteras borrosas. Fronteras que nos obligan a cuestionar los conceptos de acceso y efectividad en el acceso tanto a la justicia como a la salud, obligándonos a replantear el rol del Estado constituyendo esta situación la primer barrera material para acceder a la justicia. Tal como lo afirmaba una de las entrevistadas:

“En estos casos es necesario, por no decir fundamental, trabajar en la búsqueda de ayuda en la familia o en la comunidad, y se complica mucho cuando es una familia con falta de recursos, porque ahí te faltan herramientas para trabajar con ellas.”

Estas aclaraciones nos resultan importantes para conocer el rol que les da la ley a las familias en tres situaciones puntuales que desarrollaremos. En primer término y en cuanto a la legitimación para iniciar el proceso, los legitimados no tienen un orden excluyente ni prioritario, sino que se encuentran en un piso de igualdad según el art. 144 del CC y tal como lo explicamos *ut supra*. En la legislación argentino no existe regulación respecto de la legitimación procesal para promover este tipo de procesos por parte de la misma persona con padecimientos mentales, pero conforme al principio de capacidad, no existiría impedimento legal alguno²⁸. No obstante ello, nos encontramos

28 Adhieren a esa postura en el derecho argentino Leiva Fernández, Cifuentes,

nuevamente con un aspecto tocante al acceso y a la efectividad de ese acceso para las familia y especialmente el justiciable con enfermedad y/o discapacidad, agravado cuando son pobres, cuando tienen la necesidad de recurrir si o si a la justicia al momento de promover la demanda y tener audiencias.

La regulación de la curatela y del proceso ha tenido amplias críticas e incluso fue declarada inconstitucional por algunos fallos²⁹. Entre dichas críticas podemos encontrar que es unipersonal, donde toda la responsabilidad y el compromiso recae sobre un solo familiar, dificultando, de alguna manera, la participación formal y legal del resto, y por sobre todo, de incorporar a personas que formen parte del grupo de contención y/o apoyo, como pueden ser amigos, vecinos que no necesariamente revisten el grado de parentesco que reviste la ley. Además tenemos a la realidad social y a los hechos, porque tal como lo admite una la magistrada entrevistada reconoce en primer término un inconveniente práctico, si fallece ese curador/a que era el único referente que se conocía de la familia es muy difícil que de ello existan noticias en el proceso y se pueda sustanciar un nuevo proceso de curatela.

Sumado a ello, encontramos el escaso conocimiento y uso, por su escasa y reciente difusión y costos, de los actos de autoprotección. Si bien el art 619 bis del código de forma de fines de 2011 prevé la obligatoriedad, salvo las excepciones, de remitir oficio al Registro de actos de autoprotección que depende del Colegio de Escribanos de la Provincia, no es un instrumento usado y difundido entre la población y menos entre aquellas de bajos recursos.³⁰ Reafirmando lo expuesto,

Molina y otros.

29 Fallo del Tribunal de Familia nro. 2 de Mar del Plata: "B.L.", publicado en La Ley, Buenos Aires, de fecha 21 de octubre de 2009.

30 Existe una gran cantidad de trabajo teórico y empírico que aún no se encuentra procesado, aunque las primeras aproximaciones nos permiten establecer los actos de autoprotección que por la difusión, los requisitos y por sobretodo la publicidad registral son de un escaso uso en la población, en especial, los pobres y las personas que tiene una discapacidad intelectual permanente.

las declaraciones de una de las entrevistadas nos confirman la falta de previsión, conocimiento, por parte de las personas con padecimientos/discapacidades mentales y sus familias, y como la Justicia es el último remedio, incluso previo o posteriormente a una internación:

“...la ley es difícil de materializar y más aun cuando no hay tolerancia de la enfermedad por parte de la familia, que es la que a fin de cuentas viene a pedir la internación porque no lo puede contener...”

“...Creemos que hay que prepara a la sociedad para la desmanicomialización. Nos encontramos con familias que no saben cómo abordar el tema de tener un familiar enfermo/discapacitado y solicitan nuestro apoyo...”

En segunda instancia también se legitima el modelo patriarcal ya que en general quien se ocupa de esa persona con padecimientos mentales y promueve el proceso, cuando hay padres vivos, es la madre pero quien figura como curador es el padre tal como nos testimonio una de las entrevistadas. Resulta sumamente ilustrativo como las prácticas colocan en una posición de desigualdad a la mujer, pues mientras el hijo/a no alcance de 18 años está en un pie de igualdad, pero cuando pasa a ser mayor, o se promueve un proceso de restricción a la capacidad a partir de los 14 años, y su capacidad es restringida pierde protagonismo jurídico pero no en el papel que desempeña en la vida de esa persona. La última crítica que podemos efectuar es que frente a la existencia de un patrimonio cuantioso, con bienes dispersos o de difícil administración se prevé el desdoblamiento de la curatela en un curador para la persona y otra para sus bienes, por lo cual no comprobamos que dicha legislación contempla la creación de instituciones, ni propende a la existencia de políticas públicas sostenidas en el tiempo para las personas pobres.³¹

31 Recordemos que en ambos ordenamientos los tutores/curadores/apoyos deben rendir cuentas periódicamente y si existen bienes en el patrimonio que produzcan

Debemos resalta también como en la “curatela” se aplican análogamente disposiciones sobre la “tutela”. No es menor esta característica cuando entrevistamos a las Asesoras, quienes destacan que existen dificultades comunes para aplicar la normativa sobre niñez y salud mental en el caso de personas con derechos vulnerados. Dificultades que recaen esencialmente en la estructura de las familias y los recursos que brindan el Estado en termino de políticas públicas que tengan como centro a la familia y/o a la salud. En mucho de los casos resultan comunes las estrategias que generan los operadores en sus prácticas, pensemos el ejemplo del fuero protectorio y su equipo técnico quienes actúan también en medidas de protección a la niñez abandonada o en situación de riesgo. Resulta llamativo y reclamado por los/las operadores judiciales como para las personas con enfermedades mentales y/o neurológicas no existen figuras análogas a la adopción, la cual comprende a únicamente niños, niñas y adolescentes. Impidiendo dicha falencia, o en su defecto la creación de figuras del madrinazgo o padrinzago, la efectiva inclusión familiar de la persona, provocando, en consecuencia, marginación y exclusión. En tal sentido quedan como únicas alternativas posible la inserción comunitaria que sin políticas públicas sostenidas, y más para las personas pobres, es difícil.

Departamento Judicial La Plata y la ley

Rompiendo con las tradiciones pre-existentes profundizaremos este análisis con la descripción de las vías para Acceder a la Justicia. Nuestra decisión metodológica se fundamenta en que el Departamento Judicial La Plata tiene una evolución particular en las Instituciones que conforman el Poder Judicial, no solo por su tamaño, por ser la capital de la Provincia, la sede de la Corte Suprema de Justicia y por la íntima relación que lo une con la Universidad Nacional de La Plata. Alta casa de

rentas, las actividades de los tutores/curadores/apoyos deben ser remuneradas

estudio que en el caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es quien forma durante el grado y el postgrado a la mayoría los operadores jurídicos que forman parte del poder judicial y del ministerio público, y los/as abogados de la matrícula que ejercen en el departamento judicial. Además de ello podemos encontrar que docentes y/o investigadores/as de la misma, en paralelo, se desempeñan profesionalmente dentro de dichos organismos, a modo de ejemplo tres de los seis jueces del fuero de familia, son profesores titulares o adjuntos en la Facultad³². No debemos olvidar que por los motivos precedentemente expuestos, el Departamento Judicial y los distintos organismos que lo componen han sido objeto de múltiples investigaciones sean proyectos de investigación, tesis de postgrado o de grado³³.

Luego de esta breve caracterización procedemos a analizar las dos acciones autónomas para Acceder a la Justicia en el caso de que exista un familiar con padecimientos mentales: la “insania- inhabilitación” o “internación”. Las acciones las citamos entre comillas porque pese a que existe normativa nacional e internacional que postula la eliminación de dichos termino el código procesal civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires en sus art 618,623,631 y 632 la sigue denominando de esa manera. Igual es el lenguaje que se maneja en Receptoría General de Expedientes al momento de caratular las causas y aquel que es mantenido incluso por algunos operadores judiciales tal como lo pudimos comprobar en las entrevistas. Por no adherir al paradigma que lo sustenta nosotros

32 Resulta de público conocimiento que hacemos referencia a los magistrados Zulma Amendolara, José Luis, Bombelli y Graciela Barcos, en incluso podremos encontrar funcionarios de menor e igual jerarquía que son o fueron docentes. Dicha información se puede constar de la Guía Judicial 2013 elaborada por el Colegio de Abogados de La Plata, consultada el 29 de noviembre de 2013 en http://www.calp.org.ar/uploads/info_guia_judicial.pdf y de la publicación de aulas y horarios de las materias semestrales de la FCJyS UNLP, consultada el 29 de noviembre de 2013 en http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/alumnos/aulasYhorarios/2013/Ciclo_2013_Semestral.pdf

33 Un claro ejemplo son los distintos proyectos de investigación dirigido por la Dra. Salanueva O. y González M, cuya consulta en extenso esta disponible en <http://www.icj.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/becarios/investigaciones-concluidas>

de aquí en más llamaremos a las antiguas “ Insanias- inhabilitaciones o curatelas” procesos de restricción a la capacidad. Resulta particular esta introducción terminológica porque nos posiciona en la disquisición y los efectos que tiene la ley en la realidad.

Tal como dijimos precedentemente, la acción de restricción a la capacidad está prevista para aquellos casos en que una persona por padecer una enfermedad o discapacidad mental- neurológica no esté en condiciones de autogobernarse³⁴ y necesite de otras personas como apoyos. En contrapartida de ello, esta acción puede, en el caso de que sea extremadamente necesario para el tratamiento del paciente incluir un pedido de internación, o en su defecto, en caso de urgencia, cuando no exista interés en restringir la capacidad de una persona, y se negare a realizar voluntariamente el tratamiento, puede intentarse la internación forzada como acción autónoma. Como accesorio al procesos de capacidad puede darse pedidos de: remoción o designación de un/una nuevo/a curador por renuncia, destitución, imposibilidad o deceso del anterior, el pedido de lo que se llama “juicio de rehabilitación” donde se revisa lo dictaminado en la sentencia, o bien luego de tres años de dictada la sentencia conforme al art 152 ter del CC, la revisión de la misma.

Debemos hacer algunas consideraciones del proceso, las sentencias y especialmente del expediente³⁵ en si, como pieza procesal donde en teoría queda el respaldo documental de los hechos judiciales y no judiciales más importantes. Nos encontramos con procesos y en consecuencia ante expedientes, causas, que pueden comenzarse desde que la persona central de ese proceso tiene 14 años pero que no se termina con una sentencia como la gran mayoría de los procesos civiles y de familia, como por ejemplo, un divorcio o una filiación. Por el contrario,

34 Así lo establece el Art 139 del Código Civil mientras que la terminología autogobernarse es utilizada por Rabinovich Berkman (2001) en tanto que autovalerse es utilizada en la Encuesta Nacional de Discapacidad.

35 Ciochini (2013: 152) señala una serie de trabajos antropología jurídica que han buscado describir y comprender las prácticas asociadas al uso del expediente, al igual que los programas de reformas que han buscado eliminar el expediente

como la sentencia no causa estado, y debe ser revisada obligatoriamente cada tres años, entonces son expedientes que no se pueden archivar y siguen “activos” hasta tanto la persona recupere completamente la capacidad o fallezca.

Expediente que como documento fueron ampliamente estudiados en materia penal por **Ciocchini P.L. (2013)** y por la antropología jurídica que salvando las distancias, nos brinda una serie de consideramos aplicables al caso. A saber, el autor citado, considera al expediente como una herramienta para registrar lo sucedido, operando en algunos casos como expresión de la burocratización de la justicia, donde se pueden ver las intervenciones de los distintos operadores judiciales permitiendo, sosteniendo y construyendo un relato unificado, organizado en el tiempo, coherente y accesible para todos, en este caso, en procesos que pueden atravesar la vida de las personas. Un expediente, por ejemplo, puede comenzar cuando la persona tiene catorce años y concluir cuando fallece a los ochenta años, lapso temporal incluso en el que puedo estar internada, acompañando la adolescencia, la adultez y la vejez de una persona, e incluso ver pasar mediante sus intervenciones a distintos operadores judiciales. Existiendo dos tiempos distintos que corren el paralelo: el de la vida de los operadores judiciales, y el de las personas que están internadas. Tal como nos manifiesta una de las entrevistadas que asumió la función en el año 1995 e incluso se coteja con el caso testimoniado:

“...Hay gente que te digo, a nosotros nos pasaron causas y estuvimos investigando que hace, como 40 años que están internada, del año 69 estaba ahí una mujer, como NN, sin documentos, sin identidad nada y ¿qué pasa?, se han quedado a vivir ahí como si nada en el hospital...”

Por estas características en las observaciones que realizamos durante las entrevistas nos encontramos con expedientes de hojas amarillentas por el tiempo, con varios cuerpos, y sin foto, información sumamente necesaria en estos procesos. Esta situación obliga a organizar internamente al juzgado en función de dichos procesos, que no pueden

perderse o traspapelarse, porque de ser así, para la Justicia se pierde la existencia de una persona que está internada, encerrada e invisibilidad. Las palabras de la magistrada entrevista son elocuentes:

“... Yo por eso (cuando llegué al juzgado) me arme un cronograma que dividí en dos etapas para conocer a los pacientes. Me paso que cuando empecé a visitar a las personas no podían creer que las fueran a visitar, que supiera su nombre...”

En la actualidad no es pasible de que sucedan estas situaciones, por la incorporación de sistemas informáticos donde se archivan algunos extractos o movimientos del proceso e incluso en el último tiempo se creó el Registro de personas internadas por padecimientos mentales luego del convenio firmado entre el Ministerio de Salud Provincial, la Suprema Corte y la Procuración General de la Provincia en abril de 2013³⁶. Pero el ejemplo dado, no resulta ficticio sino que es lo que sucedió en los casos Tufano y RMJ, entre otros precedentes jurisprudenciales que llegaron a la Corte Suprema de Justicia, donde los expedientes de dos internaciones se traspapelaron luego de un conflicto de competencia permaneciendo esas personas internadas por más de diez años.³⁷

De cara a las acciones descriptas que se encuentran reguladas en el CC, como normativa interna y en el código procesal como proceso especial, tenemos los devenires de la administración de justicia. En cuanto al Ministerio Público, las Asesorías de Menores e Incapaces no siempre tuvieron la misma competencia en tal como lo relato una de las protagonistas, que si bien es Asesora desde hace más de 18 años, solamente desde el año 2009 tiene competencia en salud mental en relación a los fueros de familia y civiles. Previo a esa fecha existían

36 Consultado el 20 de noviembre de 2013 <http://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=Primera>

37 Corte Suprema de Justicia: “R.M.J” publicado en La Ley el día 29 de febrero de 2008 y Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Tufano Ricardo”, publicado en La Ley el día 27 de diciembre de 2005.

dos asesorías con competencia en materia penal, que eran aquellas que tenían números pares, y las que tenían números impares tenían competencia general, excluyendo materia penal. Modificación que se hizo como resultado de las distintas leyes de promoción y protección de derechos de niñas, niñas y adolescentes que implicaron un cambio procesal en la administración de justicia.

En tal sentido en todos los procesos de restricción a la capacidad o internación iniciados previo al año 1995, y conforme fuera la configuración territorial del Departamento Judicial La Plata (no es la misma que tiene en la actualidad) el fuero competente era el Civil y Comercial. Fuero donde aun tramitan causas de personas que tiene como mínimo 38 años de edad y que tal como nos decía una de las entrevistada en su mayoría eran gerontes, algunos de los cuales habían envejecido junto al proceso y estando internados. Como lo afirma otra de las entrevistas, dicho fuero es el menos propicio para el tratamiento de la salud mental, ya que en paralelo a él, quizás un casillero mediante tramitan procesos tan diferentes como una quiebras, tal como lo describiremos más adelante en cuanto a la los recursos humanos y materiales. En palabra de unas de las entrevistadas

“...los procesos de salud mental estaban a un costado y cada vez se tomaban más decisiones sin las decisiones de los asesores...”.

En 1995 a partir de la puesta en marcha de la ley de fuero de familia por la ley 11.453, el fuero competente fueron los Tribunales de Familia. En este aspecto se debe recordar que la ley de fuero de familia el primer departamento donde se puso en marcha como prueba piloto fue en el Departamento Judicial La Plata. Ley que debemos recordar que no llego a ponerse en práctica en todos los departamentos judiciales y que una década después, disconforme de sus resultados fue modificada. A modo de ejemplo, el caso del Departamento Judicial Junín, nunca tuvo Tribunal colegiado implementándose conforme a la ley provincial 13.634/2006 directamente un juzgado unipersonal. Entonces nos encontramos que los procesos de restricción a la capacidad y de internación tramitaban en paralelo, si habían sido iniciados previos a

1995 ante el fuero civil y entre 1995 y 2011 ante los Juzgados de Familia.

No obstante ello, la competencia de los juzgados de familia del departamento judicial La Plata se modificó por la ley de 13.634, la cual tuvo una serie de prórrogas³⁸ para la puesta en funcionamiento, y finalmente en noviembre de 2011 por resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires 2963/11 se puso en marcha en el Departamento judicial La Plata. Dicha ley, convirtió a los dos tribunales colegiados en seis juzgados unipersonales asignando a dos de ellos, los Juzgados nro. 4 y 5, competencia especial, también conocido como “fuero protectorio”, en medidas de abrigo, violencia intrafamiliar y salud mental³⁹.

El Acceso a la Justicia en los procesos de capacidad e internación: una visión desde los actores.

Previo a abocarnos al análisis de las entrevistas y observaciones realizadas quisiéramos realizar algunas estimaciones en torno la actividad e intervención del poder del estado responsable de administrar justicia (incluyendo en sus organismos al Poder Judicial y a los organismos del Ministerio Público) en el escenario de los conflictos familiares. Consideramos que la visión sociológica de **Souza S.B. (2009)** resulta muy enriquecedora para analizar el comportamiento de los operadores de la Justicia cuya función ocupada ha cambiado en las diferentes épocas conforme a distintos factores. Al respecto haremos un análisis de los aspectos más destacados para nuestro estudio, que

38 Las leyes que establecieron las prórrogas se pueden encontrar en el boletín oficial, consulta el 28 de noviembre de 2013 en http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIJL_buscaid.php?var=38213

39 Competencia que implicó que el juzgado nro. 4 fuera competente en los procesos en dichas materias que tramitaban ante el Tribunal colegiado de Familia nro. 1, y en igual sentido el Juzgado nro.5 respecto a los procesos que tramitaban ante el Tribunal de Familia nro.2

se pueden contrastarse con las declaraciones de los entrevistados y se encuentra conformado por los siguientes fenómenos:

- El reciente y siempre creciente protagonismo social y político de los jueces

(2009:81).

- Entendimiento más amplio y más profundo del control de la legalidad, que veces

incluye un control de la constitucionalidad no solo del derecho ordinario, y qué funciona como medio para fundamentar una garantía más osada de los derechos de los ciudadanos (2009:82). Existen ejemplos abordados para las diversas entrevistadas, una de ellas nos cuenta su experiencia en relación a la situación del Hospital Melchor Romero luego de una visita que hicieron:

“...Exactamente, cuando llegamos, encontramos: miseria, el día anterior y estaba todo inundado el pabellón de agudos, el agua, los cables colgando por las paredes, las personas se estaban bañando en invierno con agua fría, había una enfermera para 25 pacientes, estaba inundado adentro... Entonces surgió el amparo...”

En el testimonio de otra de las entrevistadas podemos ver una situación similar luego de dos visitas a un hospital neuropsiquiátrico:

“...incluso en un caso que tuve que interponer un habeas corpus porque como no me dejaban ver a la persona, no sabía si estaba ahí o en qué condiciones estaba...Imagínense que volví y junto a las Asesora terminamos pidiendo un Habeas Corpus, mandamos a hacer pericias por parte de la Asesoría Pericial, para que de poco vayan cumpliendo con los pedidos más urgentes que les hicimos e incluso vamos a supervisar personalmente si cumplieron... Piensen que nos encontramos con pabellones donde conviven entre 20 y 40 personas, que en su mayoría

y por la fecha en que se inició el proceso hoy son gerontes, ancianos...”

- El desempeño de los jueces un determinado país o momento histórico concreto,

además de los factores políticos depende: del nivel de desarrollo del país, y por lo tanto de la posición que este ocupa en el sistema y la economía mundial. (2009:85). Prueba de ello es la declaración de una de las entrevistadas:

“...Y cuando ante todo lo que haces no tienes resultado, terminas recurriendo al Estado, como por ejemplo hizo (en relación a otra de las asesoras) que en el fuero penal llegó a la corte por un per saltum...”

- El nivel de desarrollo económico y social afecta al desempeño de los jueces en

dos sentidos fundamentales: Por un lado el nivel de desarrollo condiciona el tipo y el grado de litigio social y como consecuencia el litigio judicial (2009:102). El testimonio de una de las entrevistadas es elocuente

“...Acá ves muchas necesidades básicas no satisfechas y que es un tema que no se arregla desde el poder judicial, entonces vivís pidiendo medidas autosatisfactivas...”

- El poder atribuido a la judicatura es reactivo, es decir solo actúa cuando es

instado por las partes o por otros sectores del estado. La disponibilidad de los jueces para resolver litigios es, de esta manera, abstracta y sólo se convierte en una oferta concreta de solución de litigios en la medida en que haya una demanda social efectiva (2009: 86);

- Su ámbito de función se limitaba al microlitigio inter individual desligando de el

microlitigio social, (2009:87);

- La justicia de los tribunales si bien es uno de todos los mecanismos de solución

de litigios disponibles, los jueces tienden a ser los más formales, los más especializados y los más inaccesibles. (2009:118). En consonancia

con ello es muy interesante destacar que los procesos de capacidad e internación, pese a la especialización de los juzgados en la actualidad, no se prevé la posibilidad de una resolución alternativa de los conflictos, y por ello están expresamente excluidos en la etapa previa del proceso de familia, como en mediación voluntaria u obligatoria de la ley (art 4 ley 13.951).

En el caso de trabajar sobre la actuación de la administración justicia en temas de derecho de familia indagamos en fenómenos sociales con raíces sociales, religiosas, culturas y económicas tan particulares no debe ser tomado. Dicha reflexión nos inspira a cuestionarnos que pasa en los tribunales y en las familiares con la ley y fuera de la ley para buscar la eficacia que tienen en la justicia platense con los derechos de las personas con padecimientos o discapacidades mentales o neurológicas. Entonces en la actualidad tenemos que los procesos iniciados antes de 1995 son competentes el fuero civil, con posterioridad a esa fecha, el fuero protectorio. Pero esta no es solo una línea de corte que atraviesa la temática sino que junto al relato de las/los entrevistadas/os nos sirve para analizar distintos ***obstáculos endógenos al Acceso a la Justicia que pueden afectar a los justiciables***. El primero de ellos relacionado con los recursos materiales en relación a la infraestructura edilicia, el acceso que tiene los justiciables a ella y la cantidad de personal que tiene cada dependencia.

Tal como lo señalamos precedente todos los organismos se encuentran situados en el centro de ciudad de La Plata cuya fundamentación es que dicha ubicación permite el acceso mediante los servicios de transporte públicos, sobre la cual tenemos nuestros reparos. La ubicación de la administración de justicia que no distingue por el domicilio de la persona interesada - siempre y cuando su domicilio este dentro de los límites territoriales-, ni sus recursos económicos, o sociales que hagan real su accesibilidad, incluso física, ya que son muy pocos los espacios físicos preparados para el acceso de personas con discapacidades físicas o sensoriales, y se encuentran escasamente señalizados. Ello es coincidente con lo señalado por **Salanueva O. y González M.** que al momento de entrevistar a los justiciables pobres

encuentran inequívocas respuestas:

“... ¿Qué causas le impiden llegar a la justicia para resolver los conflictos? La respuesta es: que la justicia queda lejos, es cara, exige requisitos que no se pueden cumplir, es lenta, la solución la quieren hoy, no pueden esperar...” (2011:105)

Consonante con ello señalan en sus conclusiones en relación a los justiciables entrevistados que pertenecen a barrios pobres de La Plata y gran La Plata, que:

“... los vecinos de estos barrios solo pueden acceder al centro de la ciudad mediante el transporte público que pasas por los caminos principales que rodean el barrio, pero, no entran. Las calles cuando tienen trazado, son de tierra. Las escuelas, los centros hospitalarios y los servicios de justicia quedan lejos de estos barrios y los vecinos se ven impedidos de tener continuidad en la asistencia a la escuela, por ejemplo, cuando llueve y se anegan las calles. Ocurre otro tanto por similares situaciones en los tratamientos médicos, en la participación en el sistema preventivo de vacunación y en los reclamos de sus derechos que, cuando logran ingresar a la justicia, se unen a la lentitud de esta...”(2011:232)

Es por ello que vamos a realizar una breve síntesis a modo ilustrativo de los espacios en los cuales funcionan los organismos. En primer lugar comenzaremos por los organismos que funcionan en el palacio de tribunales y son los más antiguos: tanto el Juzgado Civil y Comercial como una de las Asesorías con cuyos integrantes nos entrevistamos funcionan allí, es un edificio que ocupa toda la manzana y tiene diferentes entradas y data de fines del siglo XIX. En su entrada principal no posee una rampa sino una escalinata, pero internamente posee más escaleras, y los ascensores están en los costados laterales y no acceden al entrepiso donde se ubican dos de las asesorías, ni al subsuelo donde funcionan algunos de los juzgados civiles, obligando

a las personas a acceder mediante escalera y visualizarlas mediante un pequeño cartel que hay sobre la ventanilla donde atienden. En el caso del juzgado que se encuentran en el primer piso, luego de subir la escalera o por ascensor, hay que seguir por un pasillo largo y girar una vez hacia la derecha encontrando también un pequeño cartel en este caso sobre la puerta de acceso la mesa de entrada. Los espacios son reducidos salvo el despacho de la magistrada el cual es desproporcional en su distribución al resto de los espacios del juzgado y evidencia ediliciamente la jerarquía que se les da a ciertos funcionarios. A colación de ello, y considerando la antigüedad del fuero y del edificio que ocupa, podemos encontrar que la situación es bastante particular porque cuando la entrevistada asumió funciones hace dos años, a pedido de una de las asesoras, tuvo que relevar e informar la cantidad de procesos que tramitaban ante su juzgado, encontrando aproximadamente 300 expedientes, muchos de los cuales, habían fallecido lo cual se fue comprobando a medida que se realizaron visitas a todas las personas sujetas a un proceso.

En el caso de las Asesoría nro. 2 y 4 funcionan en una casa céntrica, de dos plantas refaccionada, que tiene una placa en la puerta y cuando se ingresa se ve otra puerta, donde figura un pequeño cartel indicando el lugar, pero para acceder a la Asesoría nro. 4 a la cual entrevistamos hay que tocar timbre previamente y acceder a una escalera para llegar a la mesa de entradas. Coinciden con la otra asesoría en poseer espacios pequeños, donde el personal trabaja con poco espacio y es reducido, por ejemplo, una de ellas está compuesta por la asesora, dos secretarios, un auxiliar letrado, un oficial mayor, un oficial primero y un oficial tercero.

Dicha situación se vuelve patente cuando se comparación con el personal que posee uno de los juzgados protectorios. Uno de ellos está compuesto por veintitres personas, compuesto por cuatro psicólogas, dos psiquiatras, una psiquiatra infantil, tres trabajadores sociales (quienes componen el equipo técnico del Juzgado), y el resto son abogados y/o personal administrativo, de los cuales se dedican a la salud mental una secretaría, tres prosecretarios o auxiliares letrados, dos administrativas más de los cuales una es abogada, y dentro del staff

de personal del juzgado existen tres profesionales con postgrados afines a la temática (especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil y en el Abordaje de las Violencias). Dichas características le permiten contar en la actualidad con más de 10.000 tal como fue explicado por la Secretaria de uno de los Juzgados en la entrevistada, contando con la especial característica de trabajar de 8 a 18 hs, teniendo en su staff de personal que trabaja en ambos turnos, con turnos de 15 días cada uno e inclusive con un celular de guardia, y con una fluida comunicación con la Comisaria de la Mujer y otros órganos policiales.

Coincidente con ello, consideramos que el espacio mejor preparado ediliciamente y dotado de recursos humanos es el fuero protectorio. Juzgado que funciona en un edificio que antiguamente era una institución psiquiátrica, donde además de existir placas, banderas y personal policial en la puerta, hay una mayor señalización, hay rampas y ascensores para acceder hasta al primer y segundo piso, donde respectivamente funcionan el juzgado nro. 4 y 5, los cual ocupan un piso entero cada uno y cuentan contando con más de 8 oficinas individuales, separadas y equipadas para atender a los justiciables asegurándoles privacidad y contención en el trato, sillas en la sala de espera, y carteles informativos en las paredes.

Sin lugar a dudas, las instituciones con más antigüedad no estuvieron pensadas para su accesibilidad primero a personas con discapacidades físicas o sensoriales, segundo a los justiciables que no están habituados y entrenados para acudir a la Justicia y mucho menos para personas que por su padecimiento mental han estado encerradas en instituciones totales como las instituciones neuro-psiquiátricas.

Otro de los aspectos a analizar es la necesidad de capacitación en los operadores jurídico que genera la sanción de la nueva ley cuando esta procura reconocer y efectivizar nuevos derechos y/o cambiar prácticas. Formación que requiere su formalización entre las obligaciones laborales de los operadores y no quede librada a la elección, responsabilidad y/o esfuerzo personal de cada uno, necesita de tiempo que obviamente es restado del tiempo que se dedica a otras tareas, y que debe formar parte de una política pública, especialmente cuando es

una temática que requiere del trabajo interdisciplinario. En tal sentido la opinión de los entrevistados son elocuentes cuando les preguntamos si la misma organización les proveía de capacitación y los obligaba a hacerla.

“...Sentarnos y leer en los escritorios (risas) la ley con el expediente, ver al paciente, peticionar y luchar por ello, o sea es un tema de conciencia...”

“...Hay jornadas, capacitaciones, pero no te dan los tiempos...”

Posiblemente uno de los aspectos más ricos e incluso complejos es la necesidad del trabajo interdisciplinario en esta temática, que es una innovación que trae la CDPDC y la ley, y requiere de una articulación en el seno de la organización judicial, en especial cuando existen justiciables internados, privados de su libertad forzosamente en hospitales monovalentes. Tal como lo declaraba una de las entrevistadas:

“...Estamos hablando de temas que tienen íntima relación con lo biológico, y por eso el límite que hay entre lo biológico y lo social es tan borrosos, porque lo biológico de alguna manera provoca una disminución social...”

Declaración que está íntimamente relacionada con el concepto de salud mental del art 3 de la ley, el cual reconoce a la salud mental como:

“un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de mejoramiento de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”

Es por ello que el trabajo interdisciplinario que no es idéntico ni en su constitución ni en su funcionamiento, conforme la fecha de iniciado el proceso sea anterior o posterior a 1995 y se fundamenta en la Res SCBA 3196/11. Los procesos anteriores que tramitan ante el fuero civil el organismo que realiza el trabajo interdisciplinario es la

Asesoría pericial de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires constituyéndose con los peritos que solicite el magistrado. Si bien la resolución dispone el uso de los equipos técnicos del fuero de familia, por la práctica y el volumen de trabajo que tiene, no se cumple. Entonces la asesoría pericial interviene en los procesos originarios de capacidad cuando fueren consecuencia de un proceso de internación iniciado previo a 1995 y no existió egreso y/o en las sentencias ya llevan más de tres años que incluso, y en su gran mayoría, fueron dictadas antes de la ley de Salud Mental.⁴⁰

Los juzgados de familia del fuero protectorio a diferencia del fuero civil, cuentan con equipos interdisciplinarios propios donde trabajan médicos, psicólogas y asistentes sociales, quienes debieron actuar en la etapa de revisión de las sentencias anteriores a la ley dictadas entre 1995 y 2011 por los tribunales de familia, en el dictado de sentencias nuevas en procesos de capacidad, rehabilitación e internación desde que funciona el fuero y que sean acordes a la ley, las cuales comenzaran a tener plazo de caducidad a fines de 2014, principios de 2015. En cuanto a los recursos humanos para el trabajo interdisciplinario, no corren la misma suerte las Asesorías de Menores e Incapaces que pese a considerar ampliamente necesario acceder a trabajar con una asistente social como mínimo, aunque sea compartida entre todas las asesorías, que no tienen así como tampoco de ningún otro profesional de la salud que les brinde la posibilidad de trabajar interdisciplinariamente.

Reflexiones finales

Compartimos con **Alpa, G: (2008)** en que existe una necesidad de los juristas de estar atentos a la vida social para corregir la separación entre el mundo jurídico y la realidad concreta de cada persona, de cada

40 Esto se debe a que la ley entró en vigencia en diciembre de 2010, motivo por el cual el plazo de 3 años del art 152 ter se cumpliría recién en diciembre de 2013 siempre y cuando la sentencia se hubiese dictado apenas salió la ley.

familia. Siguiendo al mencionado autor italiano (2008:1), se requiere del operador del derecho la comprensión de que el derecho “...refleja la evolución social y promueve su desarrollo”. En este caso del concepto y construcción cultural que le damos a la capacidad de hecho y de derecho a las personas, no solo como manera de exigir sus derechos, sino también de empoderar, acompañarla e incluirla socialmente para que ejerza su autonomía personal, tarea que requiere de la posibilidad de acceder a la justicia y a las políticas públicas, que implica no tener derechos insatisfechos como cualidad previa. Acceso que requiere de políticas públicas sostenidas en el tiempo y que no se agota con planes o programas, y representa incluso un desafío en materia de extensión para la propia Universidad, ya que si bien es una muy loable y efectiva la tarea que se realiza con los medios servicios alternativos como los consultorios jurídicos gratuitos, la clínica de Derechos Humanos y el programa “Derechos de las personas con padecimientos mentales: perspectivas actuales”,

Las familias que posee un familiar que llega a un proceso de capacidad, salvo excepcionales casos vivió o vive un conflicto familiar que esté resuelta o no, necesita apoyo, auxilio y no la aplicación estricta de una norma que desconozca por completo la realidad de esa familia y los hechos sociales de que resulta parte. La intervención judicial debe procurar que la designación como tutor/apoyo y la configuración de una institución tuitiva no rompa o perjudique vínculos que se vuelvan negativos. No podemos desconocer que ser apoyo de una persona con padecimientos o discapacidades mentales o neurológicas, implicancia de tiempos, costos, presión emocional, puede resultar una carga demasiado pesada para una única persona.

Por ello coincidimos con **Villaverde** en que

“...La innegable vulnerabilidad de las personas con discapacidad en las sociedades actuales es precisamente el indicador más fiel de inequidad y desigualdad, que reclama respuestas estructurales, a partir de la toma de conciencia social de la contradicción existente entre el reconocimiento

amplio de derechos y su falta de aplicación efectiva en el contexto de la discapacidad...” (2009:2).

Por ello en estos procesos se requiere de cierta flexibilidad y de buscar mediante distintos dispositivos fortalecer y ayudar a esa familia, trabajar con los parientes o familiares que no sean nombrados curadores y/o apoyos, sin que ellos se desentiendan del tema, procurando su colaboración y compromiso en la asistencia requerida por la persona enferma. Somos conscientes de que ello no alcanza, ni debe alcanzar, pues muchas de las dificultades son estructurales y de tiene en su trasfondo decisiones políticas que en los distintos niveles propendan a prácticas que desde el poder judicial y las políticas públicas faciliten el acceso a la justicia,

Resulta imprescindible conocer que la realidad de cada caso es muy distinta y amerita en sí mismo la existencia de libertad por parte del juez para su adaptación de distintas instituciones y derechos. Encontramos que el derecho se crea en cada sentencia donde el/la juez/a ha precedido y promovido el cambio legislativo es enriquecedora y necesaria aunque existen deudas pendiente en satisfacer el acceso a la justicia como derecho de las personas y sus familias. Las cifras brindados por los entrevistados son relevantes, tan solo una de las asesorías dice que después de la ley de salud mental recibe por mes el ingreso de 1.400 causas sin importar el fuero de los cuales el 40% es de salud mental, y uno solo de los juzgados protectorios hoy tiene más de 10.000 causas, y en mes de abril de 2013 entre los dos juzgados ya contaba con más de 5.000 causas, a un ritmo que creen que en 2 o 3 años, colapsaran, tal como dice la entrevistada “...no hay más causas en sí, pero si más acceso...”. Nosotros nos permitimos dudarle en parte, aunque reconocemos tal como lo dice otra de las asesoras entrevistadas que

“...O sea la ley no cambio el trabajo con los expedientes, lo que sí puedo destacar es que un gran número de internaciones pasaron a formar expedientes...”

e indagar cuan efectivo es ese acceso, porque, si pasamos de tener internaciones forzosas sin ningún tipo de acceso a la justicia a que ahora

si lo tengan y exista un proceso con garantías, creemos que es un paso muy importante pero aún queda mucho camino por andar para lograr un pleno y efectivo acceso a la Justicia por parte de las personas y las familias más vulnerables que tiene esta problemática.

Referencias bibliográficas

- Acuña C y Bulit y Goñi L. (Comp.) (2010): *Políticas sobre la discapacidad en la Argentina. Siglo XXI. Buenos Aires*
- Alonso Sainz, G. C. y otros: (2011): *La ley nacional de Salud Mental, Buenos Aires, Ediciones Centro Norte*
- Andriola K.A (2013): “Participación de las personas con restricciones a su capacidad en el proceso de divorcio”. *Revista Temas de Derecho de Familia y Sucesiones nro. 1, septiembre de 2013, pág. 131. Editorial Tribunales. Buenos Aires.*
- Birgin H y Kohen B (Comp.)(2006): *El acceso a la justicia como garantía de igualdad. Buenos Aires. Biblios.*
- Cabrera Mercado R (2005): “La graduación de las sentencias dictadas en el proceso de incapacitación “. *En Discapacidad intelectual y derecho. Fundación Aequitas, Madrid, pág. 47*
- Chávez Hernández y otros (2011): *Salud mental y malestar subjetivo. Debates en Latinoamérica. Buenos Aires. Manantial*
- Cifuentes S et All (1997): *Juicio de insania. Dementes, sordomudos e inhabilitados. Buenos Aires. Hammurabi.*
- iocchini P.L.(2013):” *La persistencia del expediente judicial: el caso de la administración de justicia penal Bonaerense*”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2013. N°8 .Pgs.151-164. ISSN 1852-2971*
- Famá, M V., y otras: (2008): *Salud mental en el derecho de familia, Buenos Aires, Hammurabi.*
- Dabove M. I (2008):” *Derecho y multigeneracionismo. O los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar ante la vejez*”. *Revista de Derecho de Familia*”, N° 40, Buenos Aires, Abeledo Perrot, Julio/Agosto de 2008, págs. 39
- Foucault (2012): *El poder una bestia magnífica. Buenos Aires. Editorial Siglo XXI.*

- Gil Domínguez, A. y otros: (2006): *Derecho constitucional de Familia*. Buenos Aires, Ediar, tomo II.
- Goffman E. (2006): *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.
- González M y Galleti H (2012): “Las familias, sus conflictos y el rol de la Administración de Justicia”. *Revista Punto Género* N°2. Octubre de 2012, pág. 143 en www.facso.uchile.cl/u/download.jsp?...20121214125711... (03/03/2012)
- Jury A. (2012): “Traslado forzoso de personas con padecimientos mentales. Una norma proyecta y varios derechos fundamentales protegidos”. *Revista de Derecho de Familia, Abeledo Perrot*, nro. 57, Buenos Aires, pág. 334
- Kemelmajer de Carlucci, A.: (1995) “La demencia como base de las nulidades en el Código Civil”. *Revista de Derecho privado y Comunitario, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fé número 8*, 1995.
- (2004) “El derecho de familia en la República Argentina en los inicios del siglo XXI. Su inexorable proceso de constitucionalización y de adecuación a los tratados internacionales de derechos humanos”. *Revista de Derecho Comparado*, nro. 10, Rubinzal Culzoni, Santa Fé, pág. 7
- Leiva Fernández L.F.P (1993): “Legitimados para solicitar la inhabilitación. La autodenuncia. Art. 152 bis C. Civil”. *La Ley*. Buenos Aires, tomo C, pág. 1048
- Marfil A (2008):” *Un buen paso para la integración de los esquizofrénicos. Otro fallo sobre interdicción parcial*”. *Revista de Derecho de Familia, Abeledo Perrot*, tomo III, Buenos Aires, pág. 105
- Miguez Pasada M.N (2012):”*Niños, niñas y adolescentes en instituciones de tiempo completo. Psiquiatrización y discapacidad*”. *Revista de Derecho de Familia, Abeledo Perrot*, nro. 54, Buenos Aires, pág. 133
- Molina A (2005): “*Organización de la curatela pública*”. *Revista de Derecho de Familia, Abeledo Perrot*, nro. 31, Buenos Aires, pág. 117.
- Quirno D. N. (2005): “*Legitimación para efectuar la denuncia judicial de insania*”. *Revista de Derecho de Familia, Abeledo Perrot*, nro. 31, Buenos Aires, pág. 129
- Olmo J. P (2012): “*Capacidad jurídica, discapacidad y curatela ¿Crónica de una responsabilidad internacional anunciada?*”. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, nro 6, año 4, *La Ley*, Buenos Aires, pág. 340.
- Rabinovich- Berkman R (2011): *Derecho Civil. Parte General*. Buenos Ai-

res. Astrea.

-Ruiz A. (2011): *Asumir la vulnerabilidad*. Consultado el 29 de noviembre de 2011 en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29256.pdf>

-Salanueva O.L (2008): “La familia y la judicialización de los conflictos familiares”. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, La Ley, Buenos Aires, nro. 38, pág. 795*

-Salanueva O.,y otras: (2003) *Familia y Justicia: Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares*, La Plata, Editorial de la Universidad de La Plata. País.

-Salanueva O. y Gonzalez M.(coord.) (2011): “Los pobres y el acceso a la justicia”. *La Plata- UNLP, Edulp.*

-Seda J A (2011). *Discapacidad Intelectual y Reclusión*. Buenos Aires: Noveduc. (2012): “La curatela plural para la protección y representación de las personas con discapacidad mental o intelectual”. *Revista de Derecho de Familia, Abeledo Perrot, nro. 2012, tomo III, Buenos Aires, pág. 188*

-Soane Rodriguez J.A (2005): “La definición de discapacidad intelectual de AAMR y la determinación jurídica de la (in)capacidad. Hacia un nuevo paradigma”. En *Discapacidad intelectual y derecho*. Fundación Aequitas, Madrid, pág. 56

-Sousa, B. S (2009): *Sociología Crítica de la Justicia*. En *sociología Jurídica crítica para un nuevo sentido del derecho*. Editorial Trotta. Barcelona

-Villaverde M. S.

(2009): “Tutela procesal diferenciada de las personas con discapacidad. Claves para su reforma”. *Revista de Derecho Procesal 2009-1 pág. 287*.Rubinza Culzoni.

Santa Fé (2009): “Una nueva mirada sobre la discapacidad: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Las 100 Reglas de Brasilia” disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/investigacion/materialesobre-discapacidad/> [31/10/11]

(2010): “Derechos de las personas con discapacidad: PRINCIPIOS ESTRUCTURANTES del nuevo sistema de protección”; disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/investigacion/materiales-sobre-discapacidad/> [31/10/11]



CAPITULO VI

*A la caza de otra justicia: resolución alternativa de conflictos y pensamiento abolicionista*¹

Ezequiel Kostewein²

El artículo que expondremos a continuación, es el resultado de las observaciones y lecturas realizadas para el proyecto *Acceso a la justicia y marginación judicial* realizado en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín³. Con este proyecto buscamos efectuar un mapeo de los organismos judiciales tradicionales y alternativos de la provincia de Buenos Aires y su funcionamiento. Esto nos preocupa porque creemos que hay una falta de concordancia entre lo que el Estado afirma que proporciona respecto del acceso a la administración de justicia de las personas con bajos recursos, y lo que brinda en los hechos apoyándose en su aparato burocrático. La tarea de campo fue llevada a cabo en tres Juzgados de Garantías del Joven, todos ellos se encuentran en la localidad de La Plata⁴. Una segunda observación se hizo en la Defenso-

1 Conicet, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica UNLP.

2

3 Vale mencionar que los objetivos generales son: (1) Describir las diferentes formas de acceso a la administración de justicia¹ para los sectores en riesgo social que el estado y sus operadores ofrecen como solución de los conflictos intrafamiliares -esto implica las tradicionales y las alternativas-. (2) Evaluar el grado de efectividad del acceso a la administración de justicia a través de las representaciones sociales tanto de los justiciables como de los operadores jurídicos.

4 Más precisamente en un edificio de la calle 8 entre 56 y 57. Existe otra entrada por la calle 7, sin embargo el acceso es restringido, lo que provoca mayor dificultad encontrarlos. Decimos esto ya que la calle 7 es una avenida por la que circulan una gran cantidad de líneas de colectivos, no así por calle 8. De cualquier forma, la ubicación es céntrica, con muchos negocios gastronómicos por la zona, y próxima a una plaza neurálgica de la ciudad, llamada San Martín. Para subrayar, en torno a los Juzgados de Garantías del Joven hemos encontrado, como rasgos preponderantes, la

ría General⁵. También estuvimos en la Coordinación provincial de las Casas de Justicia⁶, y en la Casa de Justicia de Ensenada⁷.

Respecto de las lecturas, nos avocamos principalmente a un conjunto de autores que suelen ser catalogados como abolicionistas, dado que sus propuestas nos han resultado útiles para repensar algunas modalidades de trabajo conocimos durante la investigación.

Lo que está y no se usa, nos fulminará

L. A. Spinetta

Give me your hands And we'll never die

J. Frusciante

Apertura

Desde el año 2000 comenzó a desarrollarse en la provincia de Buenos Aires el programa “Defensorías de Pobres Descentralizadas en Casas de Justicia”. Esto ha dado lugar a una serie de modalidades de trabajo cuyos destinatarios son personas con escasos recursos económicos. En el primer apartado procuraremos describir los elementos más importantes de estas Casas desde un punto de vista legislativo y organizacional. Luego, avan-

reticencia de los operadores judiciales, y la distancia congénita entre su vocabulario y el de las personas que necesitan de este, junto a cierta demora en la atención de las personas. Los elementos comunes que pueden describirse son los siguientes: en los dos pisos hay matafuegos, cestos de basura, ascensores, cámaras de seguridad, carteles de ‘Prohibido fumar’. Además, las paredes en ambos pisos están bien pintadas, sin deterioros apreciables y con alarma para incendios. Por último, un acceso arquitectónicamente restringido, sólo por escaleras, y sin rampas para silla de ruedas y en algunos casos condiciones edilicias insatisfactorias. Sin embargo, vale aclarar que no podemos aseverar que se trate de un panorama monolítico.

5 Ubicado en la calle 14, entre 48 y 49, el lugar tiene una organización similar a la de una dependencia de obra social o un recinto hospitalario: las personas llegan allí con turnos y aguardan hasta ser atendidos sentados en sillas que bordean la pared.

6 Se ubica en La Plata, en las calles 39 entre 3 y 4.

7 Situado en calle La Paz e/ San Martín y Sidoti, frente a la Plaza Belgrano

zaremos en las potencialidades que tiene la *resolución alternativa de conflictos* que estas Casas de Justicia proponen, para recrear una imagen más cercana al Derecho Civil, eludiendo las dicotomías del sistema penal. A su vez, repararemos en la afinidad que existe entre las *resoluciones alternativas* y algunos postulados abolicionistas como la *situación problemática* de L. Hulsman o los *conflictos como pertenencia* en N. Christie. Por último, y sin estar en desacuerdo con aquellos que consideran a este programa como un avance para llegar a la justicia de grupos postergados, nosotros pondremos el acento en las ventajas que las Casas de Justicia en general, y la *resolución alternativa de conflictos* en particular, brindan no sólo para tener *acceso* a la justicia, sino por la posibilidad que ofrecen para *construir* justicia: la justicia que necesiten los involucrados en un acontecimiento determinado.

Explorando propuestas

Al observar el programa “Defensorías de Pobres Descentralizadas en Casas de Justicia” encontramos que su objetivo es facilitar el acercamiento del servicio de Justicia a los sectores más relegados de la población, finalidad en la que converge la Procuración General, las Defensorías Generales Departamentales y los Municipios. De allí que las Casas de Justicia presenten una composición mixta, lo que podemos observar en la disposición de sus equipos de trabajo, en el estilo que utiliza para abordar la conflictividad jurídico-social y en la localización del servicio, el cual se instala en sitios distantes de las cabeceras judiciales departamentales, en inmuebles aportados por los gobiernos locales⁸. Respecto al trámite de apertura, éste se inicia ante el pedido de un In-

⁸ Según una abogada que trabaja en la Coordinación provincial de las Casas de Justicia, la mayor o menor cercanía respecto a un centro departamental es el factor más decisivo para el tiempo de resolución: por ejemplo, en el departamento La Plata hay dos Casas de Justicia, una en Saladillo y otra en Ensenada. La primera de ellas, por estar más alejada, tiene mayores obstáculos para agilizar la solución de las situaciones problemáticas.

tendente bonaerense, luego de lo cual se analiza la posible admisibilidad del pedido desde la Coordinación del Programa, a partir de indicadores poblacionales, geográficos y administrativos. En caso de resultar procedente, se capacita al personal previamente seleccionado, concretándose la instalación de la Casa de Justicia mediante la firma de un convenio entre la Procuración General y el Municipio.

El desarrollo del Programa está bajo la supervisión de la Procuración General, la cual instruye en forma permanente a la totalidad de los equipos de trabajo de las Casas de Justicia. Para esto, la Procuración fomenta la vinculación entre las Casas existentes, propiciando el intercambio de experiencias destinado a generar mejores prácticas. Conjuntamente, refuerza las tratativas extrajudiciales de las problemáticas abordadas promoviendo la inserción comunitaria. Por último, coteja los datos estadísticos que reflejen el grado de eficacia del servicio en relación a la realidad socioeconómica de la población atendida⁹.

El programa “Defensorías de Pobres Descentralizadas en Casas de Justicia” que acabamos de describir tuvo su implementación en el año 2000, dentro de la órbita del Ministerio Público, y al año siguiente, a partir de la firma de Convenios Marco con Intendentes bonaerenses, se abrieron las primeras seis Casas de Justicia. En junio de 2002 el Procurador General de la provincia de Buenos Aires absorbe la Coordinación del Programa debido a la competencia civil y de familia propia de las Casas de Justicia. En la actualidad este Programa se inserta funcionalmente en la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración

9 Asimismo los integrantes de los equipos mencionados son incluidos en actividades de formación, de las Defensorías Generales Departamentales y de la Procuración General, en donde se aborden temáticas vinculadas a la tarea que desempeñan. El Ministerio Público, en ejercicio de las funciones encomendadas por la Ley 12061, realiza en forma periódica relevamientos que tiendan a establecer si el acceso integral a los órganos jurisdiccionales se encuentra garantizado. Consecuentemente la Procuración General, podrá iniciar gestiones con aquellos gobiernos locales, a los fines de la difusión del Programa.

General. Hasta la fecha se encuentran en funcionamiento dieciocho Casas de Justicia¹⁰.

En lo que tiene que ver con la modalidad de trabajo, las Casas de Justicia implementan una metodología que pretende ser eficaz para el tratamiento de las problemáticas que abordan, basada fundamentalmente en la orientación, la información, la asistencia jurídica y, llegado el caso, la garantía de patrocinio letrado. Y en lo que nos resulta más elogiable, la utilización prioritaria de métodos alternativos de resolución de conflictos. Más en concreto, el accionar que caracteriza a las Casas se concentra en un abordaje interdisciplinario e interinstitucional, o también llamado trabajo en red¹¹, en el que se prioriza la escucha activa para lograr resultados en una etapa prejudicial. En este sentido, además de evitar el dispendio de actividad jurisdiccional, fomenta en los propios sujetos la capacidad de resolver por sí mismos conflictos actuales y potenciales¹². Algunas de las problemáticas sobre las que se trabajan son las de alimentos, exclusión del hogar, filiación, guarda, insania, curatela, internación, inscripción de nacimiento, régimen de visitas, restitución, tenencia, tutela, violencia familiar, problemas vecinales.

10 Están ubicadas en ubicadas en Almirante Brown, Bolívar, Bragado, Chacabuco, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Pueyrredón, La Matanza (Gregorio de Laferrere), Ituzaingó, Lomas de Zamora (Llavallol), Merlo, Moreno, Patagones (Bahía Blanca), Pehuajó, Rivadavia, Tres de Febrero, y las ya mencionadas Ensenada y Saladillo.

11 Según nos explicó la Coordinadora de la Casa de Justicia de Ensenada en una entrevista, el trabajo en red “es la posibilidad de vincular, de interactuar y complementarse con otras instituciones. Y te doy un ejemplo: hace unas semanas atrás, una chica vino por problemas con su ex pareja, la que se le metía en su casa sin consentimiento. Esta vivienda es muy precaria, y es por esto que la ex pareja podía meterse. Se nos ocurrió llamar a una dependencia del municipio para que le lleven materiales y puedan mejorar las condiciones de la casa, y se hizo, y hasta el momento había sido exitoso”.

12 Los equipos de trabajo de las Casas de Justicia son coordinados por un Funcionario Abogado de la Defensa Oficial, integrándose con Empleados administrativos, Abogados, Psicólogos y Asistentes Sociales de los Municipios. Asimismo se prevé la participación de Colegios Profesionales, Universidades, Organismos Públicos y Privados, mediante la firma de convenios.

Si una situación problemática resulta materia de la Casa de Justicia, se lleva a cabo la evaluación de quien solicita el servicio, a fin de establecer si cumple con los requisitos fijados por la Defensoría General Departamental. De cumplirlos, se determina un procedimiento acorde a la pretensión del beneficiario, privilegiándose la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos. Si fuese necesario, se realizan sucesivas audiencias extrajudiciales a los efectos de arribar a un acuerdo entre las partes involucradas. De obtenerse dicho acuerdo, el mismo puede instrumentarse y ser presentado para su homologación. De lo contrario, se entabla una comunicación con la Defensoría Oficial para de ese modo iniciar el respectivo proceso judicial, reduciendo los costos y el tiempo de traslado por parte de los beneficiarios del servicio¹³.

Intermezzo

Hasta aquí, hicimos mención de los destinatarios, antecedentes y modalidades de trabajo de las Casas de Justicia en la provincia de Buenos Aires. Una de estas modalidades, la *resolución alternativa de conflictos*, parece confiar en la habilidad de las personas corrientes para crear sus propias reparaciones, o semejante a la imagen que ofrece N. Christie: “la mayoría de las personas serán maduras, capaces de enfrentar problemas complejos en forma justa, si se las coloca en situaciones sociales en las que puedan demostrar estos atributos” (1991: 179). Esta *resolución*, permite acercar a las partes en busca de soluciones, en una instancia pre-judicial de carácter fundamentalmente voluntario. Según los testimonios que recogimos de quienes están a cargo de esta propuesta, muchas veces las partes pueden alcanzar un acuerdo si son ayudadas a identificar los puntos por los que están discutiendo. Ahora bien, nosotros creemos que

13 Para los casos en que la consulta exceda la competencia de la Casa de Justicia, se deriva a la Institución pertinente, se trate ésta de un Organismo municipal, una ONG o de otra índole.

la *resolución alternativa de conflictos* puede ser pensada como una actualización de algunos postulados que provienen del abolicionismo penal, debido a su intención de *devolverle* a las personas los conflictos que las tienen como protagonistas. Para ser más elocuentes, a continuación desarrollaremos dichos postulados.

Las dos imágenes.- El modo en que se decide enfrentar un suceso interpersonal adverso puede resultar crucial para su posterior desarrollo y culminación. Abreviando las cosas, se puede hablar de un abordaje civil y de otro penal respecto de los conflictos.

En el primero de los dos, encontramos *las variables continuas*, que son las herramientas típicas *del derecho civil*: los hechos y las situaciones problemáticas no se plantean a partir de polos opuestos e irreconciliables, sino que hay lugar para arreglos manejables entre las partes. Incluso en casos en que no resulta posible fraccionar bienes o personas, existen formas para llegar a un acuerdo; las normas aquí son más flexibles, al menos lo suficiente como para adaptarse a las necesidades de las personas.

Frente a esto, el derecho penal presupone un antagonismo congénito, puesto que alimenta el enfrentamiento entre una víctima que sufrió un daño y un victimario que deberá sufrir un dolor, “por lo tanto es necesario distinguir con claridad entre blanco y negro, malo y bueno, criminal y no criminal. [...] El derecho penal es —para dar una descripción típica— la actividad del esto o aquello. O se es inocente o se es culpable” (Ibíd.: 166). La crítica que los autores considerados abolicionistas realizan va dirigida al derecho penal, debido al mensaje dicotómico que hace proliferar, que afecta a los eventos así como a las personas que intervienen en ellos. Este modelo de clasificación divide a los actos en criminales y no criminales, y lo mismo para las personas, en culpables o inocentes, simplificando tanto a los individuos como a sus comportamientos.

Si uno toma con seriedad la propuesta de la *resolución alternativa de conflictos* de las Casas de Justicia, sus objetivos y formas para intentar alcanzarlos, se puede ver que además de acercarse a la imagen que da N. Christie sobre el Derecho Civil, se aproxima a la situación problemática por la que siempre bregó L. Hulsman, en su crítica al funcionamiento del sistema penal.

Ahora bien, ¿qué es una situación problemática? Es la creación de un plano para la contraefectuación¹⁴ del acontecimiento, que intenta socavar la hegemonía punitiva instituida: “El abandono de los esquemas mentales propios del sistema penal. . . , reposa en un proceso del que conviene destacar su originalidad. El abolicionismo pretende *problematizar la noción de crimen* (o delito), hacer un giro radical en relación al sistema penal y buscar apoyo en una noción flexible y susceptible de ser aplicada a cualquier tipo de conflicto interpersonal que requiera soluciones: nos referimos a la noción de *situación problemática*” (1991: 200). Lo que este concepto nos asegura es que no haya resolución viable fuera de la perspectiva de los directos implicados, que son quienes están en condiciones de reverdecer la singularidad propia de cualquier acontecimiento.

En este sentido, para el abolicionismo no hay modo en que el sistema penal pueda metabolizar en favor de su axiomática esta ruptura categórica: son lenguajes constitutivamente distintos el del sistema penal y los de Christie o Hulsman. Aquello que se puede decir en uno no puede decirse en el otro: “Pues bien, la experiencia muestra que no basta tratar de encontrar una solidaridad social, antes que jurídica, al conflicto, sino que es preciso *problematizar la noción misma de crimen* y, con ella, la noción de autor. Si rehusamos desplazar esta piedra angular del sistema actual, si no nos atrevemos a romper este tabú, nos condenamos, cualesquiera que sean nuestras buenas intenciones, a estar dando vueltas indefinidamente. . . . Eliminar el concepto de *crimen* obliga a renovar

14 La contraefectuación es la parte de un acontecimiento que no se agota en el momento que se concreta; o mejor aún, es el sentido del acontecimiento, que lo sobrevuela incluso tiempo después que un suceso determinado haya ocurrido: “Lo que la historia capta del acontecimiento son sus efectuaciones en estados de cosas, pero el acontecimiento, en su devenir, escapa a la historia. La historia no es la experimentación sino solamente el conjunto de condiciones. . . que hacen posible experimentar algo que escapa a la historia. . . .hay dos maneras de considerar el acontecimiento: una consiste en recorrerlo en toda su longitud, registrando su efectuación en la historia, sus condicionamientos y su degradación en la historia; la otra consiste en elevarse hasta el acontecimiento, instalarse en él como en un devenir, rejuvenecer y envejecer en él al mismo tiempo, atravesar todos sus componentes o singularidades (Deleuze, 1999: 267).

completamente el discurso global sobre lo que se llama el fenómeno criminal y sobre la reacción social que suscita. Para empezar, hay que cambiar de lenguaje. No se podría superar la lógica del sistema penal si no se rechaza el vocabulario que sirve de base a esta lógica. Las palabras *crimen*, *criminal*, *criminalidad*, política *criminal*, etc., pertenecen al dialecto penal. Ellas reflejan los *a priori* del sistema punitivo estatal. El suceso calificado de *crimen*, separado desde el principio de su contexto, extraído de la red real de interacciones individuales y colectivas, presupone un autor culpable; el hombre a quien se presume *criminal*, considerado como perteneciente al mundo de los *malvados*, está proscrito desde el comienzo” (Hulsman y de Celis, 1989: 84-5; Deleuze y Guattari, 2002).

Está claro que definir una situación como problemática no elimina el conflicto, ni mucho menos sus causas, pero sí la introduce dentro de un escenario en el que los deseos y las creencias pueden trastocar la percepción que tenemos acerca de la misma. La situación problemática, entonces, prescinde de categorías tan rígidas como la de sujeto o individuo, reivindicando la emergencia facultativa de individuarnos de acuerdo a criterios no prescriptivos, en un espacio liso fuera del imperio del Estado (Hulsman, 1991: 202; y de Celis, 1984: 93)¹⁵.

Desde esta perspectiva, aparato de Estado y sistema penal son una y la misma cosa. Al menos en términos de conservación, su relación es simbiótica; no es posible entender el uno sin el otro. Incluso puede observarse ciertamente que sus mutaciones son siempre asociantes: “El aparato de Estado sobrecodifica todos los segmentos: la organización

15 En la misma línea, Deleuze aporta: “*Un proceso de subjetivación, es decir, la producción de un modo de existencia, no puede confundirse con un sujeto, a menos que se le despoje de toda identidad y de toda interioridad. La subjetivación no tiene ni siquiera que ver con la persona: se trata de una individuación, particular o colectiva, que caracteriza un acontecimiento (una hora del día, una corriente, un viento, una vida) Se trata de un modo intensivo y no de un sujeto personal*” (Deleuze, 1999: 160) En esa dirección va Hulsman, cuando afirma que “*empeñarse en conservar códigos con fundamentos anacrónicos equivale a condensarse a reorganizaciones sin solidez y a retoques sin sentido*” (1991: 198).

de los enunciados dominantes, el orden establecido de una sociedad, los saberes dominantes, las acciones y los sentimientos adecuados a dicho orden” (Deleuze y Parnet, 1980: 150), y es aquí, dentro de este diagrama, donde se puede ubicar la ya célebre frase de Hulsman relativa a que el sistema penal es un mal social. Así como el Estado propone la utilización de dualidades que funcionan –y son funcionales- como por ejemplo las clases y los sexos, decantando simultáneamente en relaciones biunívocas y opciones binarizadas (Ibíd.: 153), del mismo modo, la organización institucional del castigo va de dos en dos: del criminal al no criminal, del culpable al inocente.

En realidad, cuando Hulsman sostiene que el sistema penal es un mal social, lo que subyace, y que resulta más importante aún, es que el sistema penal es *malo socialmente* ¿Por qué? Porque ni la policía, ni los tribunales, ni el servicio penitenciario, tienen intereses comunes que engargen sus cometidos; “¿Cuál es entonces esa específica forma de cooperación...? La primera especificidad de la *organización cultural* es que el sistema penal consiste en el acto de construir (o reconstruir) la realidad de una muy específica manera.... El sistema penal produce una construcción de la realidad al enfocar un incidente, restringidamente definido en tiempo y espacio, y congelar la acción allí, observándolo en relación a una persona, a un individuo.... La resultante es la posterior separación del individuo. Este es, en ciertas importantes maneras, aislado en relación al incidente, de su medio, de sus amistades, de su familia, del sustrato material de su mundo.... En este sentido, la organización cultural del sistema penal crea “individuos ficticios” y una “ficticia” interacción entre éstos” (Hulsman, 1993: 78). La falacia del sistema penal, según el abolicionismo, es la de abstraer los hechos de sus condiciones de producción, reenviándolos a una monolítica forma de avalorarlos.

Y aquí se señala el segundo rasgo de este bastidor cultural: la atribución de culpa en función de *la gravedad*, que toma como referencia las categorías del propio sistema, apartándose en la misma proporción de las percepciones de los propios implicados; “El “programa” para la atribución de culpa, típico del sistema penal, es una copia fiel de la doctrina del “juicio final” y del “purgatorio”, desarrolladas en ciertas variedades de la

teología cristiana occidental. El sistema también está marcado por los rasgos característicos de “centralidad” y “totalitarismo”, específicos de estas doctrinas. Naturalmente estos orígenes -esta “vieja” racionalidad- se encuentran encubiertos bajo *nuevas palabras*: “Dios” es reemplazado por “Ley” y por “el consenso del pueblo” (Ibíd.: 79).

Lo que acabamos de expresar redundante, según el abolicionismo, en dos efectos sobre la organización social del sistema penal: cuando cualquiera de sus instituciones echa a correr sus quehaceres, las necesidades de los implicados en una situación problemática van desdibujándose progresivamente para poder de ese modo ajustar el trabajo de los agentes del sistema al reclamo de la organización a la que pertenecen. Y esto último, a su vez, provoca que dichos funcionarios no se sientan por sí mismos garantes de sus actividades y sus efectos.

La esquizofrenia del sistema penal, asevera Hulsman, se basa en que predica la responsabilidad personal para los infractores de la misma manera que la suprime respecto del personal que trabaja dentro de su marco de referencia. Por lo tanto, *socialmente malo* aquí significa que hay una máquina burocrática que gobierna en términos tan esquemáticos los conflictos, por medio de agencias que privilegian sus propios intereses y no los del sistema en su conjunto: “es preciso mirar lo que sucede en el plano de la práctica, preguntarse si principios tales como el de la igualdad de los ciudadanos ante la ley penal o la regla de la intervención mínima de la máquina represiva se aplica *en los hechos*. Hay que preguntarse cómo perciben el sistema penal las personas que tienen que ver con él” (Hulsman y de Celis, 1984: 45-6).

Descontextualizando los sucesos, privándolos de su densidad existencial, sumado a los desaguisados que existen entre las mismas agencias, se provocan acciones irresponsables (Ibíd.: 1991: 184-9). La conclusión a la que podemos arribar en este apartado es que, pese a que cada situación *es única*, la nomenclatura del Estado logra dotarlas de un principio de homogeneidad para de ese modo tornarlas compatibles con el sistema penal, el cual, más allá de las declamaciones y los ensalmos, *no es gobernado por nadie*.

Arusha. - La *resolución alternativa de conflictos* con la que trabajan las Casas de Justicia, pretende dar a las personas involucradas en un acontecimiento la posibilidad de expresarse, de construir un sentido propio, genuino. Esto parece asociarse a la búsqueda, emprendida por N. Christie de asumir los conflictos como eventos *dentro* de los cuales es necesario crecer.

Al norte de Tanzania, hay un pueblo llamado Arusha, en el cual nuestro criminólogo deja entrever un hecho apasionante: “Era un acontecimiento feliz, se escuchaban charlas, se hacían bromas, se veían sonrisas, la atención era entusiasta, no había que perderse ni una sola frase. *Era un circo, era un drama. Era un juicio*”¹⁶ (1992: 160). Allí, en ese pueblo donde se observa poca distancia social entre sus habitantes, donde prácticamente no existe el anonimato; allí las partes son imprescindibles porque resultan ser los verdaderos protagonistas. Sin embargo, esta forma de resolver la disputa no impide que parientes, amigos o el público asistente, logren participar del encuentro¹⁷. Lo verdaderamente relevante aquí es que el conflicto deviene un acontecimiento: en definitiva, es un proceso de construcción y no un mero acto emplazado dentro del tiempo.

Habría que tomar muy en serio el orden que Christie le da a las palabras en el cierre de la cita anterior, pues su inversión resulta perniciosa. Bajo las condiciones actuales, con una corrosiva división del trabajo y la exclusión de grandes franjas de la población, las personas sólo aparecen como figuras fragmentadas a las que no logramos distinguir del todo: o sólo son vecinos, o sólo son compañeros de trabajo, o de estudio, etc.

La burocratización penal ha invertido en nuestras sociedades ese acontecimiento, lo transformó en un *no-acontecimiento*, en una actividad rutinaria y agotadora en la que participan los actores versados que dominan el lenguaje y el espacio: los profesionales con capital simbólico y social, los especialistas, los *guardianes de la hipocresía colectiva*, los abogados (Bourdieu, 1991).

16 Las cursivas son nuestras.

17 Escribe Christie: “Cerca de ellos estaban sus parientes y amigos que también intervenían, pero sin reemplazarlos. También participaban quienes eran simplemente miembros del público, con breves preguntas, información y bromas” (1992: 161).

Para N. Christie, esto trae aparejado en el ámbito penal que el conflicto ya no sea entre las partes, sino entre una de ellas y el Estado. Aquí, a diferencia de aquella comunidad con alto grado de cercanía, no hay un proceso sino un acto gestionado por fuera de sus protagonistas; aquí existe primero *un juicio*, luego *un drama*. Finalmente, *un circo*.

Lo dicho, a diferencia de lo que a menudo suele interpretarse, no está queriendo enfatizar, al menos principalmente, un cambio de época: sostener que Christie brega por una vuelta a sociedades con escasa división del trabajo, cercanas a las que Durkheim (2004) caracterizaba como articuladas por una solidaridad de tipo mecánica, ya no entretiene ni al mocerío criminológico (Christie, 2001: 108, 166; Hulsman y de Celis, 1984: 26). Lo que está dejando en claro es algo más decisivo: existe una justicia horizontal, sustentada en el acontecimiento, en contraposición a otra vertical que reclama la primacía de reglas abstractas que prescinden de la densidad existencial de los sucesos. Dicho más resueltamente, la única justicia que le preocupa a Christie es aquella que logre acabar con el juicio trascendente. Y lo que aquí se vuelve un problema medular es *el dolor de los límites* que instituye el sistema penal respecto a la multiplicidad de componentes que ofrece la vida colectiva (2001: 99).

Prueba de lo anterior es el maravilloso capítulo décimo de *Los límites del dolor* (2001), donde ofrece la imagen escandinava de un tipo de evaluación inmanente, o con otras palabras, que esa evaluación no puede hacerse por fuera del fenómeno que se está abordando: “En noruego tenemos la palabra *bygdeoriginal*, cuya traducción podría ser *el singular personaje local*” (Ibíd.: 99). El hecho de conocer mejor a nuestros semejantes, las excentricidades que despliegan, impide que las valoraciones de sus comportamientos se hagan precozmente. Saber más de las personas, en definitiva, nos genera mayor compromiso, principalmente en el ejercicio del poder punitivo: “La imposición intencional del dolor es más fácil cuanto más lejos se está del receptor” (Ibíd.: 102). Por ello, tal cual sugiere la *resolución alternativa* de las Casas de Justicia, hay que buscar la manera de que las personas que se conocen entre sí puedan llegar a un acuerdo, en el que sus perspectivas estén incluidas, no aplazadas.

¿Y qué decir acerca de los dos tipos de justicia ofrecidos en *Una sensata*

cantidad de delitos? En palabras de N. Christie, sólo las normas jurídicas están íntegramente creadas con anterioridad al encuentro de las personas. El resto de las pautas sociales -usos, costumbres, creencias- son maleables, al menos en términos de significación, pudiendo reinterpretarse dentro del marco de las interacciones: “Llamémoslo [a lo anterior] justicia horizontal, creada por personas considerablemente iguales en virtud de su cercanía. Por supuesto, no completamente iguales. Algunos tienen mejores ropas que otros, algunos vienen de mejores familias, algunos son más inteligentes. Pero comparado con lo que ahora viene, son iguales, y sus decisiones están basadas en que ellos son parte del proceso” (Christie, 2004: 113) ¿Cuáles son las características de esta justicia horizontal? Las decisiones son tomadas teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad, y no las *del* valor justicia. En segundo lugar, la preeminencia de los hechos no se define, como en el sistema legal, por reglas abstractas y universales: “Lo relevante es lo que los participantes encuentran relevante” (Ibíd.: 114). A su vez, se prioriza la compensación por sobre la retribución; las personas suelen conocerse y relacionarse demasiado, por lo que el castigo, como forma de solución, siempre resulta incómodo: “Con una autoridad externa distante, sin ningún otro lugar donde ir, y sin superioridad de poder, la compensación, más que el dolor, se vuelve la respuesta natural” (Ibíd.).

Pensemos ahora en otra imagen, en otro punto de partida: tomemos al resentimiento, a la mala conciencia, a la deuda infinita de los que hablaba Nietzsche (1986) y proyectémoslos. Moisés, Jesús y Mohammed: tres nombres para la verticalización de la justicia. Surge el altar, y la distancia que los separa de aquellos que deben obedecerle: “Con reglas grabadas en roca surge la idea de validez general de las reglas. Los casos iguales deben ser tratados de igual manera y de acuerdo con las reglas. Pero los casos nunca son iguales, si todos los aspectos son considerados. Luego, *no todo puede ser tomado en cuenta* en un sistema de leyes generales. Se vuelve necesario eliminar la mayoría de los factores que rodean los actos para poder crear casos de los que pueda presumirse que son similares o iguales. Este proceso es llamado eliminación de lo *irrelevante*. Pero lo que es irrelevante es cuestión de valores. Para crear igualdad es entonces

necesario crear criterios de irrelevancia” (Ibíd.: 115). Frente a esto, las Casas de Justicia favorecen que los criterios de irrelevancia no rijan los arreglos entre las partes, y en caso de resultar inevitables, que sean los involucrados quienes los definan.

Las otras dos imágenes.- Aunque no existen numerosas publicaciones en la actualidad que analicen las particularidades que ofrecen las Casas de Justicia, sus objetivos y modalidades, sí podemos encontrar una línea que enfatiza que con estas Casas se pretende mejorar el acceso a la justicia. Desde esta perspectiva, lo que las Casas vuelven tangible es “la tutela judicial continua y efectiva y el acceso irrestricto a la Justicia. (...) sobre todo si tenemos en cuenta que estas dependencias se ubican en lugares de una extensa población y de gran conflictividad familiar, atendiendo a quienes carecen de recursos, quienes de otro modo verían frustradas su posibilidad de acceso a la justicia” (Garate, 2011: 11). También se hace hincapié en que los problemas como violencia intrafamiliar, la tenencia de los hijos, el pago de alimentos y el régimen de visitas, no deben trabajarse únicamente desde un enfoque jurídico, puesto que para los casos concretos, este último suele ser poco dinámico. Se debe evitar que pasen al ámbito judicial casos que puedan resolverse entre las partes por intermedio de un acuerdo que priorice el interés de sus protagonistas. Asimismo, desde este abordaje se plantea que “las situaciones de sometimiento, abusos, maltratos y de violencia en general requirieren una intervención externa para lograr restablecer los derechos de los distintos integrantes del grupo familiar” (Garate, 2011: 12). Estas intervenciones exigen participación de diferentes disciplinas, que a menudo no pueden plasmarse por la ausencia de recursos humanos o decisión política, lo que redundaría en la falta de asesoramiento adecuado o una ayuda extemporánea, imposibilitando la defensa de los derechos lesionados. Por último, la intención de las intervenciones, según este enfoque, deben orientarse hacia la utilización de propuestas y modelos institucionales que impidan que la víctima que ha padecido un daño, vuelva a sufrir otro nuevo como resultado de la actividad judicial, para lo cual es vital “tener en cuenta el nivel de comprensión, desarrollo intelectual y situación de

violencia en la que se encuentre inmersa la persona” (Garate, 2011: 12), debido a que en muchos casos esta última se encuentra inmersa en hábitos y coyunturas que naturalizan hechos de subordinación y agravio.

Si bien no estamos en desacuerdo con las indicaciones del planteo anterior, aquí decidimos poner el acento en las potencialidades que las Casas de Justicia en general, y la resolución alternativa de conflictos en particular, brindan como opción frente a la forma en que el derecho penal intenta resolver las situaciones problemáticas. Sin caer en maniqueísmos, con la resolución alternativa, además de tener *acceso* a la justicia, se tiene la posibilidad de *construir* justicia: la justicia que necesiten los involucrados en un acontecimiento determinado.

En nuestra imagen, las Casas de Justicia permiten que los conflictos no se transformen en insumos del sistema penal, evitando la posibilidad de que el castigo se vuelva una respuesta aceptable. La resolución alternativa de conflictos se erige, además de cómo un gran vehículo para mediar entre intereses divergentes, en una apuesta contra-punitiva, en el sentido de dar a los protagonistas de una situación problemática las herramientas necesarias para apropiárselo, y no como pretende la lógica penal, imponer un resultado más allá de los involucrados: “Una alternativa para la concepción de la ley como algo preexistente, proveniente de Dios o de la naturaleza, es la que sostiene que los principios básicos de la justicia están ahí todo el tiempo, pero sus formulaciones concretas tienen que re-crearse una y otra vez. Según esta alternativa la justicia no está formada por principios preexistentes que deben ser excavados utilizando los métodos del derecho o de las ciencias sociales, sino por el conocimiento común que cada generación debe formular en principios legales [...]. Más que una herramienta de la ingeniería social, el nivel y el tipo de castigo es un espejo de las normas que reinan en una sociedad [...] Somos libres de elegir el nivel de dolor que nos parece aceptable; no hay pautas establecidas, excepto en nuestros valores morales [...]. Nuestra oposición, como trabajadores de la cultura [...], consiste en demoler ese mito y traer toda la operación nuevamente al campo de la cultura. El hecho de repartir dolor, [...] a quién y por qué, contiene un conjunto infinito de serias preguntas morales. Si hay algún experto

en estos temas, se trata de los filósofos. También suele haber expertos en decir que los problemas son tan complejos que no podemos actuar sobre ellos. *Tenemos que pensar. Tal vez esa no sea la peor alternativa cuando la otra opción es el reparto de dolor*¹⁸ (Christie, 1993: 189-191). Esta cita extensa es, paradójicamente, el resumen más elocuente que encontramos para explicitar nuestra imagen de las *otras justicias* que pueden encontrarse en las propuestas de las Casas de Justicia.

Desenlace.- En cierta ocasión, G. Deleuze y C. Parnet, afirmaron que los devenires no son fenómenos de imitación ni de asimilación, sino fenómenos de evolución a-paralela: son bodas entre dos reinos (2002: 10). Y cuando nosotros señalamos la afinidad entre las Casas de Justicia y el abolicionismo, lo hacemos bajo esa consigna: la existencia entre ambos de una boda entre dos reinos.

Las modalidades de trabajo de las Casas está dirigida fundamentalmente a la orientación, la información y la asistencia jurídica. Pero además, a la utilización prioritaria de métodos alternativos de *resolución de conflictos*, los cuales suponen, tal como lo dijera N. Christie, una confianza en que las personas pueden ser capaces de enfrentar problemas complejos en forma justa. Y para esto, los componentes del D. Civil son más adecuados que los que ofrece el Sistema Penal, según el cual existe una víctima que sufrió un daño y un victimario que deberá sufrir un dolor.

Para evitar esta dicotomía, ofrecimos el concepto de *situación problemática* con el que L. Hulsman postula su abandono de los esquemas mentales propios de la lógica penal para evaluar los conflictos interpersonales que requieran soluciones. Y, si bien al definir una situación como problemática no se está eliminando el conflicto ni sus causas, sí permite trastocar la percepción que tenemos del mismo. Algo parecido ocurre con N. Christie, y la poca distancia social entre los habitantes de un pueblo en el cual, prácticamente, no existe el anonimato, y las partes se vuelven imprescindibles. Esta cercanía, a su vez, beneficia una justicia horizontal cuyas decisiones

18 La cursiva es nuestra.

están basadas en lo que esgrimen aquellos que son parte del proceso. Entre lo que sintetizamos en el párrafo anterior y la resolución alternativa de conflictos encontramos una cercanía sumamente auspiciosa, que puede ser imaginada del siguiente modo: “[...] dándome cuenta de que hago a un lado asuntos complejos, mi posición puede condensarse diciendo que los sistemas sociales deberían construirse de manera que redujeran al mínimo la necesidad percibida de imponer dolor para lograr el control social. La aflicción es inevitable, pero no lo es el infierno creado por el hombre” (Christie, 2001: 15). En definitiva, en el abolicionismo y las Casas de Justicia encontramos esa intención de no proponer al infierno como la única forma de lograr control social.

Referencias bibliográficas

- H. Bianchi, http://www.elpais.com/articulo/ultima/Herman/Bianchi/elpepiult/19870107elpepiult_5/Tes/, 1987
- P. Bourdieu, *Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva* en <http://www.historiayderecho.com.ar/constitucional/bourdieu1.pdf>, 1991
- N. Christie, *Suitable enemies*, en H. Bianchi, *Abolition*, Free University Press, Ámsterdam, 1980
- N. Christie, *La imagen del hombre en el Derecho Penal moderno* en Ch. Ferrer, *El lenguaje libertario II*, Piedra Libre, Montevideo, 1991
- N. Christie, *Los conflictos como pertenencia* en VVAA, *De los delito y de las víctimas*, Ad-hoc, Bs. As., 1992
- N. Christie, *La industria del control del delito*, Del Puerto, Bs. As., 1993
- N. Christie, *El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias* en *El poder punitivo del Estado*, Juris, Rosario, 1993
- N. Christie, *Los límites del dolor*, FCE, Bs. As., 2001
- N. Christie, *Control de la delincuencia en Norteamérica y Europa* en E. Caranza, *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, Siglo XXI, México, 2001b
- N. Christie, *Cuatro obstáculos contra la intuición* en *Reconstruyendo las criminologías críticas*, AD-HOC, Bs. As., 2006
- N. Christie, *Una sensata cantidad de delitos*, Del Puerto, Bs. As., 2004
- E. D. Crespo, *De nuevo sobre el pensamiento abolicionista*, en <http://>

www.defensesociale.org/revista2003/07.pdf

- G. Deleuze, *La imagen-tiempo. Estudios sobre cine 2*, Paidós, Barcelona, 1987
- G. Deleuze, *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia, 1999
- G. Deleuze, *Nietzsche y la filosofía*, Anagrama, Barcelona, 2000
- G. Deleuze, *Dos regímenes de locos*, Pre-textos, Valencia, 2007
- G. Deleuze y C. Parnet, *Diálogos*, Pre-Textos, Valencia, 1980
- G. Deleuze y F. Guattari, *Mil mesetas*, Pre-Textos, Valencia, 1988
- G. Deleuze y F. Guattari, *Kafka, por una literatura menor*, Pre-Textos, Valencia, 2002
- G. Deleuze y F. Guattari, *¿Qué es la filosofía?*, Anagrama, Barcelona, 2005
- E. Durkheim, *La división del trabajo social*, Libertador, Bs. As., 2004
- M. Foucault, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Bs. As., 2003
- R. de Folter, *Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema penal* en Abolicionismo Penal, Ediar, Bs. As., 1989
- R. Garate, *Derecho y administración de justicia en el Proyecto de Casas de Justicia*, XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica, La Pampa, 2011
- L. Hulsman y J. Bernat de Celis, *Sistema penal y seguridad ciudadana*, Ariel, Barcelona, 1984
- L. Hulsman, *La criminología crítica y el concepto de delito* en Abolicionismo Penal, Ediar, Bs. As., 1989
- L. Hulsman y J. Bernat de Celis, *La apuesta por una teoría de la abolición del sistema penal* en *El lenguaje libertario II*, Piedra Libre, Montevideo, 1991
- L. Hulsman, *El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas* en *El poder punitivo del Estado*, Juris, Rosario, 1993
- F. Nietzsche, *La genealogía de la moral*, Alianza, Madrid, 1986
- B. de Spinoza, *Ética*, Hispamérica, Barcelona, 1980
- R. van Swaaningen, *Critical criminology: visions from Europe*, SAGE, Great Britain, 1997
- VVAA, *De los delitos y de las víctimas*, Ad-hoc, Bs. As., 1992
- F. Zourabichvili, *Deleuze y lo posible (del involuntarismo en política)* en Gilles Deleuze: una vida filosófica, Euphorion, Medellín, 2002



CAPITULO VII

Departamento Judicial de Mercedes

César Andreu, Humberto Luna y Raúl Ayesa

Este capítulo comienza con una contextualización económica de las dificultades del Acceso a la Justicia, para lo cual acudimos a algunos de los mandatos de la Conferencia de Viena + 20 . Especialmente los capítulos referidos a la primacía de los DDHH, austeridad, políticas macroeconómicas y regulación financiera; los derechos humanos en la agenda de desarrollo sostenible para después de 2015 y XI Seguridad Social. La primacía de los DDHH manifiesta su preocupación que los derechos humanos, en particular en lo concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales continua mal dotado, carente de las formas adecuadas de sanciones legales, en comparación con otros regímenes legales. En especial deja sentado las consecuencias de la globalización, las crisis financieras, con los consiguientes programas de austeridad, como así también la privatización de los servicios públicos que ha aumentado las responsabilidades múltiples de las mujeres y su carga de trabajo tanto en lo concerniente al trabajo pagado como al no pagado. En consecuencia insta a los Estados a cumplir con sus obligaciones para asegurar la igualdad de derechos de la mujer a la protección social, a una vivienda adecuada, a la educación, a igual salario, al acceso a una atención de salud de calidad, a los servicios de guardería, alimentación, agua segura, saneamiento y a un ambiente saludable, así como el acceso igualitario al mercado de trabajo, a través del acatamiento de las respectivas convenciones de la OIT.

En el capítulo referido a la austeridad, políticas macroeconómicas y regulación financiera se apunta a analizar las consecuencias de las crisis global, financiera y económica, cuando los gobiernos escogen honrar el servicio de las deudas financieras por encima de las demandas sociales. Este tipo de medidas de austeridad profundas y de largo alcance en muchas partes del mundo que abarcan desde programas de

ajuste estructural del último siglo hasta los actuales, han profundizado las desigualdades económicas dentro de y entre los países.

Es significativa la observación sobre la solución impuesta para honrar los servicios de los titulares privados de bonos por encima de los servicios públicos esenciales lo que se ha restringido la capacidad de los Estados tanto del Norte como del Sur para financiar y cumplir con sus obligaciones en el campo de los derechos económicos y sociales.

Reconoce que las políticas económicas constituyen un ejercicio de poder estatal, por lo que las normas y directrices de derechos humanos deben guiar todas las fases del diseño, aplicación y supervisión de las políticas económicas nacionales y globales. En el mismo sentido los derechos del pueblo a la participación, transparencia y acceso a la información deben estar basados en cómo se formulan las políticas económicas, se toman las decisiones y se llevan a cabo las políticas.

En tanto que los funcionarios públicos y todos los responsables de formular políticas deberán ser sometidos al máximo de responsabilidad a la hora de rendir cuentas por los resultados de sus decisiones a través de todas las jurisdicciones.

Es remarcable la interpretación de la aplicación de políticas fiscales centradas en los derechos humanos que posibilitan brindar alternativas para neutralizar medidas de austeridad que estén regidas por un déficit. La aplicación políticas macroeconómicas contra-cíclicas (aumento del gasto en tiempos de recesión o crisis) en lugar de pro-cíclicas (inyectar impuestos o subsidios en tiempos de recesión o crisis) constituyen el mejor resguardo contra retrocesos desproporcionados de los derechos humanos cuando las condiciones económicas cambien.

Los gobiernos tienen el deber de utilizar cualquier herramienta— incluido el presupuesto, impuestos, monetarias, de financiamiento deficitario, resolución de la deuda y regulación financiera— que estén a su disposición para aumentar al máximo todos los recursos disponibles para lograr la plena efectividad de los derechos económicos y sociales.

Esto se debe asegurar a través de la progresividad de los sistemas impositivos nacionales para que se generen los recursos públicos, de forma sustentable y plena, y se distribuya justamente a fin de concederle

prioridad a los derechos humanos, especialmente las personas más marginales y más desfavorecidas.

Los Estados tienen el deber de evitar una evasión fiscal más allá de las fronteras. Tanto los acreedores como los deudores deben reconocer por igual y actuar oportunamente respecto de sus deberes para evitar y solucionar las situaciones insostenibles de deuda.

La regulación financiera centrada en los derechos humanos resulta esencial para proteger al público, sobre todo a los más marginados, de los abusos del sector financiero y de la amenaza de un colapso sistémico financiero global que sirvió de pretexto a la austeridad.

En este sentido el compromiso de los Estados que poseen mayor influencia para conformar políticas económicas globales cargan con las mayores responsabilidades para proteger los derechos humanos. Esto implica restaurar el papel público en la regulación eficaz de los mercados financieros y del sistema bancario, de manera que nadie esté por encima de la ley.

A nivel internacional, esto significa que los Estados tienen la obligación, de regular e imponer contribuciones a cualquier flujo financiero a través de las fronteras de forma tal que converjan con los derechos humanos y cuando exista un conflicto, les den prioridad por encima del comercio, la inversión, la deuda, los impuestos o los compromisos financieros.

Mientras se consolidan instrumentos vinculantes (acuerdos) de un comercio global y de flujos de inversión, que no les deja opción a los Estados pero que facilita y protege las oportunidades de inversión de las corporaciones transnacionales. Esto se produce a expensas de los derechos humanos internacionales, las protecciones laborales y medioambientales, y un clima preponderante de “seguridad jurídica” donde se les concede impunidad a las corporaciones transnacionales (CTs) y otras empresas comerciales por los abusos y hasta crímenes que las comprenden.

En la práctica muchas CTs y otras empresas comerciales violan o son cómplices en las violaciones de los derechos humanos, erosionan la base de soberanía alimentaria, contaminan fuentes hídricas y las tierras, y saquean los recursos naturales.

Por consiguiente la Conferencia Viena+20 OSC insta a los Estados a desarrollar urgentemente e instituir sistemas obligatorios de regulación internacional y normas que las CTs deban respetar, y que los Estados tendrán la obligación para asegurar, mediante el establecimiento de sistemas legales sólidos de responsabilidad por las violaciones de los derechos y un recurso eficaz y de justicia para todas las personas afectadas, incluido también la cadena del suministro.

No se puede dejar de destacar la recomendación en cuanto a invitar a los Estados para que se retiren del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y otros mecanismos internacionales similares de arreglo de diferencias relativas a inversiones, en favor de ejercer la soberanía nacional a la hora de administrar la inversión y los conflictos comerciales.

En este sentido se les solicita a todos los Estados a que realicen evaluaciones de los efectos para los derechos humanos antes de entrar en negociación alguna y antes de ratificar cualquier acuerdo internacional. Además, se deberán incorporar en cualquier acuerdo comercial o de inversión, salvaguardas fuertes y vinculantes de carácter medio ambiental, políticas de intereses de conflicto, de derechos humanos y laborales a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

Los derechos humanos en la agenda de desarrollo sostenible para después de 2015 insta a los Estados que transformen el modelo actual basado en la ayuda en un nuevo marco con base en los derechos humanos y el bienestar, la igualdad de género, la justicia social y económica, y el respeto a las fronteras planetarias.

Este cambio de objetivos resultan condiciones indispensable para priorizar la dignidad humana y hacer frente al carácter multidimensional de la pobreza por encima de cualquier otra consideración, incluido los indicadores de crecimiento económicos para su propio bien. Esto requiere así mismo rechazar las asociaciones públicas privadas como modelo de desarrollo nacional y para cualquier asociación global para el desarrollo. Se pide a los Estados a que respeten a cabalidad los Principios de Río, incluidas las responsabilidades comunes pero diferenciadas y el derecho al desarrollo dentro de los límites ecológicos y crean instituciones

democráticas y responsables a todos los niveles, y la subsidiariedad impulsada a nivel local. Se pide respetar y proteger los derechos de acceso tal como aparecen en el Principio 10 de Río, incluido el acceso a la información, la participación pública, y el acceso a la justicia.

Los Estados deben asegurar la progresividad de los sistemas impositivos nacionales, combatir la evasión fiscal a través de las fronteras, y deben regular los flujos financieros lícitos e ilícitos. Se deben incluir los objetivos para eliminar la pobreza extrema y redistribuir los ingresos y la riqueza extremas más allá de un enfoque general sobre la reducción de la pobreza y en el bienestar.

Por último en lo referente los Estados deben promulgar y poner en práctica políticas para aumentar la sustentabilidad deben asegurar la participación significativa de las comunidades afectadas en todas las etapas, incluido la valoración y el análisis, planificación y el diseño de programas, el presupuesto y la financiación, la puesta en práctica, la supervisión y la evaluación de la inversión y las políticas y proyectos de desarrollo, incluido el principio del consentimiento libre, a priori, e informado.

Con respecto a la Seguridad social se insta a los Estados a garantizar las transferencias y los servicios que salvaguardan la seguridad social condición indispensable para el ejercicio de muchos otros derechos humanos. El nivel de transferencias y servicios incluye una renta básica garantizada que permita acceder a una alimentación y a un nivel de vida adecuada bajo cualquier circunstancia. Para lograr este objetivo los estados deben fortalecer la seguridad social en tiempos de crisis. El derecho a la seguridad social no es una señal que caracterice a Estados afluentes, sino un elemento universal de la sociedad humana.

Finalmente la Conferencia rechaza las medidas que intentan ajustar los presupuestos salvaguardando los intereses de los ricos y disminuir los servicios de la seguridad social. Dichas medidas retrógradas constituyen violaciones a los derechos humanos.

Como conclusión del informe observamos avances enunciativos significativos para asegurar la Seguridad Social bajo el diseño de una Política Económica que prescinda de ciertas determinadas concepciones económicas que genéricamente podemos caracterizar como “eficientistas”.

En este sentido desatacamos la explícita condena a las indemnizaciones de los Estados y los Gobiernos a bancos, especuladores y a otros intereses privados, al imponer impuestos a los pueblos violando sus derechos económicos y sociales de una forma tal que no difiere cualitativamente de otras infracciones de las obligaciones de los derechos humanos.

La observación sobre la solución impuesta para honrar los servicios de los titulares privados de bonos por encima de los servicios públicos esenciales lo que se ha restringido la capacidad de los Estados tanto del Norte como del Sur para financiar y cumplir con sus obligaciones en el campo de los derechos económicos y sociales.

La recomendación a los Estados para que se retiren del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y otros mecanismos internacionales similares de arreglo de diferencias relativas a inversiones, en favor de ejercer la soberanía nacional a la hora de administrar la inversión y los conflictos comerciales

El llamado a los Estados a transformar el modelo actual basado en la ayuda en un nuevo marco con base en los derechos humanos y el bienestar, la igualdad de género, la justicia social y económica, y el respeto a las fronteras planetarias.

Insta a garantizar las transferencias y los servicios que salvaguardan la seguridad social condición indispensable para el ejercicio de muchos otros derechos humanos.

Las recomendaciones y llamados de la Conferencia significan un cambio significativo en el objetivo de supeditar la Política Económica a los objetivos de los Derechos Humanos, pero dejan también en descubierto el camino que todavía es necesario recorrer.

Acceso a la Justicia discusión teórica y realidad en términos de derecho Introducción a la concepción teórica

El primer aspecto a considerar presupone como punto de partida que toda mirada que se realice del sistema jurídico no estará exenta de críticas.

Este campo que ha sido reservado de manera única a los abogados/as, hoy comienza a ser estudiado por psicólogos/as, politólogos/as, sociólogos/as, entre otros/as, que comienzan a preguntarse a qué precio y a beneficio de quién realmente funcionan los sistemas judiciales.

La irrupción de otras disciplinas puede en principio ser vistas como una invasión al campo jurídico o una manera de ampliar las fronteras de este campo de análisis con el aporte de otras, que se complementarían en el objetivo de brindarle contenido al concepto del acceso a la justicia. Cappelletti y Grath, sostienen que los estados liberales burgueses tanto de fines del siglo XVIII y XIX, presentan como rasgo filosófico básico la mirada individualista de los derechos, donde el acceso a la justicia es visto como un “derecho natural” y este derecho no exigiría una acción estatal afirmativa para la protección de los individuos. Esta concepción del Estado es previa a la existencia de los Estados entendidos en la concepción moderna de los mismos. El rol que desarrollan, es similar al observado en materia económica, social y política, es decir sostenida en una actitud pasiva de esos estados, dejando librado los comportamientos a las acciones individuales similar a lo planteado por la idea del “laissez faire”, donde éste derecho (acceso a la justicia) se resumía a aquellos casos donde podían afrontar el costo y aquellos que no pudieran hacerlo quedaban librados a la responsabilidad de su destino, bajo la mirada de un estado “mínimo”.

Esta idea de acceso a la justicia, es más bien una expresión de derecho y no de hecho, situación también comparable con la concepción religiosa anglosajona (protestante), por la cual lo recibido en “el reino de la tierra” es producto de acciones individuales.

En tanto aquellos dedicados al estudio del derecho, se mostraban despreocupados/as por las realidades del sistema judicial, sino se encontraban abocados a la construcción de un sistema jurídico más bien abstracto, preocupados en la verificación de las reglas del procedimiento, en lugar de la experiencia real. En consecuencia todas las investigaciones estaban centradas en el sistema en sí mismo y no en aquellos sujetos con problemas reales y qué constituían a su vez la mayoría de la gente.

En la medida que las sociedades incrementaron su tamaño y complejidad, comienza a expresarse en cambios sustanciales y radicales. Ante estos cambios se pasa de la mirada individualista a una mirada y reconocimiento de los derechos y las obligaciones sociales de los gobiernos.

Es así que el Estado, comienza a tener una mirada afirmativa que permita asegurar de hecho los derechos sociales básicos de todos. Este es el “derecho humano” fundamental donde se garantiza y no sólo se proclama los derechos de todos, como expresa por ejemplo, Berizonce sostiene “ que el acceso a la justicia es un postulado básico y esencial del estado social de derecho”, en línea con lo expresado por los autores citados anteriormente (Cappeletti y Grath) quienes afirman que se ha pasado de un sistema de libertades formales a un modelo donde los derechos plasmados en la Constitución no son sólo garantías jurídico-formales, sino derechos plenos y operativos que exigen efectiva realización material. Su violación o falta de virtualidad impone al estado directamente un deber de aseguramiento positivo, una acción encaminada a vencer los obstáculos del camino hacia su concreción.

Enfoques o miradas del acceso a la justicia

En el trabajo de investigación el concepto de acceso a la justicia se entiende que es el eje teórico principal para el estudio del problema en cuestión. Para aquellos que provenimos de otros campos de las disciplinas sociales, resulta importante describir de manera breve las perspectivas que algunos autores han desarrollado respecto del Acceso a la Justicia.

La primera se refiere a la prestación de servicios legales a los pobres o de asesoramiento legal. En nuestra sociedad ya no resulta sólo esencial, sino hasta obligatoria esta prestación, dada la complejidad creciente y de los procedimientos necesarios ante una demanda judicial. Estos métodos de ayuda legal se han mostrado inadecuados en la mayoría de los países, una de las razones está dada en un Estado que no ha emprendido de manera adecuada y afirmativa la garantía de este derecho.

Sin dudas esta perspectiva se sostiene en un contexto de afirmación del modo capitalista de la segunda etapa de la revolución industrial que llega hasta la década de los 50 del siglo XX, donde desde la visión económica predominante la suerte del desarrollo del capitalismo dependía del modelo “fordista”, donde los hombres sólo se manifestaban como “homo economicus”, desconociendo sus otras dimensiones (fisiológicas, sociológicas, psicológicas).

Reafirmando la idea de “laissez faire” cuyo espejo en la justicia es el de un modelo “semicaritativo” (Cappeletti y Grath; Berizonce), librado en muchos casos a la predisposición de los/as abogados/as y el sistema judicial. Una segunda mirada, amplia la anterior, al considerar además de las personas en condición de pobreza la representación de los intereses grupales y colectivos, donde dicha representación comienza a ser difusa, como lo puede ser el interés del medio ambiente, donde la diferencia entre derecho público y privado comienza a adquirir una dimensión aún más difusa que el anterior.

La tercera mirada apunta a generar reformas tanto de las leyes y nuevas formas de representación del interés público. Dichas reformas en parte comienzan a tener una mayor aceptación que hasta ahora no lo había tenido. Se han verificado progresos en la reivindicación de nuevos derechos, para los no privilegiados. Esta mirada pretende ir más allá de la defensa en tribunales, sino que pretende ser incluyente de las miradas anteriores y ampliatoria en su mirada de acceso a la justicia.

Por último consideramos el matiz que incorpora el enfoque de Derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. En este caso hemos adoptado como referencia a Abramovich; quien analiza algunos puntos de encuentros y desencuentro entre el ámbito del desarrollo y el de los derechos humanos y procura establecer algunas relaciones entre ciertos derechos fundamentales – como el derecho a la igualdad, a la participación política y al acceso a la justicia- y las nociones de inclusión, participación y rendición de cuentas.

En líneas generales, el enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este

concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas.

Muchos de los conceptos habituales en el lenguaje del desarrollo, como la reducción de la pobreza, la participación, la inclusión, el buen gobierno y la responsabilidad y rendición de cuentas, se refieren a los mismos temas que en el campo de los derechos son descriptos como el alcance de los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, a la libertad de expresión, a la participación política, a la igualdad y a la no discriminación y al acceso a la justicia, entre otros.

Se procura cambiar así la lógica de la relación entre el Estado –o los prestadores de bienes y servicios-, y los futuros beneficiarios de las políticas. Ya no se trata solo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones discrecionales, sino de titulares de derechos que tienen el poder jurídico y social de exigir del Estado ciertos comportamientos.

El enfoque basado en derechos establece un marco conceptual para la formulación y evaluación de las políticas y estrategias de desarrollo. No se trata de imponer a los Estados ni a los sujetos obligados una determinada manera de hacer las cosas. La idea que prevalece es que cada Estado debe ser dueño de su estrategia.

Cabe reconocer que la faceta más visible de los derechos económicos, sociales y culturales son las obligaciones de hacer, y por ello que a veces se los denomina “derechos prestación”. Sin embargo, cuando se observa la estructura de estos derechos es fácil descubrir la existencia concomitante de obligaciones de no hacer: el derecho a la salud conlleva la obligación estatal de no dañar la salud; el derecho a la educación supone la obligación de no empeorar la educación; el derecho a la preservación del patrimonio cultural implica la obligación de no destruir el patrimonio cultural. Es por ello que muchas de las medidas tendientes a la aplicación judicial de los derechos económicos, sociales y culturales se dirigen a corregir la actividad estatal cuando esta incumple obligaciones de no hacer.

Tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales constituyen un complejo de obligaciones positivas y negativas. Las obligaciones negativas son las que tiene el Estado de abstenerse de realizar cierta actividad: no impedir la expresión o difusión de ideas, no violar la correspondencia, no detener arbitrariamente, no impedir que una persona se afilie a un sindicato, no intervenir en caso de huelga, no empeorar el estado de salud de la población, no impedir que una persona acceda a la educación. En cuanto a las obligaciones positivas conviene establecer algunas distinciones.

Con cierto automatismo, se suele vincular directamente las obligaciones positivas del Estado con la obligación de disponer de fondos. No cabe duda que esta es una de las formas más características de cumplir con obligaciones de hacer o de dar, en especial en campos como la salud, la educación o el acceso a la vivienda.

Sin embargo, las obligaciones positivas no se agotan con el solo hecho de disponer de reservas presupuestarias para ofrecer una prestación. Las obligaciones de proveer servicios pueden caracterizarse por el establecimiento de una relación directa entre el Estado y el beneficiario de la prestación.

Las formas que pueden adoptar las medidas estatales de cumplimiento de las obligaciones positivas son múltiples: entre otras, la organización de un servicio público (por ejemplo, el funcionamiento de tribunales, lo que asegura el derecho a la jurisdicción; la provisión de cargos de defensor oficial, que asegura el derecho a la defensa en juicio a quienes no pueden pagar un abogado/a particular; o la organización del sistema educativo público); la oferta de programas de desarrollo y capacitación; el establecimiento de formas escalonadas de cobertura público/privada (por ejemplo, organizando formas privadas de aporte para mantener obras sociales que cubran el derecho a la salud de las personas empleadas y sus familias, y estableciendo un sistema público de salud que cubra el derecho de las personas no amparadas por la estructura de empleo); la gestión pública de créditos diferenciados (por ejemplo, créditos hipotecarios para vivienda); la entrega de subsidios; la realización de obras públicas, y el otorgamiento de beneficios o exenciones de carácter tributario.

Se ve así que la lógica de derechos no restringe las opciones de políticas públicas abiertas al gobierno para cumplir con sus obligaciones. Los Estados tienen un margen importante de autonomía para decidir las medidas específicas que adoptarán con el fin de hacer efectivos los derechos, lo que es esencial para compatibilizar el enfoque basado en derechos con los procesos nacionales de definición de estrategias de desarrollo y de reducción de la pobreza.

El principio de inclusión que suele regir las políticas de desarrollo puede resultar enriquecido si se le vincula con estándares legales sobre igualdad y no discriminación.

No solo se requiere del Estado una obligación de no discriminar, sino también en algunos casos la adopción de medidas afirmativas para garantizar la inclusión de grupos o sectores de la población tradicionalmente discriminados.

El principio de participación es clave en las estrategias y políticas de desarrollo como un método para identificar necesidades y prioridades a nivel local o comunitario.

Para incluir a todos los sectores de la sociedad en los procesos políticos y sociales de desarrollo se requiere como herramienta fundamental un adecuado acceso a la información pública y un canal de información disponible que brinde elementos para evaluar y fiscalizar las políticas y decisiones que los afectan directamente.

Cuando se habla aquí de mecanismos para hacer exigibles los derechos no se hace referencia solo a los sistemas de administración de justicia, aun cuando estos tengan un papel muy importante: se incorporan asimismo al concepto, entre otros instrumentos, los procedimientos administrativos de revisión de decisiones y de fiscalización ciudadana de las políticas, los espacios de reclamo para usuarios/as y consumidores, las instancias parlamentarias de fiscalización política y las instituciones especializadas que resguardan derechos fundamentales (defensorías del pueblo, oficinas de protección de consumidores y defensa de la competencia, etc.).

El Estado no solo tiene la obligación (negativa) de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente la obligación (positiva) de

organizar el aparato institucional de modo que todos, y en especial quienes se encuentran en situación de pobreza o exclusión, puedan acceder a esos recursos. Para cumplir con su cometido deberá eliminar los obstáculos sociales o económicos que impidan o limiten el acceso a la justicia, incluso brindando en ciertos casos asesoramiento jurídico o estableciendo sistemas que eximan de gastos.

El potencial que puede presentar esta mirada, también debe traducirse en una realidad, palpable y concreta, pues no es factible superar la oposición al cambio, ya sea de grupos de interés, como asimismo del sistema y de los propios integrantes del sistema judicial. Es largo el camino a realizar para que los derechos de los/as ciudadanos/as comunes sean verdaderamente respetados, por ello no sólo una reforma judicial o procesal de por sí es la solución, sin una reforma política y social.

El problema de acceso a la justicia simplemente no tiene la relevancia que debería, pues se parte del supuesto que los sectores más vulnerables no tienen demandas y están fuera del sistema judicial institucionalizado por más accesible que el sistema resulte.

La visibilidad de esta problemática se puede dar a través de la investigación empírica, interdisciplinaria, trabajando sobre dos aspectos uno de ellos, el diagnóstico de la necesidad de reformas por un lado y por otro la verificación de la aplicación y sus posteriores efectos. Toda reforma permitirá eliminar las barreras existentes al acceso a la justicia un presente inmediato aunque no se puede descartar, que surjan nuevas barreras, con lo cual este es un camino de largo recorrido sin final aparente.

El otro aspecto, que sin dudas representa otra barrera ineludible es suponer que un sistema judicial aún con todas las condiciones favorables, externas e internas, el costo y el tiempo (en su sentido más literal) disminuyan.

Vinculado con lo anterior en la búsqueda de disminuir dichos costos y tiempos en el caso de apelarse a procedimientos rápidos y con personal con baja remuneraciones y no calificados suficientemente, el producto barato y no refinado no resolvería el estado actual de las cosas.

“El objetivo no es hacer que la justicia sea más pobre, sino accesible para todos, incluso para los pobres. Y, si bien es cierto que una igualdad efectiva

y no simplemente formal ante la ley es el ideal básico para esta época, el enfoque o mirada de acceso a la justicia sólo podrá llevar a un producto judicial de mejor calidad, del que tenemos ahora” (Cappelletti y Garth).

Algunos aspectos del caso provincia de Buenos Aires

Berizonce sostiene que nuestra provincia ha pasado por tres etapas nítidamente diferenciadas: El período de asesoramiento puramente caritativo, durante el cual no existía obligación de asumir defensa alguna de los pobres; a través de la ley 5177 de la legislatura de la provincia de Buenos Aires, que instituyó los consultorios jurídicos gratuitos a cargo de los Colegios de Abogados y por último en el que se podría denominar de transición que cabalga entre el agotamiento del sistema anterior, insuficiente para brindar respuestas a las exigencias del presente y el alumbramiento esperado y no ciertamente indoloro de nuevos mecanismos más propios de la seguridad social que, hundiendo sus raíces en las propias experiencias, satisfagan las perentorias exigencias de una justicia mejor, superadora de los obstáculos gravitantes que impiden asegurar a todos los/as litigantes una igualdad de trato y oportunidades frente al sistema justicia.

Esta descripción no abunda en mayores precisiones, trabajo ya realizado por otros/as investigadores/as, sino se trata de consignar que la evolución teórica y doctrinaria ha marcado, en el campo de las ideas, una constante actualidad del tema en todos los planos.

Sin embargo, en verdad, es de admitir que entre las propuestas aludidas y su realización práctica ha existido desde siempre una considerable brecha, tanto más notoria en el presente frente al requerimiento masivo de asistencia jurídica que, en general, no recibe respuesta adecuada y suficiente, tema que será retomado en las conclusiones.

Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo.

Se analizan algunos puntos de encuentros y desencuentro entre el ámbito del desarrollo y el de los derechos humanos y se procura establecer algunas relaciones entre ciertos derechos fundamentales – como el derecho a la igualdad, a la participación política y al acceso a la justicia- y las nociones de inclusión, participación y rendición de cuentas.

El enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado, se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas. Muchos de los conceptos habituales en el lenguaje del desarrollo, como la reducción de la pobreza, la participación, la inclusión, el buen gobierno y la responsabilidad y rendición de cuentas, se refieren a los mismos temas que en el campo de los derechos son descriptos como el alcance de los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, a la libertad de expresión, a la participación política, a la igualdad y a la no discriminación y al acceso a la justicia.

Se procura cambiar así la lógica de la relación entre el Estado –o los prestadores de bienes y servicios-, y los futuros beneficiarios/as de las políticas. Ya no se trata solo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones discrecionales, sino de titulares de derechos que tienen el poder jurídico y social de exigir del Estado ciertos comportamientos.

El enfoque basado en derechos establece un marco conceptual para la formulación y evaluación de las políticas y estrategias de desarrollo. No se trata de imponer a los Estados ni a los sujetos obligados una determinada manera de hacer las cosas. La idea que prevalece es que cada Estado debe ser dueño de su estrategia.

Cabe reconocer que la faceta más visible de los derechos económicos, sociales y culturales son las obligaciones de hacer, y por ello que a

veces se los denomina “derechos prestación”. Sin embargo, cuando se observa la estructura de estos derechos es fácil descubrir la existencia concomitante de obligaciones de no hacer: el derecho a la salud conlleva la obligación estatal de no dañar la salud; el derecho a la educación supone la obligación de no empeorar la educación; el derecho a la preservación del patrimonio cultural implica la obligación de no destruir el patrimonio cultural. Es por ello que muchas de las medidas tendientes a la aplicación judicial de los derechos económicos, sociales y culturales se dirigen a corregir la actividad estatal cuando esta incumple obligaciones de no hacer.

Tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales constituyen un complejo de obligaciones positivas y negativas. Las obligaciones negativas son las que tiene el Estado de abstenerse de realizar cierta actividad: no impedir la expresión o difusión de ideas, no violar la correspondencia, no detener arbitrariamente, no impedir que una persona se afilie a un sindicato, no intervenir en caso de huelga, no empeorar el estado de salud de la población, no impedir que una persona acceda a la educación. En cuanto a las obligaciones positivas conviene establecer algunas distinciones. Con cierto automatismo, se suele vincular directamente las obligaciones positivas del Estado con la obligación de disponer de fondos. No cabe duda que esta es una de las formas más características de cumplir con obligaciones de hacer o de dar, en especial en campos como la salud, la educación o el acceso a la vivienda.

Sin embargo, las obligaciones positivas no se agotan con el solo hecho de disponer de reservas presupuestarias para ofrecer una prestación. Las obligaciones de proveer servicios pueden caracterizarse por el establecimiento de una relación directa entre el Estado y el beneficiario/a de la prestación.

Las formas que pueden adoptar las medidas estatales de cumplimiento de las obligaciones positivas son múltiples: entre otras, la organización de un servicio público (por ejemplo, el funcionamiento de tribunales, lo que asegura el derecho a la jurisdicción; la provisión de cargos de defensor oficial, que asegura el derecho a la defensa en juicio a quienes no pueden pagar un abogado/a particular; o la organización del sistema

educativo público); la oferta de programas de desarrollo y capacitación; el establecimiento de formas escalonadas de cobertura público/privada (por ejemplo, organizando formas privadas de aporte para mantener obras sociales que cubran el derecho a la salud de las personas empleadas y sus familias, y estableciendo un sistema público de salud que cubra el derecho de las personas no amparadas por la estructura de empleo); la gestión pública de créditos diferenciados (por ejemplo, créditos hipotecarios para vivienda); la entrega de subsidios; la realización de obras públicas, y el otorgamiento de beneficios o exenciones de carácter tributario.

Se ve así que la lógica de derechos no restringe las opciones de políticas públicas abiertas al gobierno para cumplir con sus obligaciones. Los Estados tienen un margen importante de autonomía para decidir las medidas específicas que adoptarán con el fin de hacer efectivos los derechos, lo que es esencial para compatibilizar el enfoque basado en derechos con los procesos nacionales de definición de estrategias de desarrollo y de reducción de la pobreza.

El principio de inclusión que suele regir las políticas de desarrollo puede resultar enriquecido si se le vincula con estándares legales sobre igualdad y no discriminación.

No solo se requiere del Estado una obligación de no discriminar, sino también en algunos casos la adopción de medidas afirmativas para garantizar la inclusión de grupos o sectores de la población tradicionalmente discriminados.

El principio de participación es clave en las estrategias y políticas de desarrollo como un método para identificar necesidades y prioridades a nivel local o comunitario.

Para incluir a todos los sectores de la sociedad en los procesos políticos y sociales de desarrollo se requiere como herramienta fundamental un adecuado acceso a la información pública y un canal de información disponible que brinde elementos para evaluar y fiscalizar las políticas y decisiones que los afectan directamente.

Para explotar las potencialidades de la relación entre derechos y políticas de desarrollo es indispensable considerar los mecanismos de rendición de cuentas y de responsabilidad. Cuando se habla aquí de

mecanismos para hacer exigibles los derechos no se hace referencia solo a los sistemas de administración de justicia, aun cuando estos tengan un papel muy importante: se incorporan asimismo al concepto, entre otros instrumentos, los procedimientos administrativos de revisión de decisiones y de fiscalización ciudadana de las políticas, los espacios de reclamo para usuarios y consumidores, las instancias parlamentarias de fiscalización política y las instituciones especializadas que resguardan derechos fundamentales (*defensorías del pueblo, oficinas de protección de consumidores y defensa de la competencia, etc.*).

El Estado no solo tiene la obligación (negativa) de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente la obligación (positiva) de organizar el aparato institucional de modo que todos, y en especial quienes se encuentran en situación de pobreza o exclusión, puedan acceder a esos recursos. Para cumplir con su cometido deberá eliminar los obstáculos sociales o económicos que impidan o limiten el acceso a la justicia, incluso brindando en ciertos casos asesoramiento jurídico o estableciendo sistemas que eximan de gastos.

El caso del Departamento Judicial de Mercedes

El departamento judicial de Mercedes abarca el territorio de los partidos de Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Las Heras, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Nueve de Julio, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha y Veinticinco de Mayo, en un área de 559.011 habitantes (Censo 2010). Sin embargo, las competencias territoriales del Departamento Judicial, aún incluyen actividades del creado Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (Con una población, solamente, en el partido de Moreno de 452.505 habitantes (Censo 2010 y Leonardo Fernández UNGS 2012)), por ley provincial del año 2006.

El departamento judicial se encuentra constituido de la siguiente manera, según los datos de la página del Departamento Judicial:

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial – Mercedes;
Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes Calle: 27 Nro.: 600 - Piso 2. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 439312/439299 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 39336

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala 1 – Mercedes;
Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600 Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9299 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 9221/9227.

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala 2 – Mercedes.
Fuero: Civil y Comercial; Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600 Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9213 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 9213

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala 3 – Mercedes.
Fuero: Civil y Comercial; Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes; Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200. Observaciones: Inicio 30/09/08

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal – Mercedes.
Fuero: Penal; Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600 - Piso 2. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 424300 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 9220

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala 1 - Mercedes
Fuero: Penal; Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes; Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala 2 – Mercedes
Fuero: Penal; Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 424300 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 39325

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala 3 – Mercedes.

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes.

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 28

Intersección: 23 y 25. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9307.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 – Mercedes

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento

Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES -

Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-

9242 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 – Mercedes.

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento

Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES -

Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-

9245 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 – Mercedes.

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento

Judicial de Mercedes

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle:

27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9247 Conmutador/es: 43-

9100/439-200.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 – Mercedes

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento

Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES -

Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-

9250 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 – Mercedes.

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento

Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES -

Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 576. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-

9131 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 – Mercedes

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento

Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES -

Dpto.: Mercedes. Calle: 25 Nro.: 627/29. Tele discado: 02324 Tel/Fax:

43-9252/9251.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 – Mercedes.

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 26 Nro.: 620. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9254/9253.

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 – Mercedes

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 26 Nro.: 620

Tele discado: 02324 Tel/Fax: 429217-429220

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 – Mercedes.

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 26 Nro.: 620

Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9259

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 – Mercedes

Fuero: Civil y Comercial. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Intersección: 26 y 24 - Piso 1. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9261

Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 – Mercedes.

Fuero: Contencioso Administrativo. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 19 Nro.: 526. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 42-5134 / 5132. Observaciones: Inicio: 25/03/04

Juzgado de Familia n° 1 – Mercedes.

Fuero: Familia. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 23 Nro.: 280
Tele discado: 02324 Tel/Fax: 434692 Y 434688

Juzgado de Garantías del Joven N° 1 – Mercedes.

Fuero: Menores. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes

Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle:

26 Nro. 891. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 422133 y 426753 Conmutador/es: 423974 Interno/s: 39521. Observaciones: Inicio 30/9/08

Juzgado de Garantías del Joven N° 2 – Mercedes.

Fuero: Menores. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 26 Nro.: 891 - Piso 1. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 423974 Interno/s: 39519

Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 – Mercedes.

Fuero: Menores. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 29 Nro. 780. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 427739. Observaciones: Inicio 30/9/08

Juzgado de Ejecución N° 1 – Mercedes.

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto: Mercedes. Calle: 25 Nro: 648. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 433534. Observaciones: Inicio 12/9/05 -

Juzgado de Ejecución N° 2 – Mercedes.

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto: Mercedes. Calle: 25 Nro.: 882. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 439176 / 439178. Observaciones: Inicio 27/10/08 -

Juzgado de Garantías N° 1 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto: Mercedes. Calle: 28 Intersección: 23 y 25. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 42-0529. Juzgado de Garantías N° 2 – Mercedes.

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 28 Intersección: 23 y 25. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-1516/1656

Juzgado de Garantías N° 3 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.:

Mercedes. Calle: 28 Intersección: 23 y 25. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 425977.
Juzgado en lo Correccional N° 1 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9262/9263
Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Juzgado en lo Correccional N° 2 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9266
Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 3-9266 y 3-9217

Juzgado en lo Correccional N° 3 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9269
Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Juzgado en lo Correccional N° 4 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 576 - Piso 5. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200. Observaciones: Inicio 19/4/07

Tribunal de Trabajo - Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Lujan, Navarro, San Andres de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.

Fuero: Laboral. Competencia territorial: Partido de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andres de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco - Dto. de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 23 Nro.: 278. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 433834/ 434767 Y 434754 Conmutador/es: 39000.

Tribunal en lo Criminal N° 1 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 28 Nro.: 619. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9289/9350
Interno/s: 39287 / 39354

Tribunal en lo Criminal N° 2 – Mercedes.

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9291/9295 Conmutador/es: 43-9100/439-200

Tribunal en lo Criminal N° 3 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 439282 Conmutador/es: 43-9100/439-200. Observaciones: Inicio 1/10/02 - Res. Cte. n° 1712/02

Tribunal en lo Criminal N° 4 – Mercedes

Fuero: Penal. Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 439163 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 39019. Observaciones: Inicio 15/7/08.

Fiscalía General – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto: Mercedes. Calle: 37 Intersección: 26. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 42-2375

Defensoría General – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 30 Intersección: 21 y 23. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 42-6891

Archivo – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200

Registro Público de Comercio – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 576. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 9179

Asesoría Pericial Departamental – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento:

MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 576. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Oficina de Mandamientos y Notificaciones – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 25 Nro.: 582. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 439100.

Receptoría General de Expedientes – Mercedes

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9284 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Biblioteca – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 28 Intersección: 23 y 25. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 43-9150.

Delegación de Arquitectura – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Calle: 27 Nro.: 576. Tele discado: 02324 Conmutador/es: 43-9100/439-200.

Delegación de Informática – Mercedes

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 576. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 439238 Conmutador/es: 43-9100/439-200 Interno/s: 39239.

Delegación de la Dirección General de Sanidad - Mercedes

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 22 Intersección: 23. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 435960 y 425078.

Delegación de la Secretaria de Administración – Mercedes.

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento: MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 25 Nro.: 649 Intersección: 02324. Tele discado: 439100 Interno/s: 39-111

Intendencia – Mercedes

Competencia territorial: Departamento Judicial de Mercedes. Asiento:

MERCEDES - Partido: MERCEDES - Dpto.: Mercedes. Calle: 27 Nro.: 600. Tele discado: 02324 Tel/Fax: 439100 Conmutador/es: 43-9100/439-200. Juzgado de Familia N* 1. Calle 23 N* 280. Datos 02324-434692 y 434688 Juez: Dra. Analía Inés Sánchez; Consejero de familia: Dra. María Paula Marchetti; Consejero de Familia: Dra. María Betina Vitetta; Secretario: Dra. Paula María Rosa Patalagoity; Auxiliar letrado: Dra. María Evangelina Silva (interina); Auxiliar letrado: Dra. María Balestry; Auxiliar letrado: Dra. Camila Sheehan.

En una aproximación a la problemática del acceso a la justicia, resultó de interés disponer de la información oficial sobre el presupuesto asignado en la provincia de Buenos Aires al sistema judicial, he aquí los números y algunas consideraciones:

El departamento judicial según el presupuesto 2013 de la provincia de Buenos Aires dispone un presupuesto de la función Poder Judicial – Administración de Justicia, mencionado en el cuadro 1.

Cuadro 1

Presupuesto Total	\$ 156.542.168,00
Gastos de Personal	\$ 129.460.500,00
Bienes de consumo	\$ 867.641,00
Servicios No Personales	\$ 10.263.110,00
Bienes de Uso	\$ 15.950.917,00

Representa el 6to. presupuesto por departamentos en términos absolutos detrás de los departamentos de Lomas de Zamora, La Plata , San Isidro, San Martín y Morón.

En tanto el presupuesto total del Poder Judicial – Administración de Justicia es el expresado a continuación, en el cuadro 2.

Cuadro 2

Presupuesto Total	\$ 3.858.556.700,00
Gastos de Personal	\$ 3.226.750.000,00
Bienes de consumo	\$ 30.158.100,00
Servicios No Personales	\$ 341.808.100,00
Bienes de Uso	\$ 240.790.500,00
Transferencias	\$ 19.000.000,00

El primer dato que se desprende de la mirada del cuadro 1 y 2, es en primer término que el presupuesto asignado al Departamento Judicial de Mercedes representa el 4,057 % del presupuesto total del Poder Judicial – Administración de Justicia.

Asimismo, a continuación en el cuadro 3, se presenta el presupuesto del Departamento Judicial de Mercedes de la función Poder Judicial – Ministerio Público

Cuadro 3

Presupuesto Total	\$ 55.781.955,00
Gastos de Personal	\$ 45.000.000,00
Bienes de consumo	\$ 483.985,00
Servicios No Personales	\$ 9.588.470,00
Bienes de Uso	\$ 709.500,00

En tanto que el presupuesto total del Poder Judicial – Ministerio Público, se expresa en el cuadro 4:

Cuadro 4

Presupuesto Total	\$ 2.005.348.400,00
Gastos de Personal	\$ 1.550.000.000,00
Bienes de consumo	\$ 15.313.800,00
Servicios No Personales	\$ 275.373.700,00
Bienes de Uso	\$ 157.735.900,00
Transferencias	\$ 6.925.000,00

Del comparativo del cuadro 3 y 4, el porcentual que corresponde al Departamento Judicial de Mercedes de esta función es del 2,78%. El presupuesto general de la provincia es del orden de los \$ 139.019.619.800,00, representando el destinado a la Justicia en su conjunto el 4,51 %. Es de observar que el Departamento dispone de un porcentual promedio por debajo del asignado a la Justicia (3,42 %).

Los valores tomados con respecto al conjunto, muestra una escasa representatividad en el universo del presupuesto, donde sobresalen educación (aproximadamente el 27 %) y siguiéndole en ese orden la Administración Central y Seguridad Social.

El interrogante que surge es si la asignación del presupuesto es un valor (en términos relativos), acorde a las necesidades de la administración de justicia? o los valores absolutos son los que cuentan en este tema.

A primera vista, puede resultar llamativo lo asignado en términos presupuestarios a la administración de justicia, puede inferirse que el acceso a la justicia, requiere una asignación presupuestaria superior o resultará necesario conocer el uso que se le presta a tal presupuesto. También es necesario mencionar en este contexto que el gasto en personal insume el 81,46 % del presupuesto, que de acuerdo a distintas miradas puede resultar adecuado o no, éste aspecto ha sido mencionado por González y Salanueva (2012) donde sostienen que las recetas impuestas por los organismos multilaterales de crédito de no aumentar exageradamente el gasto público en justicia, se mantiene vigente en la mirada de los que conforman el sistema judicial y en aquellos que le asignan el presupuesto, los conceptos de los organismos multilaterales esencialmente o persisten en la idea de un estado gendarme (en toda su acepción, desentendido de las prestaciones básicas y centradas en fuerzas de seguridad preocupadas en mantener un determinado status quo).

El caso del Juzgado de familia N° 1

El juzgado se encuentra integrado por el personal mencionado

más arriba, además se completa con 1 psiquiatra, 3 trabajadores sociales, 2 psicólogos y aproximadamente 28 empleados/as entre administrativos/as y maestranza.

La información no registrada en la página fue solicitada mediante notas dirigidas a la Sra. Juez (entendemos que este requisito, no es antojadizo, sino que surge de aspectos formales vigentes en el ámbito judicial, situación que a criterio de algunos consultados/as se da porque por sentado que los/as jueces para brindar información deben solicitar autorización).

La falta de respuesta a la solicitud, ha sido entendida como una respuesta en sí misma, aunque es rescatable la atención mostrada por una de las auxiliares letradas, quien mostró sobrado interés en responder a las inquietudes planteadas, todas ellas dentro de los límites preestablecidos por la misma. Es observable la fuerte vigencia de un modelo burocrático, en una concepción weberiana básica, entendida como un modelo de control social donde prevalece la autoridad formal que deviene de un conjunto de normas, decretos, reglamentos, etc. y vertical en su funcionamiento, ascendente en términos de información y descendente en términos de decisiones. Consultados los/as profesionales presentes en ese juzgado, además de la predisposición a las consultas, expresaron que la atención se considera aceptable en términos del tiempo de respuesta y la atención del personal en general, éstas afirmaciones agregaron que es un juzgado de reciente creación (aproximadamente tres años y tramitado aproximadamente 12.000 causas desde su apertura), y dicha particularidad puede mostrar aspectos donde ciertos hábitos y costumbres aún no están arraigadas, pudiéndose sostener que es una cultura en formación (aunque respetuosa de las normas vigentes).

La cita del párrafo anterior, referida a la atención, resulta de comparar los comentarios vertidos por los/as profesionales consultados/as, al mencionar que en sus recorridos por otros juzgados del conurbano notan una clara diferencia en la atención, ya sea por el escaso tiempo de espera y las respuestas adecuadas, éstas opinio-

nes son sostenidas por los demás ciudadanos/as que se encuentran acompañados/as de sus letrados/as (si bien presentan quejas no se refieren en particular al personal sino a cuestiones no conocidas por aquellos que no somos idóneos, producto más bien de cuestiones procesales/ de procedimiento)¹.

De las observaciones realizadas, la presencia es principalmente de profesionales abogados/as y a lo sumo personas a ser atendidas en compañía de profesionales que acompañan las actividades del juzgado por caso, psicólogos, trabajadores sociales.

El edificio, al igual que los otros visitados, son construcciones realizadas con fines de uso habitacional, adaptadas para el uso, en este caso como juzgado, de hecho el lugar de atención al público en general ha sido un garaje en su construcción original, que a su vez funciona como oficina, en tanto las otras dependencias de la propiedad han sido adaptadas a tal fin.

La atención al público en general no resultó llamativa, el trato cortés y limitado a los temas puntuales, hasta un tanto despersonalizado.

Defensoría General

Calle 30 N° 530 entre 21 y 23. Defensor General: Dr. Mariano Bertelotti. Secretario: Dr. Pedro Luis Zoni . Secretario Ej. Penal: Ricardo Fabio Oliveira Buscarini

La entrevista con el secretario resultó extensa, en su despacho, se mostró dispuesto y afable, previa a la charla, nos hizo un recorrido por las instalaciones que de modo similar al anterior, muestra que el espacio físico resulta de la/s modificación/nes de distintas

¹ A modo de ejemplos, algunos profesionales han comentado el caso de Los juzgados de familia de Morón, que presentan características en la atención muy disímiles, a modo de ejemplo, colas de cuadra y media o consultas vía web, complementadas por correo electrónico.

propiedades de uso particular, la totalidad del edificio ocupa aproximadamente $\frac{3}{4}$ parte de la manzana, con diversas dependencias dentro de ella.

El personal que trabaja en estas dependencias asciende a un total aproximado de 80, el área de atención al público dispone de una entrada visible con un lugar de estar, un clásico mostrador donde el personal se muestra atento con las personas que consultan, la mayoría de los casos corresponden a cuestiones de carácter penal, de causas iniciadas, juicio y condenados. Asisten allí personas de escasos recursos en la búsqueda de los/as defensores oficiales.

Agrega el consultado como otros/as integrantes de la planta que independientemente de la creación del departamento Judicial de Moreno (Para su funcionamiento requiere de disponibilidad de presupuesto, designaciones y demás; de los datos del presupuesto no se desprende tal situación de manera inmediata), la realidad se impone y la cuestión judicial seguirá dependiendo del Departamento Judicial Mercedes por un largo tiempo (principalmente en lo referente a las causas en curso).

Otro aspecto de la charla es de rescatar, que aproximadamente el 5% de las causas iniciadas en la Provincia de Buenos Aires corresponden a este Departamento Judicial.

El consultado sostiene que el criterio de trabajo mantenido conjuntamente con el Defensor General está centrado en un cambio de la cultura organizacional imperante, donde la atención al ciudadano/a resulta prioritaria, haciendo así más eficiente y demostrar que el servicio que se presta es resultado del esfuerzo de la comunidad en su conjunto a través del pago de sus impuestos, retribuyendo con una atención respetable, adecuada y consistente con las consultas realizadas, evitando de ese modo la recurrencia de las consultas por el mismo motivo y por los mismos ciudadanos. La tarea iniciada no resulta menor, la pretensión del cambio de paradigma laboral, refiriéndose a un cambio de actitud, en lo referido a la atención al ciudadano, no resulta para nada menor en un sistema laboral con personal con larga trayectoria en el ámbito

judicial y de usos y costumbres arraigadas que es muy difícil de modificar, asimismo, esta aspiración de deseo (corresponde a la opinión de los observadores), requiere de distintos participantes además de los mencionados, llámese entidades gremiales, el estado agregando capacitación entre otros (este tema merece en otra oportunidad ser analizado con mayor grado de detalle, que no significa, encontrar una solución).

Al asumir disponía de dos abogados defensores, con comportamientos diferentes, uno de ellos tomaba la totalidad de casos, el otro rechazaba la totalidad, ambos pertenecen según su apreciación a la vieja “escuela” (se manejan según sus propios criterios, inorgánicos, faltos de predisposición), a posteriori se incorporaron otros tres abogados defensores; La mirada que nos brinda es que se los pretende formar siguiendo el criterio de “ tomamos todo”, se evalúa en reunión de equipo, se busca uniformar opiniones y criterios más o menos formalizados, tratando de estandarizar esos criterios de actuación, para ello agrupan por área temática a saber Familia, Gestión rápida, Salud mental y adicciones y Generales (Aquí se agrupan los temas no incluidos en los demás), el equipo está conformado por los 5 abogados defensores, los secretarios y Defensor general, además evalúan la situación de cada una de las áreas.

El Departamento Mercedes cuenta con dos casas de justicia, ubicadas en los partidos de Moreno y Bragado, la ubicación reviste carácter político, poblacional entre otros, en el caso de Moreno es totalmente diferente su problemática al resto del Departamento por razones que están vinculadas al segundo cordón del conurbano, la persona a cargo es una letrada.

Según las estimaciones del Secretario el 80% de los temas de familia, corresponden al Municipio de Moreno.

Uno de los aspectos, también ha resaltar es la relación mantenida con el colegio de abogados de Mercedes, la que presenta situaciones de tensión, producto de la “preocupación” (corresponde a los observadores) del colegio por la cantidad de casos que toma

la defensoría, el argumento que sostiene el funcionario es que a su criterio, cumplen con su función principal y ha transmitido a las autoridades del Colegio que las disconformidades respecto de la labor realizada por la defensoría debería ser presentada ante el poder político, entendiendo como tales a la cámara de diputados, senadores y otros que estimen convenientes).

En su opinión deviene respecto de los criterios para considerar a una persona “pobre” y poder ser asistida por letrado del estado, derecho que a su entender no puede ser desestimado por los/as funcionarios/as. Es de allí que el colegio de abogados, como representante corporativo, vele por los intereses de su agremiados y colisiona sin dudas con la del Estado, que debe resguardar por la totalidad de la comunidad.

De la Casa de Justicia del partido de Moreno

La mencionada Casa es también conocida como la Casa de Justicia de Trujuí, barrio en la cual se encuentra localizada², descentralización de la Defensoría General de Mercedes, como se ha mencionado se encuentra una auxiliar letrada.

El eje fundamental sobre el cual trabaja es la problemática de familia y de aquellos procesos civiles que puede llevar adelante la Defensoría Departamental. Cuenta con un equipo de profesionales constituido por tres trabajadores sociales, una psicóloga y tres abogados, equipo financiado por el municipio de Moreno.

Se atiende todo tema relacionado, con alimentos tenencia, régimen de visitas, violencia familiar y otros relacionados con la temática. Además de ser parte de la defensoría General, desde la misma se cuenta con la facultad de iniciar por intermedio de los defensores

² su dirección es la calle Echeverría 10546 entre Aeronáutica Argentina y Picini.

de pobres y/o ausentes del Departamento Judicial, proceso por guarda y protección de personas, tutelas. Es decir, aquellos casos en los cuales un niño se encuentra a cargo de otra persona que no resulta ser su progenitor (a cargo de un familiar, o de un tercero ajeno a la familia) siempre patrocinando a personas carente de recursos. También se puede dar inicio de las guardas con fines de adopción, adopciones y divorcios contradictorios.

La ubicación no resulta casual el barrio Trujú por su problemática social, lindante con el partido de San Miguel, es el segundo barrio más poblado del partido en cuestión (debemos tener en cuenta que el partido por sí sólo, tiene una población que es equivalente al doble de población de la totalidad de partidos integrantes del Departamento Judicial de Mercedes).

La atención se realiza de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas, se otorgan 20 turnos por día (considerado un número más que aceptable según la mirada de profesionales de trabajo social consultados). El lugar de trabajo, presenta un acceso visible (además el edificio es oficina de registro civil). El edificio en cuestión, es una ex clínica, que hoy es propiedad del municipio de Moreno, en una zona barrial de casas bajas.

Se accede al lugar de funcionamiento de la Casa de Justicia por escalera, el lugar de espera es un pasillo estrecho, que cuenta con bancos, dispone de consultorios de atención, se ven presentables al igual que la sala de conciliación.

Se puede considerar en términos generales un buen edificio, con instalaciones adecuadas y predisposición del personal a la atención del público.

La atención inicial de la auxiliar letrada fue más que aceptable, situación que mostró cambios radicales luego de la presentación de la nota formal, y luego en diálogo telefónico, se mostró incomoda por la visita previamente acordada, negándonos la misma, porque requería autorización previa de la coordinación de Casas de Justicia. Sincerándose, nos reconoció la incomodidad de un artículo crítico escrito por la Directora del proyecto, por parte de

la Coordinación, que impide brindarnos más datos de la casa.

Ante esta situación se continuó el trabajo con consultas en el Municipio mismo y en especial el Centro de Derecho – Subsecretaría de Niñez y adolescencia, quienes nos confirmaron la importancia de la labor de la casa de justicia y del servicio que brinda a la comunidad y la relación aceptable que se mantiene entre ambos organismos (el detalle es que la casi totalidad el personal es municipal, lo cual las interacciones pueden mostrarse más amigables).

De las fundación C.E.S.P.E.H.D.

Fundación creada a instancias de su actual presidenta Susana Nicoliche, es una de la tantas instituciones sin fines de lucro que trabaja en la problemática de género esencialmente, como característica común en estas asociaciones, es que el trabajo es realizado por voluntarios/as, cuyo número en este caso oscila en 15 personas (definida por su presidenta como el núcleo duro de la misma), a ello se suman por prácticas pre profesionales estudiantes de trabajo social de la Universidad Nacional de Lujan.

Dispone de oficinas cedidas por la Universidad Nacional de General Sarmiento, lo que permite disponer de espacios cómodos para la prestación de su servicio, ya edilicios en su conjunto, como mobiliario e instalaciones que usualmente otras instituciones no poseen. Tal situación, les permite prestar atención al público por la mañana y por la tarde.

En su mirada, sobre la organización judicial (en sentido amplio), ciudadanos/as, abogados/as y demás personas vinculadas al quehacer del ámbito judicial no presenta grises y son contundentes. Expresa sin dudar que la justicia es un bien ganancial y hereditario, transmitido de generación en generación, obviamente de familiar a familiar. La medicación es un instrumento de la familia judicial para evitar los procesos y garantizar ingresos prácticamente inmediatos a los profesionales de la justicia

Lo expresado anteriormente se sostiene en la ignorancia de los/as ciudadanos/as en lo referente a sus derechos, situación que no sólo es propia de ellos/as, sino también se extiende la ignorancia al poder judicial (con excepciones y corporizadas en alguno de los integrantes de la corte suprema de justicia de la nación – en esta mirada subjetiva, sin dudas se desliza alguna simpatía partidaria y de género hacia alguno de sus integrantes).

La ignorancia en el poder judicial la denomina ignorancia del Derecho – concepto abstracto – (la citada no posee título, pero se percibe una clara formación “de oficio”), no existe es una creación mental, de allí considera a los abogados del poder judicial como ignorantes, al no entender esa abstracción. Tal abstracción se corporiza en normas de aplicación, que en la mayoría se ajusta a lo escrito literalmente. La percepción que posee del poder judicial es de un sistema totalmente deshumanizado y descarnado.

El sistema judicial ha perdido de vista principios en los que se sustenta: No dañar al otro; Dar a cada uno lo suyo y Vivir dignamente. Además expresa que el pertenecer y formar parte de la carrera judicial, otorga beneficios, expresos o implícitos, haciendo que la familia judicial trate de mantener determinado status quo. Es la corporación dentro de la corporación, porque supone que la familia judicial no se forma para aplicar el derecho ni para pensar en el derecho, en consecuencia no se puede hablar ni mínimamente de acceso a la justicia en estos términos. Otra cuestión que considera central es el ciudadano: No conoce sus derechos y no piensa en términos de ciudadano (Hemos sido inculcados que nuestro derechos se resumen a votar).

Esta situación se le debe sumar el poder político, que junto al poder judicial no les interesa el acceso a la justicia, pues ambos poderes necesitan invisibilizar los problemas y éste es uno de ellos.

Lo resume en una dura batalla diaria, de discusiones con fiscales, defensores oficiales (desentendidos de los problemas de sus defendidos) y demás integrantes del poder judicial. Como así también con las personas, quienes no conocen sus derechos, ni los reclaman, ni exigen y pos supuesto tampoco peticionan.

Consideraciones de las observaciones y entrevistas realizadas

Tomamos la hipótesis de trabajo del proyecto que sostiene una falta de concordancia entre lo que el estado dice que suministra y lo que efectivamente brinda respecto del acceso a la administración de justicia de las personas pobres, donde la distancia no se debe solamente a un problema de extensión de servicios, sino a una variedad de factores mucho más compleja.

A modo de ejemplo, el Dr. Mauricio Rossi Gerard y Martin Rossi Gerard (opiniojuris@yahoo.com.ar) , toman un estudio realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile , donde entrevistadas 1200 personas, 811 de ellas consideran que para mejorar la justicia en Chile es necesario informar a la gente de sus derechos, mientras que 234 sostienen que es necesario más abogados gratis, lo que conlleva que esta nueva expectativa social convoca al mundo de la abogacía a desarrollar capacidades para transmitir el conocimiento jurídico a través de un lenguaje claro y asequible al grueso del público.

Otro de los aspectos que resultaron importantes de abordar, es lo referido a los derechos humanos, éste comentario fue consultado a una directiva de una escuela especial quien expresó lo siguiente con respecto a la justicia de las personas con discapacidad:

“La reforma en relación a la atención de la niñez realizada hace pocos años, si bien estableció como criterio rector el “bien mayor del niño” y la no judicialización de la minoridad terminó de inactivar los recursos de acción positiva en relación a los niños víctimas de descuido, abandono, violencia, sin escolaridad, etc.

-La creación de los Servicio Zonal y local, si bien busca descentralizar la atención y favorecer la inmediatez, no tiene posibilidades de acción, sólo brinda asesoramiento en relación a las presentaciones que realizan , p.ej., las instituciones educativas.

-En algunos distritos ni siquiera se han creado estas instancias.

-Los hogares de abrigo no dan abasto con la demanda de cobijo de

niños y mujeres en situación de vulnerabilidad.

-La judicialización de situaciones que implican la presencia de niños requiere la mediación de profesional legal para acceder a los tribunales competentes, cuando las urgencias demandan respuestas rápidas y precisas.

Las personas con discapacidad (pcd) aumentan geométricamente su vulnerabilidad si también hablamos de niños y aún más si sumamos cuestiones de género.

La posibilidad de demandar ante una obra social que por ley debe cubrir las necesidades de atención médica, tratamiento y calidad de vida requiere de muchas trabas burocráticas, de un nivel de complejidad de la gestión y procura de requisitos y de plazos que no se comprometen con la celeridad de las necesidades q deben cubrir.

Si bien la legislación establece que las pcd deben tener prioridad y ventajas en la atención médica, el uso de transportes y el nivel de accesibilidad a espacios públicos no hay instancias inmediatas donde realizar presentaciones o denuncias.

Son múltiples los casos en las instituciones educativas donde se plantean vacíos legales : niños con discapacidad en situación de abandono de sus padres a cargo de terceros que no pueden gestionar atención médica beneficios sociales u obra social; niños con discapacidad a cargo de padres con hogares sin que ninguna instancia médica o legal pueda intervenir”.

De acuerdo a la opinión vertida, se puede afirmar que las respuestas no son jurídicas y evidencian la participación de un amplio abanico, uno de ellos es preguntarse si el gasto público sirve para atenuar únicamente la pobreza y en consecuencia no modificar tal situación o si el mismo aborda una mirada de largo plazo donde esta pobreza tiende a desaparecer y coloca a los/as ciudadanos/as realmente en una situación de igualdad, lo podemos denominar “ascenso social” o a pesar de mejorar la situación los mantiene aislados en sus lugares, sin integración alguna con el resto de la sociedad.

Lo enunciado anteriormente, nos ha llevado preguntarnos ¿Los pobres en su relación con la justicia es un camino sin retorno?

La “organización” de la justicia, puede ser vista como un jardín de rosas como de espinas. La suposición de sostener una de ellas es una distorsión de la realidad, lograr cierto grado de comprensión previo al motivo de este trabajo, para ello consideramos que la justicia en su mirada organizacional, puede ser observada desde distintas miradas y aun así podemos realizar algunas afirmaciones que podemos considerar como ciertas.

Una de ellas es la complejidad que presenta, pues la organización justicia está integrada por personas y la capacidad para entender y predecir las conductas de la gente es todavía muy limitada en varios campos del conocimiento, en segundo lugar las interacciones entre los diferentes individuos, grupos y organizaciones también expresan complejidad, ya sea en tipo o grado.

Otra cuestión es aceptar que éstas también son sorprendentes, además de reafirmar que están llenas de sorpresas, al establecer de difícil predicción sus resultados, también producto de esas interacciones mencionadas.

Otro elemento a considerar es que son engañosas, pues desafían las expectativas y también en otras oportunidad encubren sorpresas (en algunos casos no esperables y desagradables).

A lo anterior debemos también sumar la ambigüedad, ya que entender lo que sucede dentro de ella no es sencillo ni fácil, su origen puede darse por la información que se dispone que es vaga e incompleta, la interpretación que se le brinde, o un medio para ocultar problemas o evitar conflictos. La mayoría de las veces los procesos y sucesos son tan complicados o se encuentran dispersos y tan pocas relaciones en otras oportunidades que en muchos casos es casi imposible entender y por supuesto controlar.

Desde una mirada de más crítica en su obra “la doble moral de las organizaciones – los sistemas perversos y la corrupción institucionalizada” Etkin pretende mostrar de qué manera las organizaciones en su conjunto han perdido su razón de ser, que se destruyen a sí mismas, provocan daño a sus miembros y a la comunidad que necesita sus servicios. Muestra los indeseables efectos del pragma-

tismo, el management amoral y la transgresión ética en el mundo de los negocios, en hospitales, escuelas, juzgados, partidos políticos, ministerios, etc.

Estas organizaciones se pueden ver como un despropósito desde el punto de vista de su misión social porque para “hacer” algo también se “deshacen” los valores humanos. Continúa expresando una idea de construcción/destrucción en esas organizaciones. Lugares donde domina la hipocresía y el doble discurso. Donde los participantes no hacen lo que dicen que piensan. No por ignorancia técnica o falta de información, sino por cuestiones de ideología y poder. Para ello propone superar lo perverso y terminar con los círculos viciosos en instituciones sociales, generando formas de romper esa trama perversa, legitimando el disenso, introducir lenguajes de cambio, dar transparencia a las comunicaciones y terminar con el mito de la eficacia como valor supremo.

Algunos obstáculos aún vigentes

Algunos de los obstáculos que persisten en la organización judicial son:

El costo de litigar: Hoy una familia de recursos escasos que debe realizar un juicio de sucesión puede significarle la propiedad el costo del juicio, o sea es muy costosa en las sociedades actuales.

Reclamaciones pequeñas: La dificultad clara en el acceso ante juicios de cuantía menor.

Tiempo: La espera para un fallo judicial, implica de por sí retraso en todo sentido y se amplía en los países donde la inflación es importante. Además aparece la variable del poder, ya sea en la capacidad de acceder efectivamente ya sea por cuestiones de índole económica, la condición social una de ellas la educativa, donde estas se manifiestan en verdaderas barreras de acceso, para ello resulta de importancia el conocimiento de la población común en general de sus derechos por lo que adquiere relevancia la información

como aspecto prioritario y primordial para romper con el “analfabetismo legal” del que somos presa fácil los ciudadanos comunes.

Bibliografía

-Conferencia Viena+20 OSC reunió en Viena durante el 25 y el 26 de junio de 2013, a más de 140 personas integrantes de diversas OSC de diferentes partes del mundo con motivo del vigésimo aniversario de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y su Declaración y Programa de Acción de Viena emitidos el 25 de junio de 1993.

-González, M. y Salanueva, O. (2012) Las Mujeres y el acceso a la justicia en revista Derecho y Ciencias sociales – Acceso a la justicia – revista N° 6.

- Berizonce, R. O. (2012) Virtualidad y proyecciones del movimiento del acceso a la justicia en Revista Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2012. N°6 (Acceso a la Justicia) Pgs.25 -37 **ISSN 1852**. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.



CAPITULO VIII

Departamento Judicial Junín

Fernando H. Castro Mitarotonda¹ Margarita Bolado² Ayelén Pérez Castelli³

Introducción

El derecho humano fundamental de acceso a la justicia constituye el pilar de la paz social en la medida que permite dirimir los conflictos personales sin apelar a la violencia. Al mismo tiempo, en el plano de las relaciones entre el ciudadano/a y el poder, se erige como sostén del Estado democrático de derecho (Botassi, 2012).

El acceso a la justicia entendido como el ejercicio de los derechos de los ciudadanos/as puede llegar a agotarse en una igualdad formal en la medida que el Estado no logre garantizar a todos los miembros de la sociedad una efectiva igualdad de posibilidades.

Históricamente la desigualdad en el acceso a la justicia se ha cristalizado, principalmente, entre los sectores menos favorecidos social y económicamente, quienes han encontrado obstáculos en el ejercicio de sus derechos como resultado no solo de las características que asume el propio funcionamiento del régimen, sino también producto del desconocimiento de sus derechos y del sistema judicial.

A pesar de las diversas reformas de la organización judicial con el objetivo de acercarla a los ciudadanos/as, las transformaciones de la socie-

1 Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas. (UNNOBA). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).

2 Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas. (UNNOBA).

3 Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas. (UNNOBA).

dad y con ello el incremento de los conflictos sociales, particularmente de carácter intrafamiliar, trajo aparejado un sostenido crecimiento de las demandas hacia esta. Si bien dicha situación podría ser indicativa de un mayor conocimiento y compromiso de los/as ciudadanos/as por el reconocimiento de sus derechos y los reclamos para su operatividad, a la par, ilustra también una mayor conflictividad social y las mayores problemáticas con las que se encuentra la administración de justicia para facilitar el acceso.

Así entonces, siguiendo a Birgin y Cohen (2006), el acceso a la justicia puede ser considerado desde varios aspectos diferentes aunque complementarios: el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un abogado/a [...]; la disponibilidad de un buen servicio de justicia, es decir, que el sistema brinde la posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial; la posibilidad de sostener el proceso completo, es decir, que las personas involucradas no se vean obligadas a abandonar una acción judicial a lo largo del proceso por razones ajenas a su voluntad; el conocimiento de los derechos por parte de los/as ciudadanos/as y de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y, específicamente, la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo en forma gratuita tanto para casos penales como civiles.

En pocas palabras, acceder a la justicia implica entrar y permanecer (Robles, 2011:74) procurando que utilicen las herramientas en defensa de sus intereses.

Partiendo de este supuesto, el presente capítulo abordará las diversas formas de acceso de justicia - tradicionales y alternativas - en el Departamento Judicial Junín con el objeto de contribuir a la reflexión sobre las posibilidades o límites que tiene el estado para garantizar este derecho.

La base empírica de este estudio está conformada por determinados servicios tradicionales de justicia del Departamento Judicial Junín: Juzgado de Familia, un Juzgado de Paz, una Asesoría de Incapaces y Defensoría Civil; y los servicios alternativos, entre los cuales se observaron: el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados Departamental y las

unidades ejecutoras de resolución de conflictos creadas a partir de la sanción de normativas provinciales y nacionales: la Dirección de Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar, el Servicio Zonal y el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos de los niños y/o adolescentes, el Centro de Acceso a la Justicia y la Comisaría de la Mujer y la Familia. Cabe mencionar que en cada una de las organizaciones judiciales - tradicionales y alternativas - se realizaron observaciones no participantes con el objetivo de tomar conocimiento acerca de su funcionamiento, a su vez que se entrevistó a los operadores/as jurídicos y a los/as justiciables para relevar las representaciones que estos tienen acerca de las dificultades de acceso al servicio de justicia.

El funcionamiento de dichos servicios de justicia, se abordó a través de indicadores como horarios y días de atención, cantidad y formación de los recursos humanos, presupuesto, y distribución del espacio territorial. Respecto a las representaciones de los/as operadores/as jurídicos, se presentarán algunas cuestiones comunes a los organismos como canales vinculantes inter e intra institucionales y sus perspectivas sobre el acceso a la justicia de los sectores vulnerables.

Por último, se explorarán las representaciones que tienen los justiciables respecto al servicio de justicia considerando las formas de acceso y grado de satisfacción en relación a la atención recibida.

Los servicios tradicionales y alternativos de justicia

La importancia de conocer el funcionamiento de la administración de justicia, su interacción y/o canales vinculantes, estrategias y los/as actores/as que la conforman radica en la posibilidad de reflexionar sobre su accionar con el fin de contribuir al diseño de políticas que propicien la inclusión de los sectores marginados.

Las organizaciones de justicia en la ciudad de Junín se concentran en la zona céntrica ubicada unas de otras a escasas cuadras lo que facilita, en términos de movilidad, el rápido acceso de las personas, particularmente cuando estas son derivadas de una a otra institución y reduce la

cantidad de recursos económicos destinados al transporte.

Los servicios tradicionales atienden de lunes a viernes en el horario de funcionamiento del Poder Judicial de 8 a 14 horas, en tanto los servicios alternativos poseen diferentes horarios de atención, concentrándose en la franja de 8 a 15 horas a su vez que cuentan con números teléfonos de guardia permanente.

Respecto a los servicios alternativos recientemente creados, es de señalar que el Servicio Local y Zonal de Protección y Promoción de los Derechos de los Niños y/ o Adolescentes como así también el Departamento de Atención y Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar y la Comisaría de la Mujer, cumplen un rol fundamental en tanto son funciones de estos acompañar, asesorar y dar respuestas a las problemáticas familiares ubicando a la judicialización de los casos como último eslabón de la resolución de conflictos. Uno de los operadores jurídicos entrevistados, se expresaba de la siguiente manera,

en ellas funcionan equipos integrados por profesionales, psicólogos, trabajadores sociales y abogados, que actuando interdisciplinariamente brindan a las víctimas de violencia doméstica un espacio institucional de escucha, contención psicológica, asistencia social y asesoramiento legal, haciendo asimismo de filtro y selección de aquellas problemáticas que merecen y deben ser tratadas a su vez desde la órbita judicial.

De esta forma, los servicios mencionados asumen el rol de intermediarios entre los organismos de justicia tradicionales y los/as justiciables, a su vez que comienzan a ser visualizados por los sectores de menos recursos como espacios alternativos de resolución de conflictos.

En relación a la estructura edilicia, los espacios en las diferentes instituciones suelen ser reducidos respecto a la cantidad de personal y a las funciones y servicios que estos ofrecen, impactando en la atención individualizada en algunas ocasiones ante la ausencia de espacios que garanticen la privacidad de los relatos de los justiciables. Por lo que sería acertado y conveniente que las diferentes dependencias del sistema de justicia cuenten con un espacio mayor para poder resguardar la privacidad de los/as justiciables.

Ninguna de las instituciones observadas cuenta con amplias y cómodas

salas de espera. Sin embargo, esto parece no traer mayores inconvenientes, en tanto no se observan grandes cantidades de personas solicitando los servicios, lo que puede explicarse, en parte, a que las personas que concurren lo hacen con cita previa o se comunican telefónicamente para evitar el traslado malogrado hasta el lugar, porque deciden abandonar los pasillos de los organismos de justicia o bien directamente no asisten por desconocimiento del servicio.

En relación al personal, los servicios tradicionales de justicia cuentan con el personal letrado y administrativo establecido por normativa, en tanto los servicios alternativos están conformados por equipos interdisciplinarios de trabajo. No obstante, pese a que los organismos observados poseen sus puestos cubiertos, la complejización de la configuración de los conflictos intrafamiliares y su incremento sostenido permite comprender, común a los relatos de los/as operadores/as jurídicos y judiciales, la demanda constante de incorporación de personal idóneo para el funcionamiento eficiente de la organización y la celeridad del servicio como así también la solicitud de incorporación de un equipo interdisciplinario permanente constituido por trabajadores sociales, sociólogos/as, psicólogos/as, entre otros, en alguna de las instituciones. La incorporación de estos últimos se considera primordial por parte de los/as operadores/as frente a la complejización de las configuraciones familiares actuales referidas, dado que según se recoge de los testimonios aportados, son los propios empleados/as quienes hacen las veces de *psicólogos/as* atendiendo a los relatos de los/as justiciables, las preocupaciones llevadas por éstos en busca de respuestas del sistema que brinden soluciones a sus problemas. Un funcionario judicial manifestaba, *el equipo de trabajo es el mejor, todos predispuestos, lo que sucede es que deberíamos contar con un psicólogo, un asistente social; un equipo interdisciplinario que pueda hacer un seguimiento especializado de los distintos conflictos de familia. Si bien Graciela -oficial 3°- se ocupa de hacerlo, no debería ser así ya que le quita tiempo para dedicarse a las demás tareas concernientes a su función, lo hace comunicándose con las víctimas de violencia, citándolas para chequear como continúa la situación.*

Así entonces, en voz de los/as operadores/as entrevistados, pareciera

que es fundamental contar con recursos humanos con una sensibilidad apropiada y fundamentalmente acentuar la llamada escucha activa, dado que la gente se encuentra cada vez más ávida de ser escuchada y contenida (Demarche, 2011).

Hasta aquí hemos realizado una breve caracterización y descripción de los servicios de justicia observados en el Departamento Judicial Junín, a modo de identificar los obstáculos formales de acceso en términos de eficacia y eficiencia.

En términos organizacionales, la carencia de espacios adecuados, de recursos materiales y de equipos de trabajos interdisciplinarios, *en alguna de las instituciones*, se presentan, común a los relatos de los/as operadores/as, como obstáculos para que los conflictos puedan ser solucionados adecuada y oportunamente.

La red institucional en la voz de los/as operadores/as jurídicos y judiciales.

La complejización de los conflictos intrafamiliares, los cambios de la estructura familiar en sí misma, han dado lugar a la proliferación de legislación tendiente al reconocimiento de éste nuevo escenario, que se erige en un reto para la elaboración de políticas públicas que puedan brindar herramientas y soluciones para las necesidades y dificultades que se plantean en torno a ello.

En este sentido, los cambios sociales convergieron en un nuevo sistema propenso a garantizar el fortalecimiento de las familias, la permanencia del niño/a en su hogar, estableciendo estrategias tendientes a satisfacer dicho objetivo.

Normativamente, a escala nacional y provincial: la incorporación a nuestra Constitución Nacional en 1994 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley Provincial 13.298 y su decreto reglamentario 300/05, ponen al Estado

Nacional y Provincial en sintonía con la descentralización de servicios judiciales. Adunado a ello, la Ley 26.061 y su reglamentación, convoca a las provincias adherir al sistema allí instituido, la Ley bonaerense 13.634, establece los Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil junto con la ley 12.569/00 de Protección contra la Violencia Familiar y su decreto reglamentario 2875/05.

A su tiempo, se asiste a una reconfiguración de las funciones que el Estado atribuía originariamente al Poder Judicial. Se establecieron órganos denominados Servicios Locales de Protección de Derechos como unidades técnico operativas con una o más sedes, destinados a facilitar que el niño/a que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

Sin perjuicio del marco normativo descripto, la diversidad de leyes dictadas, y la creación de numerosos organismos, planes y programas que se ocupan de los problemas intrafamiliares a nivel provincial, regional, y local, aún devienen limitados en lo que hace a su operatividad; en lo referente a los/as actores/as involucrados/as, la sistematización apuntada sobre el conflicto familiar no considera la distinta naturaleza de los problemas que aquejan a los sujetos pertenecientes a los diferentes estratos sociales, advirtiéndose que las personas de escasos recursos socio-económicos tienen mayores dificultades de acceso a la administración de justicia, para sostener sus pretensiones en el sistema, y mantenerse dentro de él. Pues si bien del texto de la ley se desprende un reconocimiento de mayores derechos para los/as ciudadanos/as, el acceso de aquellos no será el mismo según el estrato al que pertenezcan.

Así, en virtud de ésta creación de nuevas formas y organismos alternativos de acceso a la justicia a la par de los tradicionales ya existentes, en el marco de la investigación *Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín*, se abordaron las distintas áreas de justicia que el Departamento judicial Junín ofrece para la resolución de conflictos intrafamiliares para los sectores en riesgo social a los fines de valorar el grado de efectividad del acceso a la administración de justicia desde la mirada de los/as actores/as sociales alcanzados.

Formas alternativas de acceso a la justicia.

A partir de los objetivos del trabajo, se mantuvieron observaciones y entrevistas con operadores/as jurídicos, judiciales y justiciables. Casi de manera recurrente, surgía un dato que se sostuvo vigente a lo largo de todo el trabajo de campo realizado, ya que el mismo patentiza las nuevas formas de acceso a la justicia por los sectores más vulnerables, como es el rol que cumplen los órganos descentralizados que afloraron con la legislación sobre conflictos familiares. Estos constituyen los canales previos que hoy día buscan la solución a partir de un trabajo conjunto, por profesionales de distintas disciplinas, que trabajan sobre un mismo conflicto tratando de lograr su solución y que conciben la judicialización de los conflictos como el último eslabón de la cadena de herramientas para procurar brindar una respuesta.

Sin embargo, aparecen diversos matices, que reflejan obstáculos a la prestación del servicio formalmente planteado.

Así, la falta de difusión de la existencia de estos mecanismos, el déficit en el conocimiento por los/as beneficiarios/as sobre las funciones que cada organismo posee, a más de la carencia de recursos materiales, edilicios, técnicos, humanos, profesionales, se constituyen en impedimentos que representan una negación al acceso pleno a la justicia.

Este camino hacia la descentralización de las facultades del Poder Judicial, en procura de acercar el acceso a la justicia a los sectores más vulnerables a partir de herramientas que permitan trabajar en la solución de sus problemas intrafamiliares, aún tiene un vasto recorrido para alcanzar que estos nuevos mecanismos puedan establecerse como una alternativa real y efectiva a los servicios tradicionales, en definitiva, a la judicialización del conflicto.

De modo que la propuesta de éstas nuevas modalidades del servicio de justicia, pretenciosas de brindar mayor accesibilidad a la resolución de conflictos, mayor eficacia y eficiencia en la prestación, especialidad, consideración de las realidades sociales coexistentes, entre otros miramientos, no alcanza aún a materializarse plenamente y garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

En línea con Lista, (2011:11) desde la perspectiva sociojurídica, lo que despierta interés y debate y lo que se cuestiona es el *no acceso a la justicia del estado*, o visto de otro modo, *la injusticia del no acceso* por parte de diversas categorías de personas definidas de varias maneras: ‘sectores vulnerables’, ‘desaventajados’, ‘excluidos’, ‘desafiliados sociales’, o ‘marginados’, los que, de algún modo, detentan como rasgo común la pobreza y precariedad económica y a partir de ello la falta de poder y la debilidad política. Cuando se habla de acceso a la justicia por lo general, entonces, se hace referencia a su ausencia y a la desprotección jurídico-política que ello genera.

Las posibilidades de acceso no son iguales para todos los individuos y grupos como consecuencia de la desigual distribución de recursos, mientras unos poseen más y mejor acceso, otros deben enfrentar obstáculos que limitan e impiden su libre acceso a la justicia.

Como se sostuviera, las connotaciones de los conflictos familiares, exigen la necesidad de atención interdisciplinaria, alternativa a la resolución tradicional del conflicto, que opere rápidamente frente al problema y con una comprensión y contención de los/as involucrados/as que vaya más allá de una mera respuesta jurídica. Por ello, como intermediarios entre los/as justiciables y los servicios tradicionales de justicia, estos organismos hacen las veces de filtro del conflicto, decantándolo con la asistencia que proveen y en definitiva si el mismo debe judicializarse, el mismo llega intervenido con acciones que de alguna manera lo fueron descomprimiendo aunque sin lograr la desactivación total del mismo. Entiéndase que la judicialización se concibe como el último peldaño en el sentido de lo que ello implica, tratándose de problemáticas que requieren de una sensibilidad especial, y de respuestas expeditas.

A veces los reclamos son considerados por la justicia de escasa entidad y los declara no “judiciables”; otras veces los reclamos son de suficiente entidad: un régimen de visitas, esclarecer la muerte de hijos/as, recuperarlos de la drogadicción, de la violencia interpersonal, pero las respuestas no satisfacen ni en calidad ni en tiempo lo que se buscaba (González y Salanueva, 2012).

A la par de la carencia de recursos, confluye asimismo con el sobreve-

nir de excesos de demanda en el servicio lo cual dificulta y obstruye mucho más la posibilidad de acceder a respuestas adecuadas frente a los reclamos, por un lado encontramos que las reformas legislativas se traducen en una reorganización y creación de nuevos/as actores/as en el escenario de la organización judicial, pero igualmente el aumento de conflictividad no admite una adaptación suficiente, una puesta en marcha del sistema con sus nuevos servicios alternativos que pueda satisfacer la demanda en aumento del mismo. En otras palabras, los niveles de crecimiento del sistema judicial y la demanda por aumento de conflictividad social crecen desmedidamente en la relación de uno al otro y ello indefectiblemente deviene en muchos casos en el *inacceso* al servicio.

En esta línea, si bien los planteamientos formales, ilustran un amplio espectro institucional, en el que cada organismo representa un engranaje del aparato judicial, la realidad demuestra que existen deficiencias que impiden el buen funcionamiento del mismo, que este no se ha dado a conocer comprensiblemente a quienes en definitiva son los/as destinatarios/as del servicio y que al tiempo de concurrir o demandarlo pasan por cada uno de sus módulos, siendo enviados de un lado a otro hasta poder dar con el *engranaje* apropiado. Como sostuviera Cárcova (2006) existe una paradoja en el derecho de la modernidad consistente en el hecho de que este se asienta sobre la premisa de que es conocido por todos y, que al mismo tiempo, materialmente considerado, resulta un discurso relativamente indisponible para los ciudadanos/as, por su intransparencia, su cripticidad, su complejidad, etcétera.

El desconocimiento del derecho o la ignorancia de la ley implican no sólo la ausencia total de conocimiento de las normas, órganos y procedimientos sino también las creencias, e imágenes del sistema que desalientan su utilización. Al mismo tiempo, esto se produce en tres niveles: en primer lugar, las personas ignoran cuáles son sus derechos tanto los individuales, como los colectivos o los pertenecientes a distintos grupos o categorías [...] Ello implica no sólo la necesidad de su reconocimiento nominal sino también el conocimiento de sus alcances y limitaciones (Robles, 2011).

Este desconocimiento del sistema judicial, representa la desorientación

con la que han de conducirse más aún los/as ciudadanos/as pertenecientes a los sectores sociales más vulnerables, quienes para poder acceder al mismo deberán ir recorriendo cada una de estas instituciones que lo componen, preguntando, insistiendo, yendo, viniendo, hasta finalmente, si es que no desisten en el camino desahuciados y descreídos del sistema, puedan dar con el organismo previsto para tratar la problemática que los aqueja. Situación que además, se condice con la falta de conocimiento en sí de los derechos que les asisten, las posibilidades de canalizar sus pretensiones por las mentadas formas alternativas y tradicionales de acceso a la justicia, y que lleva a representaciones sociales determinadas por tal circunstancia. Un operador jurídico nos manifestaba:

en los casos de alimentos sucede que quizás se logra acordar una cuota alimentaria pero por lo general, el alimentante termina perdiendo el empleo, o tomando otro sin ingresos acreditables, no registrado, lo que lleva al cuestionamiento del sistema por parte del representante del alimentado o al desahucio y resignación del reclamo, siendo en el primero de los casos el reclamo de “no se ha hecho nada por mi causa, la justicia no hace nada”. Lo mismo con los casos de violencia familiar en los que las víctimas concurren en los momentos más agudos del conflicto, y si bien se trata de brindar la mayor cantidad de herramientas, las que tenemos a nuestro alcance y las que ofrecen los demás canales vinculares para que el propio afectado pueda trabajar en revertir su situación, en la generalidad de los casos, antes de lograrse tal objetivo la víctima ha reingresado al núcleo del conflicto y se desinteresa de todas las medidas que se adoptaron, lo que deviene en el archivo de las actuaciones en las que se trabajó.

Por otra parte, el desconocimiento no sólo es por parte de los/as ciudadanos/as que demandan el servicio, otra falencia del sistema es que muchas veces también son los propios operadores/as quienes no se encuentran debidamente capacitados para proveer la prestación del servicio, en este sentido un relator nos indicaba:

la dificultad muchas veces se da en el erróneo asesoramiento de los distintos efectores del sistema. Puede que muchas veces quien concurre a realizar una denuncia a comisaría, personal de la misma, posiblemente con

buena voluntad, asesora y da respuestas en términos legales que luego al llegar la causa al Juzgado, la persona viene ya con una solución o expectativa que no resulta ser legalmente la correcta o bien la misma es de imposible cumplimiento en la realidad.

En consonancia con ello, varios testimonios también referirían que el propio Estado tampoco les financia capacitaciones, que queda sujeto a la voluntad y compromiso de cada uno perfeccionarse a sí mismo, que en general y esporádicas veces se realizan jornadas sobre temas específicos pero que son optativas y por temas que vienen ya impuestos.

Canales vinculares y formales

Las observaciones y entrevistas realizadas en el marco del proyecto a distintos organismos que manejan diferentes formas y métodos de garantizar el acceso a la justicia (tradicionales y alternativas), refleja a su vez disímiles modos y percepciones en relación a la vinculación con las demás instituciones que conforman la red de trabajo que la legislación ha pretendido establecer para dar solución a los problemas intrafamiliares.

Es dable destacar que, dada la convergencia de instituciones de índole nacional, provincial y municipal dependientes de los respectivos poderes ejecutivos y las instituciones judiciales, suelen presentarse en distintos grados algunas diferencias entre sí generalmente por intereses que no son coincidentes, que en algunos casos son óbice para el cumplimiento del objetivo propuesto, y en otros casos, donde las relaciones están más aceitadas, pese a las diferencias, se amalgaman efectivamente sin que las mismas obstruyan el acceso.

Tanto desde una perspectiva u otra, se advierte que estas formas alternativas descentralizadas para la resolución de conflictos son un referente, por las herramientas con las que han sido creadas, y por la agilización para la resolución de conflictos, la contención y asistencia inmediata. Gran cantidad de los problemas de ésta índole se canalizan en su mayoría por estos organismos, y recién entonces cuando se agoten todos los recursos para poder brindar una solución se recurre a la administración

de justicia tradicional. Y aún durante el transcurso del proceso, muchas de ellas tienen constante intervención en el expediente.

Sobre los canales informales, es sumamente importante destacar que dado el índice poblacional asignado al Departamento Judicial Junín, se admite una mayor flexibilización en las comunicaciones intersectoriales e incluso con las propias partes en conflicto, resolviéndose muchas veces con un llamado telefónico, intercambio de mails, citación a conciliación extrajudicial, agudizándose la informalidad en las localidades cada vez más pequeñas, en las que la familiaridad en el trato con los vecinos da lugar a una mayor informalidad en los vínculos. Así, nos indicaban distintos testimonios

Con estos organismos, entidades y servicios, el personal tiene una fluida comunicación ya sea por aquellos canales formales propios del sistema, como por ejemplo mediante la remisión de oficios y la correspondiente contestación de los mismos, o bien, en aquellos casos en que la problemática y la realidad lo imponen, se utilizan otros canales informales como ser comunicación telefónica, ello en busca de un pronto contacto con dicho organismo, entidad o servicio y a efectos de lograr una rápida y efectiva solución de la problemática planteada, cumpliéndose con posterioridad, de así ser requerirse, con el formalismo necesario. (Testimonio 1)

Los canales vinculables son muchos, a nivel nacional, provincial y municipal, dado el amplio objeto de trabajo y las funciones que tienen los Centros como el nuestro, justamente como punto de partida para poner en contacto a los que asisten con todas las políticas sociales del estado nacional y conocer los derechos, trabajamos con ANSES, PAMI, Ministerio de Trabajo de la Nación, Ministerio de Desarrollo de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, Comisaría de la mujer, Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, Dirección de Migraciones, Curaduría, Defensoría de Pobres y Ausentes, Fiscalías del Departamento Judicial Junín, Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados Departamental, y con el Colegio de Psicólogos, entre otras. (Testimonio 2)

La vinculación con las instituciones creadas para dar respuesta a las problemáticas intrafamiliares es fluida y buena, está aceptada y constantemente recibimos derivaciones de las mismas y viceversa, tales como Servi-

cio Local, Servicio Zonal, Bienestar Social, C.A.J, Comisaría de la Mujer, Juzgado de Familia, Curaduría, etcétera. (Testimonio 3)

Sin embargo, también se observan aspectos negativos devenidos en críticas proferidas por los/as propios/as operadores/as, las que en esencia versan sobre el vínculo que liga a algunas instituciones; los desencuentros obstruyen garantizar la posibilidad a un acceso total a quienes asisten, pues los conflictos de intereses, palmariamente políticos, también se traducen en denegación de justicia; de esta manera, un funcionario judicial indicaba respecto a otra institución:

al tratarse de una dependencia del poder político persiguen el mérito desde esa perspectiva, buscando reconocimiento de esa naturaleza y no trabajan en red con nosotros, si el vínculo estuviese fortalecido, podríamos canalizar la falta de herramientas propias a través de ellos, en cuanto a asistencia psicológica, social. Puede que sea así por la reciente creación del mismo, quizás cuando esté bien establecido podamos empezar a trabajar conjuntamente. Pero por el momento en la mayoría de los casos nos vemos obligados a recurrir al Servicio Zonal -el cual se sitúa a 100 km. de la ciudad-.

En el mismo sentido crítico se expresaban otros/as miembros/as de una modalidad alternativa de acceso a la justicia:

Cuando iniciamos las actividades, en el mes de septiembre de este año (2012), dirigimos cartas de presentación a la mayoría de los establecimientos o instituciones públicas, a los fines de articular con ellos para dar solución a los conflictos que los concurrentes vengan a plantear, obtuvimos respuesta de casi todos los establecimientos, menos de algunos específicamente, los cuales, pese a ser los que pueden brindar mayores herramientas en relación a los problemas intrafamiliares, no cursaron respuesta alguna, aunque en una oportunidad hicimos una derivación de un concurrente y lo atendieron brindándole la asistencia que necesitaba, pero sin haber mediado contacto, lo único que hicimos fue decirle a donde debía ir, y cuando concurrió no nos lo informaron ni tampoco sobre la continuidad del caso. La complejidad de la estructura familiar conlleva a que sea inevitable tamizar sus conflictos por el entramado judicial, de donde es necesario conocer cómo se llega hasta sus servicios; pero si quienes deben informarlo, publicitarlo o realizar derivaciones anteponen sus diferencias de

intereses, difícilmente se logre articular y optimizar el circuito interinstitucional.

La mirada de los/as justiciables

Como se mencionó en líneas anteriores, otro de los objetivos del presente trabajo es conocer las representaciones que tienen los justiciables sobre la accesibilidad a la administración de justicia y la atención que reciben en dichos servicios. Como sugiere Rodríguez (2011:116) siguiendo a Clifford Geertz (1997), recuperar la mirada de los/as actores/as involucrados/as implica situarse en la posición y en el conjunto de relaciones desde las cuales las prácticas, las evaluaciones y las creencias sobre la resolución de conflictos son construidas e intentar comprenderlas desde el punto de vista de esta ubicación.

En este sentido, se realizaron un total de doce entrevistas, entre hombres y mujeres, todos ellos residentes de la ciudad de Junín. Es de importancia mencionar que las entrevistas que se mantuvieron con los justiciables se realizaron en la sala de espera de los diferentes organismos por los cuales transitan, lo que imposibilitó explorar en profundidad sobre las diferentes prácticas que estos llevan adelante para la resolución de los conflictos que los involucra.

Los datos obtenidos permiten afirmar que la mayoría de las personas entrevistadas que acuden a dichos servicios de justicia han tomado conocimiento de los mismos a través de comentarios del entorno familiar cercano, compañeros/as de trabajo o por intermedio de instituciones policiales como Comisaría de la Mujer. En línea con ello, una de las entrevistadas relataba: “Yo llegué acá por una compañera de la municipalidad que cuando le comenté me dijo que podía venir acá”. En tanto otro de los entrevistados nos comentaba que tomó conocimiento del servicio brindado por Defensoría a través de la Comisaría de la Mujer luego de concurrir a Comisaría Primera.

Frente a ello, y en concordancia con otros trabajos de investigación, es posible argumentar que generalmente los sectores más desfavorecidos

de la población toman contacto con la organización judicial a través de las instituciones policiales o del medio familiar.

El desconocimiento de la existencia de ciertos servicios brindados por la administración de justicia estatal se presenta como uno de los principales obstáculos de acceso entre los relatos de los justiciables, y no así el impedimento de los recursos económicos, lo que no quita que estos existan.

En relación a la atención recibida, se registró en la mayoría de los relatos una valoración positiva, destacándose la buena predisposición de escucha tanto de los/as operadores/as jurídicos como de los/as operadores/as judiciales. La capacidad de escucha y comprensión por parte del personal de los servicios de justicia, más allá del tipo de respuesta y/ o solución obtenida dentro de los plazos correspondientes, es considerado por los/as justiciables un indicador de buena atención y satisfacción.

En este sentido, una de las entrevistadas relata haber sido bien recibida por el personal de la institución, resaltando que se interesaron por su problemática “indagaron todo lo necesario para poder ayudarme “como corresponde”, aunque haya tenido que esperar un tiempo para ser atendida”. Dicha valoración, como ya se indicó, es percibida incluso por los/as operadores/as de justicia e identificada como una carencia por aquellos que deben resolver casos de conflictos intrafamiliares cada vez más complejos, los cuales requieren de respuestas no solo jurídicas sino también de comprensión y contención que solo es posible alcanzar a través del desarrollo de la capacidad de escucha en el marco de un trabajo interdisciplinario.

A modo de cierre

El camino de acceso a la justicia encuentra diversos obstáculos los cuales, como se ha evidenciado, a través de las observaciones y las entrevistas realizadas a los/as operadores/as jurídicos y justiciables no se superan con el destino de mayores recursos (materiales y humanos) a los servicios de justicia.

Si bien los cambios en la organización del sistema judicial, han traído aparejado un acercamiento de los sectores vulnerables a los servicios

de justicia, este mayor acceso expresado en datos cuantitativos, no es correlato necesariamente de solución de conflictos.

Las transformaciones sociales contemporáneas provocaron una mayor fragmentación social y una complejización de los conflictos los cuales requieren ser comprendidos tomando conocimiento de la posición que toman los sectores desventajados frente a estas problemáticas a los efectos que estos comiencen a visualizar a la administración de justicia como espacio para resolver sus problemas.

La descentralización del sistema de justicia y la proliferación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a brindar asesoramiento jurídico gratuito han venido a desempeñar, por su cercanía a la población, un rol significativo respecto al acceso a la justicia entre los sectores sociales más desfavorecidos, logrando que aquellos que no visualizaban a la justicia como ámbito de resolución tomen conocimiento de los mismos. Sin embargo, dichos cambios no logran garantizar que estos concurren o permanezcan en el circuito hasta alcanzar una resolución acorde a la normativa. En consecuencia, se requiere un gran esfuerzo, imaginación, y claridad para lograr un servicio de justicia que satisfaga medianamente las expectativas de las personas, de lo contrario persistirán las actitudes evasivas frente al conflicto, sobre todo de aquellos que sufren la marginalidad (Álvarez, 2003:37)

Por lo dicho hasta aquí, consideramos que es el Estado quien debe garantizar el acceso a la justicia a través de políticas públicas que lejos de adoptar un carácter asistencial focalizado deben lograr satisfacer los derechos de todos/as los/as ciudadanos/as. Para ello se requerirá, no solo atender a las demandas de los/as actores/as sino además comprender la complejidad de los conflictos y cómo los diferentes sectores se posicionan e intentan resolverlos desde la cotidianeidad.

Bibliografía utilizada

-Álvarez, G. (2003) *La mediación y el acceso al a justicia*. Buenos Aires: Rubisznal-Culzoni Editores.

- Berizonce, R. (2012) Virtualidad y proyecciones del movimiento del acceso a la justicia. *Revista Derecho y Ciencia Sociales*, 6, 25-37
- Birgin, H. y Cohen, B (comps) (2006) *Acceso a la Justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencia comparadas.*, Buenos Aires: Ed. Biblos.
- Cárcova, C. M. (2006). *La opacidad del derecho*. Madrid: Trotta.
- Consolo, A. (2011) “El acceso a la justicia una mirada desde la descentralización” en Gonzalez M. y Salanueva O. (comps) *Los pobres y el acceso a la justicia* (1° edición) La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- Galleti, H y Gonzalez, M (2011) “Acceso para quién o para quiénes” en Gonzalez M. y Salanueva O. (comp) *Los pobres y el acceso a la justicia* (1° edición) La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- González M. y Salanueva O. (2011). *Los pobres y el acceso a la justicia* (1° edición) La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- González, M. y Salanueva, O. (2012). Las mujeres y el acceso a la justicia. *Revista Derecho y Ciencia Sociales*, 6, 91-108
- Lista, C. A y Begala, S (2001). *Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condiciones objetivas y subjetivas*, en AA.VV, Anuario V, Córdoba, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales –UNC.
- Lista Carlos A. (2011) “Prólogo” en “Los pobres y el acceso a la justicia” Olga Salanueva y Manuela González (compiladoras) Edulp. La Plata.
- Revista Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2012. N°6 (Acceso a la Justicia). Pgs.1-2 ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP. Editorial: Acceso a la justicia
- Robles, D. (2011) “El acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas” en Rodríguez, Esteban (2011) “Los vecinos de Las Rosas y sus estrategias securitarias” en González M. y Salanueva O. (comp) *Los pobres y el acceso a la justicia* (1° edición) La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Leyes citadas

- Constitución de la Nación Argentina. Pactos, Declaraciones y Convenciones Incorporadas en la Reforma de 1994.
- Ley 13.298 de la Provincia de Buenos Aires de La Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.
- Ley 12.569 y Dec. Reglamentario) de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 13.634 provincia de Buenos Aires.



CAPITULO IX

La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios

Pablo Ciocchini¹

1. La importancia de la demora y su relación con el acceso a la justicia

En la actualidad la administración de justicia bonaerense se encuentra en un estado de cambio permanente. Luego de largas décadas de mantener prácticamente inmutable su organización formal y material, desde finales de los años ochenta, junto con la consolidación de la democracia, ha comenzado un proceso de reformas, en algunos casos más radicales que en otros, que continua en el presente.

Por una parte, el brutal incremento de la conflictividad social, fruto de los profundos cambios en la situación económica-social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso.

Como respuesta a estos cambios en las últimas tres décadas la administración de justicia bonaerense se ha reorganizado buscando adaptarse a las demandas sociales contemporáneas. No sin resistencias, internas y externas, se ha modificado la institución judicial creándose nuevos fueros como el contencioso administrativo, reformando profundamente los procedimientos aplicados como sucedió en el fuero penal o introduciendo

¹ Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica. UNLP .

instancias pre judiciales como ocurrió recientemente con la mediación en el fuero civil. Dentro de este proceso se hallan tanto la creación del fuero de familia con tribunales colegiados a mediados de la década de los noventa como el reciente desdoblamiento de dichos tribunales en juzgados y la creación de los juzgados protectorios.

Este proceso ha sido moldeado por los diagnósticos y soluciones que los expertos han propuesto, las circunstancias políticas que permitieron llevar a cabo las reformas, las condiciones materiales, en particular las condiciones presupuestarias, que facilitaron o limitaron dichas reformas y en no menor medida el grado de aceptación o resistencia de los propios miembros de la institución judicial a dichas reformas.

Un rasgo en común que comparten estas reformas ha sido la necesidad de extender el acceso a la justicia, entendiendo este acceso como la ampliación del “derecho fundamental a la tutela judicial eficiente y efectiva” (Berizonce, 2012, p. 31).

La eficiencia y la efectividad de la tutela judicial requieren que la intervención judicial sea oportuna, ya que de lo contrario las consecuencias del conflicto que la demanda ya no pueden ser revertidas. Por esta razón, los programas de reforma han tenido como prioridad erradicar la demora judicial y lograr una administración de justicia que responda prontamente a los requerimientos de los justiciables.

La demora judicial no solo es una preocupación de reformadores/as y funcionarios/as judiciales, sino que por el contrario es y ha sido una preocupación generalizada de la ciudadanía, no solo en la Provincia de Buenos Aires sino en toda la Argentina. Correa Sutil y Jiménez citan un estudio de opinión publicado en mayo de 1994 realizado por Gallup Argentina según el cual el 84% de la población de Capital Federal y Gran Buenos Aires sostenía que la administración de justicia en la Argentina es ineficiente. La excesiva lentitud de la administración de justicia fue la explicación mayoritaria (65%) de esa ineficiencia (Correa Sutil & Jiménez Allendes, 1997, p. 115). Esta percepción sobre la administración de justicia se ha mantenido en el tiempo. La última encuesta publicada en Marzo 2010 sobre la confianza de los ciudadanos/as en la justicia por la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, el Foro

de Estudios sobre la Administración de Justicia (de ahora en adelante FORES), y la Fundación Libertad, el 77% de los encuestados/as declaró que la capacidad y eficiencia de la justicia le merecía poca o ninguna confianza (“Índice de Confianza en la Justicia,” 2010).

No es extraño por lo tanto que la demora judicial haya marcado la agenda de reformadores/as y políticos/as en la reforma judicial de la administración de justicia bonaerense.

2. La demora judicial en la sociedad contemporánea

Esta preocupación por la demora judicial debe ser contextualizada dentro de la cultura de la celeridad de las actuales sociedades contemporáneas (Adam, 1995; Castells, 1996; Harvey, 1989; Nowotny, 1994). La “compresión espacio-temporal” que Harvey (1989) atribuye al nuevo estado de desarrollo de los sistemas de economía de mercado y sistemas de producción capitalista en la sociedad postmoderna ha modificado la vida misma. Esto ha sido posible gracias al desarrollo de las tecnologías de transporte y comunicación. Así al acortarse las distancias gracias a las nuevas tecnologías, la dimensión espacial se desvanece y junto con ella la temporal. La aceleración de la vida económica y social modifica la perspectiva del futuro.

Al cambiar las expectativas temporales de duración de los diferentes procesos en la vida cotidiana, cambia la percepción de cuándo existe demora, ya que la demora es en definitiva la frustración de una expectativa temporal. Commaille (1998) agrega que frente a estas nuevas temporalidades socio-políticas las temporalidades jurídicas se perciben lentas provocando así continuos intentos de implementar procedimientos judiciales que acorten esas distancias.

De esta forma la demora judicial no sería una patología de la institución judicial sino la brecha entre las expectativas temporales de la sociedad y las del mundo judicial.

Santos, Leitão Marques, Pedroso, Ferreira y Lopes(1996)ensayan un tipo de definición esencial u ontológica de la demora judicial. Sostienen

que el tiempo ideal del proceso será aquel en el que se armonice la rapidez con el tiempo necesario para la protección de los derechos de todos los/as intervinientes en el proceso. Denominan este tiempo como morosidad necesaria. Así todo exceso de ese tiempo sería demora judicial, aun cuando estuviera dentro de los límites legales.² Entonces el problema es determinar cuánto tiempo es necesario para proteger los derechos de todos/as los/as intervinientes en el proceso. Pero, a su vez, no es posible pensar en determinar esta morosidad necesaria abstrayéndose de la realidad de los órganos judiciales. Dichos órganos judiciales deben conocer una cierta cantidad de procesos en un mismo período de tiempo y deben hacerlo con una limitada cantidad de medios materiales y humanos. Por lo tanto, la morosidad necesaria debería resultar de armonizar la máxima rapidez posible en la resolución del conflicto con los medios limitados que poseen los órganos judiciales armonizando el tiempo necesario para la protección de los derechos de todos/as los/as intervinientes en todos los procesos que se están tratando en un período de tiempo dado. Las dificultades que presenta el cálculo de esta morosidad resultan evidentes.

Cercano a este argumento de Santos *et al.* (1996), que reconoce que no toda morosidad es negativa ya que existe una “morosidad necesaria”, se encuentra la preferencia de Grossman, Kritzer, Bumiller y Dougal(1981) al hablar de ritmos en lugar de demora. Los autores sostienen que el término demora tiene una connotación negativa que no permite entender las razones detrás de las variaciones en los tiempos de resolución de los procesos penales. Para evitar esta carga negativa desplazan su objeto de estudio de “la demora” a los “ritmos procesales” buscando comprender los factores que determinan su variación. Grossman *et al.* (1981) sostienen que estas variaciones responden a los diferentes intereses de los/as actores/actrices judiciales y por lo tanto

2 El concepto de morosidad necesaria le permite a Santos (1996, p. 390) evaluar en base a ella a la morosidad legal, o sea la que resulta del cumplimiento de los plazos legales en la práctica de los actos judiciales.

difieren en cada caso e incluso pueden variar a lo largo del proceso. Dingwall, Felstiner y Durkin(2001) han profundizado esta línea de investigación en su estudio del funcionamiento de los juzgados civiles en Gran Bretaña. Los autores analizan los diferentes y en muchos casos contradictorios intereses temporales en las demandas por enfermedades causadas por exposición al asbesto. Del estudio surge lo difícil de identificar la “morosidad necesaria” a la que se refieren Santos *et al.* frente a la complejidad que provoca la confrontación de los tiempos que cada interviniente en el proceso considera necesarios.

Es indudable que si bien la demora judicial provoca graves injusticias en todo tipo de procesos, en determinados conflictos la problemática adquiere especial gravedad por las consecuencias que entraña. Este es en particular el caso de los conflictos sobre los que interviene la administración de justicia penal. En los procesos penales el/la acusado/a vive la incertidumbre del proceso mientras sufre restricciones a su libertad y otros derechos. La demora, al extender el proceso penal y sus efectos, niega, sin destruirla, la presunción de inocencia del/de la acusado/a (Pastor, 2004, p. 14). En los casos donde el acusado sufre el proceso en prisión preventiva, el proceso mismo se convierte en una verdadera pena para el/la acusado/a (1995).³

Por estas razones, en el ámbito penal se ha desarrollado una intensa jurisprudencia que ha tratado la demora judicial generalmente a través de su antónimo: la fórmula del plazo razonable del proceso penal o el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas (Pastor, 2002, pp. 47-49). Según Pastor estas dos fórmulas, que se entienden equivalentes por la doctrina, remiten al derecho constitucional subjetivo del/de la imputado/a según el cual su proceso debe finalizar definitivamente dentro de un plazo que asegure un enjuiciamiento expeditivo (Pastor, 2002, p. 48). De todas formas, estas fórmulas son conceptos jurídicos indeterminados, es decir dependen de la interpretación jurisprudencial

3 Una afirmación similar realiza Feeley(1992) en su conocido trabajo titulado precisamente “El proceso es el castigo” (*The process is the punishment*).

para determinar cuál es el plazo razonable o si hubo dilaciones indebidas en el caso específico. El Tribunal Europeo Derechos Humanos ha elaborado una serie de criterios para evaluar si hubo dilaciones indebidas en el caso específico: 1) la complejidad y carácter del litigio, así como las consecuencias del retraso; 2) el comportamiento de los litigantes, y 3) la conducta de las autoridades (Revenga Sánchez, 1992, p. 14). La Corte Interamericana de Derechos Humanos siguió estos criterios para juzgar las violaciones al derecho al plazo razonable. Esta es la interpretación mayoritaria en la jurisprudencia argentina (Pastor, 2002, pp. 318-319). Aún en los casos en que la ley procesal establece plazos determinados para el proceso penal (o para etapas del mismo tales como la investigación preliminar o actos puntuales como el dictado de la sentencia), la jurisprudencia nacional y provincial ha sistemáticamente anulado la efectividad de esas normas. La jurisprudencia ha entendido esos plazos como “ordenatorios”, lo que implica que no acarrear las consecuencias procesales que normalmente produce el vencimiento de tales lapsos (Pastor, 2002, p. 434). Su violación solo repercute en una posible sanción penal o disciplinaria para el infractor dejando intacta la situación procesal (Pastor, 2002, p. 435). Según Pastor, la consecuencia de calificar a los plazos como “ordenatorios” es que los plazos legales sean entendidos como “meras invitaciones a las autoridades para la realización ordenada del juicio” (2002, p. 436).

En conclusión, si bien está claro que la demora judicial implica una tardanza en la tramitación de un proceso judicial, determinar cuándo ocurre esa tardanza es problemático tanto desde una perspectiva sociológica como jurídica. Junto a estas dificultades, existe una esperable resistencia de los/las actores/actrices judiciales para juzgar su propia actividad como excesivamente lenta.

Esta dificultad en su delimitación no ha impedido que la demora judicial haya encabezado las críticas del funcionamiento de la administración de justicia tanto civil (Berizonce & Fucito, 1999; Correa Sutil & Jiménez Allendes, 1997; Efraín, 1999; Guarino Arias, 1999) como penal (Binder, 2000; Marchisio, 2004) en Argentina, así como también en forma más

general en Latinoamérica (Pérez Perdomo, 1991, p. 403; 1998).⁴

Esta problemática de la demora adquiere un mayor dramatismo en los casos en los cuales quienes reclaman el reconocimiento y la efectividad de sus derechos se encuentran en una situación de vulnerabilidad social. Mientras que otros sectores sociales pueden recurrir a soluciones alternativas, o enfrentar el conflicto movilizándolo a través de otros medios, los sectores en situación de vulnerabilidad social no disponen de otras alternativas. El proceso judicial en sí, a pesar de ser oficialmente gratuito, se convierte por culpa de los desplazamientos a los juzgados y defensorías, ubicados la inmensa mayoría de las veces en los centros urbanos, a grandes distancias de los barrios en donde habitan dichos sectores, en un gasto difícil de solventar. La demora judicial encarece el proceso para estos sectores y los somete a convivir con la situación de conflictividad. En los casos en que intervienen los juzgados protectorios, tanto en aquellos donde existen conflictos de violencia intrafamiliar como en los que existen personas con problemas de salud mental, la demora en actuar implica prácticamente denegar justicia.

3. Las reformas en pos de erradicar la demora judicial en los juzgados de familia

La necesidad de erradicar la demora judicial y acelerar las intervenciones de la administración de justicia del fuero de familia también promovió reformas en su funcionamiento y organización.

Hacia finales del año 2010 una serie de leyes provinciales habían ampliado e incrementado las competencias del fuero de familia. De estas resaltaban la ley 12.569 de “violencia familiar” y la ley 13.298 de

⁴ A decir verdad el problema de la demora sino es universal al menos afecta a gran parte del mundo occidental, por ejemplo Italia (Ferrari, 2006; Nelken, 2004), España (Nieto, 2007), Francia (Levon-Guérin & Chadelat, 1998), entre muchos otros países y en distintos momentos.

“promoción y protección integral de los derechos de los niños”. Ambas leyes daban competencia a los Tribunales de Familia para intervenir en materias sensibles, como lo son los conflictos de violencia familiar (en su mayoría violencia contra las mujeres) y el control de las intervenciones estatales en los casos de menores en situación de vulnerabilidad.

Buscando reducir la demora de los Tribunales de Familia en responder a las peticiones de los justiciables la ley 13.634 desdobló los Tribunales de Familia en Juzgados de Familia unipersonales.

Al momento de implementar este desdoblamiento en el Departamento Judicial La Plata, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dispuso como experiencia piloto la creación de juzgados protectorios. A través de este plan piloto a dos de los seis nuevos Juzgados de Familia, creados mediante la división de los dos Tribunales de Familia previamente existentes, se les dio competencia exclusiva sobre las causas de violencia familiar, salud mental y control de las medidas de abrigo (Resolución N° 3488/10). La Suprema Corte fundamentó esta decisión en que casi el 50% de las causas que debían tratar los Tribunales y Juzgados de Familia se debían a casos de violencia familiar, en que también existía un incremento constante de causas de “salud mental” (peticiones de internaciones, inhabilitaciones, curatelas e insanias) y por último en que se esperaba que comenzaran a ingresar causas producto de las nuevas facultades de los Juzgados de Familia para controlar las medidas de abrigo que adoptase el Poder Ejecutivo en el marco de la nueva ley de Protección Integral.

De esta forma la decisión se fundó tanto en la necesidad de descargar al resto de los Juzgados de Familia de las causas que representaban la mitad de sus ingresos totales y por el otro de asegurarse que haya órganos especializados en la materia que actúen con la celeridad que el caso requiere.

Lo lógica detrás de esta reforma responde a una tendencia que han marcado a las reformas judiciales que se iniciaron en el fuero penal. Esta lógica desplaza el foco de los/as actores/actrices judiciales desde la resolución del caso individual hacia la gestión de la carga de trabajo. En el fuero penal estas reformas han logrado acortar notablemente los plazos de resolución de gran parte de los casos, en particular los

denominados procesos por delitos flagrantes, es decir cuando al autor del delito se lo detiene mientras durante su comisión o en un momento inmediatamente posterior. Esta aceleración de los tiempos procesales es realmente novedosa ya que el funcionamiento del fuero penal se caracterizaba por una larga demora incluso en el tratamiento de estos casos sencillos. Sin embargo, es polémico el resultado de esta celeridad. Algunas voces se alzan en contra de estas reformas, caracterizando a este proceso como de “macdonalización” de la justicia, en el sentido de buscar incrementar la producción de condenas sin respetar las garantías de los imputados (Ganón, 2008). Otros, entienden que esta aceleración de los tiempos procesales humaniza el proceso, ya que evita al acusado largas esperas en prisión preventiva, y reduce la extorsión que implica pactar una condena con el fiscal ante la opción de tener que esperar varios años para tener el juicio oral (Hazán, n.d.; Hazán & Iud, 2009; Hazán & Riego, 2007). En todo caso, en el contexto de la administración de justicia penal bonaerense los resultados muestran que el peligro de del desarrollo de un gerencialismo penal que incremente la punitividad del sistema es cierto (Ciocchini, 2013a, 2013b).

Por otra parte, estas reformas de la administración de justicia penal bonaerense han modificado profundamente la noción misma de lo que implica impartir justicia.⁵ Mientras que la impartición de justicia implicaba la reconstrucción de la verdad histórica a través de un juicio valor sobre los elementos probatorios recogidos durante la investigación,

5 Al hablar de impartir justicia no se pretende igualar a la administración de justicia, es decir la organización judicial, y el valor justicia, ni tampoco a la decisión jurisdiccional, es decir la decisión tomada por el juez o tribunal sobre el conflicto judicializado, con el valor justicia. Sin embargo, la legitimación de la administración de justicia en general y de las decisiones jurisdiccionales en particular, se basa en que expresen el valor justicia, o al menos parcialmente. Es decir, “oficialmente” se sostiene que el procedimiento judicial busca alcanzar el mayor grado posible de valor justicia en su solución. Por esto es que se relaciona la posibilidad de una solución justa con el conocimiento de la verdad histórica. Las modificaciones que han tenido lugar en la administración de justicia han revolucionado esta relación que sustentaba la legitimidad de la administración de justicia en la búsqueda por hallar la verdad y a través de este conocimiento la posibilidad de decidir en forma “justa”.

la introducción de mecanismos de negociación tales como el juicio abreviado o la mediación penal y en forma más general de una serie de tecnologías procesales derivadas del principio de oportunidad, han convertido a la resolución judicial en una negociación entre imputado, defensor y fiscal, en el que interviene posteriormente el juez valorando la razonabilidad de dicha negociación. Junto con esto, las últimas reformas han introducido audiencias orales tempranas y un nuevo organismo dentro del fuero penal, la Secretaría de Gestión Administrativa, originalmente denominada Oficina de Gestión de Audiencias, encargado de la logística necesaria para que esas audiencias efectivamente tengan lugar. La combinación de dichas audiencias tempranas junto con las nuevas tecnologías procesales basadas en el principio de oportunidad y la posibilidad de negociar la solución judicial han acabado ocupando el rol del juicio oral como momento resolutorio del proceso.⁶

En el caso de los juzgados protectorios, solo la reforma que desdobló los Tribunales de Familia en Juzgados de Familia unipersonales se ha producido a través de una modificación legal.⁷

La especialización por materia, es decir lo que los hace juzgados protectorios, se realizó como plan piloto, es decir una prueba limitada al Departamento Judicial de La Plata, a través de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

El resto de los cambios, es decir la informalización en cuanto sea posible del procedimiento, en particular fomentar la toma de decisiones en audiencias orales, donde haya inmediatez entre el juez y los partícipes del

6 Para un análisis detallado de los procesos de reforma en la administración de justicia penal bonaerense, en particular su lucha por erradicar la demora y sus consecuencias, ver (Ciocchini, 2012, 2013a, 2013b, 2013c).

7 Lamentablemente esta reforma se realizó solo luego que la situación de demora de los tribunales de familia fuera insostenible. Entre otras, dicha situación se debía a ciertas dificultades en la operatividad de los tribunales colegiados y en especial la insuficiencia de órganos jurisdiccionales frente gran cantidad de causas que ingresaban y cuyo número año a año aumentaba.

conflicto, y el darle un mayor lugar a la perspectiva del equipo técnico en las decisiones judiciales son reformas “internas”, de prácticas judiciales. Estos cambios de prácticas judiciales sufrieron fuertes resistencias, en algunos casos de los propios actores a cargo de producir dichos cambios. Un ejemplo de estas resistencias fue la renuencia de los primeros consejeros de familia, en los inicios del fuero de familia, a permitir la participación de los miembros del equipo técnico durante la etapa previa que se encontraba a su cargo.

En este sentido estas reformas también continúan la tendencia de las reformas realizadas en el fuero penal, que comienzan con planes pilotos que prueban la factibilidad de las reformas y priorizan los cambios en las prácticas judiciales ante los cambios normativos.

La importancia de la celeridad en el caso de los juzgados protectorios surge del tipo de problemáticas que deben tratar. Esta urgencia por actuar, implica que la lógica tradicional jurídica, que contemplaba un tiempo de reflexión para hallar la solución que logre alcanzar el más alto nivel de administración de justicia, cede frente al vértigo que impone la necesidad de intervenir judicialmente con premura a fines de evitar que la inacción judicial permita que continúen situaciones de violencia, ya sea la interpersonal en casos de violencia intrafamiliar o la institucional en los casos de salud mental y control de medidas de abrigo.

La lógica tradicional jurídica no solo se ve reemplazada con motivo de la urgencia que requieren las intervenciones judiciales sino también porque se busca fundarlas cada vez más en el saber técnico de psicólogos/as, trabajadores/as sociales y demás profesionales.

Esta tendencia lleva a que el saber técnico deje de ser material que utiliza el/la juez/a para tomar la decisión “justa” para ser en definitiva la propia decisión judicial, quedando el/la juez/a en un rol de traductor jurídico de estos saberes técnicos.

Asimismo, las reformas han buscado reducir formalismos que pudieran demorar las respuestas judiciales. Ejemplo de estas nuevas prácticas es la notificación anticipada por vía telefónica a los/as defensores/as de las medidas tomadas con urgencia por los juzgados protectorios en lugar de esperar para hacer efectiva la medida a la tradicional notificación por

escrito vía cedula judicial. Otro ejemplo de esta reducción de formalismos es la no exigencia desde el comienzo del proceso del patrocinio letrado. Los juzgados protectorios reciben las denuncias e inician su intervención a pesar de que los peticionantes, usualmente víctimas de un conflicto violento, no tengan designado un/a abogado/a que los patrocine. De esta forma, los juzgados protectorios evitan supeditar la intervención urgente a los tiempos que pueda llevar conseguir ese patrocinio, ya sea en forma privada o la mayoría de las veces a través de un/a defensor/a público provisto por el estado.

Por último, es interesante analizar el rol que los/as propios/as actores/actrices judiciales involucrados, en especial los jueces de familia, han ocupado en la promoción de las reformas.

Tal como ocurriera en las últimas reformas del fuero penal, los/as actores/actrices judiciales han dejado de ocupar un lugar pasivo, de recepción de las reformas decididas por el Poder Ejecutivo y Legislativo o la propia Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y se han convertido en verdaderos protagonistas de las reformas. Este fenómeno se observa en todos los fueros de la provincia. Jueces, fiscales y defensores toman la iniciativa de implementar nuevas prácticas para mejorar el funcionamiento de la institución judicial.

La creación de juzgados protectorios es fruto de la iniciativa de los propios jueces de familia titulares de dichos juzgados. De la misma forma, la implementación de reformas que buscan informalizar su funcionamiento diario y de esta forma agilizar su capacidad de intervenir proviene de los/as propios/as actores/actrices judiciales.

Esta tendencia a que los/as propios/as actores/actrices judiciales adquieran un rol activo en el diseño de las prácticas judiciales se encuentra directamente relacionada con la necesidad de re-legitimar a la institución judicial ante la sociedad y con una creciente responsabilización de los/as actores/actrices judiciales por los resultados de su gestión. Esta responsabilización por los resultados de su gestión judicial es la contracara de las mayores libertades otorgadas a los/as actores/actrices judiciales. Estas mayores libertades son fruto en gran medida del progresivo reemplazo en la cultura judicial local del formalismo jurídico,

otrora imperante, por una perspectiva constitucionalista que ubica al juez como garante del efectivo goce de los derechos contemplados en la constitución y los pactos internacionales con jerarquía constitucional y los que derivan de los allí establecidos. A partir de definir el fin último del juez como garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, la normativa vigente se convierte en un instrumento para lograr dicho goce. Por lo tanto, toda normativa que de alguna manera obstaculice o restrinja dicho goce en el caso concreto no debe ser aplicada. Así, el juez no puede resguardarse en la voluntad del legislador para negar el goce de un derecho fundamental.

Este cambio en la cultura judicial local se evidencia en la notoriedad que han alcanzado en los medios de comunicación los/as propios/as actores/actrices judiciales, cuyas decisiones se perciben más políticas que en el pasado.

En este sentido, los juzgados protectorios surgen en un contexto donde se discute cómo abordar la violencia machista. Mientras que por una parte se desarrolla una política punitiva, como por ejemplo, la introducción de la figura penal del feminicidio, por la otra, se busca desarrollar una política preventiva, como la creación de comisarías de la mujer para recepcionar las denuncias por violencia de género. Los juzgados protectorios son la respuesta política del poder judicial a esta problemática de la violencia contra las mujeres, pero tienen la característica de ser una respuesta política originada por los/as propios/as actores/actrices judiciales y no decidida por las jerarquías de la institución judicial.

Los juzgados protectorios se pueden interpretar como el intento de la política judicial para legitimarse en un área donde se requieren intervenciones sin demoras en conflictos urgentes con alto impacto social.

4. Reflexiones finales

Nadie discute que nuestra sociedad ha cambiado en estos últimos treinta años. Es razonable por lo tanto que las instituciones gubernamentales también lo hagan. La administración de justicia tiende a presentar una

cierta inercia institucional, fruto de la relevancia que tiene el derecho, mecanismo de conservación del orden social, dentro de la misma.

Sin embargo, en los últimos años la dinámica de las reformas se ha acelerado. La intervención judicial ágil se ha convertido en el objetivo de estas reformas en tanto es un factor relativamente sencillo de evaluar por su posibilidad de cuantificarlo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las expectativas temporales y las dimensiones de lo rápido o lo lento no son fácilmente medibles, porque responden menos a magnitudes que a percepciones.

A pesar de estas dificultades, erradicar la demora, o en su caso actuar con celeridad, ha sido el objetivo principal de las reformas judiciales. El desdoblamiento de los Tribunales de Familia en Juzgados de Familia unipersonales persiguió claramente este fin.

En gran medida, la experiencia piloto de los juzgados protectorios también buscó acelerar los tiempos de intervención judicial.

Frente a la demanda social de una intervención judicial pronta en los conflictos de violencia intrafamiliar, salud mental y control de medidas tomadas respecto a menores en situación de vulnerabilidad, los juzgados protectorios han adoptado una serie de prácticas judiciales novedosas que les han permitido actuar sin demoras otorgando medidas de protección a tiempo. La evaluación en este sentido es claramente positiva.

El peligro que ofrecen estas reformas es la posible deriva en un gerencialismo judicial, en donde prime la gestión de la totalidad de los conflictos judicializados por sobre la justicia del caso individual. Si bien, es criticable una administración de justicia que abstraiga al caso individual de los factores estructurales que lo originan, lo sería aún más que se decidieran las intervenciones judiciales en los casos individuales en función de criterios de eficacia y eficiencia de la institución judicial. El desarrollo de una economía de la intervención judicial, la asemejaría a la intervención de las diversas agencias del Poder Ejecutivo, en donde prima el gobierno del todo por sobre el drama individual.

Referencias

- Adam, B. (1995). *Timewatch - The Social Analysis of Time*. Cambridge: Polity Press.
- Berizonce, R. (2012). Virtualidad y proyecciones del movimiento del acceso a la justicia. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 25-37.
- Berizonce, R., & Fucito, F. (1999). *Los recursos humanos en el Poder Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Bertolino, P. J. (1995). El derecho al proceso penal. *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, XXXIV, 117-129.
- Binder, A. M. (2000). *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Castells, M. (1996). *The Rise of the Network Society. The Information Age: Economy, Society and Culture (Vol. I)*. Massachusets, Oxford: Blackwell.
- Ciocchini, P. (2012). Domando a la bestia: las reformas en la justicia penal bonaerense para eliminar la demora judicial. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 7, 203-223.
- Ciocchini, P. (2013a). Campaigning to eradicate court delay: Power shifts and new governance in criminal justice. *Crime, Law and Social Change*. doi: 10.1007/s10611-013-9475-5
- Ciocchini, P. (2013b). El adelantamiento del juicio: los mecanismos de solución alternativa y las audiencias orales tempranas *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*(9), 1775-1795.
- Ciocchini, P. (2013c). La persistencia del expediente judicial: el caso de la administración de justicia penal bonaerense *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 8, 151-164.
- Commaille, J. (1998). La régulation des temporalités juridiques par le social et le politique. In F. Ost & M. Van Hoecke (Eds.), *Temps et droit - Le droit a-t-il pour vocation de durer?* Brussels: Bruylant.
- Correa Sutil, J., & Jiménez Allendes, M. A. (1997). *Ssitema judicial y pobreza. Estudio sobre el acceso a la justicia en Argentina, Chile, Perú y Venezuela (Vol. 35)*. Santiago de Chile: Sociedad de Ediciones de la Universidad Diego Portales.
- Dingwall, R., Felstiner, W. L. F., & Durkin, T. (2001). *Time, Legal*

Culture and Legal Process. In J. Van Hoy (Ed.), *Legal Professions: Work, Structure and Organization* (pp. 95-116). Amsterdam, London, New York, Oxford, Paris, Shannon, Tokyo: JAI.

-Efraín, H. R. (1999). *Justicia y derecho* Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho (pp. 541-551). Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

-Feeley, M. M. (1992). *The Process is the Punishment: Handling Cases in a Lower Criminal Court*. New York: Russell Sage.

-Ferrari, V. (2006). *Derecho y sociedad - Elementos de sociología del derecho* (S. Perea Latorre, Trans.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

-Ganón, G. (2008). ¿La “MacDonalización” del sistema de justicia criminal?: la aceptación improvisada de los paquetes de reforma judicial para el tercer milenio. In R. Bergalli, I. Rivera Beiras & G. Bombini (Eds.), *Violencia y sistema penal* (pp. 237-265). Buenos Aires: Editores del Puerto.

-Grossman, J. B., Kritzer, H. M., Bumiller, K., & Dougal, S. (1981). Measuring the pace of civil litigation federal and state trial courts. *Judicature*, 65(2), 86-113.

-Guarino Arias, A. (1999). *La crisis del sistema judicial* Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho (pp. 677-715). Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

-Harvey, D. (1989). *The Condition of Postmodernity*. Oxford: Blackwell.

-Hazán, L. (n.d.). La introducción de audiencias preliminares como variable para la humanización del proceso penal. *Sistemas judiciales*, 14. <http://www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/122>

-Hazán, L., & Iud, A. (2009). Informe de evaluación del proceso de fortalecimiento del sistema acusatorio en la Provincia de Buenos Aires. In AA.VV. (Ed.), *Primer encuentro nacional Redex Argentina* (pp. 161-235). Córdoba: Advocatus.

-Hazán, L., & Riego, C. (2007). La oralidad en las etapas previas al juicio: La experiencia de Mar del Plata. In C. Riego (Ed.), *Reformas procesales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento, IV etapa* (pp. 255-294). Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

. *Índice de Confianza en la Justicia*. (2010): Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella. Fores, Fundación Libertad.

- Levon-Guérin, F., & Chadelat, C. (1998). The Length of Civil First Instance and Appeal Procedures in France: Endemic Delay and the Need for Reform. *The Liverpool Law Review*, XX(2), 177-199.
- Marchisio, A. (2004). La duración del proceso penal en la Argentina. A diez años de la implementación del juicio oral y público en el sistema federal argentino. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung A.C.
- Nelken, D. (2004). Using the Concept of Legal Culture. *Australian Journal of Legal Philosophy*, 29, 1-28.
- Nieto, A. (2007). *El desgobierno judicial* (2nd ed.). Madrid: Trotta.
- Nowotny, H. (1994). *Time - The Modern and Postmodern Experience* (N. Plaice, Trans.). Cambridge: Polity Press.
- Pastor, D. R. (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho. Una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Pastor, D. R. (2004). Prólogo. In A. Marchisio (Ed.), *La duración del proceso penal en la Argentina. A diez años de la implementación del juicio oral y público en el sistema federal argentino* (pp. 13-24). Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung A.C.
- Pérez Perdomo, R. (1991). La duración de los juicios penales como problema de investigación socio-jurídica en América Latina. Paper presented at the Laws and Rights: Proceedings of the International Congress of Sociology of Law for the Ninth Centenary of the University of Bologna May 30-June 3 1988, Bologna.
- Pérez Perdomo, R. (1998). El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia. Capítulo Criminológico, 26(1), 19-43.
- Revenga Sánchez, M. (1992). Los retrasos judiciales: ¿cuándo se vulnera el derecho a un proceso sin dilaciones? Madrid: Tecnos.
- Santos, B. d. S., Leitão Marques, M. M., Pedroso, J., & Ferreira, P. L. (1996). *Os tribunais nas sociedades contemporâneas: o caso Português*. Porto: Edições Afrontamento.



CAPITULO X

Los datos de la Investigación

Manuela G. González¹ y Marianela Pinzás²

Introducción

En este capítulo se describe el proyecto que dio origen a este libro, la tarea de campo y los resultados de la misma. El objetivo del proyecto consistió en dar cuenta de las principales dificultades que tienen los sectores pobres para acceder a la administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires, particularmente dentro de los Departamentos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

La investigación se aprobó a fines del 2009 y comenzó su ejecución en marzo del 2010, en total duró un año y medio ya que se benefició con una prórroga de seis meses. La distancia entre su aprobación y el inicio de la investigación produjo bajas y altas³ pero no modificaron la tarea

1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica. UNLP. manuelagraciela.gonzalez@gmail.com.

2 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Cultura Jurídica. UNLP.

3 La investigadora responsable del proyecto desde la elaboración hasta la finalización fue la Dra. Manuela G. González.

El grupo responsable se conformó por la Dra. Olga L. Salanueva y el Dr. Mario S. Gerlero. El grupo colaborador se caracterizó por la interdisciplinariedad, debido a constituirse por profesionales, investigadores, docentes, provenientes de las ciencias jurídicas, sociales, económicas y de la educación.

Dentro del Departamento Judicial de La Plata, se conformó por los siguientes integrantes: Dr. Mauro Cristeche, Dr. Pablo Ciochini, Mg. Ezequiel Kosteinwein, doctorando Francisco Vértiz, doctoranda Karina Andriola y Lic. Marianela Pinzás. Integraron el Departamento Judicial de Junín: el Dr. Cesar Mitarotonda, la abogada Ayelen Pérez Castelli, y las licenciadas Margarita Bolado y María Celeste Colmeña. Finalmente integraron el Departamento Judicial de Mercedes: el economista Cesar Andreu y los licenciados Humberto Luna y Raúl Ayesa.

porque las mismas se produjeron antes del inicio formal del proyecto. El mayor trabajo de campo y analítico se desplegó en el departamento judicial de La Plata. Las razones que justifican este hecho son la mayor cantidad de habitantes⁴, de ingreso de causas⁵ y por ser la sede del proyecto.

Principales obstáculos para el acceso a la justicia. Fundamentos para el análisis de nuestra investigación.

Las personas que viven en la pobreza se enfrentan a una serie de obstáculos a la hora de interponer una demanda, exigir la aplicación de la ley o llevar ante los tribunales los casos de violación de sus derechos. Estos obstáculos no solo implican la violación de sus derechos a un recurso y al respeto de las garantías procesales, sino que ponen en peligro su capacidad de disfrutar de otros derechos humanos equitativamente y sin discriminación.

Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de eliminar los obstáculos que frustran los intentos de las personas más pobres y vulnerables por acceder a la justicia. La aplicación eficaz de la ley y de los fallos judiciales a favor de las personas que viven en la pobreza también es fundamental para garantizar que estas estén amparadas por el derecho.

Algunos de los obstáculos a los que se enfrentan las personas que viven en la pobreza como el coste del asesoramiento letrado, las tasas administrativas y otros costes secundarios, están directamente relacionados con su falta de recursos económicos.

Otros obstáculos, están relacionados con la falta de acceso a la información y de reconocimiento de la personalidad jurídica, las mismas surgen de la discriminación de las personas más pobres y marginadas.

4 La población de la provincia de Buenos Aires de acuerdo al censo de octubre de 2010 ascendía a 15.625.084 habitantes. En la ciudad de La Plata oscila en 1.153.129 habitantes un 7,4%. La ciudad de Mercedes 1.106.430 habitantes, un 7,1%. La ciudad de Junín cuenta con 278.624 habitantes

5 Esto puede observarse en el Cuadro 1

El funcionamiento de los sistemas de justicia plantean obstáculos institucionales y estructurales como la insuficiencia de capacidad y recursos de los tribunales, la policía y el ministerio público, la corrupción en estos cuerpos, así como la ubicación geográfica de los tribunales y las comisarías.

El mal funcionamiento de los sistemas de justicia afecta especialmente a los pobres, ya que para ellos/as acudir a la organización justicia supone un esfuerzo y una inversión mucho mayor en recursos económicos y tiempo, mientras que tienen menos posibilidades de que las sentencias sean justas y favorables.

Las privaciones a las que hacen frente las personas que viven en la pobreza a lo largo de sus vidas —la falta de acceso a una educación de calidad, el menor acceso a la información, y una voz política y un capital social limitados— se traducen en niveles más bajos de alfabetización jurídica y conocimiento de sus derechos, que crean obstáculos sociales y culturales cuando se busca la reparación de los daños.

Ciertos grupos son víctimas de discriminación y exclusión estructurales, especialmente las minorías étnicas y raciales, los/as inmigrantes y los pueblos indígenas, los cuales encuentran barreras adicionales para acceder a la justicia.

Estas dificultades se multiplican en el caso de las mujeres que viven en la pobreza, que son víctimas de mayor discriminación y una falta de empoderamiento, sin olvidar sus dificultades económicas.

De este modo, en distintos contextos, las mujeres que viven en la pobreza experimentan dificultades particulares para acceder a los mecanismos de justicia, así como para hacer que se las reconozcan y protejan desde el punto de vista judicial y se emprendan acciones contra la delincuencia, la discriminación o las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas de una manera desproporcionada. De este modo, las personas que viven en la pobreza se enfrentan a barreras importantes que les impiden acudir a la justicia o las desaniman a hacerlo, con consecuencias muy graves. (Sepúlveda Carmona; 2012).

Marco normativo acerca de los pobres y el acceso a la justicia

Las personas que viven en la pobreza tienen derecho a acceder a la justicia sin sufrir discriminación de ningún tipo y a que se respeten las garantías procesales, lo que se entiende como el derecho al trato justo, eficiente y efectivo a lo largo de la cadena de justicia⁶.

La existencia de desigualdades socioeconómicas significativas entre las partes en un procedimiento, hace necesario que el Estado adopte las medidas necesarias para contribuir a reducir o eliminar las carencias que dificulten o disminuyan la protección efectiva de los derechos en juego. Si no se adoptan estas medidas, las personas en desventaja social o económica no tendrán un acceso real a la organización judicial ni disfrutarán de las garantías procesales de manera equitativa. (Sepúlveda Carmona; 2012) Debe entenderse como acceso real a la justicia a la posibilidad de que todos/as los miembros de la sociedad puedan obtener los beneficios de la organización judicial y del asesoramiento legal de acuerdo a las características de cada situación, sin costos o con costos accesibles. Esto incluye a las personas físicas y jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza, religión o nacionalidad (Salanueva y González, 2010).

El acceso a la justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica. Hace a su existencia como la garantía necesaria que deben tener todos/as los/as ciudadanos/as e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y, en su caso, defendidos convenientemente, siendo ésta una responsabilidad que atañe en primera instancia al Estado.

En la Argentina se han asumido distintas obligaciones para garantizar

⁶ La cadena de justicia consiste en la serie de instancias que una persona debe seguir para acceder a la justicia en el sistema formal de justicia o reclamar sus derechos. Es compleja y varía según cada caso, el contexto y el sistema jurídico de cada país. Incluye la presentación de la demanda, el contacto con la policía, la investigación, la detención/orden de comparecencia/fianza, el enjuiciamiento, las comparecencias ante el tribunal y la mediación/sentencia. ONU-Mujeres, 2011-2012 El progreso de las mujeres en el mundo: en busca de la justicia (2011) pág. 48 (en lo sucesivo, Informe de ONU-Mujeres 2011-2012).

el acceso a los sectores mas vulnerables, como el derecho a un recurso efectivo⁷; el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia⁸; el derecho a un juicio justo⁹; el derecho a la asistencia letrada¹⁰ y el derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley¹¹.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires¹² considera a la familia como el núcleo primario y fundamental de la sociedad, prescribiendo que la provincia establecerá políticas que procuren su fortalecimiento y protección tanto moral como material.

Como correlato, en su art.15, establece, que la provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes, la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo y judicial, debiendo las causas ser decididas en tiempo razonable.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³, aprobada e incorporada a nuestro plexo normativo por Ley Nacional 23.054/84, en su art. 8 referido a las garantías judiciales, expresa en su apartado 1º que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella,

7 En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.3; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6; y Convención contra la Tortura, arts. 13 y 14.

8 En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.1.

9 Por ejemplo Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 10; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 14 y 15.

10 En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11.1; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.3 b, d.

11 En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 7; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26.

12 Art.36 ap.1º.

13 Llamada pacto de San José de Costa Rica.

o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

La exposición de motivos de la ley 11.453, por la que se dispuso la creación de los Tribunales Colegiados de Familia en la Provincia de Buenos Aires, describe los propósitos de dicha creación: intermediación, celeridad y oralidad debiendo el fuero dar respuesta los/las justiciables, evitando la existencia de secuelas de tensión desencadenantes de nuevas situaciones conflictivas en el seno familiar¹⁴.

Como consecuencia de una serie de cuestiones entre las que podemos enumerar el desacierto en el establecimiento de un sistema colegiado que entorpeció la celeridad, diversificando los criterios de aplicación, generando el descrédito de la justicia de familia ante la confrontación entre los propios miembros del tribunal; la disparidad de criterios entre los distintos tribunales y, la diversidad de procedimientos en el mismo departamento judicial ante el mismo reclamo.

Sumado al cambio social y en consonancia con el nuevo sistema de promoción y protección de los derechos de la niñez, por el que se dota al Estado provincial de una nueva mirada, una nueva forma de dar respuesta a la diversa problemática social que incide en las familias de nuestro territorio, se sanciona en la provincia la Ley 13.634¹⁵ transformando los tribunales de familia colegiados en Juzgados Unipersonales.

Líneas de investigación

Los objetivos de nuestra investigación consistieron en describir las formas de acceso a la administración de justicia¹⁶ que ofrece el estado en la

14 Fuente, exposición de motivos Ley. 11.453. www.hcdiputados-ba.gov.ar

15 Cuando fue sancionada y cuando promulgada.

16 En esta investigación para evitar equívocos, se usará siempre la expresión “administración de justicia”, con el significado de acceso a los tribunales y organizaciones judiciales.

resolución de conflictos intrafamiliares para los sectores en riesgo social. Se buscó evaluar el grado de accesibilidad en el acceso a la administración de justicia, a través de las representaciones sociales tanto de los/as justiciables, como de los/as operadores jurídicos. Se observó y describió a través de las expresiones de los/as justiciables, los modos en que fueron atendidos, las formas de expresión utilizadas, los tiempos de espera y el proceso en general. Relevamos las experiencias brindadas por parte de los/as operadores/as jurídicos las dificultades enfrentadas en el momento de atender personas con distintas capacidades intelectuales y culturales.

Para alcanzar nuestros objetivos se llevaron a cabo una serie de tareas: un mapeo de los organismos judiciales tradicionales y alternativos, para actualizar y completar la información que la administración de justicia brinda; la descripción del grado de accesibilidad de esa información para las personas pobres que necesiten resolver sus conflictos intrafamiliares; la descripción del tipo de funcionamiento de los servicios tradicionales y alternativos de administración de justicia: horario, recursos humanos, presupuesto, distribución espacio-territorial; se relevó las representaciones sociales de los justiciables acerca de la atención que reciben en dichos servicios y se describieron las representaciones sociales de los/as operadores/as jurídicos y judiciales acerca de las dificultades para el acceso que tienen los justiciables.

Metodología

A través del desarrollo de esta investigación buscamos respetar las miradas, objetiva y subjetiva del funcionamiento de la administración de justicia desde un enfoque cualitativo de diseño emergente y exploratorio, (Valles, 2003). Este diseño, siguiendo la línea mencionada por Taylor y Bodgan (1987) no está orientado por un marco teórico predeterminado y rígido, sino que está orientado al uso de diversos enfoques con un diseño flexible, que permita repensar y analizar críticamente los resultados parciales a medida que se vayan obteniendo.

El equipo de investigación realizó reuniones generales de los tres departamentos judiciales y reuniones por cabeceras departamentales. Las generales resultaron más dificultosas por las distancias que separan a los tres Departamentos Judiciales.

En estos encuentros se trazaron los principales planteos teóricos, estrategias e inquietudes para el análisis. Se confeccionaron guías de observación y entrevistas, se acordaron y planificaron los lugares a observar y las personas a entrevistar.

De estas reuniones, asimismo surgieron los materiales para enfrentarse en el campo y su posterior análisis con la teoría. Todo esto nos permitió enriquecer nuestra investigación, a través de la exposición de las distintas experiencias, como los debates sobre el planteo de las distintas perspectivas de análisis. Así surgieron nuevos interrogantes, que nos permitió contemplar nuevas problemáticas para el desarrollo de futuras investigaciones.

Unidad de análisis utilizadas

A continuación se describen las unidades de análisis que fueron aplicadas para llevar a adelante nuestra investigación.

Operadores jurídicos: son todos aquellos agentes letrados de la administración de justicia, como jueces, auxiliares letrados, abogados, fiscales, defensores, etc.

Operadores judiciales: son todos aquellos agentes involucrados en la administración de justicia y resolución de conflictos, como peritos calígrafos, contables, psicológicos, asesores, trabajadores sociales, etc.

Servicios tradicionales: Se entiende por tradicional aquellos servicios que el Estado brinda en forma centralizada a través de los juzgados civiles y comerciales, defensorías de pobres y ausentes, juzgados de paz, tribunales y juzgados de familia y mecanismos previstos en los códigos de procedimientos como litigar sin gastos.

Servicios alternativos: Son aquellas modalidades descentralizadas que el Estado genera partir de la década del “90, especialmente durante el gobierno de Menem o que convenía con otras instituciones del Estado, y que tienen una organización interna flexible que incluye la participación interdisciplinaria de otros profesionales no abogados.

Grado de Efectividad del acceso a la justicia:

Por efectividad entendemos el sostenimiento de la demanda hasta que se obtenga una resolución donde los operadores judiciales tienen la potestad de transformar el conflicto social en pretensión jurídica. Por acceso a la justicia se entiende el acceso a los tribunales y organizaciones judiciales. Se establecerá la efectividad por un criterio subjetivo: tiempo transcurrido y pasos procesales mantenidos desde que se inició la demanda hasta que fue seleccionado el caso al momento de la investigación.

Representaciones sociales:

Definimos las representaciones sociales como “aspectos de la realidad o cuestiones socialmente significativas. No son homogéneas sino que varían según diferencias sociales y condiciones estructurales. Tampoco hay una única representación social de un objeto. Las representaciones sociales son construidas a partir de los procesos de interacción y comunicación social, las conversaciones de la vida diaria, la recepción de los medios masivos- todos ellos procesos comunicacionales a las que también reconstruyen – y se cristalizan en prácticas sociales [...]. En este sentido, la representación es una construcción de la realidad que una vez que está construida existe casi independientemente de ese aspecto de la realidad que es representado”. (Petracci y Kornblit, 2004:92-93). Se relevará a partir del análisis de las entrevistas a justiciables y operadores jurídicos y judiciales.

Pobreza:

Entendemos por pobreza la situación de carencia de bienes sociales y materiales que una dada sociedad considera que son indispensables para la vida y reproducción familiar. El término pobreza es complejo y

lo son más las formas de operacionalizar este concepto en variables; por lo que generalmente prima el criterio cuantitativo, ya sea por línea de pobreza (LP)- que implica la obtención de una suma mínima de dinero que se considera suficiente para asegurar la canasta básica alimentaria o la canasta básica total, o ya sea por NBI, que implica la obtención de ciertas condiciones mínimas, como acceso a educación, vivienda, hacinamiento o educación. Este tipo de indicadores donde la población es comparada con un ideal (alto o bajo) de necesidades a cubrir, puede englobar teóricamente a toda la población. Además, la pobreza tiene un componente subjetivo que estos indicadores no relevan y uno de otro tipo de cualidad, como ser la falta de acceso a otros bienes como la justicia, o de logro de ciertos derechos. En esta investigación se operacionalizará tomando en cuenta los requisitos formales para el beneficio de litigar sin gastos.

Tareas realizadas

En este apartado se detallará los trabajos de campo realizados en cada departamento judicial mencionado.

Departamento Judicial de La Plata: Organismos tradicionales

Dentro de los organismos tradicionales, se realizaron observaciones participantes, en los Juzgados de Familia N° 1, 2 y 3¹⁷, los Juzgados de Familia N° 4 y 5¹⁸ y los Juzgados de Responsabilidad Juvenil N° 1 y 2¹⁹, la Defensoría General Civil²⁰ de La Plata. Se observó la Defensoría Penal²¹

17 Los Juzgados familia N° 1, 2 y 3 se ubican en la calle 46 N° 870 entre 12 y 13 de la ciudad de La Plata.

18 Los Juzgados familia N° 4 y 5 se ubican en calle 58 N° 822 entre 11 y 12 de la ciudad de La Plata.

19 Los Juzgados de Responsabilidad Juvenil N° 1 y 2 se ubican en calle 7 N° 758 de la ciudad de La Plata.

20 La Defensoría General Civil se ubicada en 14 N° 824 entre 48 y 49 de la ciudad de La Plata.

21 La Defensoría Penal de La Plata se ubica en 8 entre 56 y 57 - 3° piso de la ciudad de La Plata

.Se realizaron diez (10) entrevistas a justiciables que se encontraban esperando ser atendidos por las instituciones anteriormente señaladas. Se observaron los trece Juzgados de Paz²² que cuenta el Departamento Judicial de La Plata.

Se observó la Asesoría de Menores e Incapaces N° 3 y 4²³. Se entrevistó a las asesoras abogadas Adriana Beatriz Montoto y Griselda M. Gutiérrez, correspondientemente.

Se realizaron cinco entrevistas a los operadores/as jurídicos de los Juzgados de Familia N° 4 y N° 5 de La Plata. Se realizó dos entrevistas en profundidad a la Dra. Mendilaharzo, Silvia, y el Dr. Rondina. Hugo, ambos titulares de los Juzgados de Familia N° 4 y N° 5 de la ciudad de La Plata correspondientemente.²⁴

Dentro de las instituciones tradicionales que articulan directamente con la administración de justicia, también consideramos a la Comisarías por secciones²⁵, la Comisaría de la Mujer y de la Familia²⁶ y las Casas de Justicia.

Con respecto a las comisarías es importante señalar desde 2005 todas las comisarías están obligadas a tomar denuncias de este tipo²⁷ pero actualmente la mayoría no lo hacen y carecen -además y con excepción de la Comisaría de la Mujer- de personal capacitado. A pesar de que la Ley de

22 Los Juzgados de Paz que cuenta el Departamento Judicial de La Plata son trece incluyendo la ciudad de La Plata. Abarca el territorio de los partidos de Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente, en un área de 649.613 habitantes (INDEC, 2010).

23 La Asesoría de Incapaces N° 3 se ubica en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata. La Asesoría de Incapaces N° 4 se ubica en calle 47 N° 859 de la ciudad de La Plata.

24 Utilizamos la expresión "entrevistas en profundidad" para referirnos al tipo de método de investigación cualitativo.

25 Dentro del Departamento Judicial de La Plata se encuentran en funcionamiento sesenta y tres comisarías. Las cuales funcionan en articulación con la Comisaría de la Mujer y de la Familia para los casos de violencia familiar.

26 La Comisaría de la Mujer de La Plata, se ubica en calle 1 N° 523 entre 42 y 43. Las Comisarías de la Mujer y la Familia, dependen de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género. Funcionan a partir de Res. N°667 del 16 de mayo de 2006.

27 Decreto 2865, reglamentario de la Ley de Violencia Familiar.

Violencia Familiar (12.569) fue sancionada en el año 2001, su decreto reglamentario (2865) data de 2005 y en el 2013 se adecuó a la ley nacional, muchos policías desconocen la existencia de estos instrumentos. O si los conocen no saben cómo actuar frente a los casos de violencia familiar.

Es importante señalar que el acceso a la justicia desde la denuncia de la víctima hasta la solución se ven imposibilitados por la distancia, costo del traslado, debido a que la dependencia que ofrece respuesta especializada para estos casos es la Comisaría de la Mujer y la familia. Hoy se registran mayor índice de denuncia en los barrios como Villa Elvira, Los Hornos, Altos de San Lorenzo, Romero y Abasto.

Nosotras decidimos centralizarnos en las Comisarías de la Mujer y de la Familia de la Plata ya que encauzan la mayor cantidad de causas relacionadas a la temática de nuestro proyecto. La Comisaría de la Mujer y de la Familia según el art. 1 de la Res. N°667/ 2006 tiene a su cargo el desarrollo de tareas de prevención, atención, contención y derivación de víctimas de violencia familiar y de abuso sexual. El personal se encuentra conformado por distintos escalafones de poder policial y un plantel profesional de psicólogos/as, abogados/as y trabajadores sociales.

A partir de lograr contactar a la Coordinadora Zonal de La Plata y Quilmes –dependiente de la Dirección General de coordinación de Políticas de Género pudimos entrevistar a la Subcomisaria titular de la Comisaría de la Mujer y de la Familia y entrevistamos a las dos psicólogas y al abogado de la institución.

De las observaciones y entrevistas realizadas pudimos dar cuenta de un trabajo articulado entre las instituciones. Se realizan foros y encuentros entre ambos organismos para mejorar la comunicación y el vínculo, impulsados por los Juzgados protectorios ante la necesidad de capacitar a los/as encargados/as de tomar declaraciones para lograr una identificación de la urgencia de los causas.

Se observaron las Casas de Justicia de La Plata²⁸ y se entrevistó a la

28 La Casa de Justicia de La Plata se encuentra en Calle 39 N° 431. Además funcionan de manera descentralizada en las localidades de Ensenada, ubicada en calle La

coordinadora, del Departamento judicial de La Plata. Este tema se analiza en el capítulo 8.

Se contactaron telefónicamente a los números brindados en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia para verificar la veracidad de los datos y la calidad en el servicio en la atención telefónica y a las Guardias Judiciales²⁹ las cuales están dedicadas a la atención de casos de violencia familiar.

Este primer análisis nos permitió corroborar las direcciones y formas de accesibilidad de los justiciables. El trabajo de campo continuó con observaciones y entrevistas a los/as protagonistas.

Se analizaron las condiciones edilicias, enfocándonos en la disposición del espacio, la visibilidad de los servicios y las posibilidades de acceso para las personas con capacidades disminuidas³⁰ y los modos de atención, enfocándonos en el trato observado por parte de los justiciables y desde el enfoque de “representaciones sociales”.

Organismos alternativos

Dentro de los organismos alternativos se relevaron los Consultorios Jurídicos gratuitos de la universidad de La Plata³¹. Según la información brindada en la página de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales³², desde su origen, el programa contempla una socialización vertical y una socialización horizontal. La primera se realiza a través de la intervención del abogado mentor (director del Consultorio).

Merced N° 491 y Saladillo en Ministro Sojo N° 3128 dependiente del Departamento Judicial de La Plata.

29 El teléfono que brinda las Guardias Judiciales es (0221)15-5921828.

30 En este aspecto no solo nos enfocamos con aquellos que están imposibilitados físicamente, sino también culturalmente.

31 La Oficina de Consultorios Jurídicos Gratuitos funciona en Planta Baja del Edificio de la Reforma Universitaria, en calle 48 entre 6 y 7 de la ciudad de La Plata.

32 Ver <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/extension/programas-y-proyectos/consultorios-juridicos>

Dentro de los Consultorios Jurídicos gratuitos de la universidad resaltan el alto grado de requerimiento en cuestiones de derecho de familia, advirtiéndose numerosos casos de situaciones de violencia familiar y/o conyugal. Destacan las consultas en materia de filiación, divorcio, alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, guarda, reconocimiento de hijos, entre otros; asimismo, se atienden cuestiones laborales, previsionales, penales, habitacionales, incluso problemas de alcoholismo, drogadicción y otros que exceden la mera cuestión jurídica.

Se realizaron observaciones, se entrevistó a la coordinadora de los consultorios jurídicos este trabajo estuvo coordinado y desarrollado por Francisco Vértiz.³³

Se visitó el Colegio de Abogados de La Plata.³⁴ Donde se hicieron observaciones y entrevistas. El Colegio de Abogados de La Plata se rige por la Ley 5177. En las primeras aproximaciones nos recomendaron leer el reglamento³⁵ que rige la institución el cual se encuentra en la página web del colegio³⁶. Las abogadas del colegio nos explicaron el funcionamiento del servicio jurídico³⁷. Visitamos el Consejo Local³⁸, el cual interviene de manera directa con la familia e intenta dar respuesta, asesoramiento a las problemáticas familiares. Funciona de manera descentralizada en las localidades

33 Leer más en el capítulo 3 del presente libro.

34 El Colegio de Abogados de La Plata se encuentra en 13 N° 831 entre 48 y 49 de la ciudad de La Plata, Bs. As.

35 En este reglamento se establece que en base en el art. 1 del artículo 22 de la ley 5177 (T.O. Decreto 180/87 Año 2001) las personas carentes de recursos e imposibilitadas de obtenerlos, serán atendidas en el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados así como en los "Consultorios Descentralizados" que podrá habilitar el Consejo Directivo en distintos lugares de Departamento Judicial La Plata ,cuando ello resulte conveniente para brindar un mejor servicio del Colegio a la comunidad.

36 Ver más en http://www.calp.org.ar/Serv_Comunidad_CONSULT_JURIDICO

37 Presidente de la Comisión de Consultorio Jurídico: Dr. Guillermo Héctor Bordagaray. El CALP se encuentra en Av. 13 N° 831, 1° piso. Su horario de atención: 8:30 a 13:30 hs.

38 El Consejo Local de La Plata de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud se crea el 27 de Octubre del año 2009 a través de una Asamblea Constitutiva.

de: Altos de San Lorenzo, Los Hornos, Ringuélet-Tolosa, Olmos, Villa Elisa, Villa Elvira y Romero. Dependen de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la municipalidad de La Plata. Según la Ley 13298 Art. Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

Se visitaron diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que defienden los derechos vulnerados principalmente vinculados a la violencia familiar, entre ellas el Consejo Municipal de la Mujer³⁹. Los objetivos de este organismo son el asesoramiento legal y psicológico, la coordinación con la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Organiza talleres y encuentros para el desarrollo integral de la mujer; y brinda acompañamiento a grupos de mujeres emprendedoras.

Se pudo hablar con el abogado de la institución el cual nos contó que el servicio que brindan es acompañar a la víctima, en esta cadena de búsqueda de justicia y en lograr un desenlace positivo.

Se observó la existencia de variedad y cantidad de teléfonos gratuitos⁴⁰ para denuncias sobre violencia familiar. Principalmente en organizaciones públicas, páginas de Internet, propagandas en la vía pública y televisiva.

También dentro de los organismos alternativos de Acceso a la Justicia, encontramos a la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento la cual se conformó mediante el Decreto N° 1755/08 y depende orgánicamente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia de la Nación. El objetivo general es fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia actualmente desplegadas, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables

39 Consejo Municipal de la Mujer funciona en Pasaje Dardo Rocha el cual se encuentra en 50 entre 6 y 7 1er. Piso. Oficina 115.

40 Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) brinda el 0800 555 0137 el cual articula con el 911, central de atención de emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

de la población, enmarcado en una concepción del Acceso a la Justicia que tiene una doble dimensión: es tanto un derecho humano fundamental, como una garantía que permite el respeto y el restablecimiento de los derechos desconocidos o quebrantados.

Los servicios principales que ofrecen son: Mediación comunitaria⁴¹; Asesoramiento Jurídico⁴²; Asistencia Psicosocial⁴³; Trámites, consultas y solicitudes⁴⁴; Asesoramiento, capacitación y asistencia⁴⁵.

Los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) funcionan de manera descentralizada. Son espacios de acompañamiento a la comunidad en los

41 La mediación comunitaria según expresa es un procedimiento que posibilita abordar la solución de los conflictos entre personas a través de la intervención de un mediador, que actúa como tercero imparcial, facilitando la comunicación entre las partes. Es un proceso rápido y muy efectivo al que se asiste de forma voluntaria, evitando afrontar una larga y compleja instancia judicial. La importancia de la mediación comunitaria radica en que los involucrados en el conflicto participan de la solución de sus propios problemas. (ver más en <http://www.jus.gob.ar/accesoaljusticia/servicios/mediacion-comunitaria.aspx>)

42 Los abogados de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) ofrecen a la comunidad asesoramiento jurídico y social gratuito para resolver diversas problemáticas que afectan a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. (Ver más en <http://www.jus.gob.ar/accesoaljusticia/servicios/asesoramiento-juridico.aspx>)

43 Los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) ofrecen un servicio interdisciplinario de atención psicosocial, compuesto por psicólogos y trabajadores sociales. El objeto de este equipo de profesionales es buscar soluciones junto a los actores involucrados, a las variadas dificultades materiales y sociales que afectan la vida psíquica de los ciudadanos. Para ello, se construye un espacio de intercambio discursivo donde los profesionales toman contacto con las problemáticas y comienzan, estudiado el caso, la intervención necesaria. (Ver más en <http://www.jus.gob.ar/accesoaljusticia/servicios/asistencia-psicosocial.aspx>)

44 Los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) acercan diversos organismos del Estado y otras instituciones públicas a tu barrio con el objetivo de efectivizar el rápido acceso a la justicia. Podes consultar, iniciar o solicitar información sobre distintos trámites y servicios. . (Ver más en <http://www.jus.gob.ar/accesoaljusticia/servicios/tramites,-consultas-y-solicitudes.aspx>)

45 En los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) convergen diversos Programas del Gobierno Nacional donde se realizan actividades de capacitación y asesoramiento para promover y fortalecer la justicia social, la defensa de los derechos y la inclusión social. (Ver más en <http://www.jus.gob.ar/accesoaljusticia/servicios/asesoramiento-capacitacion-y-asistencia.aspx>)

que se brinda asesoramiento y orientación profesional para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

Los CAJ cuentan con equipos interdisciplinarios, compuestos por abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales y mediadores/as comunitarios. Desde allí se coordinan acciones conjuntas con organismos nacionales, locales y programas sociales de alcance nacional, con el objetivo de dar respuestas rápidas y efectivas a las necesidades de la comunidad.

Con una extensión federal que supera los 30 centros, conforma una red federal de acceso a las políticas públicas y canalizando las problemáticas sociales en los barrios.

Podemos encontrar en la Provincia de Buenos Aires los siguientes centros: Centros de Acceso a la Justicia La Plata I⁴⁶; Centros de Acceso a la Justicia La Plata II⁴⁷; Centros de Acceso a la Justicia Mercedes⁴⁸.

Por último con relación a organizaciones no gubernamentales que ofrecen ayuda a personas que sufren violencia familiar podemos mencionar en La Plata a la Casa Abierta María Pueblo para mujeres, niños y niñas víctimas de violencia⁴⁹. Los objetivos del REFUGIO-HOGAR CASA ABIERTA MARÍA PUEBLO, apuntan a desarrollar estrategias de intervención para prevenir, asistir, educar y capacitar a mujeres solas o con sus hijos/ hijas que atraviesan situaciones de crisis derivadas de violencia familiar y /o social. Se brinda alojamiento, representación legal gratuita, asistencia social y psicológica, talleres de reflexión sobre la problemática específica, talleres de capacitación laboral para mujeres y adolescentes. También podemos mencionar la Fundación Solidaridad Trabajo y libertad⁵⁰ (SOTRALI) de la ciudad de La Plata, que preside la señora Rosario

46 Funciona en calle 609 N° 475 entre 4 y 5. Club Arce La Plata, Bs. As. de Lunes a Viernes de 8 a 14 hs. También ofrecen una línea gratuita: 0800-222-3425.

47 Funciona en Calle 147 n° 343 e/ 528 y 529 La Plata. Bs. As.

48 Funciona en calle 16 y 101 bis. Sociedad de Fomento Barrio Obrero. Lunes a viernes de 8 a 14 hs. Mercedes, Bs. As.

49 Casa María Pueblo se ubica en Calle 6, entre 82 Y 83, de la ciudad de La Plata, Buenos Aires.

50 La Fundación SOTRALI se encuentra calle 160 Nro 890 esq. 50 barrio El Retiro

Rocha Gutiérrez. La fundación administra un refugio para mujeres y niños víctimas de violencia familiar, desarrolla emprendimientos productivos para insertar laboralmente a las mujeres y posee una radio y revista. La fundación trabaja conjuntamente con la asociación Mujeres Adelante, la cual cuenta con: comedores comunitarios, copa de leche y merendero y asiste a adolescentes en situación de riesgo.

Departamento judicial de Junín

Se mencionará brevemente lo realizado dentro del Departamento Judicial de Junín el desarrollo en profundidad se encuentra en Capítulo 8 de este texto. El Departamento Judicial de Junín abarca las localidades de Chacabuco, Florencio Ameghino, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Gral. Viamonte, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas en un área de 94.926 habitantes (INDEC, 2010). En él intervienen los Fuero Penal, Fuero de Familia, Fuero Civil, Fuero de Menores y Fuero Laboral.

Cuenta con los siguientes servicios:

- Juzgado de Familia N° 1 – Junín.⁵¹; - Fiscalía General⁵² y - Defensoría General⁵³

Los Organismos dependientes del Ministerio Público del Departamento Judicial vinculados a resolución de conflictos intrafamiliar: UFIJ N° 9 - R.A.C. Resolución Alternativa de Conflictos⁵⁴; O.R.A.C. (Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos)⁵⁵; Centro de Asistencia a la Víctima⁵⁶; Asesoría de Incapaces N° 1⁵⁷; Asesoría de Incapaces N° 2⁵⁸;

Lisandro Olmos La Plata, Bs. As. Argentina.

51 Se encuentra en calle: General Paz Nro: 77/79. Junín. Bs. As. Servicio de Guardia: 0236 154672647

52 Calle: Mayor Lopez Nro: 2 Intersección: Bartolome Mitre

53 Se encuentra en Calle: Mayor Lopez Nro: 2 Intersección: Bartolome Mitre. Junín. Bs. As.

54 Se encuentra en Calle Comandante Escribano Nro 226. Junín. Bs. As.

55 Se encuentra en Calle: Mayor López Nro 2 - 5to piso. Junín. Bs. As.

56 Se encuentra en Calle: Mayor López N° 2 - 5to piso. Junín. Bs. As.

57 Se encuentra en Calle: Mayor Lopez N° 2, 4° Edif. Central

58 Se encuentra en Calle: Mayor Lopez N° 2, 4° piso Edif. Central

Casa de la Justicia⁵⁹; Comisaría de la Mujer y la Familia –Junín⁶⁰; Comisaría de la Mujer y la Familia – Chacabuco⁶¹; Comisaría de la Mujer y la Familia – Gral. Viamonte⁶².

Juzgados de Paz de : **Chacabuco**. Ubicado en Calle: Moreno Nro: 65; **Florentino Ameghino**. Ubicado en Calle: 3 Nro: 635; **General Arenales**. Ubicado en Calle: José Ignacio Arias Nro: 10; **General Pinto**. Ubicado en Calle: R. Gowland Intersección: Gral. San Martín; **General Viamonte**. Ubicado en Calle: Electo Urquiza Nro: 157; **Leandro N. Alem**. Ubicado en Calle: Maipú Nro: 79; **Lincoln**. Ubicado en Calle: Rawson Nro: 78 Intersección: Av. Messei y Sarmiento; **Rojas**. Ubicado en Calle: Juan G. Muñoz Nro: 523.

Organismos Alternativos

Dentro de los organismos alternativos se relevaron las siguientes instituciones. Consultorio jurídico gratuito del Colegio de Abogados de Junín⁶³; Servicio de Prevención y Asistencia en la Violencia Familiar. Secretaría de Acción Social. Municipalidad de Junín.⁶⁴

Servicio: Contención y acompañamiento más allá que el caso esté o no judicializado. Atención individual y/ o grupal.

Dirección de Asistencia a la Víctima. Secretaría de Seguridad. Municipalidad de Junín.⁶⁵. Servicio: Asesoramiento jurídico, social y conten-

59 Se encuentra en Calle: San Martín 79 (Chacabuco)

60 Se encuentra en Calle: Dirección: Alsina 166

61 Se encuentra en Calle: Primera Junta 215

62 Se encuentra en Calle: Dirección: España 479 –Los Toldos

63 Se ubica en Calle: Mitre Nº 83. Junín. Bs. As. Horario de atención: Miércoles de 9:00 a 12:00 hs. Web: cadjj.org.ar.

64 Se ubica en Calle: Gandini 92. Junín. Bs. As. Horario: lunes a viernes de 7 a 14 hs. Telefónicamente 24hs.

65 Se ubica en Calle: Roque Sáenz Peña e Yrigoyen. Junín. Bs. As. Horario: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Disponibilidad feriados y días no hábiles las 24hs.

ción psicológica a personas víctimas de delitos. Dirección de la Mujer. Municipalidad de Junín y el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y/ o adolescentes.⁶⁶

Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y/ o adolescentes.⁶⁷ Coordinación y supervisión de servicios locales. Instancia superadora de resolución de conflictos. Coordinación de Políticas Públicas al Ciudadano. Municipalidad de Junín⁶⁸ (Integrante de la mesa local de violencia familiar)

Centro Comunitario de la Mujer y la Familia⁶⁹

Servicios y actividades: Asistencia social y asesoramiento legal ONG. Pensar Junín⁷⁰

Servicios y actividades: asistencia social y asesoramiento legal

Informe cuantitativo realizado en el Departamento Judicial de Junín.

Organismo	Tipo/Forma de Acceso a la Justicia	Referente	Cantidad de visitas
Consultorio Jurídico gratuito del Colegio de Abogados Junín	Alternativo	Dr. Castillo (coordinador); Dr. Sangiovani;	1
Dirección de Asistencia a la Víctima	Alternativo	Adriana González	1
Servicio Zonal de Protección y Promoción de los Derechos de Niños y/ o Adolescentes	Alternativo	Dra. Agustina Cabassi	1

66 Se ubica en Calle: Narbondó 60. Junín. Bs. As. Horario: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.

67 Se ubica en Calle: Lilledal 146. Junín. Bs. As.

68 Se ubica en Calle: Bto. de Miguel y Rivadavia. Junín. Bs. As. Horario: 8 a 15 hs.

69 Se ubica en Calle: Roque Vázquez 86. Junín. Bs. As.

70 Se ubica en Calle: Suiza 764. Junín. Bs. As.

Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos de Niños y/o Adolescentes	Alternativo	Dra. Verónica Iparraguirre.	1
Centro de Acceso a la Justicia (C.A.J)	Alternativo	Dra. Trinidad De Cunto; Lic. Lucia Astudillo	1
Comisaría de la Mujer y la Familia	Alternativo	Crio. Silvina Baigorria; Crio. Sandra Pezzatti; Dra. Lia Blaiotta Lic. Virginia Palmentieri; Trab. Social Carolina Cañete.	2
Juzgado de Familia N° 1	Tradicional	Anónimo	1
Juzgado de Paz	Tradicional	Anónimo	1
Asesoría de Incapaces N° 2	Tradicional	Asesor Dr. Avendaño	1
Defensoría Civil	Tradicional	Defensor Gral. Dr. Mecozzi. Auxiliar letrado Aristi	2

El cuadro precedente representa las observaciones y entrevistas realizadas en los distintos organismos tradicionales y alternativos a los fines de conocer el funcionamiento de los servicios de administración de justicia y las diferentes formas de acceso que brindan principalmente para los sectores en riesgo social (son un total de 10).

A su vez se entrevistó a los/as operadores/as jurídicos y a los/as justiciables para relevar las representaciones que tienen acerca de las dificultades de acceso al servicio de justicia. Respecto a los justiciables se realizaron un total de doce (12) entrevistas: Tres (3) en la Asesoría de Incapaces Departamental N° 2; Una en el Consultorio Jurídico Gratuito y Ocho (8) en la Defensoría Civil.

En todos los supuestos, la predisposición de los referentes/contacto fue

absoluta, de manera que no se requirió más de una visita para evacuar la grilla de observación y entrevistas a los operadores, en los casos en que se registraron más de una visita responde a que los informantes laboran en oficinas que se ubican en distintas instalaciones aunque pertenecen al mismo organismo, o por que los informantes no se encontraban todos presentes en la primer oportunidad. La concurrencia de los responsables de la observación se pautó formalmente con anterioridad mediante comunicación telefónica, correo electrónico o presentación de la nota de grupo firmada por Manuela González.

Departamento judicial de Mercedes

En este apartado se mencionará brevemente lo realizado dentro del Departamento Judicial de Junín pero el desarrollo en profundidad se podrá encontrar en Capítulo 7 de este texto.

El departamento judicial de Mercedes abarca el territorio de los partidos de Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Las Heras, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Nueve de Julio, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha y Veinticinco de Mayo, en un área de 62.807 habitantes (Censo 2010). Sin embargo, las competencias territoriales del Departamento Judicial de Mercedes, aún incluyen actividades del creado Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez (on una población solamente en el partido de Moreno de 452.505 habitantes (Censo 2010 y Leonardo Fernández UNGS 2012)), por ley provincial del año 2006.

El edificio central del palacio de tribunales se encuentra en la Calle 27 N° 600 de la ciudad de Mercedes.

Organismos tradicionales

Dentro del Departamento Judicial de Mercedes se relevaron en base a los objetivos del proyecto los siguientes organismos judiciales:

- Juzgado de Familia N° 17¹ El juzgado se encuentra integrado por el

71 Ubicado en la calle 23 N° 280 de la ciudad de Mercedes. Bs. As.

personal mencionado en la página web, además se completa con 1 psiquiatra, 3 trabajadores sociales, 2 psicólogos y aproximadamente 28 empleados entre administrativos y maestranza.

- Defensoría General⁷² Según lo relevado por el grupo de Mercedes se pudo observar que el personal que trabaja en estas dependencias asciende a un total aproximado de ochenta (80) personas. Dispone de un área de atención al público con una entrada visible con un lugar de estar, un clásico mostrador donde el personal se muestra atenta con las personas que consultan, la mayoría de los casos corresponden a cuestiones de carácter penal, de causas iniciadas, juicio y condenados. Asisten allí personas de escasos recursos en la búsqueda de los defensores oficiales. Por otra parte también se registraron las Casas de Justicia, las cuales se encuentran en los partidos de Moreno y Bragado.

Casa de Justicia del partido de Moreno

La mencionada Casa es también conocida como la Casa de Justicia de Trujú, barrio en la cual se encuentra localizada, su dirección es la calle Echeverría 10546 entre Aeronáutica Argentina y Picini.

Es una descentralización de la Defensoría General de Mercedes, como se ha mencionado se encuentra a cargo de la Dra. Mariana Breglia (auxiliar letrada).

El eje fundamental de la sobre el cual trabaja es la problemática de familia y de aquellos procesos civiles que puede llevar adelante la Defensoría Departamental.

Cuenta con un equipo de profesionales constituido por tres trabajadores sociales, una psicóloga y tres abogados.

Se atiende todo tema relacionado, con alimentos tenencia, régimen de visitas, violencia familiar y otros relacionados con la temática. Además de ser parte de la Defensoría General, desde la misma se cuenta con la facultad de iniciar por intermedio de los defensores de pobres y/o

72 Ubicada en la calle 30 N° 530 entre 21 y 23 de la ciudad de Mercedes. Bs. As. Defensor General: Dr. Mariano Bertelotti.

ausentes del Departamento Judicial, proceso por guarda y protección de personas, tutelas. Es decir, aquellos casos en los cuales un niño se encuentra a cargo de otra persona que no resulta ser su progenitor (a cargo de un familiar, o de un tercero ajeno a la familia) siempre patrocinando a personas carente de recursos. También se puede dar inicio de las guardas con fines de adopción, adopciones y divorcios contradictorios.

La ubicación no resulta casual el barrio Trujuí por su problemática social, lindante con el partido de San Miguel, es el segundo barrio más poblado del partido en cuestión (debemos tener en cuenta que el partido por sí sólo, tiene una población que es equivalente a 8 veces la población de la totalidad de partidos integrantes del Departamento Judicial de Mercedes). La atención se realiza de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. El edificio en cuestión, es una ex clínica, que hoy es propiedad del municipio de Moreno, que mantiene el edificio en su conjunto, presenta un acceso visible (además el edificio es oficina de registro civil), sobre asfalto en una zona barrial de casas bajas.

Se accede al lugar de funcionamiento de la Casa de Justicia por escalera, el lugar de espera es un pasillo estrecho, que cuenta con bancos, dispone de consultorios de atención, se ven presentables al igual que la sala de conciliación.

La atención inicial de la auxiliar letrada desde un principio se mostró muy dispuesta, la situación cambió radicalmente luego de la presentación de la nota formal, en diálogo telefónico, se mostró incomoda por la visita previamente acordada, negándonos la misma, porque requería autorización previa de la coordinación de Casas de Justicia.

Por otra parte también se registró los Centros de Asistencia a la Víctima en funcionamiento en la ciudad de Mercedes y de manera descentralizada en las siguientes localidades⁷³: - **Moreno**, ubicada en calle Zeballos y Tte. 1° Ibañez 0237-4632854; **Lujan**, ubicada en calle Mitre 371 02323-422-971 / 433-640; **Nueve de Julio**, ubicada en calle Mendoza 1230 02317-426357; **Bragado**, ubicada en calle Pellegrini 971 e/ Conesa

73 Ver más en: <http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/violencia/files/2012/11/Procuracion-general.pdf>

y Falcón 02342-431815; **Salto**, ubicada en calle Hipolito Irigoyen e/ Bco. y Sgo. Del Estero 02474-422640; **Marcos Paz**, calle Ramón Melgar 1950 0220-4775195; **San Antonio de Areco**, ubicada en calle Alsina y Matéu 02326-452391; **San Andrés de Giles**, ubicada en calle Moreno 338 1° piso 02325-442300; **General Las Heras**, ubicada en calle Las Heras 835 0220-4761322.

Organismos alternativos

Dentro de los organismos alternativos relevados se encontró el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados de Mercedes⁷⁴ el cual funciona a partir de 2008, de manera coordinado con el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima (CPV), organismo del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, debido al “Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires” suscripto con fecha 6 de febrero de 2008, y el “Reglamento para Asistencia a la Víctima” dictado por el Consejo Superior con fecha 21 de febrero de 2008, los Colegios Departamentales tienen la obligación de prestar asistencia jurídica -a través de abogados que voluntariamente se inscriban en el registro correspondiente- a las víctimas de delito que a su vez sean carentes de recursos, a fin las mismas se presenten como particular damnificado en las causas penales.

Por otro lado también encontramos los servicios jurídicos que ofrece la Universidad de Gral. Sarmiento la cual se encuentra en calle Julio A. Roca 850 Aula 1 de la localidad de San Miguel.

Finalmente se registró la Fundación C.E.S.P.E.H.D la cual fue creada a instancias de su actual presidenta Susana Nicoliche, organización sin fines de lucro que trabaja en la problemática de género esencialmente. Dispone de oficinas cedidas por la Universidad Nacional de General Sarmiento, lo que permite disponer de espacios cómodos para la pres-

74 Se ubica en calle 24 N° 705 2do Piso. Mercedes, Bs. As. Horario de Lunes a viernes de 9:00 a 11:00 hs. Mas información en: <http://www.camercedes.org.ar/>

tación de su servicio. En su mirada, sobre la justicia (en sentido amplio), ciudadanos, abogados y demás personas vinculadas al quehacer del ámbito judicial no presenta grises y son contundentes.

Algunos aspectos para seguir trabajando

La problemática de “Acceso a la Justicia” encierra una multiplicidad de aspectos y responsabilidades. En este sentido ha quedado en evidencia que el solo funcionamiento de tribunales que realicen su actividad jurisdiccional de forma gratuita no basta para el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos/as.

Las alternativas para mejorar el acceso a la justicia deberían tener múltiples bifurcaciones entre ellas el fortalecimiento de las instituciones estatales como la administración de justicia, una administración de dichos recursos con una racionalidad orientada a la no conculcación de derechos ciudadanos, la introducción de nuevos modelos de gestión y un fortalecimiento creciente de las redes institucionales.

Conjuntamente con la aprobación de mecanismos alternos para la solución de disputas, la adopción de mecanismos procedimentales más flexibles, baratos, expeditos, traducibles para todo tipo de sapiencias y formas de capital cultural⁷⁵. En la búsqueda de adaptarse a las características de la población donde se ubican y se propongan espacios de participación ciudadana para la solución de determinados conflictos.

Aunque esto representa un inicio, es importante no perder de vista que casi todas estas iniciativas parten de un enfoque integracionista, siguiendo el patrón institucional establecido y no corresponden a procesos de transformación estructural de los entes encargados de admi-

75 En este aspecto hacemos referencia al término *capital cultural* como las formas de conocimiento, educación, habilidades, y ventajas que tiene una persona y que le dan un estatus más alto dentro de la sociedad. Utilizado por Bourdieu en el libro Poder, Derecho y Clases Sociales (1983)

nistrar justicia.

Se necesita para lograr resultados un esfuerzo mancomunado entre las instituciones para la conformación de líneas de acción institucionalizadas en el tiempo que superen esfuerzos individuales de funcionarios/as de turno.

Bibliografía

- Álvarez, G. S. (2003), La mediación y el acceso a la justicia, Rubin-
zal-Culzoni Eds. Buenos Aires.
- Andrieu; M. G. (2007) “Acceso a la Justicia: Derechos Humanos y reali-
dad”. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.
Nº 37, La Ley, Avellaneda. p 301-310.
- Araya Umaña, Sandra (2002) “Las representaciones sociales: ejes teó-
ricos para su discusión” Cuadernos de Ciencias Sociales N ° 127 Flacso
Sede Académica Costa Rica
- Bergoglio, M. I.(1997) “Acceso a la justicia civil: las diferencias de cla-
ses”. En Anuario III Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. , Fa-
cultad de Derecho y Ciencias. Sociales de la UNC. . Córdoba
- Berizonce, R.O., Bermejo, S.P. y Amendolara, Z.A.(2001), Tribunales y
proceso de familia, Librería Editora Platense La Plata.
- Birgin, H. y Kohen, B. (comps.) (2006), Acceso a la justicia como ga-
rantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas,
Buenos Aires, Biblos.
- Bourdieu, P. (2000) La fuerza del Derecho. Edicionnes Uniandes- Siglo
del Hombre Editores, Santafé de Bogotá - Colombia.
- Bourdieu, P. Poder, Derecho y Clases Sociales (1983)
- Camps, C. E.(2006) El beneficio de litigar sin gastos . LEXIS NEXIS, Bue-
nos Aires -Cappelletti, M.y Garth, B. (1983). El acceso a la Justicia. Movi-
miento mundial para la efectividad de los derechos. Informe general. Ed.
Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, La Plata
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1996), El acceso a la justicia. La tendencia en
el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, FCE. México DF,

- Chaumet, M. E. (2000) "Las escuelas judiciales en la postmodernidad" Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, N° 24. Fundación para las investigaciones jurídicas. Rosario. p.11-31.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA. (2007) "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas". Secretaría General OEA Washington,. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org> [12/4/2010]
- Eguía, A. y Ortale, S. (Coord).(2007) Los significados de la pobreza. Biblos, Buenos Aires.
- Feher Trenscher, E. L. (1964) La discriminación social y jurídica. (Estudio sociológico y de política legislativa), Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional México DF.
- Fucito, F. (1990). "Servicio de justicia: ¿Reforma o revolución?". En: Revista de Jurisprudencia Argentina. T IV. La Ley, Bs As.
- González, M. G. (2007). Familia y derecho: Asincronía y cambio. [TESIS DOCTORAL]. Doctorado en Ciencias Jurídicas. Universidad Nacional de La Plata.
- Gozaini, O. A. (1988) "Introducción al nuevo derecho procesal. Buenos Aires," Ediar, <http://www.scba.gov.ar/informacion/estadisticas.asp>
- Kemelmajer de Carlucci, A. "El Derecho constitucional a ser oído" Revista de derecho privado y comunitario. Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires. N° 7 ,p 151-187.
- Kielmanovich, J. L. (2002) "Los principios del proceso de familia de la provincia de Buenos Aires." Revista de Derecho Procesal, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires. N° 1, p 27-39.
- Kunz, A. (2005) Acerca de la "percepción social" de la administración de justicia. Universidad de Belgrano. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Lapalma, M. M. (2007) "Reflexiones sobre política, derecho y acceso a la justicia para los abogados en la actualidad". En Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. La Ley N° 37. P 361-373.
- Lista, C. A. y Begala, S. (2001), "Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condiciones objetivas y subjetivas", en AA.VV. Anuario V, Córdoba, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales –UNC. (pp.405 -430)
- Maffia, D. (2007) . "Prólogo". En Rodríguez, M. V. (comp.) Reformas

judiciales, acceso a la justicia y género. Ed CIEPP (Centro interdisciplinario para el estudio de políticas públicas). Buenos Aires.

-Martinez, O. J. (2000) “Las nuevas herramientas procesales y tecnológicas y la superación de la dicotomía entre oralidad y escritura”. Revista Colegio de Abogados de La Plata. 237-261. La Plata.

-Monticelli, F. A. (2000) “Acceso a la justicia para los carentes de recursos económicos” Revista del Colegio de Abogados de La Plata, N° 61 P.11-40.

-Morales, D.; Kletzel, G.; Litvachky, P. y otros. (2008) “El acceso a la justicia y el papel de la Defensa Pública en la promoción de derechos sociales. Una mirada sobre el derecho a la vivienda en la ciudad de Buenos Aires”, en AA.VV., Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008, Buenos Aires, CELS – Siglo XXI. (pp. 327- 364)

-Morello, A.M. (2002) “La influencia de los procesos de familia sobre la litigación civil.” Pg 15-26. Revista de Derecho Procesal. Rubinzal- Culzoni Editores. Buenos Aires.

-Petracchi, M. y Kornblit, A. L. (2004). “Representaciones sociales: una teoría metodológicamente pluralista”. En Kornblit, A.L. (2004). Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Biblos. Buenos Aires.

-Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (200?). “Población, superficie, densidad. 2001”. [Archivo en línea]. Disponible en: <http://www.scba.gov.ar/informacion/estadisticas.asp>

-Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (2008). “Cantidad de órganos, población, superficie, densidad”. [Archivo en línea]. Disponible en:

-Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

(2001). “Estadísticas 1998”. Sin otros datos. [13-3-2010]

-Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

(2009). Datos del Departamento de Estadísticas de la Procuración General. Sin otros datos. [13-3-2010]

-Rodríguez, E. (2008) “Las estrategias de los vecinos de Las Rosas para hacer frente a los conflictos ante el desdibujamiento del estado”. En Anales de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales” N° 38. La Ley p. 857-865

- Rojas, S. (2005) "Acceso a la Justicia y pobreza" Lecciones y ensayos, N° 80. p 519-527. Departamento de Publicaciones del la Facultad de Derecho. UBA. Buenos Aires.
- Salanueva Olga L. y Gonzalez Manuela G. "El acceso a la justicia de los pobres. (La justicia en la periferia pobre de La Plata- Argentina)" pag.26.Ponencia presentada en:
- Salanueva, O. L, y González, M. G. (Comp.) (2010). Los pobres y el acceso a la justicia .Eduulp.
- Salanueva, O. L., González, M.G. (2007) "Acceso a la justicia de los pobres" En: *II*
- Salanueva, O. L., González, M.G. y Cardinaux, N. (2003). *Familia y justicia. Un estudio socio-jurídico de los conflictos familiares*. Eduulp. La Plata. Argentina
- Santos, B de S. (2009) *Sociología Jurídica Crítica para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta ILSA Madrid
- Taylor y Bogdan (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de Investigación* .Ed. Paidós, Barcelona.
- Valles, Miguel. (2003) *Técnicas cualitativas de investigación social*. Síntesis. Madrid.

Anexo I

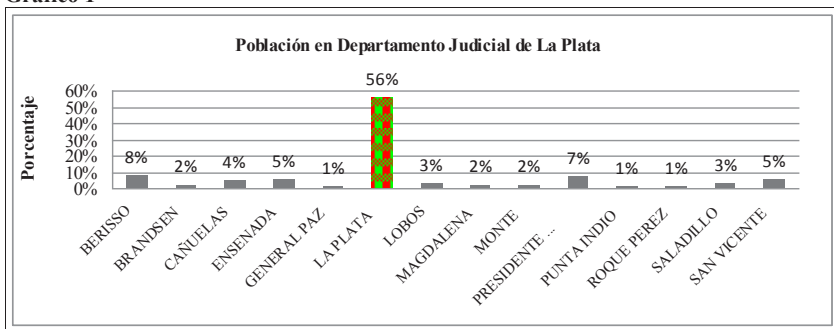
En este anexo se describen los datos recolectados sobre la población, superficie y densidad de los departamentos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín. Fuente: Dirección Provincial de Estadísticas y Planificación General – INDEC año 2010.

A través de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos se pudieron recabar los datos sobre el ingreso de causas por departamento, ingreso de causas en los juzgados de familia por departamento judicial y el ingreso de causas en los juzgados de paz. A continuación se describe la Población, Superficie y densidad por partido según demarcación departamental

Partido de La Plata

PARTIDO	Población	%	Superficie	%	Densidad
BERISSO	88.470	8%	135	0,8	655,3
BRANDESEN	26.367	2%	1.130	6,7	23,3
CAÑUELAS	51.892	4%	1.203	7,1	43,1
ENSENADA	56.729	5%	101	0,6	561,7
GENERAL PAZ	11.202	1%	1.240	7,3	9,0
LA PLATA	654.324	56%	926	5,5	706,6
LOBOS	36.172	3%	1.740	10,2	20,8
MAGDALENA	19.301	2%	1.863	11,0	10,4
MONTE	21.034	2%	1.890	11,1	11,1
PTE. PERON	81.141	7%	121	0,7	670,6
PUNTA INDIO	9.888	1%	1.627	9,6	6,1
ROQUE PEREZ	12.513	1%	1.600	9,4	7,8
SALADILLO	32.103	3%	2.736	16,1	11,7
SAN VICENTE	59.478	5%	666	3,9	89,3
TOTAL	1.160.614	100%	16.978	100,0	68,4

Gráfico 1



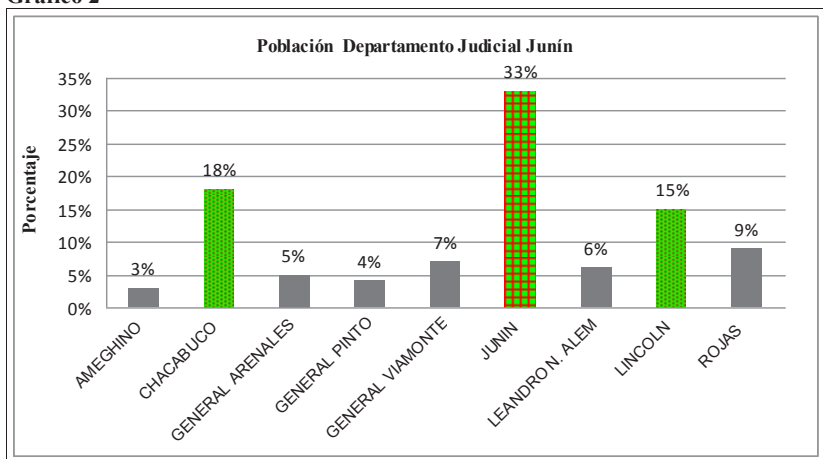
Elaboración propia

Partido de Junín

PARTIDO	Poblacion	%	Superficie	%	Densidad
CHACABUCO	48.70	18	2.29	10	21,3
FLORENTINO AMEGHINO	8.869	3%	1.82	8%	4,9
GENERAL ARENALES	14.90	5%	1.52	7%	9,8
GENERAL PINTO	11.26	4%	2.54	12	4,4
GENERAL VIAMONTE	18.07	7%	2.15	10	8,4
JUNIN	90.30	33	2.26	10	40,0
LEANDRO N. ALEM	16.79	6%	1.60	7%	10,5
LINCOLN	41.80	15	5.77	26%	7,2
ROJAS	23.43	9%	2.05	9%	11,4
TOTAL	274.15	100%	22.01	100%	12,5

Elaboración propia

Gráfico 2



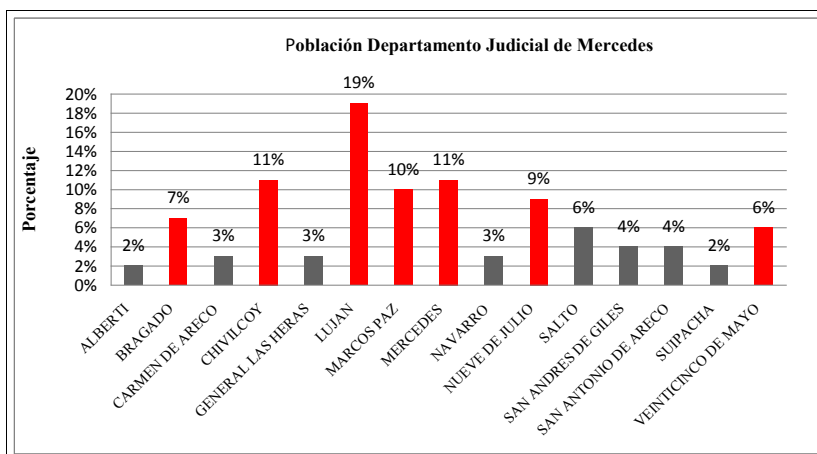
Elaboración propia

Partido de Mercedes

PARTIDO	Población	%	Superficie	%	Densidad
ALBERTI	10.654	2%	1.130	5%	9,4
BRAGADO	41.336	7%	2.230	9	18,5
CARMEN DE ARECO	14.692	3%	1.080	4	13,6
CHIVILCOY	64.185	11%	2.075	8	30,9
GENERAL LAS HERAS	14.889	3%	760	3	19,6
LUJAN	106.273	19%	800	3	132,8
MARCOS PAZ	54.181	10%	470	2	115,3
MERCEDES	63.284	11%	1.050	4	60,3
NAVARRO	17.054	3%	1.630	7	10,5
NUEVE DE JULIO	47.722	9%	4.230	17	11,3
SALTO	32.653	6%	1.630	7	20,0
SAN ANDRES DE GILES	23.027	4%	1.135	5	20,3
SAN ANTONIO DE ARECO	23.138	4%	852	3	27,2
SUIPACHA	10.081	2%	950	4	10,6
VEINTICINCO DE MAYO	35.842	6%	4.795	19	7,5
TOTAL	559.011	100%	24.817	100	22,5

Elaboración propia

Gráfico 3



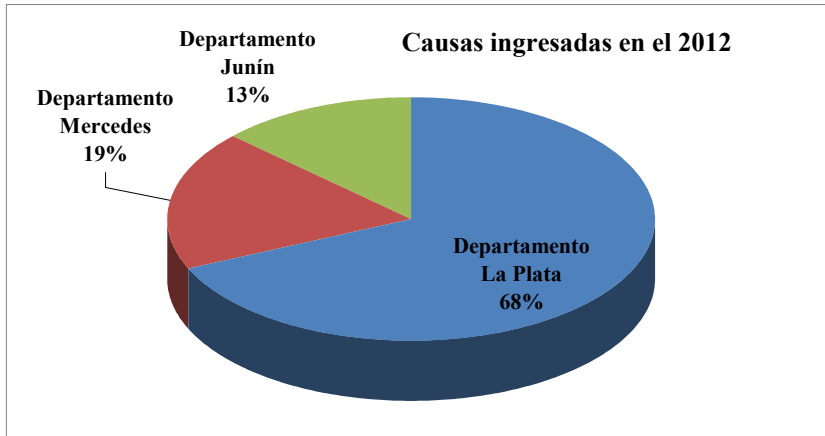
Elaboración propia

Causas ingresadas en Juzgados de Familia en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín años 2009-2012

Juzgados de Familia	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Cant. Juzgados
Departamento de La Plata	8.789	11.689	10.076	14.500	6
Departamento Mercedes	2.933	3.386	3.063	3.972	1
Departamento Junín	1.810	2.321	2.549	2.743	1

Elaboración propia

Gráfico 4



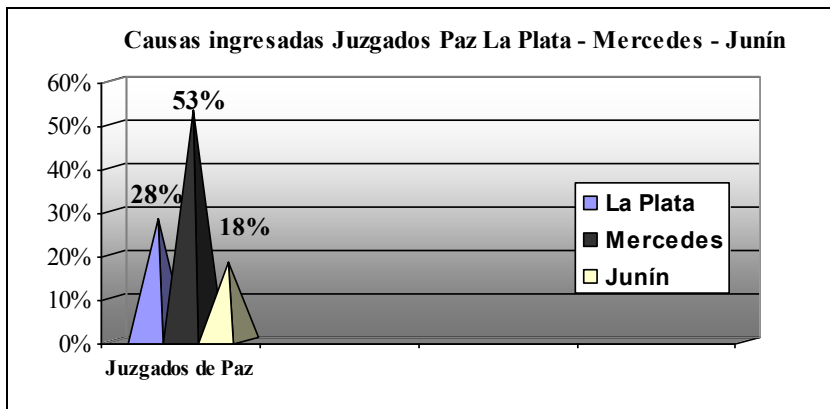
Elaboración propia

Cantidad de causas iniciadas en los Juzgados de Paz de los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín

Juzgado de Paz	Año 2012	Cantidad de Juz. de Paz	%
Juzgado de Paz de La Plata	10.605	12	28%
Juzgado de Paz Mercedes	20.091	16	53%
Juzgado de Paz de Junín	7.096	8	18%

Elaboración propia

Gráfico 5



Elaboración propia



CAPITULO XI

La justicia en los tres Departamentos Judiciales

Manuela G. Gonzalez¹ y Olga L. Salanueva²

La investigación socio-jurídica sobre el acceso a la justicia es un tema que nos ocupa desde la década de los 90 ya que es un verdadero problema social pero fundamentalmente político.

Por qué decimos que es un problema social, varias son las respuestas que desde distintas disciplinas se han dado, por verdaderas en algunas de ellas y en otras con cautela se han ensayado respuestas que no pretenden ser afirmaciones apodícticas sino campos abiertos a nuevas búsquedas. La larga historia del derecho procesal fue el que dio la puntada inicial después de la segunda guerra mundial y primordialmente en Europa. Una Europa destruída por la guerra donde había miles de personas desocupadas, heridas, sin habitación. Italia, especialmente, que pretendía resurgir después del fascismo, con nueva constitución³ y tratando de asegurar a los habitantes la libertad e igualdad ante la ley. En ese entendimiento una de las cuestiones centrales fue estudiar y proponer el acceso a la justicia como un camino posible para que las personas llevaran sus conflictos y reclamos a la organización judicial. Mauro

1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Instituto de Cultura Jurídica- Universidad Nacional de La Plata.

2 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Maestría en Sociología Jurídica-Orientada- Universidad Nacional de La Plata.

3 La constitución de Italia de 1948 en su artículo 3º dice: "... es misión de la República remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad e igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país" Berizonce Roberto O. (1987) Efectivo acceso a la justicia- LEP.S:R:L. La Plata

Cappelletti fue precursor y estudioso, entre otros, de los problemas del acceso a la justicia.

El derecho procesal si bien trata de las reglas para hacer al derecho operativo, en acción, no deja de ser y trabajar con el deber ser. Desde esa perspectiva describió algunos de los problemas del acceso a la justicia, como por ejemplo, cuáles eran las carencias de la organización judicial para dar respuestas a los problemas sociales de las sociedades de masa. Así con precisión, valiéndose en varios casos de los métodos de la sociología explicitó la distancia entre los posibles usuarios y las agencias judiciales; el costo que implica litigar que reduce cuantitativamente el acceso a la justicia; la ritualización de los organismos judiciales que para la mayoría de las situaciones que se lo demanda requiere de la contratación de abogados/as, notarios/as, gestores/as- sin cuyo trabajo la justicia se transforma en un lugar disuasor por la cantidad de dificultades: trámites inentendibles, escritos con pseudo lenguajes técnicos, leyes desconocidas por el común.

Desde la perspectiva procesal se planteó la necesidad de contar con más agencias y la simplificación de los procedimientos. En síntesis, hubo cinco postulados que se mantuvieron hasta el presente: el acceso a la justicia desde la organización judicial y sus operadores; la distancia geográfica entre los posibles usuarios y las agencias judiciales; el costo económico que significa litigar ante la organización judicial, la necesidad de aumentar el presupuesto y modificar los códigos procedimentales. Existe un sexto postulado implícito que atraviesa el problema y es la dimensión política.

Con aciertos y desaciertos los obstáculos para acceder a la organización judicial fueron atendidos por distintos gobiernos en Argentina, sin embargo el acceso a la justicia, sigue siendo un problema social y político, donde se invierten recursos presupuestarios, materiales y humanos sin lograr un mayor acceso a la justicia de las personas. Existiendo en diferentes momentos, desde el regreso a la democracia, políticas públicas sobre las cuestiones familiares, contradictorias entre lo nacional, provincial y municipal, muchas veces superpuestas con poco conocimiento de los destinatarios/as y/o de quienes deben aplicarlas.

La exhibición de contradicciones va desde la inflación legislativa a la falta de recurso económicos suficientes para implementar las medidas establecidas en las leyes que, siguiendo los tratados internacionales, cada vez son más verdaderos programas de acción donde el estado asume compromisos que luego no cumple.

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, primordialmente desde la sociología y los estudios teórico-empíricos socio jurídicos, la cuestión del acceso a la organización judicial se planteó desde los usuarios. (Lista y Begala (2000); Salanueva y González (2011); Bergoglio (2011).

La sociología entendió siempre que el acento debía ponerse en cuáles eran las dificultades que encontraban las personas para ir a la justicia, permanecer dentro de la organización tramitando los reclamos y obtener algún resultado razonable en un tiempo igualmente prudencial. Desde esa perspectiva no importa tanto lo que manifiesta la propia organización judicial como lo que exigen sus potenciales destinatarios. Esto permite visualizar y analizar varias de las aristas que condicionan el acceso a la justicia. Una central es la referida a la posición social que ocupan las personas. Si el usuario es pobre, se vincula preferentemente con la justicia penal –por la tendencia en las sociedades actuales a la criminalización de la pobreza.⁴ Si es pobre, pero no lo tipifican como delincuente, puede ser usuario de la justicia civil, por ejemplo, necesita una medida protectora contra un marido pegador o un régimen de visitas o alimentos o reclama como ciudadano/a que la organización gubernamental lo asista para comer, educar y curar a su prole.

Claro está que la posición social no es la única dificultad que por ser pobres, los pobres tienen. Hay otras profundamente arraigadas en la organización judicial como el tiempo que insume hacer un trámite

4 La pobreza no es necesariamente el origen del delito, solo es un condicionante para aquellos, fundamentalmente personas jóvenes, que no han podido acceder a los beneficios de una sociedad que muestra la riqueza como meta a alcanzar. El que posee auto, ropa y perfumes de marcas, concurre a boliches y consume sin importarle qué, es un ganador. Los otros, y hay muchos, los espera la bolsita de pagamento, el paco y tal vez la asistencia del estado.

y obtener una respuesta coherente con lo solicitado, o el invocado desconocimiento del derecho por parte del público.

Otra cuestión es si la respuesta es favorable, que efectivamente se cumpla. Sobre el particular se podría relevar numerosísimos casos en los cuales las sentencias –normas individuales- no pasan de ser alegorías esperanzadoras que dicen que tal tiene que hacer o dejar de hacer o cumplir, o tiene derecho a... pero en realidad son abstracciones que no se van a concretar.

A su vez, la justicia no responde a los cambios de la sociedad. Mantiene su estructura organizacional dieciochesca, por no decir medieval. No admite los problemas sociales; para ella, los derechos de segunda y tercera generación⁵ son una irrupción inapropiada que rompe las jerarquías de la organización.

Los procesos de judicialización de los problemas sociales –entre los que se hallan la criminalización de las protestas sociales y de la pobreza, son la demostración de un juego perverso entre gobiernos y justicia. Las medidas fundamentalmente económicas de los gobiernos generan problemas sociales y, cuando hay reclamos y manifestaciones, los remite a la organización judicial. Los/as operadores/ras judiciales saben que no pueden resolver ese tipo de conflictos porque son socio-políticos pero, en vez de rechazar esos reclamos, los asume y los transforma en peticiones individuales. Aplica para estos casos los códigos de procedimientos penal o civil y, a través de esos instrumentos la lógica binaria: ganador/perdedor.

Tal los casos de violencia contra las mujeres, que a pesar de haber

5 Los derechos denominados de 1ra., 2da. Y 3ra. generación corresponden a los distintos momentos históricos en que fueron incorporados a constituciones y declaraciones de derechos. Los primeros se asocian a la revolución francesa S.XVIII se trata de los derechos civiles, políticos, religiosos derivados de los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Los de 2da generación aparecen después de la segunda guerra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, son los derechos económicos, sociales y culturales y los de 3ra. Generación son aquellos cuya formulación e incorporación a tratados y convenios internacionales protegen y garantizan el derecho ambiental, el derecho al consumidor, a los pueblos originarios, a la paz, a la justicia internacional, a la identidad nacional y cultural.

leyes, procedimientos y agencias judiciales para atenderlos en forma especial y rápida, los transforma en rutinas y rituales propios de los procedimientos civiles o penales. O los conflictos medioambientales que los tratan como si fueran la discusión entre vecinos/as por quién tiene derecho a la sombra de un árbol.

El juez de la Corte Suprema, Eugenio Zaffaroni, (diario La Nación 2013) consideró que la Justicia “no puede resolver los temas estructurales y sociales”, que le corresponde solucionar a los políticos. Tanto es así, que los procesos de judicialización que en Argentina se han visto en períodos críticos como la década del 90/2000 que exhibió las diferencias sociales, la desocupación, la precarización del trabajo con impudicia, fue fuente de una judicialización descontrolada que empujó a gran número de personas a los tribunales a solicitar medidas de protección, prevención y ayuda. En esa política destructiva de los lazos y relaciones sociales se produjo la judicialización para los que tenían algún patrimonio y podían recurrir a la ayuda de abogados/as. Los que no tenían patrimonio se los criminalizaba a través de la justicia penal. Ejemplo de la judicialización sin precedentes, fue la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional en diciembre de 2001 por parte del gobierno nacional al imponer la política denominada “corralito” y en enero de 2002 cuando otro presidente impuso la “pesificación obligatoria”, vulgarmente llamada “corralón.”⁶

6 En Argentina se denominó corralito a la restricción de la libre disposición de dinero en efectivo de plazos fijos, cuentas corrientes y cajas de ahorros impuesta por el gobierno de Fernando de la Rúa en el mes de diciembre de 2001, y se prolongó por casi un año cuando se anunció oficialmente el 2 de diciembre de 2002 la liberación de los depósitos retenidos.

El 2 de enero de 2002 la Asamblea Legislativa nombró Presidente Interino de la República Argentina a Eduardo Duhalde, quien a horas de asumir el cargo, anunció la pesificación de los depósitos bancarios en dólares, y revocó la ley de convertibilidad cambiaria (sancionada y promulgada durante la presidencia de Menen y Duhalde vicepresidente de la Nación). Es esta medida la que se denominó “corralón”, siendo mucho mas abarcativa que la que fuera impuesta en su momento por De la Rúa y, por ende, más destructiva, ya que los dólares “acorralados” en los bancos en cuentas a la vista, dejaban de ser dólares y se transformaban en pesos a \$1.40 / 1 USD.

La criminalización de los pobres, se originó en esos años 2001/2002 cuando los/as habitantes de barrios de la ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense, asaltaron y saquearon los supermercados en busca de alimentos y enseres domésticos. Los protagonistas terminaron presos y con causas penales.

Otro aspecto que se vincula con la judicialización es el crecimiento explosivo de la litigiosidad,⁷ que fue provocada primordialmente, por el uso de las acciones de amparo por parte de miles de personas que vieron afectado, durante el año 2001 y 2002, el derecho de propiedad garantizado en el artículo 17 de la Constitución Nacional 94 que dice que “la propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella...” no solo se la privó sino que hubo que concurrir masivamente a los tribunales para recuperar algo de lo saqueado, este aumento de la litigiosidad y consecuente judicialización redundó en un beneficio económico para algunos/as abogados/as que litigaron representando los intereses de muchos perjudicados/as y el perjuicio mayor como siempre, recayó en quienes tenían menor capital social y cultural al decir de Bourdieu.

El aumento de la litigiosidad trajo mayor desorganización en la organización judicial y fomentó en los jueces y funcionarios/as judiciales que fueran más selectivos con las causas. Como no se rebelaron ante los yerros económicos y políticos de los gobernantes, se refugiaron en el viejo principio de lo “no judicialable”.

La organización judicial y la producción de leyes es un indicador preciso de la asincronía entre los poderes, el judicial por un lado y el legislativo y ejecutivo por el otro y la eficacia de sus instrumentos normativos. Cuántas leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales protegen a las mujeres, a la niñez y la adolescencia. Cuántos papers se han escrito, conferencias y cursos dictados por las cuestiones de género? ¿Cuántas oficinas para las víctimas, juzgados especiales y ONGs se encargan de asistir, aconsejar, recomendar, ayudar a las mujeres para

7 “Litigiosidad” relación entre causas judiciales totales iniciadas en la Prov. de Buenos Aires sobre número de habitantes por 100.000.

que este problema social disminuya? ⁸ Sin embargo en Argentina en dos años 2011 y 2012 se produjeron 537 casos de mujeres golpeadas, abusadas y muertas.⁹

Al decir de Sousa Santos (2009:85) “Un análisis sociológico del sistema judicial no puede dejar entonces de abordar las cuestiones de la periodicidad, del desempeño judicial de rutina o de masa y de los factores sociales, económicos, políticos y culturales que condicionan de manera histórica el ámbito y la naturaleza de la *judicialización* del conflicto inter-individual y social en un determinado país o momento histórico”

Tres Departamentos Judiciales distintos y un acceso a la justicia problemático

El trabajo de investigación finalizado proponía, como se ha expresado a través de los diez capítulos precedentes, “describir las diferentes formas de acceso a la administración de justicia para los sectores en riesgo social que el estado y sus operadores ofrecen como solución de los conflictos intrafamiliares (esto implica las tradicionales y las alternativas) y, evaluar el grado de aceptación o rechazo (satisfacción o no) del acceso a la administración de justicia a través de las representaciones sociales tanto de los justiciables como de los operadores jurídicos.”

Durante diez y ocho meses los/as investigadores/as realizaron un intenso y fructífero trabajo de campo acopiando información estadística

8 En la ciudad de La Plata se abrieron dos Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) dependientes del Ministerio de Justicia de la Nación. Son de reciente creación y tratan fundamentalmente de acompañar, asesorar y orientar a través de equipos interdisciplinarios para el pleno goce de los derechos y garantizar la igualdad de oportunidades. Hasta el momento existe 52 en todo el país, de los cuales 18 funcionan en CABA; 12 en la Prov. de Buenos Aires, sin contar La Plata; tres en Córdoba y dos y uno en el resto del país.

9 Fuente: Asociación Civil Casa del Encuentro Buenos Aires-Argentina y Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” Coordinado por La Asociación Civil La Casa del Encuentro.

y cualitativa a través de entrevistas a justiciables y operadores/as judiciales, de los departamentos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín, sobre conflictos intrafamiliares¹⁰. El tratamiento que los operadores dan a víctimas y victimarios y si encuentran éstos soluciones en la justicia.

La búsqueda central se encaminó en la irrenunciable perspectiva de su Investigadora Responsable y de los Integrantes del Grupo Responsable, de que son los/as usuarios/as, “justiciables”, los que deben y tienen que ser escuchados en sus decires y esos decires transmitidos a quienes van en definitiva a tomar las decisiones políticas en torno a qué hacer con la organización judicial para que el acceso de temáticas sociales como las intrafamiliares no queden encerradas en los textos legales, doctrinarios o sentencias, sino que efectivamente sean cumplidos en plazos razonables y mediante trámites simples donde el destinatario/a no sean objeto de haceres burocráticos llevando y trayendo expedientes o de reconversiones pseudopedagógicas como “me entendió lo que tiene que hacer..., si no me entendió dígamelo...” por parte de empleados/as y/o funcionarios/as judiciales cuyas sabidurías frecuentemente no pasan o no quieren pasar de los papeles que manejan a diario.

Los departamentos judiciales tienen diferencias entre sí, las más notables son: el número de habitantes de cada departamento; el número de causas que atienden, las modalidades de trabajo de funcionarios/as y empleados/as, la disponibilidad de recursos tradicionales y alternativos y tal vez por la ubicación geográfica de las agencias judiciales, exista una diferencia cualitativa entre La Plata, Mercedes y Junín.

Para plantear el acceso tanto a la organización judicial como a otros servicios no judiciales destinados a resolver la violencia familiar se construyeron dos categorías, ellas son las “tradicionales” y las “alternativas” Entendemos por *servicios tradicionales*, como aquellos servicios que el Estado brindaba y que sigue brindando, a través de los juzgados civiles y comerciales, juzgados protectorios, defensorías

10 En este contexto entendemos por conflictos intrafamiliares aquellos que se desenvuelven entre personas convivientes con lazos sanguíneos o no con cierta permanencia en el tiempo y/o que han convivido.

de pobres y ausentes, juzgados de paz y mecanismos previstos en los códigos de procedimientos como “litigar sin gastos” que facilitó el acceso a la justicia de personas sin recursos o con escasos recursos, pero que en el presente es insuficiente.

Entendemos por *servicios alternativos*, como aquellas modalidades descentralizadas que el Estado genera a partir de la década del 90, especialmente durante el gobierno de Menem o que convenía con otras instituciones del Estado, y que tienen una organización interna flexible que incluye la participación interdisciplinaria de otros profesionales no abogados. Las Casas de Justicia, son ejemplo de organismos dependientes de la administración de justicia, es decir, son organizaciones formales, pero recientes y más flexibles que las tradicionales y que funcionan en los barrios pobres. Los consultorios jurídicos gratuitos son ejemplo de organismos convenidos por el estado con otras instituciones como la Universidad.

Cuadro 1 comparativo de La Plata, Mercedes, Junín del fuero de familia año 2012¹¹

Dpto. Judicial	Nº de hab. del dpto. judicial	Nº de causas inic.	Índice de litigiosidad ¹²	Nº de juzgados de flia.	Superficie KM2	Habitantes por KM2
La Plata	1.160.614	14.500	1249,33	6	16.978	68,4 ¹³
Mercedes	559.011	3.972	710,54	1	25.357	43,3
Junín	274.158	2.743	1000,51	1	22.014	8,6

Fuente: Poder Judicial de la Prov. de Buenos Aires-SCJBA. Datos base Dirección Provincial de Estadística y Planificación General-INDEC

¹¹ Se toma el año 2012 porque es el de inicio de la investigación.

¹² Ver nota 5.

¹³ La mayor densidad de población que exhibe el Departamento Judicial de La Plata eventualmente puede producir mayor nivel de conflictividad social y particularmente intrafamiliar.

Si comparamos el acceso a la organización judicial descrita en forma cuantitativa, las desventajas que muestra el departamento judicial de La Plata son notorias: tiene la menor superficie, el mayor número de habitantes y la más alta densidad por km²; a ello se le aduna que es el departamento donde se inician 14.500 causas, el de más alto índice de litigiosidad y el que tiene 14 partidos, destacándose La Plata capital con 654.324 personas.

El que le sigue es el departamento judicial de Mercedes pero con números muy inferiores; así también el departamento judicial de Junín. En relación al departamento platense, si bien cuenta con seis juzgados de familia, solo dos de ellos, denominados “protectorios”, atienden específicamente la violencia intrafamiliar.

Los servicios “alternativos”

Esta desventaja numérica del departamento judicial La Plata no se compensa con la existencia de los juzgados de paz y los importantes aportes de las organizaciones “alternativas”. Una enumeración no exhaustiva muestra que en La Plata, existen 13 consultorios Jurídicos Gratuitos dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP distribuidos en diferentes barrios y, la Consejería para la Prevención de la Violencia de Género que depende directamente de la Universidad Nacional de La Plata los cuales han sido analizados en el capítulo 4 de este libro.

En el departamento Judicial La Plata además de los Juzgados de Familia existen tres Juzgados de Garantías del Joven; dos de Responsabilidad Penal Juvenil y la Defensoría General. Asimismo, atienden problemas intrafamiliares la Comisaría de la Mujer y la Familia; el Ministerio de Desarrollo Social, la Defensoría del Pueblo de la Prov. de Buenos Aires; la Municipalidad y ONGs.

Los departamento judiciales de Mercedes y Junín cuentan con servicios “tradicionales” y “alternativos” pero, los números de causas de violencia intrafamiliar son significativamente menores y que fueron analizados

en los capítulos 7 y 8 respectivamente de este texto.

Quizás una explicación acerca de la menor conflictividad familiar esté dada por los lazos sociales informales que en lugares de baja densidad de población son más efectivos para el control de las conductas de los/as otros/as. Ver cuadro 1.

En el caso de la ciudad de La Plata, cabecera del departamento judicial, si bien no se cuenta con estadísticas generales sobre la temática referida a cuántos conflictos intrafamiliares atienden, sabemos que un número significativo terminan en los dos juzgados protectorios. Por ejemplo, solo los juzgados protectorios pueden aplicar las medidas que establece el art. 7 de la ley 14.509 modificatoria de la ley 12.569 de la provincia de Buenos Aires. Ni los consultorios gratuitos del Colegio de Abogados, ni de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ni las organizaciones municipales o provinciales pueden aplicar las disposiciones mencionadas en el art. 7 que son 14 y van desde “Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas”, hasta “... Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia” Este ejemplo que corresponde a un solo artículo de la ley, aumenta significativamente el trabajo de la organización judicial.

Las vías alternativas o las organizaciones no tradicionales son como las salas de primeros auxilios del sistema médico provincial, que atienden a los pacientes para orientarlos en qué es lo que tienen que hacer pero, no curan, ni hacen cirugía, ni tratamientos prolongados, derivan a los pacientes a los centros de salud: hospitales, clínicas. Las OGNs que atienden los conflictos intrafamiliares orientan, aconsejan y en el mejor de los casos como los Consultorios Jurídicos Gratuitos (CJG) inician las causas judiciales. Sin embargo, a pesar de ser los mejores servicios- por fuera del sistema judicial- ellos tienen dificultades, a veces insuperables porque las víctimas de las violencias no pueden asistir al consultorio o a las agencias judiciales por falta de recursos para abonarse un boleto de micro, o no consiguen que les justifiquen el día en el trabajo.

Los problemas teórico-metodológicos

Para analizar la información oral suministrada por justiciables, profesionales del derecho, expertos científicos y técnicos de la organización judicial y de ONGs, y de magistrados/as y funcionarios/as judiciales se aplicó los conceptos provenientes de la teoría de las representaciones sociales, que como teoría social ofrece desafíos en su aplicación y hoy también es objeto de algunos cuestionamientos por parte de estudiosos que ante las dificultades para su articulación entre investigación empírica y teórica, se inclinan por usar otras teorías que igualmente ofrecen dificultades de articulación, tal los casos de la teoría del “imaginario colectivo” o la de las “teorías implícitas” o los aportes de la psicología social aplicada al campo jurídico que primordialmente trabajan, todas ellas, la génesis de las ideas sociales, saberes, prejuicios, sentimientos que las interacciones de personas y grupos producen y cómo inciden o condicionan los modos de pensar, obrar y sentir.

Una de las críticas más generalizadas que diferentes investigadores/as plantean a la Representaciones Sociales es por un lado la falta de precisión del concepto, lo que dificulta su operacionalización, como dijimos y, por otro, no haber un contraste claro con el concepto de “representación colectiva” formulado por Durkheim que rápidamente fue cuestionado por sus contemporáneos y hasta nuestros días.

Otra crítica no menor es en cuanto a la circularidad del concepto de Representación Social (RS). Así se ha afirmado que las investigaciones sobre RS se hacen muy frecuentes y se popularizan y en consecuencia se hace difícil, a veces imposible distinguir si la RS es previa a la investigación o es provocada por ella. Quizá para despejar esta crítica no es suficiente la afirmación de Moscovici de que las teorías científicas terminan incorporándose al saber común. En realidad toda teoría es construida por un autor o varios/as y naturalmente una teoría pretende dar cuenta de un objeto, que si es social tratará de explicar o describir una realidad, un existente.

Se deja a los/as lectores el análisis y crítica de las dificultades que la teoría de las representaciones sociales conlleva, a la hora de articular

decires y haceres recabados en entrevistas y observaciones participantes en los ámbitos judiciales, gubernamentales, profesionales y académicos para describir con precisión los significados que se atribuyen al acceso a la justicia, por otra parte nosotras seguimos trabajando en el tema.

Las dificultades metodológicas y epistémicas que la teoría de las Representaciones Sociales ofrece, no ha intimidado a investigadores/as muy formados y en formación que han encontrado los intersticios para enfrentar los inconvenientes teóricos de la teoría para explicar porqué, por ejemplo, los/as justiciables dicen que la organización judicial los trata bien, pero no les resuelve los problemas. Por qué el buen trato, respuestas mayoritarias, no alcanza para corregir las visualizaciones que tienen los/as justiciables que el acceso es dificultoso, distante, burocrático, caro, que insume mucho tiempo, que se pierden horas de trabajo... que se llega allí porque no se tiene otros medios de atención, por tradición, por consejo profesional interesado, por no saber qué hacer, su decisión no es meditada es producto de una selección condicionada por sus recursos materiales y culturales.

Uno de los objetivos de esta investigación ha consistido en recoger qué piensan, se imaginan y manifiestan aquellos/as que trabajan con distintas responsabilidades y tareas en la problemática intrafamiliar y los/as justiciables que concurrieron por problemas intrafamiliares a la justicia o a centros, consultorios, y dependencias gubernamentales en busca de ayuda. Esta tarea ha sido realizada utilizando la metodología de la sociología jurídica y las técnicas de observación participante y entrevistas en profundidad.

La utilización de estas técnicas implicó la construcción de protocolos de observación y también de guías de entrevistas. Ello porque la tarea de campo la realizaron personas con formaciones diferentes. Si bien las perspectivas multidisciplinarias enriquecen el trabajo tanto de campo como teórico, ellas se requieren al momento de interpretar la información de base obtenida. La riqueza consiste en que se puede ver la complejidad del problema investigado. Una sola perspectiva da una visión parcial, algo semejante a establecer quién tiene el derecho a decir el derecho; obvio es que el que más poder tiene y, si de pobres y de

justiciables se trata, los/as juezas tendrán más derecho a decir el derecho. Esa perspectiva es necesaria, pero, no es suficiente, pues el acceso a la justicia, quienes acceden y son atendidos y quienes no, resultan de problemas sociales y ellos se describen y explican desde las disciplinas sociales combinadas con la perspectiva jurídica y política.

Observaciones y entrevistas

Escuchamos las voces, los decires y haceres tanto de aquellos entrevistados/as en las antecámaras de las agencias judiciales, que esperan con paciencia jobesiana la resolución de sus problemas por los/as funcionarios/as judiciales y operadores/as de servicios alternativos quienes frecuentemente, con un voluntarismo admirable, creen que salvan personas o atenúan los conflictos sociales derivados de las violencias intrafamiliares.

En las observaciones realizadas en distintas agencias judiciales, principalmente en los juzgados de familia del Departamento Judicial La Plata, Mercedes y Junín, se registra una constante en relación a los edificios que se destinan para tal fin, son o casa habitación o clínicas o cualquier inmueble que a los ojos de quienes compran o los alquilan pueden ser destinados a los tribunales o juzgados de familia o para la atención del fuero penal juvenil o para las defensorías...

En la provincia de Buenos Aires es pobrísima la construcción de edificios destinados a la organización judicial. En general la costumbre es adecuar o reparar edificios que han sido construidos con otros propósitos para el poder judicial. Se ha observado, tanto en el departamento judicial La Plata como los del interior de la provincia Mercedes y Junín que los espacios de trabajo y de atención de usuarios son pequeños, si bien jerarquizados, no es lo mismo el que utilizan los/as magistradas que los/as secretarías y los/as empleados/as. Las mesas de entradas de defensorías, tribunales, juzgados, fiscalías llevan el signo identificable de lo que es atender “el público”. El “público” son esas personas que vienen a diario con sus problemas e ignorancias.

En una agencia judicial que estábamos observando registramos el siguiente diálogo:

¿"Usted está separada? - Sí."

- ¿"Usted se casó legalmente?- Sí."

- ¿"Hizo el divorcio?- No".

- "Entonces no está separada".

- "Pero vivimos separados".

- "Eso no importa, usted no está separada. Espéreme que voy a hablar con su abogado".

El saber jurídico tiene sus misterios para el "publico", entender esa sabiduría no es para cualquiera. Hasta juristas como von Ihering (1992: 79) tuvieron dificultades cuando el Psicóforo lo condujo al mundo de los conceptos jurídicos, allí le advirtió: "... el sol es la fuente de toda la vida, pero los conceptos [jurídicos] nada tienen que ver con la vida, y necesitan de un mundo que exista sólo para ellos, alejado de cualquier contacto con la vida"

La pregunta es ¿los/as funcionarios/as y empleados/as judiciales son el Psicóforo de Ihering? Cuando se escucha y observa los rostros de quienes concurren a buscar justicia y reciben tan contundentes respuestas, nos parece que son peores que el Psicóforo¹² pues éste conducía a los muertos, mientras que la funcionaria que dialogaba está ella y la mujer objeto del saber jurídico vivas.

En una entrevista realizada a un juez advertía que las personas "no conocen sus derechos" y eso dificultaba el acceso a la justicia. "El derecho al acceso a la justicia implica en primer lugar el conocimiento de los derechos que se tienen; y no sólo los derechos en abstracto ("tengo derecho a..."), sino cómo defenderse; qué carriles utilizar para obtener una protección".

En relación a este punto este mismo entrevistado/a decía que: "Obviamente, quien no ha tenido acceso a la educación, desconoce

12 Conductor de almas que llevaba a los juristas al cielo de los conceptos jurídicos donde no había luz, ni aire, solo abstracciones.

cómo funciona la organización judicial, para qué está uno. Es decir, ni siquiera el mínimo conocimiento de cómo se debe ejercer un derecho”. Reflexionar de la manera que lo hace este juez, que no es el único, muestra con claridad que desconoce la historia del derecho (*ni siquiera el mínimo conocimiento...*). No existen registros históricos ciertos en torno a su origen, pero, sí sabemos que desde muy temprano en la historia de la humanidad estuvo afijado a la autoridad. Se mencionan las costumbres, y una conducta humana se transforma en costumbre cuando alguien, reconocido y aceptado por otros, -autoridad- dice y obliga a esos otros a seguirla. Vendrá el castigo al que se aparte de ella. Así Moisés castigó a su pueblo cuando adoraron el “becerro de oro” en su ausencia; o el severísimo código de Hammurabi del rey de Babilonia (1760 a.C) que estaba destinado a preservar la autoridad y el orden social del estado, para lo cual incorpora la “ley del talión” y la pena de muerte a los delitos cometidos, en particular, por las clases más desfavorecidas.

Desde su origen el derecho no admitió que lo hacían hombres para imponer sus deseos y voluntades sobre otros hombres y, consecuentemente con el ocultamiento original, no permitió el conocimiento directo de sus disposiciones y el ejercicio sin intermediarios de las mismas. Siempre la historia del derecho está relacionada con autoridades, jueces, jurisperitos, pretores, abogados/as, comentaristas, legisladores/as, glosadores. Ellos, solo ellos son los que saben el derecho, lo dicen, lo aplican. Sigue siendo un saber de autoridad y es ella la que dispone el grado de conocimiento que las personas poseen de lo que el juez entrevistado expresa: “Es decir, ni siquiera el mínimo conocimiento de cómo se debe ejercer un derecho”.

No lo pueden tener, señor juez, para que las personas pudieran ejercer directamente sus derechos tendría que producirse un cambio radical en la cultura jurídica. Ello implica que quienes lo enseñan, primordialmente, cambien su manera de pensarlo, construirlo, explicarlo y transmitirlo. Luego las organizaciones como la judicial fundamentalmente

autopoiética ¹³debería cambiar su estructura y funciones.

El juez entrevistado reclama hacia algo o alguien –probablemente hacia el Estado- que “quien no ha tenido acceso a la educación, desconoce cómo funciona la organización judicial, para qué está uno”. Ese uno son los operadores jurídicos, judiciales y legisladores que por ejemplo, en el artículo 828 de del Código Procesal Civil y Comercial (CPC) dice: “Toda persona que peticione por cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo que antecede deberá presentarse, **con patrocinio letrado**, ante el Juez de Familia que corresponda, salvo que optare por hacerlo ante los Juzgados de Paz, en cuyo caso se estará a los procedimientos establecidos para los mismos”.

“Serán radicados directamente ante éste órgano jurisdiccional, los asuntos que no admiten demora o aquellos que por su especial naturaleza, resulte improcedente la etapa previa. En ambos casos deberá mediar la decisión del Juez en ese sentido.”¹⁴ En esta etapa todas las actuaciones serán sin formalidades, con excepción de las resoluciones que dicte el Magistrado”.

Es muy difícil proponer o quejarse de que las personas no tienen un mínimo conocimiento de sus derechos y luego trabajar a diario con un cuadro normativo que exige que los habitantes que se presenten ante la justicia tienen que tener patrocinio letrado o en casos de urgencia es la autoridad del juez o jueza quién decide si el caso es urgente o no y si procede o no atender a la persona directamente.

Si el derecho fuera conocido por todos/as, al menos los abogados/as, no tendrían mayormente justificada su existencia. Sobre el particular

13 Autopoiesis concepto propuesto por biólogos chilenos Humberto Maturana y Francisco Varela para los seres vivos. Más tarde fue receptado por Niklas Luhmann para dar cuenta de los sistemas sociales, expresando que ellos se autodescriben, autorreferencian y autoproducen. Un caso paradigmático es el de la organización judicial siempre autorreferente y autoreproductiva.

14 Lo indicado en negritas es nuestro, para mostrar que siempre la presentación está es mediada por los y las abogados/as y que la presentación directa que a resultado de los que disponga la autoridad (juez)

se puede decir y postular que es obligación de los estados democráticos asegurar su conocimiento y difusión, sin embargo cabe recordar a Cárcova (2004) cuando destaca la existencia de una paradoja en el derecho moderno que postula ser conocido por todos y al mismo tiempo resulta un discurso prácticamente indisponible para los ciudadanos por sus oscuridades, cripticidad y complejidad. Coincidentemente, Mario Gerlero, (2008) advierte sobre los silencios cómplices y oscuridades del derecho en materia, por ejemplo, de sexualidad.

Como lo expresamos, fueron varias las observaciones realizadas en los diferentes ámbitos judiciales de La Plata, Mercedes y Junín; entrevistas a los operadores judiciales y a los destinatarios de los servicios de justicia, aquellos que concurren por conflictos intrafamiliares al fuero de familia, al juvenil y al penal.

Hemos seleccionado la entrevista realizada a un fiscal del Departamento Judicial La Plata por la calidad de las respuestas brindadas durante la misma, por el conocimiento de los temas, porque tiene una experiencia de 15 años al frente de una de las fiscalías (UFIJ) y porque nos interesa hay funcionarios/as comprometidos con su labor que constituye para ellos/as un desafío cotidiano.

En este capítulo nos avocaremos a comentar algunas respuestas del Fiscal que son pertinentes a la cuestión de la violencia intrafamiliar. Cuando se lo interroga en torno a si el personal que atiende la violencia intrafamiliar tiene alguna especialización o capacitación dada por la organización judicial, su respuesta es contundente: “No, y agrega: ... salvo por propia voluntad el personal se anota en cursos, congresos, simposios, como cualquiera. No hay una capacitación específica y demás, si bien es muy nueva la creación de la escuela judicial en el consejo de la magistratura, yo tengo esperanza de que esta temática se va a incorporar a esos programas, es una educación virtual, a distancia, porque solamente tiene radicación acá en La Plata y es para todos los magistrados de la provincia. O sea en eso se está trabajando pero recién está comenzando”.

El atraso de la organización judicial y de los gobiernos de la provincia de Buenos Aires en materia de la capacitación específica del personal

judicial se engarza con la no visibilización por parte de quienes deciden la política judicial y gubernamental en seguir pensando y actuando frente a un problema social, cada vez más extendido y violento, con solo leyes y procedimientos judiciales, como si fuera la justicia y algún procedimiento alternativo el que puede abordar, corregir y/o subsanar este conflicto.

Lo que queremos expresar lo dice muy bien el Fiscal platense cuando se refiere a la orfandad probatoria del sistema penal “porque ya es una cuestión legal, es una cuestión procesal, entonces se hace cuesta arriba para la Fiscalía. Es difícil, entender para la comunidad en general, para la víctima en particular y a veces hasta para los propios operadores que te dicen: cómo no hicieron nada, tienen 15 denuncias, ¿hay que esperar que la mate?”

De hecho la justicia penal actúa *ex post facto* en consecuencia no subsana, ni repara, castiga cuando atrapa a los victimarios. Desde la perspectiva del sistema penal la respuesta es sí cuando la mata y lo descubren, lo castigan. Hay un juego peligroso, a veces perverso en materia de violencia intrafamiliar entre los fueros judiciales, el de familia (protectorios), no asumen el caso y, el penal con sus rutinas y rituales procesales, transforma el caso al momento de investigarlo “en una cuestión legal, es una cuestión procesal, entonces se hace cuesta arriba para la Fiscalía”.

Nos preguntamos entonces ¿cuál es la relación entre los fueros en materia de violencia intrafamiliar?

El Fiscal nos dice: “...Tenemos una relación protocolar, no hay trabajo mancomunado porque somos dos cosas completamente diferentes pero si estamos en permanente contacto si ellos nos dan información a nosotros y viceversa, pero no hay un trabajo mancomunado porque son completamente diferentes a veces hay actuaciones en el Fuero de Familia o en el Fuero Protectorio que, no llegan a lo penal y hay veces que hay cuestiones penales que terminan acá y que a familia tampoco llegan, pero si una comunicación permanente y también con la Justicia Penal Juvenil”.

Esta respuesta clara, precisa, no es sorprendente, es lo que hacen; es la

organización judicial desnuda. Las personas existen en forma efímera, son más discurso ficcional que carne y hueso, en realidad son papeles a entrevistar, escuchar, prohibir, excluir, castigar, según hayan sido mal tratadas, golpeadas, insultadas, ultrajadas, si han quedado con vida y sin “lesiones” entonces se encargan en forma exclusiva los “protectorios”; si han sido muertas o exhiben lesiones graves, el fuero penal.

En un momento de la entrevista le preguntamos al Fiscal si hay más violencia general e intrafamiliar o se denuncia más. La respuesta no se hace esperar: “Es la pregunta del millón, yo creo que las dos cosas, hay cada vez más violencia y se denuncia más también, si me preguntan cuáles son los motivos yo creo que hay una incidencia directísima del consumo de estupefacientes, por lo general son personas que están drogadas...”

Al finalizar la entrevista la pregunta es qué pasa con los violentos, están detenidos? “Están en libertad, la gran mayoría están en libertad, salvo los que llegan a lesiones graves o gravísimas o al homicidio, los golpeadores que solamente lesionan están en libertad, a lo sumo excluidos y con prohibición de acercamiento pero están en libertad, están en la calle, y con posibilidad cierta de contacto, porque no los encontraran en la casa los encuentran en el trabajo, en la facultad, en el bar, en la calle, en cualquier punto, con plena libertad”.

Tal vez esta sea una de las preocupantes situaciones a las que llegan las mujeres y hombres que trabajan en la organización judicial, hacemos lo que podemos pero... siempre falta algo, a veces recursos materiales y humanos, otras veces una organización como la judicial, antigua en su concepción, en la formación del personal y sin alicientes para enfrentar los problemas sociales, solo apela al voluntarismo de “que se puede” a sabiendas de que no tienen cómo hacer cumplir las órdenes que emiten. Y los que concurren a los tribunales y juzgados de familia ¿qué nos dijeron, algo que ignorábamos?

Mujeres y hombres entrevistados, con matices, nos cuentan que el trato que reciben es “más o menos ...” luego corrigen su apreciación, tal vez porque saben que estamos vinculados al derecho, a la Facultad, “en realidad es bueno, pero te tenés que mover vos”. Otros, que esperan como dijimos con paciencia jobesiana dicen: “Sí, el trato bien, son muy

amables, pero es muy lenta la justicia”. En consonancia, Ramón dice que “la atención es buena, que lo tratan bien... igual tenés que venir con paciencia, porque si venimos todos locos, tenés que venir con una 9 milímetros,” remata.

La organización judicial y sus operadores/as no saben de tiempos, sus tiempos no tienen urgencias, como vimos, si hubiere asuntos de urgencia quedan a consideración de los jueces/as decidir (artículo 828 del CPCC). Los tiempos están expresado en términos de plazos: perentorios; días hábiles; el vocabulario haría pensar a inocentes o desprevenidos que 72 horas son 72 horas, las 10 horas son las 10 horas ... pero no, siempre hay media hora de tolerancia.

En las observaciones realizadas en las diferentes agencias de los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín presenciamos formas de trato, consejos, advertencias y cómo los usuarios/as tenían que realizar los trámites Hemos seleccionado un caso como ejemplo o síntesis del trato dispensado. Una mujer, probablemente de origen boliviano tramita una exclusión del hogar de su marido, que le pega a ella y a los hijos y está cansada de sufrir. La que la atiende le dice con rostro serio y en forma contundente que tiene que pedir la internación, el hombre es además alcohólico. La señora que se estaba retirando del lugar se siente asustada, y balbucea “sí...sí”. Entonces insiste: *Si no entendió, tiene que decirme que no entendió.* A continuación le explica cómo y dónde pedir la internación. Y escuchamos este diálogo:

“Yo sólo quiero vivir tranquila con mis hijos, “él” no me importa. A mí sólo me importa estar tranquila con mis hijos. No me importa si no me pasa plata, nada... Pero no quiero la internación..”

El problema de la estadística para tomar decisiones fundadas

Al finalizar este capítulo nos permitimos hacer una reflexión crítica en torno a un aspecto considerado por la organización judicial y el ministerio público, pero mal resuelto: la información estadística sobre violencia intrafamiliar.

Así como el INDEC es criticado por cómo elabora los índices de precios al consumidor y sus datos se tornan en inconfiables, algo parecido ocurre con las estadísticas de las agencias judiciales.

Las causas o motivos por los cuales un poder como el judicial de la provincia de Buenos Aires no cuentan con información estadística confiable se deben:

- a) Dispersión de fuentes de datos *estadísticos*; existen varias agencias que tratan los conflictos intrafamiliares: comisarías de la mujer, oficinas de asistencia a las víctimas tanto nacionales, como provinciales y municipales, defensorías, juzgados, tribunales de familia, el fuero penal juvenil, las fiscalías (UFIJ), ONGs, consultorios jurídicos gratuitos universitarios y profesionales; colegios profesionales, centros de salud. Cada una de ellas levanta información numérica, cantidad de casos que asisten o atienden, tipo de daños o lesiones infringidas, frecuencia de malos tratos, etc. Pero, lamentablemente no hay protocolos unificados para registrar la información, en consecuencia por más buena voluntad que exista entre todos los/as involucradas, los datos son escasamente confiables. Nos preguntamos por qué no hay datos ciertos de un hecho como el femicidio; ¿puede existir dudas cuando una mujer o una niña es muerta por razones de su género?¹⁵
- b) Construcciones defectuosas a partir de categorías diversas: en la organización judicial y en el ministerio público existe personal calificado para elaborar los datos estadísticos, pero hay una defectuosa construcción de planillas para coleccionar los datos, generalmente elaboradas por especialistas informáticos que saben mucho de su oficio y poco, muy poco de los que hace

15 La Corte Internacional de los Derechos Humanos (CIDH) define femicidio como "homicidio de una mujer por razón de su género"

y cómo anotan la información los/as operadores/as judiciales. Las categorías que lucen las planillas frecuentemente no saben cómo llenarlas y a eso se suman los cambios ordenados por las autoridades judiciales, nuevos programas y nuevas dudas. Termina habiendo cansancio de quienes recogen los datos resultando que algunos cumplen con enviar mes a mes la información a las oficinas de Planeamiento de la Suprema Corte y a la de Oficina de Estadísticas de la Procuración General y otros, pensando en la inutilidad y engorro de lo que hacen, dejan de hacerlas.

- c) Desinterés en las estadísticas tanto de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; existe en general un fuerte desinterés en trabajar con datos estadísticos. Desnudan realidades y tomar decisiones sobre hechos verificados es una tarea difícil de digerir en los ámbitos gubernamentales. La realidad social cuantificada no permite formular promesas que no se van a cumplir, o programar presupuestos que no van a llegar al destino manifestado. Las dudas numéricas sobre los hechos sociales registrables como por ejemplo el número de causas que se inician en materia de conflictos familiares y de casos que se resuelven podría mostrar que las leyes pluritemáticas como la 13.634 ¹⁶ al momento de su aplicación dejan mucho flancos al descubierto y sobre todo que las decisiones políticas sobre crecimiento presupuestario, inversiones públicas, creación de agencias están sub o sobre dimensionadas y en un campo de incertidumbres.

Estas tres críticas plateadas conllevan tanto en los que registran la información de base como quienes las reciben, elaboran e interpretan, generalmente abogadas con conocimientos en ciencias sociales, sociólogas, trabajadoras sociales, psicólogas celos profesionales de

¹⁶ Pluritemáticas, término provisorio para designar aquellas leyes que legislan varias cuestiones. Crean organismos, fijan procedimientos, establecen derechos.

cómo y quiénes saben más al respecto. Qué debió hacerse y no se hizo por ejemplo, por exceso de trabajo y a veces, porque todos/as saben que no es un trabajo estimado positivamente y que en definitiva en relación a los conflictos intrafamiliares no se denuncian todos los hechos de violencias contra las mujeres.

No solo nosotras criticamos la forma en que levantan, y elaboran los datos de base sobre los conflictos intrafamiliares, sino también la

Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires presentó un crítico informe en marzo de 2013 sobre las políticas públicas en el territorio bonaerense para asistir a víctimas de violencia de género. El diagnóstico fue elaborado por el Observatorio de Violencia de Género del organismo, que coordina la magister Laurana Malacalza y presentado en el Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata. Puntualmente, el informe denunció que no hay políticas. El informe de la Defensoría dice además que la intervención judicial es muy deficiente. No existen estadísticas judiciales que permitan tener una magnitud de la violencia de género: ni siquiera se puede determinar del total de homicidios, violaciones y lesiones, cuántas víctimas han sido mujeres.

En este capítulo pretendemos dar cuenta en forma brevísima de tres cuestiones que nos dejó el Proyecto PICT-O 0026 denominado: “Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín”; ellas son: enseñanza, certeza y dudas razonables.

La enseñanza es que la organización judicial cambia sin cambiar, así se producen nuevas legislaciones que crean fueros nuevos, el de familia o promueven cambios en los procedimientos y procesos judiciales como la ley 13.634 que al poco tiempo de su puesta en vigencia son re-escritas por la realidad judicial que sin trepidar vuelve a las rutinas y convalida rituales anteriores.

La certeza que la organización judicial no puede cambiar sus estructuras y funciones si no cuenta con datos de la realidad científicamente contruídos. Para cambiar algo hay que conocer y para ello no se

requiere ni de voluntarismos, ni de aumentos presupuestarios, ni de políticas basadas en apresuramientos electorales generales. Se requiere conocer la sociedad y la cultura en la que se vive y de la cual emanan las organizaciones.

Las dudas razonables se nos presentaron cuando una vez más comprobamos que la organización judicial es autopiética y por lo tanto separada del contexto social. Los cambios significativos no se producen desde adentro, sino que vienen, se quiera o no, desde los ciudadanos/as, desde los habitantes del país; éstos ya dieron acabadas señales de que la justicia es burocrática, lejana, desigual y que en una escala de valoraciones con respecto a instituciones positivamente valoradas como las universidades públicas, la organización judicial es una de las instituciones más desprestigiadas.

Bibliografía

- Birgin, Haydé y Kohen, Beatriz; (Compiladoras); 2006 1ºed. ***Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas.*** Buenos Aires Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho.
- Boueiri Bassil, Sonia; (Editora) 2010 ***El acceso a la justicia: contribuciones teórico- empíricas en y desde países latinoamericanos.*** Madrid. Editorial Dykinson S.L.
- Bourdieu, Pierre; 2012 ***Bosquejo de una teoría de la práctica.*** Buenos Aires. Prometeo libros.
- Cárcova, Carlos; 2006 ***La opacidad del derecho.*** Madrid. Editorial Trotta
- Gargarella, Roberto; 2008; ***De la injusticia penal a la justicia social.*** Bogotá. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes.
- Gerlero, Mario; 2008 ***Los silencios del derecho.*** Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Editorial David Grinberg-Libros Jurídicos.
- González, Manuela y Silber, Julia; 2005 ***La Universidad en el barrio. Promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Barrio***

Malvinas de la ciudad de La Plata Proyecto de extensión de la Universidad Nacional de La Plata. Año 2003. Colección Universitaria. Proyectos de extensión. La Plata. Ediciones Al Margen.

-Idiart, Alma; (Editora); 2011 1ºed. ***Estado benefactor y políticas sociales. Historia, implementación y reforma de programas sociales en Argentina, Chile y Uruguay.*** Buenos Aires. Editorial Biblos.

-Ihering, von (1992) ***Jurisprudencia en broma y en serio. En el cielo de los conceptos jurídicos*** en Siperman, Arnold ***Ihering.*** Buenos Aires. Centro Editor de América Latina S.A.

-Lindenboim, Javier; (Compilador) 2008 1ºed. ***Trabajos, ingresos y políticas en Argentina. Contribuciones para pensar el siglo XX.*** Buenos Aires. Eudeba.

-Pautassi, Laura; (Organizadora) 2010 1ºed. ***Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión social. Debates actuales en la Argentina.*** Buenos Aires. Editorial Biblos

-Salanueva, Olga y González, Manuela; (Compiladoras) 2011 ***Los pobres y el acceso a la justicia.*** La Plata, Edulp. Universidad Nacional de La Plata.

-Santos, Boaventura de Souza; 2009 ***Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho.*** Bogotá. Editorial Trotta /Ilsa.



Los/as autores

-**Manuela Graciela González**, Abogada (UBA) Licenciada en Sociología; Especialista en Derecho de Familia; Doctora en Ciencias Jurídicas; Directora del Instituto de Cultura Jurídica y de la Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género (FCJyS-UNLP). Directora de Proyectos de Investigación y Extensión universitaria. Co- Directora de la Maestría en Sociología Jurídica-Orientada. Investigadora categoría II en el Programa Nacional de Incentivos. Profesora de Sociología Jurídica en el grado y posgrado. Autora de Libros y Artículos sobre la temática. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP. Desde el año 2013 es Codirectora de la Revista Derecho y Ciencias Sociales. Investigadora Responsable del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-**Hilda Gabriela Galletti**, Licenciada y Profesora de Psicología (UNLP). Diplomada superior en género, sociedad y políticas públicas y Maestranda en género, sociedad y políticas públicas (FLACSO). Docente de Post grado . Coordinadora de cursos y docente de seminarios en Colegio de Psicólogos distrito XI. Consejera en Colegio de Psicólogos Distrito XI y coordinadora de comisión. Autora de capítulos de libros y artículos de revistas sobre el tema. Miembro de equipos de investigación de UNLP, Miembro de Instituto de Cultura Jurídica y del CINIG (Centro interdisciplinario de estudios de género, UNLP-FHACE). Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-**Mauro Cristeche**, Abogado por la UNLP, Doctor en Derecho por

la UBA, y está finalizando la carrera de Especialista en Docencia Universitaria en la UNLP. Es Investigador del Instituto de Cultura Jurídica-UNLP, donde coordina el área “Estado, Políticas Públicas y Derecho”. Es Profesor de Derecho Constitucional en grado y de Estado y Políticas Públicas en Posgrado en la FCJyS-UNLP, y profesor de Metodología de la Investigación en el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la UNLaM. Participa en distintos proyectos de investigación en el ICJ-UNLP. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-*Francisco Vértiz*, Abogado (UNLP 2004). Doctorando en Ciencias Sociales, FAHCE-UNLP. Auxiliar docente de Sociología Jurídica de la FCJyS-UNLP. Becario doctoral de la UNLP, tipo B (2013-2015), con sede en el Instituto de Cultura Jurídica de la dicha casa de estudios y actualmente se encuentra investigando las políticas de regulación del mercado de suelo urbano en el Gran La Plata (2003-2013). Es miembro de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJU) y del Centro de Estudios para el Cambio Social (CECSO). Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-*Karina Alejandra Andriola*, Abogada y Escribana (UNLP), maestranda en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia (UBA), cursa especialización en Docencia Universitaria y Doctoranda en Ciencias Jurídicas (UNLP). Adscripta de Derecho Civil I, FCJyS (UNLP). Becaria de Conicet, beca tipo I de temas estratégicos. Miembro Instituto de Cultura Jurídica y el Instituto de Derecho Notarial y Registral FCJyS (UNLP), integrante de proyectos de investigación ICJ-FCJyS-UNLP. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación ju-

dicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-Ezequiel Kostenwein, Abogado (UNLP), Magister en Criminología (UNL) y Doctorando en Ciencias Sociales (UNLP). Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Becario de Conicet, trabaja el uso de la prisión preventiva en el marco del campo del control del delito en la Provincia de Buenos Aires. Forma parte del Instituto de Cultura Jurídica por la misma Facultad, en el que participa de proyectos de investigación acerca de representaciones sociales sobre seguridad, acceso a la justicia y marginación judicial. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-Ricardo César Andreu, Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín. Coordinador Departamento Judicial Mercedes.

-Humberto Luna, Licenciado en Administración. Facultad de Ciencias Económicas. UBA. Contador Público - Universidad Nacional de Luján. Especialista en Gestión de Tecnología y la Innovación. Jefe de trabajos prácticos ordinario. Universidad Nacional de Lujan, Departamento de Ciencias Sociales, División Administración, asignaturas Introducción a la Administración, Administración General y Seminario de Formación Emprendedora. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-Raúl Ayesa, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias

Económicas, Licenciado en Administración con Orientación en Administración de Empresas. Universidad Nacional de Luján, Especialización en Gestión de la Tecnología y la Innovación. Docente Universidad Nacional de Luján, Departamento de Ciencias Sociales, División Administración, como Ayudante de Primera, en Seminario de Formación Emprendedora Administración General Introducción a la Administración -UBA , CBC, Economía. Ayudante de Primera. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-Fernando Castro Mitarotonda, Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Especialista en Derecho de Familia (UBA). Profesor titular interino de las materias Derecho Privado VI y Derecho Privado VII de la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas. (UNNOBA). Profesor ajunto interino de la materia Derecho Civil V de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín. Coordinador Departamento Judicial de Junín.

-Margarita Bolado, Licenciada en Sociología. UBA. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-Ayelén Pérez Castelli, Abogada. UNNOBA. Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-**Pablo Ciocchini**, Doctor en Sociología Jurídica Universidad del País Vasco. Magister en Sociología Jurídica, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (País Vasco). Abogado, Universidad Nacional de La Plata y Licenciado en Derecho, Universidad de Sevilla (España). Investigador invitado en la Universidad de Liverpool (Reino Unido) y en el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional (Alemania). Docente de postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Miembro del Instituto de Cultura Jurídica de la Universidad Nacional de La Plata, del Comité de Investigación de Sociología Jurídica de la Asociación Internacional de Sociología y de la Iniciativa Internacional para el estudio de los Crímenes cometidos por el Estado (ISCI). Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-**Marianela Pinzás**, Licenciada en Sociología Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación UNLP Integrante del Grupo Colaborador del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

-**Olga Luisa Salanueva**, Abogada, Especialista en Sociología Jurídica, Doctora en Ciencias jurídicas y Sociales, todos los títulos otorgados por la Universidad Nacional de La Plata. Docente Investigadora cátedra 1 del Programa de Incentivos. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica-Orientada. Es autora y coautora de publicaciones en libros, capítulos de libros y revista con referato. Desde el año 2013 es Codirectora de la Revista Derecho y Ciencias Sociales. Integrante del Grupo Responsable del Proyecto Acceso a la justicia y marginación judicial. Conflictos intrafamiliares y pobreza en los Departamentos Judiciales de La Plata, Mercedes y Junín.

*Este libro se termino de imprimir
en el mes de Marzo de 2014*

